Archivo Municipal de Medina del Campo
Fondos Históricos

Signatura: H. Caja 524-7130

Fechas: 1687,01,07

Código: _____ Serie: _____

Contenido: Libros de Acuerdos del Ayuntamiento

Notas: _____

ÍNDICES ONOMÁSTICOS	ÍNDICES GEOGRÁFICOS

Archivo Municipal Medina del Campo

Año 1682

Rejo

DE CAMPO

AMMC, H, Caja 524-7130

Pedro Gonzalez

ARCHIVO MUNICIPAL MEDINA DEL CAMPO

Para despachos de oficio sosimtx

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y SIETE.

Jesus Maria y Josepho.

En dho ayuntamiento de la Mui Noble y siempre mui leal Villa de Medina del Campo del año de mill y seiscientos y ochenta y siette

Siendo su Cauallero Corregidor Y Alcalde mayor el Señor Don Juan Manuel de Arriaga y Martin Cauallero del horden de Alcantara cauallero de su mag.d alcalde mayor y Regidor perpetuo de la Ciu.d de Burgos.=

Y Cauall.os Regidores los Siguientes antiguedades=los s.res=

Don Joseph de Ruiz de Arcos — Don Pedro de Herrera Toledo y Salazar
Alferez mayor — de Campos
Don Manuel Velcon Espinosa — Don Pedro Calixto Ramos y Rivadeneira del horden
Don Juan de Arriaga de Santander — de Santiago Señor de Navares
Don Ju.n Sanz de Garaicoechea de Arellon — Don Ber.do Sanz de Daula
Don Ju.n Sanz de Garaicoechea de Arellon — Don Pedro Valderrama del de Seguro de año
Don Antonio Juan de Acosta — Don Diego de Reinoso Mercado
Don Pedro de Balgueta Dauia — Don Francisco Garcia
Don Ju.n de Emiluz y Salzedo — Don Luis de Astegui y Bergara
Don Andres Hernandez Beltran —

Archivo Municipal Medina del Campo

Caualleros Regs. de Veinte

Dn Pedro de Arriaga y Sotomayor Alcalde de la Villa de Sotillo, la Alameda y la Freneda entre vna de Sepulueda Et alferez Mayor de la Villa de Cerma Rende Ensepulueda

Dn Don Alfes de Olmos y quiñones Caual del Horden de Santiago Rende Enla Cu de Leon

Dn Don Geronimo de galarza y mallea Rende En Camilla de Villa Frasma

Los demas Oficios de Regs. Van Bacos.

Sn Juanes de ayuntamto

Miguel Alonso Laguneza = Antonio de Nauadriz de Nauadriz

Para despaches de oficio vod mfs:

SELLO QUARTO, 2 REALES

Jesus. Maria y Joseph

En 9 de Henero 1682.

En Camilla de Medina del Campo a quatro de Henero de mill y seiscientos y ochenta y dos, Estando en Audiencia publica Los Regidores Don Antonio de Arriaga y Sotomayor Alcalde de la Villa de Cerma y Rende Ensepulueda, Don Alfes de Olmos y quiñones Caual del Horden de Santiago Rende Enla Cu de Leon, Don Geronimo de galarza y mallea Rende En Camilla de Villa Frasma, Don Pedro de Cerezo y Tolosa Regor de Sotillo de Campos, Don Juan Ladron de Guebara Regor de Alaejos, Don Andres Gonzalez de Nauadriz Regor de Segura de Leon, Don Pedro Sabastian Dauila Regor de Cantalapiedra, Don Pedro Beltran de Guebara Regor de la Republica Veranuem y Don Manuel Fernandez de Leon Procurador en Cortes por la Laguneza Sn Miguel de Valdeiglesias, Comisarios nombrados por este ayuntamiento para hacer Las diligencias que se ofrezcan en Razon de Las Cortes que se an de selebrar en esta Villa de Madrid, Dixeron que Por quanto Su Mag. (que Dios guarde) a mandado se Junten Cortes en esta Villa de Madrid para Jurar por Prinzipe de estos Reynos a Su Alteza el Sermo Sr Dn Carlos Segundo Nuestro Sr. Y para Las Cortes que se an de selebrar

Comisario de milicias
Señores
Luis Fernandez

Comisario de milicias
Al Señor
Don Pedro de Rivera

Comisario de Heras
Montes y Riberas
Al Señor
Don Pedro de Rivera

Comisario de Ynpuestos
Al Señor
Cesion

Comisario de Ynpuestos
Al Señor
Santander.

Para despachos de oficio de m.s

3

Señores Acaumiamiento lo que deuen obrar segun lo declaran sus Comisiones dello su oficio al S.r Don Pedro de Riuera Toledo Señor de Manilla de Huerillo de Campos Regidor de Carpio Mtes a Juntamiento ãquien da Bastante poder Dominion Con lo anexo y dependiente

Nombrase por Comisario de milicias para todo Este año del presente Seiscientos y ochenta y Siete años al Señores Don Antonio de Luzon de Sepulueda y Don Antonio hernandez Beltran de Manilla para que En nombre de la dicha Villa alisten alas personas Casadas y mancebos della Compañias para El Seruicio de Su Mag.d Dios le g.de Y Reconozcan En ella y para ello Hagan todo lo que Conuenga para Seruir En los Casos y Parajes que se ofrezcan Y Reconozcan Los Caudales Propios y Arbitrios que tocan Hacienda Real y Rentas Prouinciales que tocan Hacienda y Conque Viue Alumbrado Manilla y Vecindad que Hasta Comiendo alas Cinco y Para todo lo demas que Dicha Razon se ofrezca Entodo El dho año que para ello se le da Comision En forma Da Cadaumo y en lo dum Sin mizyuna Limitacion

Nombrase por Comisario de las dehesas Montes y Riberas de Duero Guarda y Caza y Rio de Manilla para todo El Presente año de mill Seiscientos y ochenta y Siete años al S.r Don Rodrigo de Riuera Regidor perpetuo de Manilla Como Cabeza de Partido y En la forma que Manilla nombro Cadumo Y nombra en Gen.l al S.r Don Diego de Salazar Enriquez Caual.o del Horden de Santiago Alcalde de mill y Seiscientos y nueue

Para despachos de oficio de m.s

Sello Viruey

Y nueue Excusando la Cumplendola En los dos Consistendo Cierto a Cuerdo hecho por Manilla Sus vaquerizas general de Ganados de mill Seiscientos y Setenta y Seis años sin Contradicion alguno

Nombrase por Comisario de Ynpuestos que corre Con Sus Reales para la paga delos Censos que eston sobre los Primeros Repartimientos de quinientos Millones de Bureos Nouillas de Aragon Zarzuela Pego y Segura Pegaz y tomar las quentas del Cargo de Sus antezesores al depositario que a sido Este Sexenio y Cinquenio Corriente y Entrazen los libros de Su Cargo y Data Cadaumo debiere Dar Sus quentas al S.r Don Luis de Sepulueda Capitular Este Ayuntam.to Segun que haga Mtra Clazen las quentas Comienza En Sus administrazion Obranza y arrienda la Data y Data del Cargo dha Manilla para que ai Ganados Saluos que para ello se le pidan y dependientes Hazer las Diligencias necesarias

Nombrase por Comisario del Caudal de Rentas Prouinciales de Manilla para todo El Siguiente año de mill Seiscientos y ochenta y Siete años al S.r Don Juan Ignacio de Zarate Regidor de Santander Procurador General Manilla para Cobrar Cumplir y Executar lo que Sus Caualeros para Obrar Cumplir y Executar lo que Sus Caualeros para la mejor administracion Rentas Comienza para la mejor administracion Rentas Prouinciales Cargo y Data Cobranza del Caudal del Juro de Sus Rentas Cumplimiento Con la Calidad y Graua de que Gozan Sea

Para despachos de offiçios mis.

SELLO QUARTO, A TRES MRS.

1587

Comisario de Obras

Nombrase por Comisario de obras Publicas desta villa para
procurer los aderezos y Reparos de fuentes fuentes y con
pedrados y de las Casas de los Diezmos desta villa y de las de
este aymiento para lo que se ofreçiere este presente año
desta villa para todo lo siguiente año de mill y quinientos y
ochenta y siete años a los señores Don Diego de Aligrado y
Mercado Caballero de la orden de Santiago y Don Antonio de
Son de Acosta Capitulares desta ayuntamiento aquien se les
Carga a cuyo cargo dello fue dada la fe que se hiçieron ante
el Escribano y Obrero mayor con forme a su Real Titulo y
que servirá de manera Cumplir y Executar lo que Conviene
En lo Referido para aumento desta villa y Bien Comun
de los Vecinos

Comisario de Caminos

Nombran por Comisario de la Puente y Puentezica de las Carreras desta
Para todo lo siguiente año de mill y quinientos y ochenta y siete
años a Don Pedro de Reinoso Toledo con las dos Carpas de q
que esta en costumbre dar y villa cada uno de ellos de
papel y Pomes Carnales cera y villa en el Cabildo Viernes Propios
Demanda Papel y mas que se hare de los de fuera
Hacienda de este año que contaran de Recuerdo y Derecho
seran bien pagados y Recaudan con data de quinientos y
que reciba de otro despacho

Comisario de Caminos

Reinoso

Viene de Salamanca

Para despachos de offiçios mis.

SELLO QUARTO, A TRES MRS.

1587

Comisario de Obras

Nombrase por Comisario de obras Publicas desta villa para todo lo
que se ofreçiere este presente año de mill y quinientos y ochenta y
siete años a los señores Don Diego de Aligrado y Mercado
Caballero de la orden de Santiago y Don Antonio de Acosta
Capitulares desta ayuntamiento aquien se les da la fe
Carga a cuyo cargo dello fue dada la fe que se hiçieron ante
el Escribano y Obrero mayor con forme a su Real Titulo y
que servirá de manera Cumplir y Executar lo que Conviene
En lo Referido para aumento desta villa y Bien Comun
de los Vecinos

Comisario de Caminos

Reinoso

Viene de Salamanca

Comisario de Obras

Nombrase por Comisario de obras Publicas desta villa para todo lo
que se ofreçiere este presente año de mill y quinientos y ochenta y
siete años a los señores Don Diego de Aligrado y Mercado
Caballero de la orden de Santiago y Don Antonio de Acosta
Capitulares desta ayuntamiento aquien se les da la fe
Carga a cuyo cargo dello fue dada la fe que se hiçieron ante
el Escribano y Obrero mayor con forme a su Real Titulo y
que servirá de manera Cumplir y Executar lo que Conviene
En lo Referido para aumento desta villa y Bien Comun
de los Vecinos

Comisario de Caminos

Reinoso

Viene de Salamanca

Comisario de Obras

Nombrase por Comisario de obras Publicas desta villa para todo lo
que se ofreçiere este presente año de mill y quinientos y ochenta y
siete años a los señores Don Diego de Aligrado y Mercado
Caballero de la orden de Santiago y Don Antonio de Acosta
Capitulares desta ayuntamiento aquien se les da la fe
Carga a cuyo cargo dello fue dada la fe que se hiçieron ante
el Escribano y Obrero mayor con forme a su Real Titulo y
que servirá de manera Cumplir y Executar lo que Conviene
En lo Referido para aumento desta villa y Bien Comun
de los Vecinos

Comissarios de hosp.
Señores
Alcalde y Regidores
Camilla General a
3 de Diziembre
de 1687 Prospor

Jesada y Don Rodrigo de Arana Procurador Capitular
Dize ayuntam.to Regimiendose en Cab.do de Ayuntam.to
Orla Conformidad que Demanda Por Ordenes de Sus Mag.des
Nombrase Por Comissarios del Hospital General de Camilla para
todo Este año Presente y Venidero a Siete años de
Don Pedro de Palmeros Procurador y Don Antonio hernandez Bel
tran Mayordomos Procuradores de Camilla aquienes Conforme Es
Estilo y Forma se cometa Esta Comission al dho Señor Don Pedro de Pal
graso por antiguo Y al dho Don Antonio hernandez Bel
tran Por moderno y Comienze a Exercer Este Primero de
Canado Presente Año pasado de mill Y Seiscientos y ochen.ta
y Siete Y Cada Vno de Por Si Y Por Sus Tenientes Y Por
dicha a Cauar y Cerrar Con medio Conforme al Estilo de
Ayuntam.to = Y Por Este Cometido Con Forme a dho Señores la Comis
de Corpus Christi, Candelaria, San Sebastian San Anz
de Mayo Santo Rey Don Fernando San Miguel de
Septiembre y demas donde la Camilla Concurre y Para la
Cera demas Gasto a Cuenta de la Camilla = Que a dhos Señores
Escribanos Diputados de Pobres que De Cameras Cant.d
que En Cada un año Acostumbra dar Y Se le Entregue Libranza
Sus Mercedes ya dicha Paga Pedro Prsente mo
del Caudal mas Prompto que Corresponde Hacer Cuenta y
Razon de dhos Caualleros Comissarios Seranlen Pagados Y Sa
tisfechos de quinientos y Cinquenta y Cinco Reales de Vellon
Que Pedro Prsente mo Mayordomo de dhos Pobres Y Demas Bienes de la
del Caudal de Ellos Pague de Cumplimiento mo Prsente
Con Nombre de Don Balthasar Ricaso Romaz

Para despachos de oficio con mis.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL
SEISCIENTOS OCHENTA Y
SIETE

5

Mayordomo de Pobres
Señores
Santander y Salamanca
Balgorta

Comissionados Señores
Para que Este al Cuidado
como Obran los Padres
Curadores a menores

Reciuio Pedro Prsente mo quatro mill mrs
mensuales en Libranza que Se le Mandaron
que Con Forme Cotumbre Antigua Paga Camilla Cada año
a dhos Cauallos Mayordomos Por la Asistencia de las Dilixencias
zion Que Corren a su Cuenta al Tiempo Que Salen a Cauar
por El Otro de la Peste Una Carta Executoria de Hidal
guia Ante mi En Valladolid a Veinte y Quatro de Abril
passado de mill Y Seiscientos y ochenta y Siete Y Por Mandado
del Señor Don Balthasar Ricaso Romaz Alcalde de Casa y Corte
Y Regidor de Esta Villa Y Camilla Cauallero del Orden de Santiago
Y Mayordomo de Propios y Rentas de Esta dha Villa Y Por Su Cauallero
Comissario de Pobres Y Hospital General de Camilla

SECOQUARTO, LIBRO DE LOS
DESBIGILIBROS CORREGIMIE
SIETE.

Ciudadanas Da dichos Sacerdotes Y Caualleros del dho
lugar En Su Cauzo del ayuntamto Stando abiertas
las Puertas= Y dado Le a dentro al dho Sr Stan
quinones despues del Sr Don Diego de Almaraz Y
dor Praz= Y Hecho El Juramto de Sleal Ser Corr iendo
Sele admitio Por tal Corregidor Y Justicia Mayor
Jun Con Stradicion Y Lo firmo Pedro Portocarrero Y Por Stan
Solemnado dar= Y Conforme al Uso Y Sitio Salio al
Despedir adhos Caualleros Sazerdotes Y lea Com
parasen adhos quatro Caualleros Y
dores Ramon de Buedo Ayuntamto Somo Y
lugar Y a dentro despues del Caualleros Regidor mas
Moderno En La banda derecha Y Se Sentados Los
Procuradores Generales de La Republica

Ynserta de Sus Presentes En Stea Juntamto Thome Herrero
Jenerl de Thome Herrero Regidor Y Procurador Jeneral de La Republica
Herrero de dha nombrado Por las dhas quadrillas Y Por
dos años que Sen Stte presente Hernd Sanz
Prenta Y Sete Y Que Viene de mill Y Qui
nientos Y Ochenta Y Dchos En lugar de Juan Antonio
de La Fuente que Seneco En Stte Exercicio
En Sus Y Sentarse en

Archivo Municipal Medina del Campo

Alcaldes de Como obran los Corredores de Vinos Cuadrilleros
y mas Personas que no tienen Alos annexos Diaseros
y demas Personas que Sacaren Vinos de Vanilla ma
yores Derechos que los Señalados Y Haciendo lo Contrario Si
Da. ante El Sr Corregr Sean Castigados Y que se Les Embien
los que Comenzaren= Por auer de Reciuir Vanilla Sus
anio adhos Corredores Segun nombramto de Los Caualleros
Parientes Mas Linajes nobles Zamoranos de Ella de Toca
Cauallos Y no mas que Por los dias que dhos Corredores
Sacen Vinos Sulamente Y Su Salario

En Stte Ayuntamiento Por Rio dho Yeses
Presentes de dhos Presentes
Pertenezcan Linajes Cuadrilleros Y Sirua el antiguos Nobles de Vanilla El Sr Dn Fran
de Quinones de Sobre Joaquin Del Pino de Vanilla Da
viente del Linaje de Don Pedro Del Pino nombrado
por los Caualleros Parientes del Linaje de Solimos dhos
Sele Syuen por un año que Empeza a Correr Y Contarse
desde dho dia Primero de Presente mes Y año hasta
Ebra fin de Dho Y de Su nombramto Entrego Vanilla
mano de Juan Antonio de Vanilla Escribano del numd
de Sanilla de Fecha de Este Presente= Y Dho
por Vanilla Escribo por nombrado alos Sr Juan
de Quinones Otorio Joaquin= Y Luego En dho
En Stte ayuntamiento Acompañado de quatro Caual
leros Regidores los mas Modernos Y Sus Asistencia
de mucho Sazerdotes Caualleros Y otras Personas

delos nombramientos Cordinis testimonio
Somos Pedro Portanilla Pasando En Estrado
En Vre ayuntamiento a Compañados de dos Caualleros
Regidores mas modernos que le Salieron a Decirui
Jde Seruicios Caualleros Eclesiasticos Ciudadanos
aquienes Sedio lugar En el Cuerpo Alayuntamiento
ando amentar las Penencias Pasando Estrado En Or
mado dio Seazer Vien Y Selmente dio Seros
Cauer obligados Conforme adro Que admitido
del dho Exercicio Se Selebro la Posesion Y
En Senal della Selento En la Banda Siguierda
Junto del Caualleros Regs mas modernos como las
Posesion Y pdio testimo Y Selemando dar Dos
Forme al Estilo Pasado de dos dos Caua
Regidores mas Modernos Salio adiseguir alos Ca
ualleros Eclesiasticos Ciudadanos Y auiendo bolui
do alayuntamto Como ua dicho
En Seguida se Entro En Este ayuntamto por la Vara de la
Hermandad nombrado por las diez quadrillas
para Este presente Año de mil Y Quinientos Y
Diez y Siete Alonso de Orbina Villaz
Mercader Vecino Pstanilla de Cuyo nombram
Sosimo Mando dho Pedro Somos Y Visto
por Pstanilla Lubo Por nombrado Y Juramto

Juramento de Alcalde de la Hermandad Alonso Urbina

Para dos Pregones de oficios de mi.

Fecho Pasando En Este ayuntamiento
Estando ansimismo Presente El Fecho En
Ximeno Orbina Vecino Pstanilla Pareciendo
Pedro Solebro la Posesion En Senal della de
cimo labara de mano del Señor Don Lorenzo de Lu
Alguazil = Alonso Y Jurolo Conella de Espalda
Y Juramento Conforme ala Costumbre Usada Y
guardada Y Selemando dar Pregones Como
Nombraron Por Protector de la Carcel = Presente Fue
presente ante Mi Y Testigos Yuso escriptos El
Pstanilla para que mediante El Pregonero
que le toca En Virtud de su Oficio en Pstanilla
dellos Presos della Carcel Presentes Y Que Ha El
Carcel de Cumplan Cada Vno Su Oficio en Pstanilla
Venas a Notificar dllos Presos Como Como Uenan
mas derecho Como dllos que Semanda Y Jurolo
Real Y que Ansimismo Agamos Demas mandados
Pasuiendo Dentro Sertida Alonsezimo para
Sus Surtamto Y Solemne Cumplo lo demas que
Conferme alos Usos Y Costumbres Y Como Fiel
Y Renderade a Esta Comision Lagual Hecha
En Forma Sin Ninguna Limitacion

Libro quarto, de los
Acuerdos de Regimientos de la
Villa

Rechazan las Conejas Necesarias Para todas
Para Prouision e lo necesario no se entrometa
a Cazar hasta el dia de San Juan Y despues se an
de Cazar los Conejos En toda Tierra Para guarda
Dien Semanas biene de la Caza Llena las guardas
que se nombraren Para determina de los Cotos
anian de ser dejen Obligar Y no Quedarles = Llenan
a Costa de los Dos Gran de Ayala Y Montes las
Casa que an Seguia de Tenia Permision de les que
de los Pinar pudiesen Cubrir los Barrios para
Plaza Aumentos e Canilla de Mandar que los
Cotos de los lugares de los Sexmos con todos
que Tiempo Pudieren Entrar a Cazar Con todos
Perros m Escopetas zn Otros Instrumentos a
Imponiendo les las Penas Canilla se Remido
la Suplicaron se Sirviesen de admitir
lo que fuese de Justicia y agrado Y para ello Cum
lo Necesarias Acuerdo de Canilla = y plim
que El Cau. Comisario
Montes a pie de la Cam
Tenderones Y
Vaya de Canilla

Dieron traydas y Consentidas por Canilla
a Cordo que El Cau. Comisario de montes a pie de la Cam
Condiciones con el Sr. Don
a Ayala Bazaona Condiciones lo Vaya

Pide a la Ciudad el Sr. Don Felix de Ayala Bazaona Don Bernardo Seco de Arismendi Pizarro y otros Con Sobre el Amparo de Canilla Soares Camargo de la Colegial de Sta. Y de la Enquirien a Canilla Financias para Durarim.to de San Pedro y sus Leguas de Republica como se a Cortezer Camin y Para el Contenido de la Sra. parte de sus Casas y Fabricas que se Hicieren Firma de Villa sus Propios Pinares que Llamauan de la Casa de Cozuelos y Pinderales Para de Olmedo y de los Lugares de Sta. Sirvieron Y de Semanas de Pinares Para Calores y Era lo mismo que Dy Semanteman los quales por la Tenuidad de los Tiempos Seaman Perdido Sota mente la Cria de Conejo que antigua mente Man que de las Cartuxones que Canilla y sus Dez Siman Seguieman Continuacha Continuencia de la Caza necesaria y que Dy dicho Cartuxa de fuera de Seguida de a questa Continuencia y para que se Cobren a Componer en el Estado que tiene y Sorsenirada Villa Y dinas de Sumas y agrado Sacauan para el Ynteresamiento de cho años los de Pinares de El Quinto del Conuento de Sta. Cantu Propios rada Ya Sacan con el Caballero Capitular Com Sacro nombrado por Canilla Dando Dos años Pagado Embaxo Ynguno para Segunda apoblar dha Caza y Tendrian de Seguntes barrios

Alcabala

Para despachos de oficio dos mrs.

SELLO QUARTO, TRES DINEROS

Y SEISCIENTOS QUARENTA

SIDO R

1587

Alcabala para Enrriba Rescibir Esquriuano

Conuenga

Josepha Ruiz

Diego de Pedro Fuentes Alexander Pedro

Jose Diego de Pedro Fuentes Alexander Pedro

Alcabala Enquadre haze Postura Enel ayuntamiento

propio Alcabala por un año desde principio de

Enero Alcabala hasta vltimo de Diziembre de

Enero Alcabala hasta vltimo de Diziembre de

Conuenga Mandamiento de pregon que pagara a los

plazos acostumbrados con deuenta de pregones

rido y siendo le rematada en Diego

Alcabala Esquriuano

Alcabala Esquriuano

Alcabala Esquriuano

Idem

En la dicha villa de Medina del Campo a veinte y quatro dias del mes de Diziembre de mill y seiscientos y ochenta y seis años estando en la forma y manera que tienen de costumbre juntos y congregados en la casa de Ayuntamiento de esta villa los señores Justicia y Regimiento de ella, que son los señores Don Juan de Ulloa Pardo, Alcalde mayor, Don Juan de Ulloa Pardo, Don Juan de Ulloa Pardo, Don Juan de Ulloa Pardo

SEGUNDO, AÑO DE MIL
Y SEISCIENTOS Y OCHENTA
SIETE.

Alcaldes. En el Premio de Alcaldes a San Dn Gemeguar——

Sombrereros. En el Premio de Sombrereros á Domingo Perez

Cereros. En el Premio de Cereros á Pedro Ynerez——

Mercaderes. En el Premio de Mercaderes á Nicolas Perez y Juan Garcia——

Almacenes. En el Premio de Almacenes a Manuel Alleres y Manuel de Torres——

Carpinteros. En el Premio de Carpinteros Antonio hernandez y Pedro Merinero——

Carreteros. En el Premio de Carreteros a Matheo Perez——

Sastres. En el Premio de Sastres á Sevastian Dominguez Andres Lopez y Joseph de Cantorne——

Fundidores. En el Premio de Fundidores a Pedro arenales——

Confitero En el Premio de Confiteros a Joseph Calvo——

Calderero. En el Premio de Calderero a Manuel de Castro——

Herreros. En el Premio de Herreros a Antonio Sanchez——

Cantidades de casa

Bitorio Nieto Escribano de Camara de Su Magd de Estado y Guerra Ynterino de Ordenes de Su Magd de la Villa de Olmedo y Su Partido Certifico y doy fee como en virtud de Ordenes de Su Magd que Dios guarde y Cartas Esorigas de los Señores El Duque Duque de Pastrana y Alba y El Duque de Arcos de Ayamonte y Maqueda

11

Joseph de Salamanca Alcalde de Corte mas antiguo de la Sala de Alcaldes de Su Magd que Dios guarde y del Consejo Real y del Sr Dn Juan Gonzalez de Lara del Consejo de la Camara de Castilla y del Sr Dn Pedro Ximenez de Prado Corregidor de la Ciudad de Palencia y su Partido y Dn Juan de Pinedo Corregidor de la Villa de Carrion de los Condes y de Dn Domingo Maguna Agente de Negocios de los Consejos de Su Magd y Dn Carlos Bustillo Escribano de Camara mas antiguo de la Sala de Alcaldes de Corte y de Gobierno de Su Magd que Dios guarde y Dn Fernando de Santa Maria Abogado de los Reales Consejos Procurador en la Real Chancilleria de Valladolid y de los negocios de Hacienda de la Villa de Olmedo y su Partido Certifico que en virtud de las Cartas Esorigas de los Señores Presidente y Oidores de la Real Chancilleria de Valladolid y de los negocios de Hacienda de la Villa de Olmedo y su Partido que Dios guarde y de las Cartas Esorigas de los Señores Alcaldes de Corte y de Gobierno de Su Magd que Dios guarde y de las Cartas Esorigas de los Señores Presidente y Oidores de la Real Chancilleria de Granada

Para despachos de oficio dos mrs.

SECRETARIO, AÑO DE MIL
SEISCIENTOS OCHENTA Y
SIETE.

En Medina del Campo en su ayuntamiento Ser
dinario sabado Diego Serrano de Murillo escriv
pentay Fiel Ex[ecu]tor Especial por su Md Don Julian de
Ribe[ra] de Arriaga Alcalde Don Martin Caballero de
Carden[a] Caualleros de la Camara de su Md
Alcaldes en Corte y Alcalde Mayor
en esta Villa

Dixeron q[ue] el Licenciado Don Diego de Arriaga
Cauallero del Orden de
Santiago — Don Antonio de Contreras
Don Diego Sarmiento Garcia —

Dixo q[ue] Por quanto el Licenciado Don Diego Serrano en nombre
de Don Antonio Pimentel procurador
General de Corte por la Villa de Olmedo
y Tierra de Medina del Campo y su Tierra
y Jurisdicion y en virtud de su Poder
que presento ante mi el Escriv[an]o de Ayuntam[ien]to
y de Rentas de esta Villa en veinte y quatro
de Diciembre de este año de la fecha de
esta Escritura Pareciendo ante su Md
y Alcaldes de su Audiencia en la Villa
de Valladolid en Pleito que trata con
el Concejo Justicia y Regimiento de la
Villa de Olmedo sobre que el Concejo
Justicia y Regimiento de la Villa de
Medina del Campo no debe ni es obligado
a dar ni pagar a la Villa de Olmedo
ni a sus Vecinos ni Moradores ni a
otra persona alguna cosa alguna de
Alcabalas ni Tercias ni Millones ni
Seruicios ni Alcauala ni otra cosa
alguna de lo que se vendiere en la
Villa de Medina del Campo ni en su
Tierra y Jurisdicion ni en la Villa
de Olmedo ni en su Tierra y Jurisdicion
ni en otra parte alguna por razon de
la Feria franca que la Villa de Medina
del Campo tiene de Merced de su Md
que comienza en cada un año el dia
de Nuestra Señora de Agosto y dura
quince dias con todos los Derechos
Alcabalas Tercias Millones Seruicios
Alcauala y otras cosas que se deben
pagar a su Md en la dicha Villa de
Medina del Campo y su Tierra y Jurisdicion
y en la Villa de Olmedo y su Tierra
y Jurisdicion y en otra parte alguna
por razon de la dicha Feria franca
que la dicha Villa de Medina del Campo
tiene de Merced de su Md que comienza
en cada un año el dia de Nuestra Señora
de Agosto y dura quince dias con todos
los Derechos Alcabalas Tercias Millones
Seruicios Alcauala y otras cosas que
se deben pagar a su Md en la dicha
Villa de Medina del Campo y su Tierra
y Jurisdicion y en la Villa de Olmedo
y su Tierra y Jurisdicion y en otra
parte alguna por razon de la dicha
Feria franca que la dicha Villa de
Medina del Campo tiene de Merced de
su Md que comienza en cada un año el
dia de Nuestra Señora de Agosto y
dura

Para despachos de oficio dos mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL
Y SEISCIENTOS Y OCHENTA
Y SIETE.

mar lugares de Sn. Zenel Vtaco aqueg
Y Fanegas de Sida aunque pozuelos no pue
den mantenerse Vo. e Sanerma rezigen
muchos y no con beneficios Y noviendo
Juamo que pez Vdigne de Mor Lina
Leg parezera conbenirse se haga no
ponga se conforme con Sayez no obs
mentos i alvaros aquatro pozuelos de
Fanatica M Y Sor enun Vrieno Vo Vos
Corros Y se reos me Sanis ma forma
Cap. a los rregidores de dhos Sos con ele
mis mas penas de Cpasar dello y agnado
= Y Vista Cam. Cap. Sapropozicion quer
la Dar comis. alcal. Sn. Dn Pedro de Vez
nos y Vs leg. para que habiendo los dhos
dhos ojos Sinales y traher la forma
Y se dho mar En Sorden a Cap. apro
pozn q ne apareje dos muy Justa al Vso y
Por aora se da mitte por ahora en el Par

del Solinar de Sn Juan de Zurrez
de Yomar Sin dies y hasta otros que
el Sor Dn Pedro de Vezino de esta
villa de Sa que en esta Sazon Corre de Sos
Sinales leg ——— ———

Corredores.

Oyose en Rta Yuntam. Vo el Antonio de
mi el Sor en Sta que el Sr Alde
de Dona Catalina en Sa Sinidad de
Sa Sobrino de nombro por Corredor de
vinos de Sta Vid. para el de pzen Y del
oc Sentay tiete a Antonio de la Cal de
Canos Y auiendo entrado en dho Ayun
tam. Juro en forma Y se le admitio
al uso y exercicio de dho oficio Y
se le dio Sp. en ——— ———

Y presentaron se en esta Sus
Y auiendo Cparecido Sp Alde
nombrado y en el q. en dho dia por
el dho Sor Alde Sos Sinales Y auien
do entrado en dho Ayuntam. Y
fue recon ad mitido a Sus oficios Y

Para despachos de oficio dos mrs.

SELLO CUARTO, UN DOBLE Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y SIETE.

Fecho auiendose echo cada uno el Juramiento q se ottorgaba

Jasu lorado q se otorgo y firmo con Cauda q obra

Dn Julian Manuel de Arriaga y Madariaga

Dn Juan Sanchez

Dn Antº Hernandez Valderrama

Ante mi Perez de Camporuz

14

Medina 22 de Agosto

Ordinario Marco Cauallero Veinte

Regidor Don Lochenay Valderrama

Gral los Srs Dn Julian Manuel de Arriaga Dn Juan Cauallero

de Mansera Correo Cno Sant

de Dn Dorimo

Dn Pedro de Leyros Dn Diego de Alporanda y mer.

Valera alcalde de ex.po Cauallero de Diego

Dn Dº de Aldasoro

Regidor Dn Manuel de Arriaga procurador General del numº

por ante mi Antonio Perez Camas

Valz Escno del numº q signa y firma

de Medina Santos Hospitales

generales para Medina mes

quinze de Seteno para Dn Ramon

Para despachos de oficio dos mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y SIETE.

Petición del Colegio de la Compañía de Jhs.

En la Procuracion Real de Su Magd en la Corte de Valladolid a quinze de Junio de mil y seiscientos y ochenta y siete años ante el Señor Don Pedro Nebot del Consejo de Su Magd su Alcalde de Casa y Corte y en la Sala de Gobierno que en ella tiene y por ante mi el escribano de Camara y Gobierno de la dicha Sala parecio el Padre Rector del Colegio de la Compañia de Jhs desta villa y presento esta peticion que es del tenor siguiente

Muy Poderoso Señor

El Padre Rector del Colegio de la Compañia de Jhs desta villa en nombre de la dicha Compañia de Jhs y como mejor de derecho lugar aya ante Vuestra Alteza parezco y digo que por parte de la dicha Compañia de Jhs se me ha hecho relacion que en la Iglesia del dicho Colegio de la Compañia de Jhs desta villa hay una Capilla que es la primera que se entra en la dicha Iglesia a mano derecha que es de Patronazgo de Don Juan de Vivanco y Doña Maria de Vivanco su muger difuntos vecinos que fueron desta villa y en la dicha Capilla hay un Retablo de Pintura en el que se halla colocada una Imagen de Nuestra Señora de Loreto y en el Altar de la dicha Capilla hay un Sagrario en el que se halla colocado el Santisimo Sacramento de la Eucaristia y en la dicha Capilla hay una Lampara de plata que arde de noche y de dia y en la dicha Capilla hay una Cruz de Palo y un Cristo de Marfil y en la dicha Capilla hay un Frontal de Damasco carmesi y en la dicha Capilla hay un Cuadro de Nuestra Señora de Loreto y en la dicha Capilla hay un Cuadro de Nuestra Señora de la Concepcion y en la dicha Capilla hay un Cuadro de Nuestra Señora de la Asumpcion y en la dicha Capilla hay un Cuadro de Nuestra Señora de la Natividad y en la dicha Capilla hay un Cuadro de Nuestra Señora de la Presentacion y en la dicha Capilla hay un Cuadro de Nuestra Señora de la Visitacion y en la dicha Capilla hay un Cuadro de Nuestra Señora de la Purificacion y en la dicha Capilla hay un Cuadro de Nuestra Señora de la Anunciacion y en la dicha Capilla hay un Cuadro de Nuestra Señora de la Encarnacion y en la dicha Capilla hay un Cuadro de Nuestra Señora de la Expectacion y en la dicha Capilla hay un Cuadro de Nuestra Señora de la Soledad y en la dicha Capilla hay un Cuadro de Nuestra Señora de la Piedad y en la dicha Capilla hay un Cuadro de Nuestra Señora de la Asumpcion y en la dicha Capilla hay un Cuadro de Nuestra Señora de la Natividad y en la dicha Capilla hay un Cuadro de Nuestra Señora de la Presentacion y en la dicha Capilla hay un Cuadro de Nuestra Señora de la Visitacion y en la dicha Capilla hay un Cuadro de Nuestra Señora de la Purificacion y en la dicha Capilla hay un Cuadro de Nuestra Señora de la Anunciacion y en la dicha Capilla hay un Cuadro de Nuestra Señora de la Encarnacion y en la dicha Capilla hay un Cuadro de Nuestra Señora de la Expectacion y en la dicha Capilla hay un Cuadro de Nuestra Señora de la Soledad y en la dicha Capilla hay un Cuadro de Nuestra Señora de la Piedad

Archivo Municipal Medina del Campo

Para despachos de oficio dos mill.s

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL
Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y
SIETE.

que el Mui.e de Medina de Rio Seco
Corregidor Y Justicia Mayor
Sub.ogen.e Nombre Alcaldes
Fiel.es
Jurados Regidores y Procuradores
Generales de dha Villa

Julian Manuel
de Zuñiga y Martinez

Diego Alfonso de
Mercado

Y Pedro de Vasquez de

Ante Diez de Amaduz

Extraordinario En 15 de Enero 1687

En la villa de Medina del Campo en Ayuntamiento Extraordinario de Veinte y Quinze de Enero de Mill y Seis cientos y ochenta y Siete Estando en Especial Cabildo los Sres Don Julian Manuel de Zuñiga y Martinez Caballero de la Orden de Alcantara Caballeros de Hidalguia Alcaldes y Regidores Perpetuos de la Ciudad de Burgos Corregidor y Justicia Mayor en esta villa y sus Partidos por S. Mag.d Regidores

Dn Pedro del Reynoso y Toledo Regidor mas antiguo de Campos
Don Bernardo Seco Davila
Dn Antonio Lorenzo de Tejada
Dn Juan Santos Garcia
Dn Manuel de Leon Espinosa
Dn Pedro Balguerias Prune
Dn Manuel Diez del Rincon Procurador General de la Republica por ausente Dn Alonso Cayuelo Regidor de Hidalguia mayor de Alcaldes ordinarios
Dn Manuel de Arandia
a Cabildo

Josef Nicolas Alonso Romero Hidalgo ausente
Dn Pedro Valdelomar Caballero ausente
Dn Manuel de Arandia Procurador General de esta villa de Medina del Campo
En ausencia del Lizenciado Don Pedro Valdelomar Abogado de los Reales Consejos

Para despachos de oficio dos mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL
Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y
SIETE.

1687

De Serras Propias Vtadhamilla y Reboluer Sobrello
lo que era Conuiniese

Memoria

Dize Eneste ayuntamiento Petizion de Diego de Torrecilla Procurador General de Hamilla de Hamano del Rey Con el memorial de Personas [illegible] Otro de Ellorenzo diez Diego Torrecilla Procurador General de Hamilla de la nara de Rey, Dize que Para la Paga de lo que de ha Villalta Debiendo de la Renta de Serras que llaman Serras Propios de Vs. sean hecho Algunes Dibos. porma de Conuenir y Reconocido que En Este ayuntamiento Vecinos y Rentteros que ay En Dhamilla los dos y nueue que Contiene En Esta memoria no que den de pagar lo que Han Rematado, hasta el agosto que biene de Vte años y los demas pagaran Latterzera Parte En Contado y Portoquese Restare hazan Escripturas para Vte agosto; y Suplico a Vs. Enmonore de dhamilla, se drua de Azer assen Elque Corra En la forma queba Vesde mido la paga de Vsos Rentas y para ello se drua de dar Prueua a Trigo por quabra muchos quiero le tengan para Pagarle; por lo Espera de la Grandeza y piada de Vs. a quien Guarde Dios muchos años y Prospere En Aumento Grandeza Vtra Diego de Torrecilla

Lucas Ramon = Antt.o Ronal Bagnero; Juan

Peticion de Diego Torrecilla Procurador General de Hamilla de la nara de Rey Que pide se le Reciua En quenta lo que Pago a Diferentes personas de Salarios y otras Cosas Como Parece de los Recaudos que Exibe

Rezepto 13 Per que declara Ynposibilitados

Hamamiento

Torrecilla; Nicolas Carnonero; Miguel de Herrera al Melchor de Narsuenes, Juan Curzado; Juan de Vega menor; Alonso Hernandez; Juan de Blanco Mayor Balthasar Pino; Lucas Salon de Alua; la de Beatriz Herrera; Antt.o Val Carnonero de Pedro; Pedro Martin Mat.e Vtuan Serrano; la de Seuastian Miguel Matheo Bagnero; Pedro Morales;

Juntados y Conferidos sobre lo Contenido En dicho Hamamiento y Peticion por dhamilla se dixo Jacordo que Por El Cartto Y deuco quetenia de mantener asu Rentteros y Perla Exclusidad Han notteria que ansa aiido En Esta Villa de Par Llano para dos Trimestres Cadauno Seis y sesenta y Seis y pagasen otros Rentteros Cadauno Latterzera Parte de la Renta de Contado En Vsos y Enun defecto a dize Reaber la Fianza = Mas otras dos Partes para el dia Primero de agosto Hecano de mill Seiscientos y ochenta y Siete Laura En dichos Años Reales fianza Haotra En Fuego Enier = Dos Dez y nueue Rentteros que Restan una Pert.e = Enmano Han Ynposibilitado de poder Pagar por aora = dela Espera por Latterzera Parte de lo que Cadauno Cabe Abrill que biene Hecano quan de pagar a Razon de adoze R.s por fanega = Mas otras dos Partes En Fuego Y dicho para El agosto que biene de Vte y Seis Hecano segun los demas Rentteros y Vecinos Sea Jent.e para todos los demas Rentteros de Serras de Serras y Mas demas Villas y Lugares = E

Mas 13 Rs. de Memoria a Pagar Latterzera Parte de Lo que deuen en fin de Agosto de 87 a Respecto de a 12 R.s fanega y los otros dos Rentteros — Y que cayga Fuego

Acuerda la Paga de los Rentt.os Latterzera Parte de Renta En Trigo a dozze R.s fanega de Contado Mas otras dos terzias Partes Para el dia 1.o de Agosto de 87 a una Fuego Enier y Haotra a 13 fanega

Para despachos de oficio dos mrs:

SELO QUARTO, AÑO DE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE.

En Valladolid a quatro dias del mes de Enero de mill y quinientos y noventa y siete años, ante el Señor Licenciado Juan Bautista de Contreras, Alcalde de su Magestad, y en presencia de mi Pedro de Ledesma, escribano de su Magestad, y de los testigos de yuso escriptos, parescio presente el Señor Licenciado Juan Ruiz de Salazar, Rector del Colegio de Santa Maria de la Vega de la Universidad de Salamanca, y dixo que por quanto por parte de los Señores Rector y Consiliarios del dicho Colegio, fue presentada ante su Magestad una peticion, en que dixeron que en el dicho Colegio avia ciertas Becas y Capellanias, que estavan vacas, por no aver avido quien las pidiese, y que para que se pudiesen proveer, era necesario que su Magestad mandase que se hiciese la diligencia que en la dicha peticion se contenia, y que para ello su Magestad avia mandado dar su Provision Real, y que para que se cumpliese, era necesario que se diese Comision a persona que la cumpliese, y que para ello nombravan por Juez Comisario a Juan Ruiz de Salazar, Rector del dicho Colegio, y que para ello le pedian y suplicavan le mandase dar su Provision Real, para que pudiese hacer y cumplir lo contenido en la dicha peticion, y que para ello se le diese el favor y ayuda necesario, y que pedian justicia, y que sobre ello se le diese

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL
Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y
SIETE.

Pedro Nauado mayo Escriuano de Rentas y Los Rem.
de Sierras de Serrna En Sta Olla primo de agto que
Biene de Este presente año de mill Y Sis ochenta y siete
se pague al dho Collegio dhas ochenta Y quatro Cargs de Cargo
Otorgandose Ceden En forma por dho Mayno a fauor de
los Sres Rector y Collegio que Contienen. Y Acuerdo
Y Mando tomen la Razon En los libros de la Contaduria
Y cumplido dho Mayno del Cargo que se le hicieren en
Y cuenta buelua dho Otorgo dho Recibo
necesito decreto dezisdo= Y assimismo Sea obligado dho libro
de la Contaduria Y Cumplido Resumido de Dia Docho de
Sept de ochenta y Seis y Vte= y se Reciua Por el Contador
El libramto dado a dho Collegio sobre el dho Tercio
de la Cantidad de Suso que se Contiene En el dho Acuerdo de Vente
y dho de Sept Y assimismo que Contenga En el libro de la
Contaduria para que En todo Tiempo Conste de la Cantidad
que Contiene para la buena cuenta Y Razon—

Pedro Nauado mayo de Propios

Diego Seruan de Herrera Nauado Mayno de Propios Vezno
de Tamilla En que dize que Por Vtilidad Y Prouecho de los
Suplicado a Tamilla se sirua de mandar dar Prego
al Paso para los Carros que al presente Son Y
para las Venidas en Adelante Y assimismo Sea obligado dho
de Tamilla y Calle de Arco que Estan Prestos
Tamilla solo se sirua de mandar Cobrar el Aguinaldo
mas adoze Rs Y la Cantidad Y Acuerdo

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL
Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y
SIETE.

Dos mas de los Derechos Y tener de Cada vno Y Cobranza
Suplico a Tamilla se sirua les dar y mandar dar Y tomar En Cta
Y prouision que para que puedan Cumplir
Con la Obligacion En el Seruicio de Tamilla= Y en
Vista de lo Referido por la dha Relacion de los Procuradores
Y el Procurador Gen de la Tierra de Tey En Nra Corte
Y Audiencia Y Sello mandamos
Y Mandamos se le hagan Y Cumplan
Y mas se pague a Manuel Ortiz de Cauallero de Tey
Y demas de Tacas a Poca Y Cumplimiento los Salarios
Y que acada vno les Vaya Señalado Y se le Vuieren de
hasta El dia fin de Diciembre del Año pasado de mill
Seis Y ochenta Y Seis por Pedro Nauado mayo de
propios Contando de Vn Forme de Contador Y Estando
tomada la Razon En los libros de la Contaduria
que Constara. Y Acuerdo se sirua Vien pagados Y
Recaudo En Forma dho Cargo

Pedro Nauado mayo de Propios

Bulla 100— Acuerdo Perpetuo— Y que se paguen de Propios—

Y del dho Acuerdo de quinze de Enero de Vno pasado de mill
Seis Y ochenta Y Seis En Razon de que se Repartan
Cien Bullas En Sobre El Cauallero Corregidor Y Cauallero de
sidores Escriuanos de Ayuntamto Y demas ministros
sea Perpetuo para Siempre En Semejante Conformidad que en el se Contiene Y El Contador de propios
Cumpla Con la obligacion de su Oficio= Y la Carta que
Importaren a Tamilla se pague de Propios
Y del dho que les ofrece que Constara. Y Acuerdo

Vease Papel a la Carta de Ayuntamiento los se le deue dar un Salario Hasta Fin de 86—

Archivo Municipal Medina del Campo

de auerle Repartido dichas Bullas rebe Retorno Cn

Data dem cargo

Jan lo Firmaron a Corbaron y Firmaron como lamu da

de Costumbre=

D. Pedro de Villaquirán

SELLO QUARTO, PARA DESPACHOS Y RECIBIMIENTOS Y CETERA SIBIL.

1687

A Cuntaron Zorzin Sabado 16 de henº

En Medina del Campo en Ayuntamiento Ordinario Sabado Diez y ocho de henero de Mil setecientos y Ochenta y Nueve Estando Presentes los Señores D. Julian Manuel de Otaza Alcalde Mayor D. Martin Caballero del Corral Alcalde Ordinario D. Antonio Cantarero Correo Mayor Regidores Perpetuos D. Joseph de Olmedo y Tapia Alferez Mayor D. Pedro de Reynoso y Toledo D. Manuel de Leon Espinosa D. Santiago garcia de Tejedor D. Bernardo Segovia D. Antonio Lizondo Verdejada D. Antonio Hernandez D. Juan Santos Garcia

Leyose Una Real Provision de su Magestad y Señores de su Real Consejo dada en favor de Don Francisco de Quiñones Procurador General de esta Villa Por la qual se manda que no se le Ynquiete ni Perturbe en el Oficio de Procurador General de esta Villa Por Ynterin

Archivo Municipal Medina del Campo

Antonio perez de la mata cura del num.
ayuntamiento y may de la tierra y partido
de esta villa de Olmedo

que la S.ª dize q.e en virtud de Sobrecedula de su Mag.d q.e se le
sobre la collecion de bb. q.e se siguen en este Reyno se le
mande q.e en virtud de la dha Sobrecedula y mas
de lo q.e tiene de renta en cada un año de su
beneficio q.e es la dha Racion de esta Sta Iglesia

Vossey m.d q.e me eche por mi bto q.e en ape
tiron echa por Manuel lopez Rl. de estas
y mas General del cumplido de la Sta Iglesia
mayor y Collegial de esta villa en que consta
que el Cuerdo de esta villa de diez y nue
ve de febrero de la pasado de ochenta y seis
se sentencio en cumplido de que en lugar de
diez y ocho ducados que se le daua y acudian
para ayuda de pagar Camarica y tenerador
de la capilla Mayor con q.e goza la
las asistencias que estan consignadas en la
Iglesia se le sean de cumplido para siempre en
cada un año ocho Cargas de trigo las quales
se le tasen de menos de todo el pasado de
ochenta y seis = Y visto por mi dho
Juez Informe q.e tiene q.e se le haga
Manuel lopez mando se guarde en q.to con
tenido para en vien.to a esta villa

Para despachos de oficio sin pr.s

Sello quarto, dos reales
Sobscripto y signado
Sept.e

Yden

Yo dho Juez mando que de su propio y
Renta que goza se halla cumplido de
Mrs diez y ocho ducados q.e se le mandan
dar por esta sentencia en cada un año
para ayuda de pagar Camarica y tenerador
de la capilla mayor con q.e goza la
las asistencias que estan consignadas en la
Iglesia se le sean de cumplido para siempre en
cada un año ocho Cargas de trigo las quales
se le tasen de menos de todo el pasado de
ochenta y seis = Y visto por mi dho
Juez Informe que tiene que se haga
Manuel lopez mando se guarde en q.to con
tenido para en vien.to a esta villa

Y por esta mi sentencia definitiua juzgando
Asi lo pronuncio mando y firmo
Dr Joseph Perez de Manuel Juez
Y mas.o de capilla de la Sta Iglesia y
collegial de esta villa de Olmedo en
Nombre de los demas del cumplido en
que dijo que la dha sentencia consentia
y consintio en todo y por todo segun
y como en ella se contiene y que no
apelaua ni suplicaua de ella por
que su parte no le agraui y que
de consentir y consintio la pidio
por testimonio

Archivo Municipal Medina del Campo

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL
SEISSIENTOS OCHENTA Y
SIETE.

En Medina del Campo a veinte y quatro de Abril de mil y seiscientos y ochenta y siete años ante mi Pedro de Villegas escribano de su Magd. y testigos parecio presente Pedro de Medina vecino de esta villa y dijo que en virtud de la Carta de poder que tiene de Juan de Medina su padre vecino de la villa de Olmedo que presento y pidio se le entregue para que en nombre de su padre pueda cobrar y cobre de Pedro de Medina vecino de esta villa y de quien mas deba y sea obligado a pagar a su padre todos los maravedis que le debieren asi de resto de cuentas como de otras qualesquier cantidades que le deban por qualquier causa y razon que sea y de lo que asi cobrare pueda dar y otorgar cartas de pago y finiquitos con las fianzas que convengan y las firmen ante escribano publico y testigos que a ello sean presentes que para todo lo que dicho es y lo a ello anexo y dependiente le da y otorga este poder con libre y general administracion y facultad de sostituir y revocar sostitutos y otros de nuevo nombrar y lo relevo en forma y asi lo dijo y otorgo y firmo a quien yo el escribano doy fe conozco siendo testigos Juan de Medina y Juan de Medina y Juan de Medina vecinos de esta villa

Pedro de Medina

Ante mi Pedro de Villegas

En la villa de Medina del Campo a veinte y quatro dias del mes de Abril de mil y seiscientos y ochenta y siete años ante mi Pedro de Villegas escribano de su Magd. y testigos parecio presente Pedro de Medina vecino de esta villa y dijo que en virtud de la Carta de poder que tiene de Juan de Medina su padre vecino de la villa de Olmedo que presento y pidio se le entregue para que en nombre de su padre pueda cobrar y cobre de Pedro de Medina vecino de esta villa y de quien mas deba y sea obligado a pagar a su padre todos los maravedis que le debieren asi de resto de cuentas como de otras qualesquier cantidades que le deban por qualquier causa y razon que sea y de lo que asi cobrare pueda dar y otorgar cartas de pago y finiquitos con las fianzas que convengan y las firmen ante escribano publico y testigos que a ello sean presentes que para todo lo que dicho es y lo a ello anexo y dependiente le da y otorga este poder con libre y general administracion y facultad de sostituir y revocar sostitutos y otros de nuevo nombrar y lo relevo en forma y asi lo dijo y otorgo y firmo a quien yo el escribano doy fe conozco siendo testigos Juan de Medina y Juan de Medina y Juan de Medina vecinos de esta villa

Pedro de Medina

Ante mi Pedro de Villegas

En la villa de Medina del Campo a veinte y quatro dias del mes de Abril de mil y seiscientos y ochenta y siete años ante mi Pedro de Villegas escribano de su Magd. y testigos parecio presente Pedro de Medina vecino de esta villa y dijo que en virtud de la Carta de poder que tiene de Juan de Medina su padre vecino de la villa de Olmedo que presento y pidio se le entregue para que en nombre de su padre pueda cobrar y cobre de Pedro de Medina vecino de esta villa y de quien mas deba y sea obligado a pagar a su padre todos los maravedis que le debieren asi de resto de cuentas como de otras qualesquier cantidades que le deban por qualquier causa y razon que sea y de lo que asi cobrare pueda dar y otorgar cartas de pago y finiquitos con las fianzas que convengan y las firmen ante escribano publico y testigos que a ello sean presentes que para todo lo que dicho es y lo a ello anexo y dependiente le da y otorga este poder con libre y general administracion y facultad de sostituir y revocar sostitutos y otros de nuevo nombrar y lo relevo en forma y asi lo dijo y otorgo y firmo a quien yo el escribano doy fe conozco siendo testigos Juan de Medina y Juan de Medina y Juan de Medina vecinos de esta villa

Pedro de Medina

Ante mi Pedro de Villegas

En la villa de Medina del Campo a veinte y quatro dias del mes de Abril de mil y seiscientos y ochenta y siete años ante mi Pedro de Villegas escribano de su Magd. y testigos parecio presente Pedro de Medina vecino de esta villa y dijo que en virtud de la Carta de poder que tiene de Juan de Medina su padre vecino de la villa de Olmedo que presento y pidio se le entregue para que en nombre de su padre pueda cobrar y cobre de Pedro de Medina vecino de esta villa y de quien mas deba y sea obligado a pagar a su padre todos los maravedis que le debieren asi de resto de cuentas como de otras qualesquier cantidades que le deban por qualquier causa y razon que sea y de lo que asi cobrare pueda dar y otorgar cartas de pago y finiquitos con las fianzas que convengan y las firmen ante escribano publico y testigos que a ello sean presentes que para todo lo que dicho es y lo a ello anexo y dependiente le da y otorga este poder con libre y general administracion y facultad de sostituir y revocar sostitutos y otros de nuevo nombrar y lo relevo en forma y asi lo dijo y otorgo y firmo a quien yo el escribano doy fe conozco siendo testigos Juan de Medina y Juan de Medina y Juan de Medina vecinos de esta villa

Pedro de Medina

Ante mi Pedro de Villegas

En la villa de Medina del Campo a veinte y quatro dias del mes de Abril de mil y seiscientos y ochenta y siete años ante mi Pedro de Villegas escribano de su Magd. y testigos parecio presente Pedro de Medina vecino de esta villa y dijo que en virtud de la Carta de poder que tiene de Juan de Medina su padre vecino de la villa de Olmedo que presento y pidio se le entregue para que en nombre de su padre pueda cobrar y cobre de Pedro de Medina vecino de esta villa y de quien mas deba y sea obligado a pagar a su padre todos los maravedis que le debieren asi de resto de cuentas como de otras qualesquier cantidades que le deban por qualquier causa y razon que sea y de lo que asi cobrare pueda dar y otorgar cartas de pago y finiquitos con las fianzas que convengan y las firmen ante escribano publico y testigos que a ello sean presentes que para todo lo que dicho es y lo a ello anexo y dependiente le da y otorga este poder con libre y general administracion y facultad de sostituir y revocar sostitutos y otros de nuevo nombrar y lo relevo en forma y asi lo dijo y otorgo y firmo a quien yo el escribano doy fe conozco siendo testigos Juan de Medina y Juan de Medina y Juan de Medina vecinos de esta villa

Pedro de Medina

Ante mi Pedro de Villegas

En la villa de Medina del Campo a veinte y quatro dias del mes de Abril de mil y seiscientos y ochenta y siete años ante mi Pedro de Villegas escribano de su Magd. y testigos parecio presente Pedro de Medina vecino de esta villa y dijo que en virtud de la Carta de poder que tiene de Juan de Medina su padre vecino de la villa de Olmedo que presento y pidio se le entregue para que en nombre de su padre pueda cobrar y cobre de Pedro de Medina vecino de esta villa y de quien mas deba y sea obligado a pagar a su padre todos los maravedis que le debieren asi de resto de cuentas como de otras qualesquier cantidades que le deban por qualquier causa y razon que sea y de lo que asi cobrare pueda dar y otorgar cartas de pago y finiquitos con las fianzas que convengan y las firmen ante escribano publico y testigos que a ello sean presentes que para todo lo que dicho es y lo a ello anexo y dependiente le da y otorga este poder con libre y general administracion y facultad de sostituir y revocar sostitutos y otros de nuevo nombrar y lo relevo en forma y asi lo dijo y otorgo y firmo a quien yo el escribano doy fe conozco siendo testigos Juan de Medina y Juan de Medina y Juan de Medina vecinos de esta villa

Pedro de Medina

Ante mi Pedro de Villegas

En la villa de Medina del Campo a veinte y quatro dias del mes de Abril de mil y seiscientos y ochenta y siete años ante mi Pedro de Villegas escribano de su Magd. y testigos parecio presente Pedro de Medina vecino de esta villa y dijo que en virtud de la Carta de poder que tiene de Juan de Medina su padre vecino de la villa de Olmedo que presento y pidio se le entregue para que en nombre de su padre pueda cobrar y cobre de Pedro de Medina vecino de esta villa y de quien mas deba y sea obligado a pagar a su padre todos los maravedis que le debieren asi de resto de cuentas como de otras qualesquier cantidades que le deban por qualquier causa y razon que sea y de lo que asi cobrare pueda dar y otorgar cartas de pago y finiquitos con las fianzas que convengan y las firmen ante escribano publico y testigos que a ello sean presentes que para todo lo que dicho es y lo a ello anexo y dependiente le da y otorga este poder con libre y general administracion y facultad de sostituir y revocar sostitutos y otros de nuevo nombrar y lo relevo en forma y asi lo dijo y otorgo y firmo a quien yo el escribano doy fe conozco siendo testigos Juan de Medina y Juan de Medina y Juan de Medina vecinos de esta villa

Pedro de Medina

Ante mi Pedro de Villegas

Archivo Municipal Medina del Campo

Para despachos de oficios nos mes

SELLO QUARTO, MIL Y DOZIE
Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y
SIETE.

Libra de Sabonas de ocho quarterones

Fernando del Valle

Sea mi voz y Suplico se Congregue mi Za
tedral con se Sagar a ber Veneres
presos a la pena mas que tienen en
poder a mi orden de Negrenis de mengados
de Lojan. Cuiendo Leuantado Jeal
postura empiese pesies para q̃ vinieren
Sujer bista lo que dan Sujer para mas
En Vuiencia de la Nuesa de Abril
Nicolas de Stan Ramos Alcalde
Alcalde Mayor de Antequera
Gil Stan Ramos Alcalde Mayor de
dicha que Causa de hacer cerrados de
tiempo y Corta Cosecha y Vbo espeçia
mente En Mayo dicho Mayor de
Vejinos tan sumam sobre q̃ roguedon
por ao no pagar a Su Alteza de

Para despachos de oficios nos mes

SELLO QUARTO, MIL Y DOZIE
Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y
SIETE.

Sumpro por de la Tierra de Sema. Sin
se Vuelpera Sorta Agosto de dicho
y Vien Magrancedas
Cane Estamplica Stranco dos Suzente
nos Vecinos de Mar Comun Real
Vtro Jagado Vo conformeto Sus Sexor
Vtros Stnos Supo a Su Alteza
Y dar Su Probidencia Prejudicia
Sucesiue se Conseruaran Sus Sexor
nos lo Contrario sera Razon
Se Vuelpera Contra Stan
Sumpo desse Sobre Vno mo
Esta Causa Ordenaron
Vecinos Vejinos de Mar Com
a Vuelta Vuenos Ayres
por Alguaz Ordinario Con
Vuelpera Sideamos Grande de Orsi
Manuel Sandoval Sandoval

Para despachos de oficio dos Mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL
QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE.

Archivo Municipal Medina del Campo

Para despachos de oficios de mrs
SELLO QUARTO, A MEDIO MR
Y SEISCIENTOS Y SESENTA
SIETE.

Colemas

Vista esta ayuntamiento que en
por mi dho Corregidor como consta de los pregones
y cuentas de este cuaderno en que consta hauer
dado en el Camino de la Vega Coleria
mayor Collado Real acolla ochocaxas y
Lechigo de Mal parado de Millan Lo
Genaro y Sei las mismas que en cada Vno
pagaron en los Caminos de Vlloa en
Quinquenta Vnzados que a este tiempo
dan cada cauallo. Que mando y
de pagar la Renta y tenedor de
Lagos de Llamazon con los Gastos y Costas
al tiempo que se hizieron = Vistas Cam.
de la cuenta que Pedro Recibio mas
de sus propios y Rentas de Colla Pagnl
Lo siguiente = Hago mayordomo en esta Corte
yo Camilo de Caperuona y Pamonbre
los Jueces Justicia y Regimiento de
estrio Pueblo y a los Seruy y Sin Vos

Para despachos de oficios de mfa.

SELLO QVARTO, DOS MRS
Y SEISCIENTOS Y VNO EN TODA
SIDTA.

Relacion del Cargo que se le hace
Ordinario Sabado 8 de Enero de
Mil setecientos y treinta y seis años de
Alcalde Lo. Y Dn Julian Manuel de
Arriaga y Dn Manuel de Lisardo de
Contadores hacen
Documentos

Dn Pedro de Reynoso y Valero
Dn Geronimo de Cayro
Dn Diego de Tapia
D Bco de Seco
D Juan Sanchez

Dn Pedro de Valdes
Dn Rodrigo Fernandez

Alcalde Dn Bernardo de Quiroga y Ponce
Aguilar procurador gral desta Ciudad
Por el Estado ecco

En Consejo del Cuerpo de Leña de el
Carmen Calzado de esta Ciudad

Leña mil quatro cientos y veinte Reales
mil declaro de Ordinario Acuerdo en Veinte y un
Cuerdo sentay seis = Y Visto y Examinado
tado y conferido aquenta que Pedro de
bado mayordomo moderno propio y rentas
y declarasion que tiene dentro Dos
que Resto dome hecho en Cumplimiento
Dos Diez mill Y quatrocientos y ochenta
y cuatro Reales de vellon hecho de alcance
en contra de dicho Dos Diez mil
Cuatrocientos y Dos Reales de vellon
en virtud de sus Dos Y Reales
de sus Dos Y Diez y seis mil y Cuatro
contados Leña de encasa Y pagados Dalos
nuevos Alcaldes y Regidores de
Leña Y Diez y seis Cuerdos
Y asi lo Dixeron Y Firmaron los
nados de Rubrica

Julian Manuel
de Arriaga y Martinez

Dn Juan Sanchez

Dn Bernardo
de Velasco

Ante Mi

Para despachos de oficio dos mrs.

SE HOQVERTO, ASSO DE SELLO
Y SE RESIBEN TOS Y OTORGA
SIERTA.

En 28 de Henero 1683 -

28

Jerrota Saunta de medina del Campo Maria de Carmes
Pecho de Henero de mil y seis y ochenta y tres años
Especial Cor. del Dn Esteban Hermes de Larraza
Com. de Maran Cau. del horden de la Cantara
Canallero de un mag. Alcalde mayor y Rog. por su
Ala Cia de Burgos Corr. y Alcalde mayor En Val
Ohand. y Hacienda por su mag.

Dn Pedro de Reynoso vecino de Valla — Dn Hermel de Espinosa —
de Montes de Oropesa — Don Antonio de Leon
Dn Bernardo de Arce de Zamora — de Estrada
Dn Pedro Balthasar Orue — Don Juan de Arroyo Garcia
Dn Anthonio Bilbao

Procuradores de Causas — Por anteme miguel Alonso Cayneros
de Numero — mayor de la Audiencia — Procurador de Numero de Valladolid

Fue el Corte del Carmen Selo pagaron 10183 qne le deuen abonar en Dec. 1685 pag. 2

Breve Relacion de Pleitos que Melchor Romero de Arce Alcalde ordinario de esta Villa de Medina del Campo Corregidor Justicia mayor y Capitan a Guerra de ella y su Partido por el Rey nuestro Señor Don Carlos Segundo (que Dios Guarde) Hizo y Actuo ante mi Miguel Alonso Cayneros Escribano de Su Magestad y Publico del Numero de esta Villa y su Audiencia Ordinaria en el Año de mil seiscientos y ochenta y tres Años.

Primeramente Pleito que Pedro Gonzalez Vecino de esta Villa Siguio con Juan Martinez Vecino de la Villa de Olmedo sobre Cantidad de Maravedis que le pidio por Demanda que le puso ante mi el dicho Escribano en Veinte y Quatro de Enero de este dicho Año de mil seiscientos y ochenta y tres Años.

Yten Pleito que Juan Martinez Vecino de la Villa de Olmedo Siguio con Pedro Gonzalez Vecino de esta Villa sobre Cantidad de Maravedis que le pidio por Demanda que le puso ante mi el dicho Escribano en Veinte y Quatro de Enero de este dicho Año de mil seiscientos y ochenta y tres Años.

Yten Pleito que Pedro Gonzalez Vecino de esta Villa Siguio con Juan Martinez Vecino de la Villa de Olmedo sobre Cantidad de Maravedis que le pidio por Demanda que le puso ante mi el dicho Escribano en Veinte y Quatro de Enero de este dicho Año de mil seiscientos y ochenta y tres Años.

Yten Pleito que Juan Martinez Vecino de la Villa de Olmedo Siguio con Pedro Gonzalez Vecino de esta Villa sobre Cantidad de Maravedis que le pidio por Demanda que le puso ante mi el dicho Escribano en Veinte y Quatro de Enero de este dicho Año de mil seiscientos y ochenta y tres Años.

Yten Pleito que Pedro Gonzalez Vecino de esta Villa Siguio con Juan Martinez Vecino de la Villa de Olmedo sobre Cantidad de Maravedis que le pidio por Demanda que le puso ante mi el dicho Escribano en Veinte y Quatro de Enero de este dicho Año de mil seiscientos y ochenta y tres Años.

Yten Pleito que Juan Martinez Vecino de la Villa de Olmedo Siguio con Pedro Gonzalez Vecino de esta Villa sobre Cantidad de Maravedis que le pidio por Demanda que le puso ante mi el dicho Escribano en Veinte y Quatro de Enero de este dicho Año de mil seiscientos y ochenta y tres Años.

Yten Pleito que Pedro Gonzalez Vecino de esta Villa Siguio con Juan Martinez Vecino de la Villa de Olmedo sobre Cantidad de Maravedis que le pidio por Demanda que le puso ante mi el dicho Escribano en Veinte y Quatro de Enero de este dicho Año de mil seiscientos y ochenta y tres Años.

Yten Pleito que Juan Martinez Vecino de la Villa de Olmedo Siguio con Pedro Gonzalez Vecino de esta Villa sobre Cantidad de Maravedis que le pidio por Demanda que le puso ante mi el dicho Escribano en Veinte y Quatro de Enero de este dicho Año de mil seiscientos y ochenta y tres Años.

Yten Pleito que Pedro Gonzalez Vecino de esta Villa Siguio con Juan Martinez Vecino de la Villa de Olmedo sobre Cantidad de Maravedis que le pidio por Demanda que le puso ante mi el dicho Escribano en Veinte y Quatro de Enero de este dicho Año de mil seiscientos y ochenta y tres Años.

Yten Pleito que Juan Martinez Vecino de la Villa de Olmedo Siguio con Pedro Gonzalez Vecino de esta Villa sobre Cantidad de Maravedis que le pidio por Demanda que le puso ante mi el dicho Escribano en Veinte y Quatro de Enero de este dicho Año de mil seiscientos y ochenta y tres Años.

Archivo Municipal Medina del Campo

Para el papel sellado de oficio dos mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL
Y SEISCIENTOS Y OCHENTA
Y SIETE.

1687

En la muy noble y muy leal Ciudad de Zamora a veinte y quatro dias del mes de Henero de mil y seiscientos y ochenta y siete años. Estando en Cabildo y Ayuntamiento de la dicha Ciudad los Señores Don Juan de Ceziluz Caballero del Orden de Santiago, Don Antonio de Ayala, Don Alonso de Ceziluz, Don Juan de Ceziluz Sotomayor, Don Juan de Ceziluz Manrique, Don Juan de Ceziluz Ramirez, Don Juan de Ceziluz Ramirez de Arellano, Don Juan de Ceziluz Ramirez de Ayala, Don Juan de Ceziluz Ramirez de Ulloa, Don Juan de Ceziluz Ramirez de Ceballos, Don Juan de Ceziluz Ramirez de Ceballos, Don Juan de Ceziluz Ramirez de Ceballos

Para despachos de oficio dos mrs.

SELLO VIJESTO, AÑO DE 1627

SIETE.

Sabado primero de febrero de mil y
seiscientos y veinte y siete años
Este dia en Cabildo ordinario
de este dicho dia mes y año
Juan Sanchez de Medina
Caballero del Abito de Santiago
Regidor desta dicha villa
Juan Perez de Medina
Caballero del Abito de Santiago
Regidor desta dicha villa
Don Pedro de Cuniga y Solis
Caballero del Abito de Santiago
Regidor desta dicha villa
Don Diego de Cuniga y Solis
Caballero del Abito de Santiago
Regidor desta dicha villa
Don Juan de Ulloa

Para despachos de officios mñs.

SELLO QUARTO, AÑO DE 1687
Y SIGUIENTES HASTA EL
DE 1707 INCLUSIVE.

Zamarra y demamento y vnta
mento y mayor de la dezena y para de
Villa acordaron
Pez dellas depollos
Ls Corregidor dio Sancho Ramz
Alcalde ordinario de la villa depollos
por ausencia de los demas Veinte
della Regidores que hoy parecen por
Escribano de Ayuntamiento a la
Vezindad de la dicha Villa
Reyes diciendo que por quanto
ante para dos Sobre Cauzando
muchos daños y que en cada vn año
Vecinos de esta dicha Villa
Por lo qual todos
Cosas ninguno de los dichos Veinte
a que dan dineros y que en
Con dicha razon todos dichos Veinte
Reyes diciendo que en cumplimiento
demanda inserta abaxo dicho
Vezindad y para contribuir
Repartimiento que hacer

Veinte y quatro Regidores
Veinte = y dos Procur. Gen.
Quarenta y quatro Mayordomos
para obras de
Escrip.a de dos Alguaziles
Hubieren de
Veinte y siete Sesenta y quatro
Pez de Regidores
Regidores y personas de
Veinte y dos Procuradores
Veinte y quatro Mayordomos
para obras de
Veinte y siete Sesenta y quatro
Pez de Regidores
Regidores y personas de
Veinte y dos Procuradores
Veinte y quatro Mayordomos
para obras de
Veinte y siete Sesenta y quatro
Pez de Regidores
Regidores y personas de
Veinte y dos Procuradores
Veinte y quatro Mayordomos
para obras de
Veinte y siete Sesenta y quatro
Pez de Regidores
Regidores y personas de
Veinte y dos Procuradores
Veinte y quatro Mayordomos
para obras de
Veinte y siete Sesenta y quatro

Archivo Municipal Medina del Campo

Para dos pachos de oficio dos mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL
Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y
SIETE.

que quieren dar y que Cantó dado
y para que Vista y Thm.a Sea mela xxes
Salvion Mar combenga

Pedro del Corro mella
y Informe el conde

Nore Perez del Doctor D. Jacinto
Antonio mella Medico Alderto della
en que se Afirme se dellueneo de
cenos Al del Corregidor mismos y Cnea del
Jha. de ne sena dados Para aribenir Alla
Cura debe poner de estando los que a les seran
Alha. y cumplió y nde dro. delpanado
deo sentay seis. Y Vista Thm.a y que
Haga cuenta y Zelbo. en. como conuiene
y que Aquenta y sea ynga

Nore Perez en Juanibo. Y allandana
Al destanilla y depositando y andado en quanto
Al Recibidor della Cosacion Pasado del
Juan Y setenta y ocho = setenta Y nueve de sen
ta Y dozientos y Ano en que se hagan
dado preeny osanos ante Y nprouado Al
prouido dezyo den Aun informado Cantay
con Cabana dezque embiemos dezquenta y

Al destanilla Y nd pagado y que era lagrupe
sentana No pagar por Hagan Alos
Cançana Y stando en ser
y dien mil los que Mepe dha Selo mandado
Librar y pagar = Vista p Thm.a Cant.a
pedro Cantay Y quenta y sellena del
Dn Antonio Y sonde tela da cap.an dor
de Vbca junta nr. para que labea Apponga y
adiciones Y Reparos y Allare Y sello
ofrezieron para que se Mebe omis Menor
Mas ecto se reny y a abstan. Para agrupe
bajon

Dro. en Vbca y unta.to a Cuen
echo pelos Caualleros de Sos Nueve linaje y
a nti gues Y nobles de estan. en Sos dhos Y
Nueue de Sen.s pasado dente pres.te q.uabl
en Razon de la mision en declarado y
dello no pareno. de naxa de ypo. linaje
que para que en no de tiempo conbaie sen.
Resolucion delos Cinabes de lo termino Y Pros. y pronuncio de Vbca. dar y apiar de la nro. luz. en Zamora Sus y de
Señores
Cinabbas Y Menan.os de una y
Y Antonio Mel Cand.e Medina

Para despachos de oficio dos mrs.

SELLO CUARTO, AÑO DE MIL
Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y
SIETE.

En campo de Tejeey Rodrigo Ximenez
que ante mi escriuano de S.M. de Sus Alguer
dose Atenzia

En Medina del Campo a Sicanpo del dia
Viernes diez y siete de Enero de mill y
Seiscientos y Ochenta y Siete años estando Juntos con
acuerdo en Vran los Caualleros Regidores
y Comprehendidos en Nos siete linajes y
mayores Nobles de ella en Mag.d de
lo Para el efecto estando juntos en el
Conuento de Nro. P.e S.an Fran.co
de Paula Extramuros de esta dha villa
Como lo an vsado y acostumbrado hazer
Con licencia del Ill.mo Sr. Corregidor
de Sta villa y Su Tenjente de Alcalde
Mayor en ella y Su Merced del dho Sr.
Corregidor y Su Tenjente de Alcalde
Mayor en esta dha villa y Su Jurisdicion
Por ante mi el Escriuano de Su Mag.d
y Testigos Yuso escriptos Pareçieron
presentes Don Gaspar Manuel de Ayala
Caballero del Orden de Santiago
Alferez Mayor y Regidor perpetuo
de esta dha villa y Don Diego Ramirez
de Arellano Caballero del Orden de
Alcantara Alcalde Mayor por Su Mag.d
en esta dha villa y Su Jurisdicion
Don Juan Manuel de Ayala Caballero
del Orden de Santiago Regidor perpetuo
de esta dha villa Don Juan Ramirez
de Arellano Caballero del Orden de
Alcantara Regidor perpetuo de esta
dha villa Don Juan Manuel de Ayala
Caballero del Orden de Santiago
Regidor perpetuo de esta dha villa
Don Juan Ramirez de Arellano
Caballero del Orden de Alcantara
Regidor perpetuo de esta dha villa

Para dos partidos de oficio dos mrds

SELLO QUARTO, A NOVECIENTOS MRS

1587

Para despachos de oficio dos infos.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL
Y SEISIENTOS Y OCHENTA Y
SIETE.

Conbeniendo para Guarda y fuero de
nro beneficio de que nos aprovechemos para
la Mag.d tenemos Mandado por las pro-
banças y Autos que sobre ello se an hecho
y se hizieren y antte el Alcalde de nro
Corregidor de la dha Villa de Medina
del Campo, que de oficio y sin pedimento
de parte, Sepa y averigue los Propios
y Rentas, que tiene la dha Villa, y
en que consisten, y de que Maravedis
Montan cada un año, y si tiene algunos
Censos, a quien, y por que Razon, y
que Cantidad de Maravedis Monta
cada uno, y si tiene algunos Arbitrios
para los Propios, y que Cantidad
Montan, y si tiene algunos Montes
y Prados, y que Cantidad de Carros
de Yerba, y Leña, y Madera, y
Pastos, y si tiene algunos Montes
Montes, y Prados, y que Cantidad
de Carros de Yerba, y Leña, y Madera,
y

Para despachos de oficio de dha mta:

SELLO QUARTO, REGISTROS PRESENTES Y CONDENAS SIETE.

Para despachos de oficios de mis
SELLO VIEJO, ALCABALAS
Y SISAS Y OFICIOS DE
S. E. E.

Archivo Municipal Medina del Campo

En Medina del Campo a veinte y quatro dias del mes de Junio de mill y quinientos y ochenta y siete años antes de audiencia de los señores Alcaldes ordinarios que al presente son en esta villa por su Magestad y en presencia de mi Escribano y testigos de yuso escriptos parecieron presentes de la una parte Juan Sanchez Antonio Perez Antonio Lopez y Juan Sanchez Antonio Perez y Juan Sanchez Antonio Perez y Juan Sanchez Antonio Per

Para despachos de oficios dos mis.

SELLO 6, VALE 10 MRS. AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y SIETE.

para que sus mrs. elijan dos onbres q
y Comun y combenga la
Hagan Ayto por la Villa q quer
dasellome. alcaldes ordinarios q
guesalen cada año q se mudan y
Vsene para ello nombramto q
se Mestame en ante mi. = Pedro
de Cortes Semanero q presente fue
Vsj caualleros q suellan en cada
ayuntam.to q estan en el de
Sabado y Domingo q vino a esta
Villa y no se allan en ella ninguno
con los q con ellos se juntaren dos q
no sepan nada del mismo negocio
q se trata en el q por mi el
Pedro de Cortes Scriuano de
Vsj caualleros que para
los q pedro que
se hande hazer y se presente en

Nombramto de Procurador

En Medina del Campo a veinte y quatro dias del mes de Enero de mill y seiscientos y ochenta y siete años ante mi Pedro de Cortes Scriuano de su Mag.d y testigos yusos escriptos parecio Juan Sanchez Regidor desta villa y dixo que por quanto para el dia de oy se a de juntar el Ayuntamiento desta villa para nombrar Procurador general de Cortes que asista en la Corte de su Mag.d en el Reyno de Leon y para que en el se trate y confiera lo que combiene al bien y aumento desta villa y su tierra y para que en el se nombren dos Alcaldes ordinarios para el año que viene de mill y seiscientos y ochenta y ocho y otros oficios de Regimiento y Mayordomia de Propios y Alcabalas y Rentas Reales y Alcaldes de la Hermandad y Alguaziles y Fieles executores y Diputados de Abastos y Alcaldes de Sacas y Alcaldes de Aguas y Alcaldes de Barrios y Alcaldes de Alarifes y Alcaldes de Cuadrilleros y Alcaldes de Sisas y Alcaldes de Rentas Reales y Alcaldes de Millones y Alcaldes de Alcabalas y Alcaldes de Tercias y Alcaldes de Diezmos y Alcaldes de Pan y Alcaldes de Vino y Alcaldes de Aceite y Alcaldes de Vinagre y Alcaldes de Carne y Alcaldes de Pescado y Alcaldes de Fruta y Alcaldes de Hortaliza y Alcaldes de Leña y Alcaldes de Carbon y Alcaldes de Hierro y Alcaldes de Acero y Alcaldes de Cobre y Alcaldes de Plomo y Alcaldes de Estaño y Alcaldes de Lana y Alcaldes de Seda y Alcaldes de Algodon y Alcaldes de Lino y Alcaldes de Cañamo y Alcaldes de Esparto y Alcaldes de Palma y Alcaldes de Junco y Alcaldes de Mimbre y Alcaldes de Caña y Alcaldes de Madera y Alcaldes de Tablas y Alcaldes de Vigas y Alcaldes de Barras y Alcaldes de Puntales y Alcaldes de Tablones y Alcaldes de Tablillas y Alcaldes de Listones y Alcaldes de Cuartones y Alcaldes de Cuartillos y Alcaldes de Medias Fanegas y Alcaldes de Fanegas y Alcaldes de Medias Cargas y Alcaldes de Cargas y Alcaldes de Medias Arrobas y Alcaldes de Arrobas y Alcaldes de Medias Libras y Alcaldes de Libras y Alcaldes de Medias Onzas y Alcaldes de Onzas y Alcaldes de Medias Adarmes y Alcaldes de Adarmes y Alcaldes de Medias Dracmas y Alcaldes de Dracmas y Alcaldes de Medias Escrupulos y Alcaldes de Escrupulos y Alcaldes de Medias Granos y Alcaldes de Granos y Alcaldes de Medias Partes y Alcaldes de Partes y Alcaldes de Medias Migas y Alcaldes de Migas y Alcaldes de Medias Migajas y Alcaldes de Migajas y Alcaldes de Medias Migajitas y Alcaldes de Migajitas y Alcaldes de Medias Migajitas y Alcaldes de Migajitas y Alcaldes de Medias Migajitas y Alcaldes de Migajit

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL
Y QUINIENTOS Y OCHENTA Y
SIETE.

Archivo Municipal Medina del Campo

Para despachos de oficio dos mill
SELLO QUARTO, AÑO DE MIL
QUINIENTOS OCHENTA
SIETE.

Como Auia muchos dias que por horden de su
Md Juan de Vivanco Alcalde Y Matheo diez Regi-
dor desta villa Y Corregidor de por ella por
Sara de Mr Josepe Lina Ser como le Sera notorio
por Carta y mandamiento Real Requirio Algunos
Labradores y Criadores de ganados Vezinos
desta villa Y su tierra Y Jurisdicion Que
Diesen Y entregasen Al Alguacil Ramon
Perez Vezino desta villa Todas las Prendas
Que Tuuiesen Y Tomasen de los Vezinos
desta villa Y su tierra Por Razon de los
Daños Que Auian hecho en sus panes Y
Heredades Y Auiendo Requerido Al Dicho
Alguacil Ramon Perez Vezino desta villa
Que Diese Y entregase Todas las Prendas
Que Auia Tomado de los Vezinos desta
villa Y su tierra Por Razon de los Daños
Que Auian hecho en sus panes Y Here-
d

SELLO CUARTO, MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS.

Vesigor de dha Carta Executoria
Mrd. Carrion en
pedo Tercero
Executoriada
Cadalhdia Rey
Sitten en el Libro
Repeso —

En la Villa de Medina del Campo a veinte y quatro dias del mes de Junio de mil y ochocientos y sesenta y seis años ante mi el Escribano y testigos parecio presente Juan Martin Clavijo vecino de esta Villa y dijo que en virtud de Carta Executoria de S. M. (que Dios guarde) dada en esta Villa a veinte y tres de Mayo de este año en pleito que siguio con Dn. Manuel Gonzalez Cabello vecino de esta Villa sobre pago de cantidad de maravedises, ejecutoriada en la Real Chancilleria de Valladolid a diez y nueve de Junio de mil y ochocientos y cincuenta y cinco, y Real Provision de Execucion de catorce de Julio de mil y ochocientos y sesenta y seis, dada en virtud de Real Provision de Suplicacion de veinte y quatro de Jun

En R.[eal] de Leruno de 1682.

En la villa de Medina del Campo en veinte y
Hordin.[ario] Sauado ocho de Febrero de mill y
y Pedro Ochenta y dos Especial Lo.[s] S.[eño]r
Julian Manuel de arriaga y Martin Alcalde
hordin.[ario] de alcantara Caualleryo de horden
cal.[de] mayor y Regid.[o]r perpetuo desta villa
Corr.[eg]d.[o]r y Capitan Mayor En Vta. y Chancilla
por el Rey nro. Señor

D.[o]n Diego de Reynoso y Toledo Regid.[o]r desta villa — D.[o]n Manuel de Leon Espinosa —
y Alcalde de sacas por — Liz.[enciad]o D.[o]n Andalecio Antonio
D.[o]n Ram.[o] de Andaraz y de Gandara — de Segura Rocana —
D.[o]n Ant.[oni]o Sanchez de Ailon — D.[o]n Fran.[cis]co Arteaga y Padilla Gonzalez
D.[o]n Ant.[oni]o de Tejada — de Paz niño de Durueb y Portillo —
D.[o]n Fran.[cis]co de Tejada — D.[o]n Diego de Paz Mercado —
D.[o]n Pedro de Tapias Vergara —

Regidores por ausencia D.[o]n Miguel de Leruno y
de Simon Mayor de Ayuntam.[ien]to y Juan de Manuel

Acordaron

Proposiz.[io]n del Lic.[enciad]o Andalecio — En este Ayuntam.[ien]to el Lic.[enciad]o Andalecio de Segura Rocana
Abogado de los Rs. Consejos y Chancilleria

Para dispachos de oficio dos mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL
SEISCIENTOS OCHENTA Y
SIETE.

En Medina de Rioseco a veinte y quatro dias del mes de Abril de mil y seiscientos y ochenta y siete años. Ante el Señor Don Bernardo Pedro Davila y Guzman Caballero del Orden de Santiago Alferez mayor perpetuo de esta Villa y su Tierra Alcalde ordinario por su Magestad en ella y en su Partido por el Estado de los Señores Don Pedro Balboa y Don Juan Alonso Pantoja Regidores de esta dicha Villa y en presencia de mi Escribano y testigos parecio Alonso Sanchez de Medina vecino de esta dicha Villa y dijo que por quanto Francisco Sanchez de Medina su padre difunto vecino que fue de esta dicha Villa dejo por su testamento y ultima voluntad que otorgo ante mi el dicho Escribano en veinte y quatro de Febrero de este presente año de mil y seiscientos y ochenta y siete años por el qual nombro por sus albaceas testamentarios a Juan Sanchez de Medina su hijo y a Juan Sanchez de Medina su nieto hijo de

Para despachos de oficio dos mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL
Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y
SIETE.

En Valladolid a veinte y quatro de Diziembre de mil y seiscientos y ochenta y siete años ante el señor Don Pedro Gonçalez de Bustillo Caballero del Horden de Santiago Alcalde de Corte de su Magestad en esta Real Chancillería por ante mi Don Manuel de Ribera Escribano de Camara de los que residen en ella parecieron presentes de la una parte el señor Don Diego de Alvarado Caballero del Horden de Santiago Alcalde de Corte de su Magestad en esta Real Chancillería y de la otra el señor Don Diego de Alvarado Caballero del Horden de Santiago Alcalde de Corte de su Magestad en esta Real Chancillería y dixeron que por quanto en el pleito que se trata en esta Real Chancillería entre partes de la una el señor Don Diego de Alvarado Caballero del Horden de Santiago Alcalde de Corte de su Magestad en esta Real Chancillería y de la otra el señor Don Diego de Alvarado Caballero del Horden de Santiago Alcalde de Corte de su Magestad en esta Real Chancillería sobre la Alcaldia de Corte de su Magestad en esta Real Chancillería que por fin y muerte del señor Don Diego de Alvarado Caballero del Horden de Santiago Alcalde de Corte de su Magestad en esta Real Chancillería vacó en esta Real Chancillería en el año pasado de mil y seiscientos y ochenta y seis años

El señor Don Pedro de Alvarado dispone nombra por tal Alcalde de Corte de su Magestad en esta Real Chancillería al señor Don Manuel de Leon dispone nombra al señor Don Diego de Alvarado dispone nombra al señor Don Juan Santander dispone nombra al señor Don Juan Ortiz de Arellano dispone nombra al señor Don Joseph de Rivera

El señor Don Andalecio Sarmiento dispone nombra al señor Don Joseph de Rivera

El señor Don Alonso de Alvarado dispone nombra al señor Don Diego de Alvarado

El señor Don Diego de Alvarado dispone nombra al señor Don Luis de Vagia

El señor Don Diego de Alvarado

por el señor Corregidor Segundo dicho en Cau.

Requerida de Regular y Segundieron

Conque para la Regulacion de Derechos Salvo el declarado

Salvo el voto de Alvarado

Alvarado

Alvarado

SELLO QUARTO, A TRES MRS.
DE SESSENTA Y OCHENTA
MRS.

Paga de mrs. Señora de agosto de mill
y Seiscientos y Ochenta y Seis años de pagui-
Salmanazar que fue de El Dicho Simon
Ruiz ya Difunto Vezino de Villamarin Dor
teza en cuyo nombre dos mill y quatrocientas
Fanegas de trigo Vta la dicha Paga dos
Arrasados= y mas Diez mill Reales Vellon
que Stan Tasados en la Renta de la
Alcavala para Su Magestad que Dios guarde
Y Para mas Justificacion de lo Referido
Se Refiere a la Razon que Sobre ello
Tiene dada Dª Theresa de Hurtado Marin=
Y Para que Conste Yo el Escribano de
Comision en Virtud de Mandamiento
de Vuestras Mercedes Doy el presente
en Medina del Campo a Veinte dos
dias del mes de Agosto de mill y Seis-
cientos y Ochenta y Seis años=

Testigos Dn Thomas de Serras. Diego de Alamilla y
Pedro de Pollos

Pedro de Sellame

Para que Alamillarme la
mejor Expedicion

Que Seron Siguo a Joseph Quadrado Scrivo
de Su Magestad. Dolegum Alamillas
Y mayordomo de Fuentes Propios

Quadrado Scrivo
de Alcavala
y Rentas Reales
de 15 dias

Alba que Vuestra Alteza es Servido de Jun
dar se le pague de Salario de Alcalde
Quatro Mill y Seiscientos y Ochenta
Mrs. Por Razon de Ocho Meses que
Sirvio Dicho Oficio Desde Primero de
Enero de Este Presente Año Hasta el
Dia de la Fecha Dellos Vezino de Villa
Torija Y Para Mas Prueba Juro a Dios
y a la Cruz que Fue Debos Propios Vnanse de
Dicho Alcalde Mayor Desde Primero
de Enero Hasta el Dia de la Fecha
Dellos Vezino de Villa Torija Y Para
Que Conste Lo Firmo en Medina del Campo
a Veinte y Seis de Agosto de mill y Seis-
cientos y Ochenta y Seis años=

Salario de Alcalde Mayor

Ordinario

Ante Mi Pedro de Sellame

Vistos los Recados de Justicia que
Dicho Alcalde Mayor Dellos Vezino de
Villa Torija Presento en Virtud de Mi
Mandamiento para Saber los Dias que
Sirvio Dicho Oficio Y Por Ellos Consta
Y Parece Que Sirvio Ocho Meses Y
Ocho Dias Que Montan Quatro Mill
y Seiscientos y Ochenta Mrs. Que Se
Le Mandan Pagar Y Para Mas Justifi-
cacion Se Refiere a Lo Que Sobre Ello
Tiene Dada Dª Theresa de Hurtado Marin
Y Para Que Conste Yo el Escribano de
Comision en Virtud de Mandamiento
de Vuestras Mercedes Doy el Presente
en Medina del Campo a Veinte y Seis
dias del Mes de Agosto de mill y Seis-
cientos y Ochenta y Seis años=

Testigos Dn Thomas de Serras. Diego de Alamilla y
Pedro de Pollos

Pedro de Sellame

Para que Alamillarme la
mejor Expedicion

Que Seron Siguo a Joseph Quadrado Scrivo
de Su Magestad. Dolegum Alamillas
Y mayordomo de Fuentes Propios

Quadrado Scrivo
de Alcavala
y Rentas Reales
de 15 dias

Sin del Castillo
ni fuere Fianza ni
Auer de Yeso

Alcalde Mayor Ordinario de la Villa de Torija Sobre Si y Sus Vienes Abono Dicho Oficio Por Ocho Meses Y Ocho Dias Que Sirvio Dicho Oficio Desde Primero de Enero de Este Presente Año Hasta el Dia de la Fecha Dellos Vezino de Villa Torija Y Para Mas Prueba Juro a Dios y a la Cruz que Fue Debos Propios Vnanse de Dicho Alcalde Mayor Desde Primero de Enero Hasta el Dia de la Fecha Dellos Vezino de Villa Torija Y Para Que Conste Lo Firmo en Medina del Campo a Veinte y Seis de Agosto de mill y Seiscientos y Ochenta y Seis años=

Ante Mi Pedro de Sellame

Vistos los Recados de Justicia que Dicho Alcalde Mayor Dellos Vezino de Villa Torija Presento en Virtud de Mi Mandamiento para Saber los Dias que Sirvio Dicho Oficio Y Por Ellos Consta Y Parece Que Sirvio Ocho Meses Y Ocho Dias Que Montan Quatro Mill y Seiscientos y Ochenta Mrs. Que Se Le Mandan Pagar Y Para Mas Justificacion Se Refiere a Lo Que Sobre Ello Tiene Dada Dª Theresa de Hurtado Marin Y Para Que Conste Yo el Escribano de Comision en Virtud de Mandamiento de Vuestras Mercedes Doy el Presente en Medina del Campo a Veinte y Seis dias del Mes de Agosto de mill y Seiscientos y Ochenta y Seis años=

Testigos Dn Thomas de Serras. Diego de Alamilla y Pedro de Pollos

Pedro de Sellame

Para que Alamillarme la mejor Expedicion

Que Seron Siguo a Joseph Quadrado Scrivo de Su Magestad. Dolegum Alamillas Y mayordomo de Fuentes Propios

Quadrado Scrivo de Alcavala y Rentas Reales de 15 dias

Archivo Municipal Medina del Campo

Para dos pachos de oficio dos mill
y quatro
Seiscientos y quarto, año de mil
y seiscientos y ochenta y
siete.

En dicha villa a veinte dos dias del mes de Agosto de mil y seiscientos y ochenta y siete años ante mi Escriuano y testigos parecio presente Dn Sebastian Ramos Vezino de esta villa y dixo que por quanto el tiene fecha escritura de venta de dos casas que tiene en esta villa en la calle de Salamanca y calle de Cerradilla y calle de Juan Dalamos la de alaza por plaza Bolante y qualquiera de los Señores del Ayuntamiento la otorguen y reciuan y no lo hacen sea de su cuenta y

Dixo

Que Sacrista ant. Ermella 800 R.

Oyo y Informe hecho por Agustin Perez Alamaduz Contador de propios por el qual consta deuerse al Doctor Dn Jacinto Antonio Ermella Medico de Cabeçuela R. de Sello y Alcabala le tiene señalado cierto y propio y son de todo el dho Ermell y seis y quarenta y dos R. por sus Salarios cuyo tiempo a espirado en el dho quarto del Señor y para que dha villa y los diputados y oficiales della y sus sucesores no sean molestados ni apremiados por dha cantidad

Dn P. Ramos 1090

Otro por donde consta deuerse al Dr Dn Pedro Ramos su hermano Medico Jamien de dha

Cinco mill y quatro de mrs de vno año Dn. Diego El dia Dezimo Dcinco de Sevilla del año dicho Gpo chenta y cinco Ataelde Dz Dcinco de Juro pasado de vno de mill y Gpo chenta y cinco de Juro Tres mill y Seicientos &c. se rebeda en cada vn año= Alamilla tiene Señalados. a dho Medico por las asistencia ala Curacion dellos Dz. y Jornadas. y de balde de dos pares dela Carrª= Jo vendado

quedo pagar de resto 3.te 9.to En Contado Mar.o 2.to En Scrip. y a Abril de 87

Por lamilla acordo y acadauno se le pague lo seruido y lo demandado conforme a su Informe de los pro.os dha Alamilla por Pedro Nauado mro y Cirujano parte En Der.o en Contado de lo Cotrera parte En Dez. y acabado y cobrado de los Reparos de Sierras y Serras segun el acuerdo hecho por Capilla= y por dos Oficiales de dos partes En las Escripturas adhere Se obieren Otorgado y Otorgueren dhos Contratos Cuyo plazo cumplira el Chapun de agosto se bendra a Representar ante Otorgandoles poder y Jurisdicion para su Cobranza y Con Acuerdo. Otra cuenta Y para lo tomado la Razon en los libros de la Contta dueda y Cuenta de pago dello sino dichos S. Sera bien pagado y declara En quenta de

Para despachos de oficio sos mtes

SELLO QUARTO, UN REAL
Y SEISCIENTOS Y OCHENTA
SIETE.

En Valladolid en veinte y quatro dias del mes de Enero de mil y seiscientos y ochenta y siete años. Ante el Señor Don Diego de Alfaro Caballero del Orden de Santiago del Consejo de su Magestad Alcalde de su Casa y Corte y su Oydor en la Audiencia y Chancilleria que en ella reside por su Magestad, Estando en Audiencia publica de Provisiones, Se leyo y publico el Auto de Remate que de suso se hace mencion, Siendo testigos Juan Antonio de Ribera y Juan Lopez de Ribera Porteros de Estrados de su Audiencia, Y lo firmo su Alteza. Don Diego de Alfaro. Ante mi Juan Lopez de Ribera.

En la Villa de Medina del Campo a veinte y quatro dias del mes de Enero de mil y seiscientos y ochenta y siete años. Ante el Señor Alcalde Mayor Corregidor y Justicia Mayor en ella y su Tierra por su Magestad, Estando en Audiencia publica de Provisiones, Se leyo y publico el Auto de Remate que de suso se hace mencion, Siendo testigos Juan Antonio de Ribera y Juan Lopez de Ribera Porteros de Estrados de su Audiencia, Y lo firmo su Alteza. Don Diego de Alfaro. Ante mi Juan Lopez de Ribera.

Auto de Remate

Para despachos de oficio dos mrs.

SELLO CUARTO, AÑO DE MIL
SEISCIENTOS Y OCHENTA Y
CUATRO.

Para que no se pueda hacer alguna Ynovacion
sobre los Seruicios ordinarios y Extraordinarios
Cauallero de la Villa de Medina

Don Christoual Manuel
Don Diego de Alsedo y Monroy

En la Villa de Medina del Campo en veynte y quatro dias del mes de Enero de mill y seyscientos y ochenta y quatro años ante el Señor Don Christoual Manuel de Arriaga y Somouia Caballero del Abito de Alcantara Cauallero de la Villa de Medina del Campo Alcalde ordinario por su Magestad en ella y en su Jurisdicion y ante mi Don Diego de Alsedo y Monroy Escriuano del Numero y Ayuntamiento de la dicha Villa y Testigos parecieron presentes Don Pedro de Ribera y Don Juan Antonio Sarria Caualleros del Orden de Santiago y Don Christoual de Sepulueda

Los quales juntos y cada uno de por si dixeron que por quanto su Magestad (que Dios guarde) por Cedula de veynte y quatro de Diciembre del año pasado de mill y seyscientos y ochenta y tres Refrendada de Don Bernardo de Quiros su Secretario del Despacho Vniuersal de Hazienda Ordena y Manda que los Caualleros Regidores de las Villas de Voto en Cortes Nombren cada uno vn Cauallero de su Ayuntamiento para que en nombre de todos los demas Caualleros Regidores de dichas Villas Asistan a la Cobranza de los Seruicios ordinarios y Extraordinarios que se Repartieren en dichas Villas y sus Partidos y Juntamente Asistan a la Cobranza de los Seruicios de Millones

para despachos de oficio dos mrs.

SELLO QVARTO, VNO DE MIL
QVINIENTOS OCHENTA Y
SIETE.

En la muy Noble Villa de Medina del Campo a veinte y seis dias del mes de Agosto de mil y seiscientos y ochenta y siete años ante mi Escribano publico y testigos parecieron presentes de la una parte Juan de Ochoa Vecino de esta Villa y de la otra Juan de Ochoa Vecino de esta Villa y dijeron que por quanto el dicho Juan de Ochoa Vecino de esta Villa tiene en su poder y casa de morada un Niño de edad de quatro años poco mas o menos que le entregaron Juan de Ochoa Vecino de esta Villa y Maria de Ochoa su muger difuntos padres del dicho niño para que le criase y alimentase y le diese todo lo necesario para su sustento y alimentos y para que le enseñase la Doctrina Christiana y le hiciese aprender a leer y escribir y otras cosas que le mandaron por sus testamentos y ultimas voluntades segun mas largamente consta y parece de dichos testamentos y ultimas voluntades que estan en poder de Juan de Ochoa Vecino de esta Villa y para que el dicho niño tenga mejor crianza y alimentos y se le enseñe lo que le mandaron sus padres y abuelos y para que el dicho Juan de Ochoa Vecino de esta Villa no pida ni pueda pedir cosa alguna por razon de la crianza y alimentos del dicho niño y para que el dicho Juan de Ochoa Vecino de esta Villa le tenga en su poder y casa de morada y le alimente y le enseñe lo que le mandaron sus padres y abuelos y le haga aprender a leer y escribir y la Doctrina Christiana y le de todo lo necesario para su sustento y alimentos y le vista y calce y le haga curar de todas las enfermedades que le sobrevinieren y le haga todas las demas cosas que le mandaron sus padres y abuelos y que segun Dios y su conciencia debe hacer y cumplir por razon de la dicha crianza y alimentos y para que el dicho Juan de Ochoa Vecino de esta Villa no pida ni pueda pedir cosa alguna por razon de la dicha

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL
Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y
SIETE.

Que se libran en
Propios —

En Nombre de Dios Amen. Sepan quantos esta Carta de Obligacion vieren como Nos Don Pedro Nevado Sumariodemo Vecino de esta Villa de Medina del Campo, Juez Comissario nombrado por el Ilustre Señor Licenciado Don Antonio Sanchez Bermudez del Consejo de su Magestad, Alcalde de su Casa y Corte, y Chancilleria que reside en la Villa de Valladolid, en la Causa y Pleito que ante su Merced pende entre partes de la una Actor y Demandante el Concejo Justicia y Regimiento de esta Villa de Medina del Campo, y de la otra Reos y Demandados los Vecinos de la Villa de Rueda, sobre razon de la Alcabala de Millones de Vino que se vende en dicha Villa de Rueda, y en su Tierra y Jurisdiccion, y en virtud de Provision de su Magestad, que Dios guarde, y de su Real Consejo de Hacienda, y Mandamiento de su Merced, Nos el dicho Don Pedro Nevado Sumariodemo, Juez Comissario, Otorgamos y conocemos por esta Carta, que tomamos y recibimos en Nombre de su Magestad, que Dios guarde, de Vos Don Antonio Sanchez Belero, Fiel Executor de esta Villa de Medina del Campo, y de los Lugares de su Partido, que estais presente, Quinientos y Veinte y Cinco mil y Quinientos Reales de Vellon, que Vos habeis de haber, y cobrar de los Vecinos de la Villa de Rueda, y de su Tierra y Jurisdiccion, por razon de la Alcabala de Millones de Vino que se vende en dicha Villa de Rueda, y en su Tierra y Jurisdiccion, que Vos habeis de haber, y cobrar de los dichos Vecinos de la dicha Villa de Rueda, y de su Tierra y Jurisdiccion, por razon de la dicha

Para despachos de oficios &ms:

SELLO QUARTO, A TRES MS
MRS. BIENIOS POR VEINTE

Año

Año parado de Seiscientos y ochenta y Vnco — Sello 9o
Rio para los mjsmos de Vitanilla por papel del sello quarto
de que nuevamente se le deuen Seiscientos y quarenta
Rs Vellon dados por Vitanilla a cuyo fin pareze Juan
de Aguirre en Nombre de Pedro Iguera Vecino de Villa
pasar a lo que aya lugar

Dn Juan Seron a cuyo ruego y firmo como Vitanilla acostumbra

Emmo = y Rmo Sr = Chr = Vanny = Licenciado Dn Vicente de Segovia =

Licenciado Manuel de Vitanilla

Ante mi Diego Gutierrez de Alexandria

Para Despachos de Oficios &ms:

Sello Quarto, a tres ms mrs. Beinte por veinte

Año

Año parado de Seiscientos y ochenta y Vnco — Sello 9o
Rio para los mjsmos de Vitanilla por papel del sello quarto
de que nuevamente se le deuen Seiscientos y quarenta
Rs Vellon dados por Vitanilla a cuyo fin pareze Juan
de Aguirre en Nombre de Pedro Iguera Vecino de Villa
pasar a lo que aya lugar

Dn Juan Seron a cuyo ruego y firmo como Vitanilla acostumbra

Emmo = y Rmo Sr = Chr = Vanny = Licenciado Dn Vicente de Segovia =

Licenciado Manuel de Vitanilla

Ante mi Diego Gutierrez de Alexandria

Sello Quarto, a tres ms mrs. Beinte por veinte

Año de Seiscientos y ochenta y Vnco

Sello 9o

Rio para los mjsmos de Vitanilla por papel del sello quarto
de que nuevamente se le deuen Seiscientos y quarenta
Rs Vellon dados por Vitanilla a cuyo fin pareze Juan
de Aguirre en Nombre de Pedro Iguera Vecino de Villa
pasar a lo que aya lugar

Dn Juan Seron a cuyo ruego y firmo como Vitanilla acostumbra

Emmo = y Rmo Sr = Chr = Vanny = Licenciado Dn Vicente de Segovia =

Licenciado Manuel de Vitanilla

Ante mi Diego Gutierrez de Alexandria

Sello Quarto, a tres ms mrs. Beinte por veinte

Año de Seiscientos y ochenta y Vnco

Sello 9o

Rio para los mjsmos de Vitanilla por papel del sello quarto
de que nuevamente se le deuen Seiscientos y quarenta
Rs Vellon dados por Vitanilla a cuyo fin pareze Juan
de Aguirre en Nombre de Pedro Iguera Vecino de Villa
pasar a lo que aya lugar

Dn Juan Seron a cuyo ruego y firmo como Vitanilla acostumbra

Emmo = y Rmo Sr = Chr = Vanny = Licenciado Dn Vicente de Segovia =

Licenciado Manuel de Vitanilla

Ante mi Diego Gutierrez de Alexandria

Sello Quarto, a tres ms mrs. Beinte por veinte

Año de Seiscientos y ochenta y Vnco

Sello 9o

Rio para los mjsmos de Vitanilla por papel del sello quarto
de que nuevamente se le deuen Seiscientos y quarenta
Rs Vellon dados por Vitanilla a cuyo fin pareze Juan
de Aguirre en Nombre de Pedro Iguera Vecino de Villa
pasar a lo que aya lugar

Dn Juan Seron a cuyo ruego y firmo como Vitanilla acostumbra

Emmo = y Rmo Sr = Chr = Vanny = Licenciado Dn Vicente de Segovia =

Licenciado Manuel de Vitanilla

Ante mi Diego Gutierrez de Alexandria

Sello Quarto, a tres ms mrs. Beinte por veinte

Año de Seiscientos y ochenta y Vnco

Sello 9o

Rio para los mjsmos de Vitanilla por papel del sello quarto
de que nuevamente se le deuen Seiscientos y quarenta
Rs Vellon dados por Vitanilla a cuyo fin pareze Juan
de Aguirre en Nombre de Pedro Iguera Vecino de Villa
pasar a lo que aya lugar

Dn Juan Seron a cuyo ruego y firmo como Vitanilla acostumbra

Emmo = y Rmo Sr = Chr = Vanny = Licenciado Dn Vicente de Segovia =

Licenciado Manuel de Vitanilla

Ante mi Diego Gutierrez de Alexandria

Sello Quarto, a tres ms mrs. Beinte por veinte

Año de Seiscientos y ochenta y Vnco

Sello 9o

Rio para los mjsmos de Vitanilla por papel del sello quarto
de que nuevamente se le deuen Seiscientos y quarenta
Rs Vellon dados por Vitanilla a cuyo fin pareze Juan
de Aguirre en Nombre de Pedro Iguera Vecino de Villa
pasar a lo que aya lugar

Dn Juan Seron a cuyo ruego y firmo como Vitanilla acostumbra

Emmo = y Rmo Sr = Chr = Vanny = Licenciado Dn Vicente de Segovia =

Licenciado Manuel de Vitanilla

Ante mi Diego Gutierrez de Alexandria

Sello Quarto, a tres ms mrs. Beinte por veinte

Año de Seiscientos y ochenta y Vnco

Sello 9o

Rio para los mjsmos de Vitanilla por papel del sello quarto
de que nuevamente se le deuen Seiscientos y quarenta
Rs Vellon dados por Vitanilla a cuyo fin pareze Juan
de Aguirre en Nombre de Pedro Iguera Vecino de Villa
pasar a lo que aya lugar

Dn Juan Seron a cuyo ruego y firmo como Vitanilla acostumbra

Emmo = y Rmo Sr = Chr = Vanny = Licenciado Dn Vicente de Segovia =

Licenciado Manuel de Vitanilla

Ante mi Diego Gutierrez de Alexandria

Sello Quarto, a tres ms mrs. Beinte por veinte

Año de Seiscientos y ochenta y Vnco

Sello 9o

Rio para los mjsmos de Vitanilla por papel del sello quarto
de que nuevamente se le deuen Seiscientos y quarenta
Rs Vellon dados por Vitanilla a cuyo fin pareze Juan
de Aguirre en Nombre de Pedro Iguera Vecino de Villa
pasar a lo que aya lugar

Dn Juan Seron a cuyo ruego y firmo como Vitanilla acostumbra

Emmo = y Rmo Sr = Chr = Vanny = Licenciado Dn Vicente de Segovia =

Licenciado Manuel de Vitanilla

Ante mi Diego Gutierrez de Alexandria

Sello Quarto, a tres ms mrs. Beinte por veinte

Año de Seiscientos y ochenta y Vnco

Sello 9o

Rio para los mjsmos de Vitanilla por papel del sello quarto
de que nuevamente se le deuen Seiscientos y quarenta
Rs Vellon dados por Vitanilla a cuyo fin pareze Juan
de Aguirre en Nombre de Pedro Iguera Vecino de Villa
pasar a lo que aya lugar

Dn Juan Seron a cuyo ruego y firmo como Vitanilla acostumbra

Emmo = y Rmo Sr = Chr = Vanny = Licenciado Dn Vicente de Segovia =

Licenciado Manuel de Vitanilla

Ante mi Diego Gutierrez de Alexandria

Archivo Municipal Medina del Campo

Mes de Febrero de 1681

En esta villa de Medina del Campo Ayuntamiento ordinario de Justicia y Regimiento celebrado en veinte y quatro dias del mes de Febrero de este año de mill y seiscientos y ochenta y un años estando en el dicho Ayuntamiento los señores Don Manuel de Leon Caballero del horden de Alcantara Caualleros y Regidores perpetuos de esta villa y Alcalde ordinario en ella por su Magestad que Dios guarde y Don Pedro de Rueda y Estrada Caballero del horden de Santiago Alferez mayor de esta villa por el año presente de la fecha de esta y Don Diego de Alarcon y Toledo Caballero del horden de Calatraua Alcalde ordinario en esta villa por el año presente de la fecha de esta y Don Pedro de Medrano y Toledo Caballero del horden de Santiago Regidor perpetuo de esta villa y Don Diego de Alarcon y Toledo Caballero del horden de Calatraua Regidor perpetuo de esta villa y Don Diego de Valderas y Mendoza Caballero del horden de Santiago Regidor perpetuo de esta villa y Don Antonio de Ysasaga y Leon Caballero del horden de Alcantara Regidor perpetuo de esta villa y Don Bernardino de Quiroga y Ribadeneyra Caballero del horden de Santiago Regidor perpetuo de esta villa y Don Antonio Fernandez Beltran Caballero del horden de Santiago Regidor perpetuo de esta villa y Don Emanuel de Espinosa Caballero del horden de Santiago Regidor perpetuo de esta villa y Don Antonio de Tapia y Salcedo Caballero del horden de Santiago Regidor perpetuo de esta villa y Don Pedro de Medrano y Toledo Caballero del horden de Santiago Regidor perpetuo de esta villa y Don Diego de Alarcon y Mendoza Caballero del horden de Calatraua Regidor perpetuo de esta villa y Don Antonio Fernandez de Velasco Caballero del horden de Santiago Regidor perpetuo de esta villa y Don Antonio de Tapia y Salcedo Caballero del horden de Santiago Regidor perpetuo de esta villa y Don Diego de Valderas y Mendoza Caballero del horden de Santiago

En la villa de Simancas a quatro dias del mes de Marzo de mil y quinientos y ochenta y siete años ante los señores Alcalde y Regidores de esta villa estando en Ayuntamiento y Cabildo segun lo tienen de costumbre y siendo presentes los señores Bartolome Sanchez de Penzuela Alcalde y Francisco de Quintana Regidor y Pedro Sanchez de Quintana Regidor y Pedro Sanchez de Quintana Regidor y Pedro Sanchez

Para despachos de oficio dos mrs.

SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE.

En 1º de Marzo de 1687 años

En la villa de Medina del Campo a quatro dias del mes de Marzo de mill y seiscientos y ochenta y siete años en Ayuntamiento ordinario de los de Regimiento y Diputados por su Magd (que Dios guarde) y Justicia de ella estando en Cabildo y Ayuntamiento Don Pedro Balpuesta Caballero del Orden de Santiago Alcalde Mayor en ella y su Alfoz por su Magd y Don Juan Antonio de Arriaga Caballero del Orden de Alcantara Caballero de su Magd de la Boca del Rey Nro Señor Alcaldes ordinarios en ella y su Alfoz por el dho Señor Don Bernardo Seco Davila Regidor Alferez mayor de dha villa Don Pedro de Zuñiga y Don Manuel de Leon Regidores Don Diego de Alcazaren Procurador General Don Juan de Salazar Mercader Don Diego Antonio Sarmiento Caballero del Orden de Santiago Don Fernando de Tejada Caballero del Orden de Alcantara y Don Antonio Hernandez Beltran Caballero del Orden de Calatrava todos Regidores de dha villa por ante mi Miguel Alonso Segoviano Escribano de Su Magd y de los mayores del Ayuntamiento de dha villa dixeron que por quanto el Alcalde Don Pedro Balpuesta y el Regidor Don Juan Antonio de Arriaga salieron electos por Diputados del Comun de dha villa para el año que corre de mill seiscientos y ochenta y siete y para que en nombre de dha villa y Comun de ella asistan a la Cuenta que se ha de tomar a Don Juan de Salazar Mercader de los Propios y Rentas de dha villa del año pasado de seiscientos y ochenta y seis

El Sr. Dn Andalucio Antonio de Segovia
Dijo nombra a Esteuan Jimenez
El Sr Don Antonio Leon de Tejada dijo nombra
a Manuel Papin Pio de Saura
El Sr. Don Antonio Fernandez Beltran dijo nom.
bra al Dho Juan Garcia mercader Cmo uno de
Dichos Cau Regidores
El Sr Don Pedro de Reynoso dijo nombraua al
Dho Juan Garcia

El Sr Dn Nicolas Conde dijo q aunq Cau dez
Segovia Regular Y Recomendadora q no Con que
separo a la Regulacion Y para mi Dho Dotor Salio
El del Dho Señor Don Diego alfonzo Y para nom
brado por Real arquero de Provincia de Rentas Y
El Dho Juan Garcia y dho q Concluyo se Conformo Con
Sh nombramiento Como hecho por mi Parte Conforme
al Dho Dho Ayuntamt = Mando se notifique al
al Dho Juan Garcia Cazedor para q Dentro de quinze dias
Jacob de Manilla Dello se Recaudemare por Razon
Todos Rugo de Dho Por qualquier mandado
El Sr Dn Andalucio Antonio de Segovia dijo q Jz.
puso a Manilla q ha Dos Quarenta años q Sirue
En Mayordomia de Propios y Rentas de Sus depen
dencias Como el Salario de Sus Cargos de Sinjo En Cada
un año por Razon de Sus Partes de q Dentro Jnforme
que deuazen a Nos a Señores q Sr Dn Nicolas

Salio el Sor. dho Sr. Alcalde Prando y por nom brado por arquero Juan Garcia =

Propone Manilla q Sr Dn Salario

Para despachos de oficios dos años

SEGOVIA
SIBS

Anorias dependencias para q Manilla Como en Cau
Jnforme para su Alcalde El Sr Dijo q Pedro de Prado Cau
Dias dependencias de la Jurisdicion de Arabal
toca a Manilla su Oficio Como de parte de
Suplica se Jlma deponer En Consideracion a Jmucho
Comercia de Regidor ofreciendose En qualquier a Cau
alimento a Comunidad Vista Dispensacion Jmalano = Salio
Dho Ayuntamiento de Dho señor = Acuerdo dio por
Manilla Dicha proposicion a Cordo Y por ora Dijo
que Jlma de Exemplar para en Adelante se libran
a Dho Sr Don Andalucio antonio de Segovia Regidor
Ducientos Reales de Salario Con Manilla y Dispensacion
Dijo q a Manilla le Consta auerse Enterado En
Dijo q Pedro Lorenzo Vecino de Dicha Cau
Salario Dos Reales
Dijo q Pedro Manilla Cau Regidor
Dijo q Pedro Manilla Cau Regidor
Dijo q Pedro Manilla Cau Regidor

Para los pechos de oficio vos mi

SEGUNDO, TERCIO, Y ALCABALAS
PRINCIPALES DE ESTA
VILLA.

Merced Comision de S.M. para el Ayuntamiento Capitulares Hos
Ayuntamiento para que haga que se cobre nuevado Ma.
Comision al Sor. y Cuenta que quelquiera de Propios de Relacion Jurada de lo que a cobrado
Cobrado. Cuentas Propios de Relacion Jurada de lo que a cobrado
En Simp. Cuentas que hace Conforme los
a Cuentos de la villa Hos Hauga el Ayuntamiento de
se Reconozca su Caudal Hos y tiene Pagado Dele
Merced Comision al Sor. Don Hos Elson de Espada y Junto
Comision del Sor. Don Alcalde que asimes la Acuerdo de Cargar
tamiento se Informen del Estado del Cargo y Hacienda
Luego Con Don Juan de Fuerno mando Con Suscrevir
de Doña Catharina Sanz Poderes de los Duenos sobre El
cenzo y tiene Contrael Pueblo Hacienda y que Con De
Pueblo de Ber. Deabilitar Sonido de Provincia de la Cud de
Valladolid y de los y Rendoran Informen a la villa y
En Razon de todo Reneluo lo Somas Conuenga
Cabildo dijeron a Cordanos y Firmaron Conmigo a Dorumento

Don Juan Manuel Don Hos Bitrian
de Arriaga y Fo Martinez

Don Alexo Dalf

Ante mi

Pedro Hos Serrano

Porte del Cartas

Cenzo de la Cofradria de Sn Miguel

Dn Alcalde Ordinario por Hos de la Calle Alguacil mayor de Hos
Ramos de Ayuntamiento Bean Dersonder Pagan medio
Se mas sueldo y Dague Resultaren Informen a la villa
Dnes pagaguen al Sor Don Pedro Reynalo Capitular Hte
Ayuntamiento Cual Comisario de Cartas Sa que en el an
pasado de mil y nuebecientos y ochenta y seis Enquenta Re
de Hellon Hos Porte de Cartas que la villa a Cotribuir
gar En Cada uno año a Dho Caballero Comisario las Cartas
por duenas de la villa y Dague el Sr Dague Pedro nevado
Mayordomo de Propios que Cotribuir Hte a Cuerdo y
Ledno de Sr Sres se le Reconoza En Data de su Cargo
Base Peticion de Don Balthasar Pecazo de Cordoba
Benefiziado En la Parroquial de Sn Miguel Poder ante
de la Cofradria del Santisimo de ella Enquenta de Dague
Sete duenas Deste Enquenta de Hos Ledores del Cenzo
que dha Cofradria Tiene Cuenta de la villa y Sus Caballeros
Hos Bares Parara Pagado de Sanzena Cotinguedha
Cofradria alborado a Sr Beneficio por las memorias
Hue= Y Enmendado Portavilla a Cerdo que Dho Cotte
galaguenza

Dn Jose Serrano de Simon Cabs Ozino de Avilla
peronario de Don Juan de Hemo Vecino del Lugar de Ber
ciga para la Cobranza de Ochocientos y Quedze Sts
Ledores de los Redros del Cenzo Sa Dane Cuenta de
Pueblo de Avilla y Dague Sa Cumplio Sanamdad del
año pasado de Mil y Sesenta y ochenta y Sais
Pzas de Sebago= Y Enmendado Plata a Cerdo Sa Dho Cotte galag
Hos Braga

Don Lazaro de Heredia

Vista la Rauilla dicho alcalde de Corte no atstigue &
a Curado antecedente a Pedro Heredia mayordomo
pido por lo qual pide dicho tocar Dos [illegible]

En 8 de Mzo de 1687

En la villa de Medina del Campo en Ayuntamiento
ordinario Sauado ocho del mes de Marzo de
mill y seiscientos y ochenta y siete; Especiales
Don Juan Manuel de Arriaga y Rivadeneira caual del orden de
Alcantara alcalde mayor y Regidor perpetuo de los dichos
Caualleros de Fuero y alcalde mayor Regidor perpetuo
Corregidor y Justicia mayor en esta villa y Jurisdicion del Rey nro
Don Pedro de Vergara Velez y
Don Joseph de Quinquintanilla Caualleros
Don Alonso de Leon Espinosa
Don Antonio Luzon de Estrada
Don Luis de Tapia y Vergara
Don Juan de Vergara
Don Pedro Balpuesta
Regidores
Y Juan Diez Alonso Laguna Procurador General
del Ayuntamiento Juan de Heredia Escriuano
del Numero Lei Proviloque en este Ayuntamiento
un auto dado por el Señor Corregidor aprouo Presentado
por Juan Garcia Mercader Vecino desta villa del tenor
siguiente Para Ayuntamiento por deposito hecho de Rentas Reales
para el presente año de mill y seiscientos y ochenta y
siete Y para que Gaura de la Recepcion dello Dado por auto dicho
Receptor del dho Partido sellado Claro para dicho
mill seiscientos y ochenta y siete por ello tenidas las quentas
por allarse Cuidador Tres menores como consta

Para despachos de oficio dos mtos:

SELLO QVARTO. MDCCXLIX
SEISIENTOS Y CINCVENTA
SIETE.

En Medina del Campo a diez de Mayo de mil setecientos y
El Sor Don Pedro de Reinoso
por el Sr Conde de Sepulveda se pregunto a algun Caballero
Regidor Regular y de Respondieron que Ninguno
paso a la Regulacion y por Mayor parte de Votos salio
El Sor Don Pedro de Reinoso por quien de por boca
El Sor Juan Garcia del Sr Confesor de Su Magd dixo
Como por Mayor parte Conferme al Estilo de
Mandado se declare por Alcalde ordinario Juan
Garcia para que le presente En Sulbeda pida lo q
le Conuenga
En Sabado el Sr Don Juan Ignacio adarzo de Colindres
Regidor
Dixeron En Vsea Antonio de Herrera de Don Pedro
Moreno Presbitero y Beneficiado en la
Parroquial de Santa Maria la antigua Capellan de la Academia
y fundo el Mayo del Castillo en quadra y dellos Pedro y
Martin de dos Cientos y Cinquenta Reales de Vellon
pellan se le hizo razon de Seiscientos y Quince Reales
y se le Mandan Diez de Alcalanas de Cebada
y seis de Trigo Mill Seiscientos y Dos cientos y Cinquenta y
seis Reales en Vellon quadrados Mrs que era
Alcalde de Propios Como Constan de

Sabado Beso de
Dn Reynoso Di
Presentara
por boca de su Parte

Regidor

En Medina del Campo a diez dias del mes de Mayo de mil setecientos y cinquenta y siete años Ante mi Escribano y testigos parecio presente Don Manuel de Leon Vecino de esta Villa y dixo que Por quanto Don Joseph de Rivera Vecino de esta Villa Regidor Perpetuo de ella Como Marido y Conjunta Persona de Doña Maria Antonia Garcia de Arellano y Ortiz de Zarate Vecina de esta Villa y Natural de la Villa de Olmedo Como Hija Legitima de Don Juan Garcia de Arellano y Doña Maria Ortiz de Zarate Vecinos que fueron de la Villa de Olmedo Difuntos Otorgaron Escritura de Poder en favor de Don Pedro de Reinoso Vecino de esta Villa Regidor Perpetuo de ella Para que en nombre de los Otorgantes y como Marido y Conjunta Persona de la dicha Doña Maria Antonia Garcia de Arellano y Ortiz de Zarate Pidiese y Demandase a Don Juan Garcia de Arellano Vecino de la Villa de Olmedo Como Tutor y Curador que fue de la dicha Doña Maria Antonia Garcia de Arellano y Ortiz de Zarate Todos los Bienes Muebles Raizes Derechos y Acciones que le Pertenecian y Pertenecer Podian en Qualquier manera Por Razon de la Herencia de los dichos Sus Padres Como Hija Legitima de ellos Segun Mas Largamente Constaba y Parecia de dicho Poder que Presentaba y Pidio se le Mandase Sacar Traslado Para Pedir lo que Conviniese a su Derecho Y Para que Conste lo Pide y Requiere

El Sor Don Manuel de Leon dixo lo mismo que el Sor Don Joseph de Rivera

El Sor Don Juan Ignacio Garcia de Arellon dixo que Respecto que no se halla en el Nombramiento que se hizo en el dicho Juan Garcia sellame ahora Caballero Regidores que le nombraron para que sean Capitulares que se hacen todos los años

El Sor Don Antonio Leon dixo lo mismo que el Sor Don Pedro de Reinoso

El Sor Don Pedro de Balpuesta dixo lo mismo que

El Sor Don Pedro de Alonso atento a las Calidades que Representa el dicho Juan Garcia

Bedoto

Librami.to q̃ ordenaua= Imar.s de demon.ra rr.s
p.q̃ Sᵗ Lo. Reales ottalanau.s dᵃs
Ochocientos y nouenta Dos. Reales ottalanau.s dᵃs
Amill.s y ochenta y Cinco Imar.s quatrocientos
Amill.s y ochenta y Reales Amill.s quatrocientos y
Reales de Sᵒ de Llano Amill.s quatrocientos
chenta y Reales quatro dos Imp.ᵗ rauas treinta Sᵗ
Setenta y Sᵗ quatro Reales Dmedio= Entrendo lo
por lauilla a Cordo q̃ los dhos quatrocientos Imil.s
Dmil.s pagueel Dⁿ Joseph quadrado como Estan
librados attenas no abado la quenta de Llano de dho Sᵗ
quatro q̃ su mar.d depᵒ pᵒ Honeldho librami.to Sᵗ
Ultimam.te Dse alcardo q̃ Sando tomada la Razon
En los libros de la Contaduria, se libra en data.
dem Cargo Sinquenta y siete dcatos dispacho= Cenq.
In formelleu.s Lo demas que Contiene dha Certa In formeel
Contador de Propios En Vista del Censo q̃ se
Refiere Sparo Sᵘ efecto setoma
Cu de los Mᵒˢ q̃ Reembolsen de la Relacion Jurada
q̃ Sᵉ mandaba dar a Pedro ruiua de Mag.ˢ
Doe Propios del Cobrado en Stcano de su mayor
dezma paque a los Caualleros Regidores Comisarios de
ojos Dalos Medidores y Personas q̃ en ello
se Cuya Cque Contiene Deuen se les Sin dar lugar
al q̃ se quexen En Stca Ayuntamiento

Que quadrado pagueel los Dos Sᵗ Dm

Libro de Sitios y Ordenanzas
Ramon Como Camilla a Coturno
Guillermo Manuel
de Ribera y Martinez

Archivo Municipal Medina del Campo

Para despachos de oficio dos mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS.

Ayuntam.to de 1.o Dcmbre

En la villa de Medina del Campo, en veinte y un dias del mes de Diziembre de mil y seiscientos y ochenta y seis años, estando en Ayuntamiento, como lo an de uso y costumbre, los señores Don Juan Manuel de Acevedo y Zuñiga, caballero del horden de Alcantara, Alferez mayor, Don Juan de Porras y Ulloa, caballero del horden de Santiago, Don Pedro de Lexeytuerto y Toledo, Don Antonio Luzon de Texada, Don Alonso Bautista Muñoz, Regidores perpetuos de esta villa, Don Antonio Perez de Medina, Don Juan Antonio de Arriaga, ayuntamiento Zenagor de Alcaldes ordinarios, Patricio de Urbina, acordaron lo siguiente.

Dixeron los Padres fray Joseph de Aguirre y fray Matheo de Aguirre, religiosos descalços de nuestro Padre San Joseph, del Conbento de Don Diego de Costilla, el patrono para conbidarles a la fiesta de San Joseph que se celebra en dicho Conbento

hazer en dicho dia. Para lo qual Combiene Combidar a los señores del Ayuntamiento, Justicia y Regimiento, y demas caballeros Republicos desta villa, para que asistan a dicha fiesta, y acompañen el Santissimo Sacramento, que a de yr en la procesion, y para que Combiden a los caballeros vezinos y moradores

Para despachos de oficio dos mrs.

SIENDO, VARTO, A SOBEDIS
PRESIDENTOS Y OIDORES DE
SIETE.

los quales se le hauian librado, En Juan Bautista pallar dara, Vº Alcaide depositario que fue, del quarto del Aſtil medidor, no le hazepto, por no paramas Corriepo dea, por lo qual Cortesauilla, se le hauia librado, En Logo zedido, Y que pro se debe, de Aſtho Derecho, En Año deochentay seis, Que to cauia acthaus, por Juanterminus, lo qual pugase man lo pez, por Cuya Cuenta Corra, Juco branza, Y que hauian, de acendido al Juro dho lecentrego, tesbms de lo que hauia produzido, Cadho de Cadho Derecho del quarto del Aſtil medidor que eran setenta y ocho mill, Jnecientos de mrs, delos quales, se hauia Pagado Dozientos Ducados, pone Alcho salario, y que para las dhas fauon, de dhos mil Y quinientos dhs lo, que da Ciento Y seisenta Compoca diferenzia, Porque pedro Y Sepluo alauilla seruaua, man dasse lo Juna En el ese fecho marpasado, Y Visto por lau, la dha perzion, a Cuerda que, Aſtas seruaſ, que seruabieron Aſtazer, nafauon Aſtaua, Y los Alcaldes que la dan, deuus, Y Sermas, Progor deella, las hagan dhas sezyas

Y Para las Cantidades que en ygualas, se le Enbia forma, la dhaua, se regule y prueua, Y arreglada, Y Para las Cantidades que en Cada uno Cabo de, se an de pagar, En lo que an de Ser breues, diendo Se Juren,

Y Luego, Enel dho ayuntam, Alcalde Dos, Juan Endo se presentado, En dho ayuntam, Alcalde Dos, quan poco, fauorsea, El quarto del Aſtil medidor, que, Pareze, que poniendo En ello Cuy dado, Y deuia, y mostrar, mucho, no hauer dado Cumplimiento, dho derecho, Y Entendido Por lau, acuerda, sellame con, antedha, Para to mar lamesma, Resolucion que, Cabenga, Y que tam bien, se Cargasse en, El Vº Aſtmano, hermandez, Contiuuo nombrado, Para, bnel, Mendo, Aſtbraz, Aſtcorredor, y Cabidor, y del, Ga Aſtraua, Aſtsellum, Y se dese que Cumplan, Y Trayendo les, por los nombres, para que, sepan uen,

Lo Cual to do, En dho Dia, Mes, Y Año, Dhos, Alcaldes, Y Regidores, Y Procurador, Aſtsellos, Y Cada uno de, Ellos, Por lo que, a Cada uno, Aſtcabe, Y Cada uno, Aſtcabe, Y Cada uno, Aſtcabe, Y

Para despachos de oficio dos mrs.

SELLO CUARTO, A TRES REALES Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y SIETE.

En Tenton a Pero
que los Caualleros Comun
beany Reconozcan, Y Juren que fezieron
Cabana, con dicha, Señor dize que la quiere al
Real Cauana, Lo aguen, los Señores, Del Cab
ildo, Regimo y dicha que Con acuerdo de
los Señores, Y de Mas Personas que
Vin venen, Los Regidores, Sera uien dado y Cab

Cabo, En Medina del Campo, Diego
Rueda, Enquadoze, que Juan Fernandez
Alcaldes, Cabana dado una dicha
Señ, alonzabas, Juramto dicho, Y dicho qual Cab
dun ano, Cauna Cabado, una Casa tres Cuer
pos y tres Cuartos Con Corral, Y Cabana de
que le Cauan por de Propios y Rentas de Cab
Vros Años, Y que pido le mandasemos dar y
Cauez a Efecto, Y que le Cumple mucho y pe
Por los Caualleros Comun que sean
Entendiendo Cab, Y dixo que Cab
Conda hasta que uengan los Caualleros Comun
Cab, Y dixeron Cab Juramentos, Como hasta Cab
Cab

Diego Rodriguez Ruiz, Juan Martinez Pinto, Juan Fernandez de Alexandre, Pero Fernandez

Pars del pecivos de oficio dos mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL
Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y
SIETE.

Jeria 4ª de 1687

En Manilla de Medina del Campo y Casa de Sala Consistorial
a Diez y vn dias del mes de Henero de mill y Seis
cientos y Siette Años Ss Dr Don Simon Manuel de Arriaga
y Don Martin Cano del horden de Calatrava Caual
lero de Simancas alcaldes mayor y Dr Dr perpetuo de
la Villa de Burgos Juez Dr Dr Mayor en esta Chan
cilleria por el Rey nro Señor Don Diego de Ca
ranbo y Mercado Caual del orden de Santiago y del
Consejo de Guerra y Dr Juan Santos Garcia y por Don
Basilio de la Concatenacion para azer el quento de la Feria
de Septiembre de Mill Seis cientos y Siette
y ansimesmo Con hombres de negocios Manilla Sealladores

Q son

Joseph Quadrado Scriuº de Simancas Dela numero
de Manilla q mostro poder bastante de Dr Bar
tolome Garcia de Azeuedo Mayor Dmesor de Dr
de la Ciudad de Valencia

Pedro Mesado Vecino de Manilla de Medina q
mostro poder bastante de Pedro Framaçon
cader Vecino y morador de la puente Ciudad de
Tortosa

Hombres de negocios Casas de Sedas de la Ciudad
y Reino de Valencia por ausencia Miguel
Alonso Lazmero Scriuº de Simancas Dela

Ajuntamiento y numero de Manilla Medina

Dicho quento Seis cientos Siette y quinze

Roma	330	Ambers	112
Leon	330	Plasencia	465
Valencia	185	Florencia	330
Lisboa	445	Zaragoza	336
Barzelona	408		

Y Señalaron Con Tercera para Madrid p.r
Dicho de abril y Para fuera del Reino p.r dos
de Mayo Dicho quinze Años de mill y Seis cientos
y Siette Y dichos Señores dieron por hecho el dho
quento y declararon auer cumplido Con la feria
de Diciembre del Año pasado de mill y Seis
cientos y Siette y demas antezedentes Dichos
poderes auientes hizieron las prouisiones ordenanzas
y demas q Son Dichas En los demas quentos
antezedentes Atq por quanto no auia Dinero
ni efectos de sus partes para Pagar las letras
prouistaron En la forma Acostumbrada
para q sus partes pasen Las Sentencias
Que sus libros de Casa de feria Poder dar Testimonio Dellos
Pres Y Ynsles mandaron no firue Porteron Dello firmaron

Don Juan Manuel
de Arriaga y Martinez

Para despachos de oficio dos mrs.

SELLO VARTO, A 9 DE MAIO DE SEISSIENTOS Y OCHENTA Y SIETE.

En 21 de Março de 1687

En la Villa de Medina del Campo en su Ayuntamiento Ordinario Sauado Veinte y cinco de Março de mill y seiscientos y ochenta y siete Años Estando en el dicho Ayuntamiento los Señores Don Julian Manuel de Zamudio y San Martin Cauallero de Calatraua con Vara Alcalde de la Mag.d Real Audiencia y Chancilleria que Reside en la Villa de Valladolid Don Victor Perez Brauo de Rauiedas Cauallero del Orden de Santiago Corregidor en esta Villa y su Tierra y Don Pedro de Negron y Toledo Dr. de la Villa de Olmedo Alcalde Mayor en ella y Don Manuel de Leon y Pinoua y Don Antt.o Hez Beltran Regidores y Don Antt.o Leon de Arfada=

Dixeron que por quanto Don Fran.co de Aguirre Procurador General de esta Villa Como Padre Comissario de la Recoleta de Nra Señora de Gracia Extramuros

SELLO VEINTE, TRECE DE SEPTIEMBRE DE MIL SIETE.

En gracia de Dios Amen Sepan quantos esta Carta de Poder vieren como Yo Don Juan de Tejeda Regidor perpetuo de esta Villa de Medina del Campo, Vecino de ella, estando enfermo en la cama de mi enfermedad, y en mi entero juicio, memoria y entendimiento natural, tal como Dios nuestro Señor fue servido de me dar, creyendo como firmemente creo en el misterio de la Santisima Trinidad, Padre, Hijo y Espiritu Santo, tres personas y un solo Dios verdadero, y en todo lo demas que tiene, cree y confiesa la Santa Madre Iglesia Catolica Romana, debajo de cuya fe y creencia he vivido y protesto vivir y morir como fiel Christiano que soy, temiendo la muerte, que es cosa natural a todo viviente, y deseando poner mi anima en carrera de salvacion, otorgo y conozco por esta Carta de Poder, que doy y otorgo todo mi poder cumplido, bastante, segun que de derecho se requiere, y mas puede y debe valer, a Don Juan de Tejeda Regidor perpetuo de esta Villa de Medina del Campo, mi hijo, y a Don Pedro de Tejeda Regidor perpetuo de esta Villa de Medina del Campo, mi hijo, y a Don Manuel Benito de Orense Caballero del Orden de Santiago, Regidor perpetuo de esta Villa de Medina del Campo, mi yerno, y a Don Pedro de Orense Caballero del Orden de Santiago, Regidor perpetuo de esta Villa de Medina del Campo, mi yerno

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL
Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y
SIETE.

Pregonero
por Delegaque
Escalano

Jose Pz de Vr Pregonero de Vs Rs pregones
Pregonero dije que el Escalano que de Sta Escriñalado de
Seis cargos de Sr Encuadernano de Sta Escriñendo
Pregonero año que cumplio Adria Abrego del Co Escriñendo
Pregonero Escriñendo Carga Sm de Rs y de
Pregonero Escriñendo Pr de Sanc y cuer
Pregonero Escriñendo Escriñendo de Escriñendo
Pregonero mentare Escriñendo libranz y pagar
Pregonero San Rs Escriñendo Escriñendo Escriñendo
Pregonero Escriñendo Escriñendo Escriñendo
Pregonero Escriñendo Escriñendo Escriñendo

Julian Manuel de Rnz y Martinez — Don Antonio Arrieta de Velasco — Dn Antonio Fernandez de Bellorado

Manuel de Lorenzo

Villa de Medina del Campo En Veinte y Seis de Enero de mil
Pregonero Escriñendo Escriñendo Escriñendo Escriñendo

Para despachos de oficio dos mrds.

Sello quarto, un real
Sello segundo dos reales
1587

Sepan quantos esta carta de poder vieren como yo Pedro de Palle vecino de esta villa de Medina del Campo otorgo y conozco por esta carta que doy todo mi poder cumplido bastante segun que de derecho mejor se requiere y mas puede valer a Pedro de Palle mi padre vecino de esta villa de Medina del Campo especialmente para que en mi nombre y en nombre de mi padre y como su procurador y en virtud de su poder que para ello tiene y de que hizo presentacion ante el escribano de esta carta y de los testigos de ella de que doy fe parezca ante su Magd y ante los señores de su Real Consejo de Hacienda y ante otras cualesquier justicias de su Magd y ante cualesquier escribanos y ante cualesquier personas que sean o ser puedan de cualquier estado y condicion que sean y en razon de la cobranza de los maravedis que su Magd debe a mi padre de los tercios de alcabalas de esta villa de Medina del Campo y de su tierra de los años pasados de mill y quinientos y ochenta y cinco y ochenta y seis y ochenta y siete y ochenta y ocho y ochenta y nueve y noventa y noventa y uno y noventa y dos y noventa y tres y noventa y quatro y noventa y cinco y noventa y seis y noventa y siete y noventa y ocho y noventa y nueve y de los años de mill y seiscientos y uno y seiscientos y dos y seiscientos y tres y seiscientos y quatro y seiscientos y cinco y seiscientos y seis y seiscientos y siete y seiscientos y ocho y seiscientos y nueve y seiscientos y diez y seiscientos y once y seiscientos y doce y seiscientos y trece y seiscientos y catorce y seiscientos y quince y seiscientos y diez y seis y seiscientos y diez y siete y seiscientos y diez y ocho y seiscientos y diez y nueve y seiscientos y veinte y seiscientos y veinte y uno y seiscientos y veinte y dos y seiscientos y veinte y tres y seiscientos y veinte y quatro y seiscientos y veinte y cinco y seiscientos y veinte y seis y seiscientos y veinte y siete y seiscientos y veinte y ocho y seiscientos y veinte y nueve y seiscientos y treinta y seiscientos y treinta y uno y seiscientos y treinta y dos y seiscientos y treinta y tres y seiscientos y treinta y quatro y seiscientos y treinta y cinco y seiscientos y treinta y seis y seiscientos y treinta y siete y seiscientos y treinta y ocho y seiscientos y treinta y nueve y seiscientos y quarenta y seiscientos y quarenta y uno y seiscientos y quarenta y dos y seiscientos y quarenta y tres y seiscientos y quarenta y quatro y seiscientos y quarenta y cinco y seiscientos y quarenta y seis y seiscientos y quarenta y siete y seiscientos y quarenta y ocho y seiscientos y quarenta y nueve y seiscientos y cinquenta y seiscientos y cinquenta y uno y seiscientos y cinquenta y dos y seiscientos y cinquenta y tres y seiscientos y cinquenta y quatro y seiscientos y cinquenta y cinco y seiscientos y cinquenta y seis y seiscientos y cinquenta y siete y seiscientos y cinquenta y ocho y seiscientos y cinquenta y nueve y seiscientos y sesenta y seiscientos y sesenta y uno y seiscientos y sesenta y dos y seiscientos y sesenta y tres y seiscientos y sesenta y quatro y seiscientos y sesenta y cinco y seiscientos y sesenta y seis y seiscientos y sesenta y siete y seiscientos y sesenta y ocho y seiscientos y sesenta y nueve y seiscientos y setenta y seiscientos y setenta y uno y seiscientos y setenta y dos y seiscientos y setenta y tres y seiscientos y setenta y quatro y seiscientos y setenta y cinco y seiscientos y setenta y seis y seiscientos y setenta y siete y seiscientos y setenta y ocho y seiscientos y setenta y nueve y seiscientos y ochenta y seiscientos y ochenta y uno y seiscientos y ochenta y dos y seiscientos y ochenta y tres y seiscientos y ochenta y quatro y seiscientos y ochenta y cinco y seiscientos y ochenta y seis y seiscientos y ochenta y siete y seiscientos y ochenta y ocho y seiscientos y ochenta y nueve y seiscientos y noventa y seiscientos y noventa y uno y seiscientos y noventa y dos y seiscientos y noventa y tres y seiscientos y noventa y quatro y seiscientos y noventa y cinco y seiscientos y noventa y seis y seiscientos y noventa y siete y seiscientos y noventa y ocho y seiscientos y noventa y nueve y de los años que vinieren hasta que se cumplan todos los dichos tercios de alcabalas de esta villa de Medina del Campo y de su tierra que su Magd debe a mi padre de los dichos años pasados y de los que estan por cumplir y de todos los maravedis que su Magd debe a mi padre de los dichos tercios de alcabalas de esta villa de Medina del Campo y de su tierra

Para despachos de oficio dos mrs.

SECLO QVARTO, AÑO DE MIL
Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y
SIETE.

En dho dia Pedro de Segovia dijo
que atiendo a dho pedimento en que dize
presentara dega Nacompra que hecho de casa
mueba. Es muy excesibo Precio porque de
dha casa se Regula La que oy tiene y bale
y porquanto sea hecho Reparo en que
para testimonio de Nacompra que hace Ygue
Sr se sirue mg Alcalde Mayor de dha
villa de Mandar Notifica de dho mo auan
dho dho Sattagne bisiere Nos comprado
Sr Porque Nos obligado no pier
da Ygue Manilla y comunicare que en
dho Parage En que se Rezendo mdo
Saca en dha Sibrade baca por los
dos meses que fa Juan Sattagne Rafeña
de dha casa en los de Agua Adeneer obli
gue a dar dho testimonio dho Jacobo Lopez
a lo Qual D Manuel de Leon Espinosa
dijo q Reconociendo dho mo dho
precio q en que oy se Rabaluo y juzga

Para despachos de oficio dos mrs.

SECLO QVARTO, AÑO DE MIL
Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y
SIETE.

En dho dia se hizo Saber a Agustin Fernandez
en dha Sibra de ella de caba Dormd
para que no pueda Los obligados - que fueren
adelante tengan Accion - despues de ser
Vista Mand.

Lo qual D Diego de Segrando Z
Mercado dijo que Su Md
desta Justicia Mayor Embie que ninguno
obligado siguiendo y que Dentro de
dho Plazo que se debaca Corren
dho en dha Sibra de Barco mi dehesa
en Sus primeros pliegos. Dolo que
El dho Arrendara Sus bienes y ganados
a Voz Pregon Publica Para que
Mirar no pretenda Sibo de Parage y
Sitio en dha Sibra de baca para dho
Dormd en que Sus Merd que Sus Mrs
Conoca Su Superior Justicia
a lo qual D Antonio Ximenez Gallon
dijo como mo que Sus Mrs D Diego
de Segrando

Para despachos de oficio de mtes:

SELLO QUARTO, AÑO DE 1688
Y SIGUIENTES HASTA EL DE 1699

$4 P.s

Dijo Señor Justicia Concejo y pares
Regidor Don Diego de Alpuente
y Don Rodrigo Tenorio
Comisarios

Dijo Don N. de la Puente Comisario
y Don Diego de Alpuente
y Don Juan Gonçalez Comisario
presentado Juez Caballero de
Segovia Regidor de Señor de Segovia
Segovia a Alguaciles en Juzgar
parte de Dicho Salio el dicho Don
Diego de Alpuente que quel
dicha Mayo. de Fernando de Valle
roxada en Vada Sobre de baca Vez
no en Juzgar Caud Dicho
noce Mayordidaguene Juzgar
Obligado Ejecutorio, — Y el
Corregidor Sedispuesto Considerando
Magnifico de Caud tan alegal

Dijo Señor Justicia Concejo y pares
Regidor Don Diego de Alpuente
y Don Rodrigo Tenorio
Comisarios

Dijo Don N. de la Puente Comisario
y Don Diego de Alpuente
y Don Juan Gonçalez Comisario
presentado Juez Caballero de
Segovia Regidor de Señor de Segovia
Segovia a Alguaciles en Juzgar
parte de Dicho Salio el dicho Don
Diego de Alpuente que quel
dicha Mayo. de Fernando de Valle
roxada en Vada Sobre de baca Vez
no en Juzgar Caud Dicho
noce Mayordidaguene Juzgar
Obligado Ejecutorio, — Y el
Corregidor Sedispuesto Considerando
Magnifico de Caud tan alegal

Dijo Señor Justicia Concejo y pares
Regidor Don Diego de Alpuente
y Don Rodrigo Tenorio
Comisarios

Dijo Don N. de la Puente Comisario
y Don Diego de Alpuente
y Don Juan Gonçalez Comisario
presentado Juez Caballero de
Segovia Regidor de Señor de Segovia
Segovia a Alguaciles en Juzgar
parte de Dicho Salio el dicho Don
Diego de Alpuente que quel
dicha Mayo. de Fernando de Valle
roxada en Vada Sobre de baca Vez
no en Juzgar Caud Dicho
noce Mayordidaguene Juzgar
Obligado Ejecutorio, — Y el
Corregidor Sedispuesto Considerando
Magnifico de Caud tan alegal

Archivo Municipal Medina del Campo

Para despachos de oficio dos mrs.

Sello Vº Pº

Sello Vº Pº, Sobre Relª y Sobrecartas

Sello

Mtt Antonio Gº Prdª Escribano Real

Vadiz con Rª pregunta Declaraz

Para los Sres Gouernador y Juez

Comissario de Rentas &c

Sebastian Manuel

Secretario Martinez

Antt Perez de la Madriz

Para despachos de oficio dos[illegible]

SELLO QUARTO, A MEDIO REAL
DE SEISCIENTOS DE OFICIO
SIETE

Cabildo de cargo Ensuaguentarmen
to Dº Lunes primero de abril de mill y
quinientos y Noventa y siete años Estando
en Regimiento Especial los Sres Dn Sebastian
Manrique de Lara Alcalde mayor Dn Martin Cabrera
Sorbeno Dn Cristobal de Arriaga Dn Enrique de
Rojas Dn Pedro Ponce de Leon

Pedro de Cabrera y Nicolas de Robles Dn Melchor Espinosa
Escribano de Cargo — y Dn Gaspar de Santos y
Dn Thomas Nuñez de Escalada

Regidores por Su Magd Antonio Perez
Hernandez No Dn Antonio de Aguilera Ayuntamiento
y Mayordomo de Sus Rentas por
Su Magd de Contado

Sargento Mayor Pedro Cabrera de Bovadilla
Alcalde de Sacas Pedro Cabrera de Bovadilla
Alcalde de Sacas Pedro Cabrera de Bovadilla Residente
en Valladolid Diego de Cabrera Procurador a Cortes
por esta Noble Villa y Tierra de Medina del
Rey Campo Regidor Pedro Sierra Nuñez

Antonio Perez

Para despachos de oficio dos[illegible]

SELLO QUARTO, A MEDIO REAL
DE SEISCIENTOS DE OFICIO
SIETE

En Cabildo Dos de Mayo Domingo
que Se Numero de Regimiento y
Real Audiencia del Mayordomo de Sus Rentas
de Su Magd Pedro Cabrera de Bovadilla
Viente y Alcalde de Sacas por Su Magd en esta
Villa y Tierra de Medina del Rey Campo
Ultimo de Cargo Sorbeando de Sayo bueno y
Setecientos y Seiscientos y Noventa y siete
Reales y Seiscientos y Noventa y siete Reales que
tengo Cantidad y Pagados y Sin Cuenta ni Data
de Cargo Sopra Sino Solo la Data
en Conformidad de esta Data y Suma
Dose Empezar Sabbado de Mayo
del Septenario Sopra dequatro mil y
Cada Libra aunque Sabra y de Sus
Mano Dn Conde que Sorbeando
Sopra Con Conde que Sorbeando
En Libra en Dinero Cantidad Sin Cuenta
Sorbeando y Pagados Sin Cuenta
Sin Cuenta Dinero. Reconocidos y
Cantidad Sorbeando Sean

Para despachos de oficio del mtro.

SELLO QUARTO, PRIMERO DE FEL.
DESPACHOS Y CONPROMISOS.

SIETE.

S. III
10 MS
1587

Para despachos de oficios dos mill
Sellos, Vno, y Tres
y Seiscientos y Ochenta y Seis
Sietes.

Ayuntam.to de 8 de Abril de 1687

En esta Villa de Medina del Campo
en Ayuntam.to Sand.o Hordin.o Martes 8 de
Abril de 1687 años, Juez Sen.or y Alcalde
Ord.o Don Julian Mariano Navarro
y Alcalde Don Julian Mariano Navarro
y Regidores Don Ant.o Lison de Estrada
Caballero del Abito de Alcantara y Alcalde
de Sacas, Don Pedro de Reynoso Toledo
Caballero del Abito de Alcantara, Don Ant.o Lison de Estrada
Regidor de Castilla Legatarios
Don Rodrigo de Riveras y Mercado

Se hallaron presentes Mayor Alc.e Lagunero Juez de Mes.as
Mayor Pedro de Reynoso Caballero y Mayordomo de la
Cofradia

Hermitas

Don Ant.o Lison de Estrada dijo q.e como Patron
de la Hermita de Sn Cristobal q.e necesitava de algunos reparos
y reedificios y de Mas mayor Hazienda para el Culto
Divino y de Sand.a Maria Magdalena q.e Cae en la Puente
de Rio de Sand.a M.a Burgos. Cerca de la Hermita
de Sn Bernardo R.l Mag.d y
Don Pedro de Reynoso Toledo y Don Ant.o Lison de Estrada
Regidor de Castilla Legatarios
Don Rodrigo de Riveras y Mercado

Se hallaron presentes Mayor Alc.e Lagunero Juez de Mes.as
Mayor Pedro de Reynoso Caballero y Mayordomo de la
Cofradia

Hermitas

Don Ant.o Lison de Estrada dijo q.e como Patron
de la Hermita de Sn Cristobal q.e necesitava de algunos reparos
y reedificios y de Mas mayor Hazienda para el Culto
Divino y de Sand.a Maria Magdalena q.e Cae en la Puente
de Rio de Sand.a M.a Burgos. Cerca de la Hermita
de Sn Bernardo R.l Mag.d y

Para Escribanos de oficio de mrdo.

SELLO, VARETO, ALCABALES
Y SECRETOS Y OFICIOS VENDIBLES
SIBTE.

En la Villa y Sonsema a Cumplio dicha
Libra de 12 f. de vn.— Semana de Mayo de demanco pasado deste= y la Sendio lo
Cauª = Atento se le pague en Cuenta la Dozª fanega
que vende a Ruego Cabra en Sª Semana mro
de sus propios Para que la pague en Cuya
y Ordinero a Rª de dozª Rs fanega a
Con Acuerdo y Parecer de tomado
la Rª en sus libros de Mayor de
Duenia y Veinte de Mayo Pª Dª Sera bien pagado
Veintena en Cuenta de Mayo Dª de descuento—

Rebª Jn.no Aª de Cuia de Angia Receptor

Propiedad del Colegio de Toledo

En Cauª Hico pareser Juan. com
a cumplir en Cabo lo que se le mando Pª, y en
Cotejo y Cauª Para que se Cuenta y Cotos de Cauª con las
Villas y Lugares Circun Dªs y Cauª Para
Cauª. Para que se Cuenta Nombre dos Co
misarios para Pidan lo Cog.mo
Concejo en esta Razon= y Entendido por
la Villa, Dijo Nombraua Por Comisario
Para que Bien Cumpla Para
Efecto Defensor a Nro Cog.mo Dr Antonio
y Son de Tejada y Dr Rodrigo de Viena
y Mercado Procurador Para que en
Comision y poder Cumplan esta

Para despachos de oficios mis.

176

Comission Confirma.

Persona q. quiere dexar oficio de Alcalde de la Casa Abiesa

Diego de Rojas y Manzanedo Alcalde de la Casa y Corte de S. M. Por quanto Juan Sanchez de Salazar vecino de esta villa de Madrid en nombre de Doña Ana Maria de Rojas y Manzanedo mi muy amada hija, y de Don Rodrigo de Rivera y Salazar mi muy amado nieto, me ha hecho relacion que Don Rodrigo de Rivera y Salazar mi nieto, tiene nombrado por su Teniente de Alcalde de la Casa Abiesa, que es en el Lugar de Pedraza de la Sierra, a Juan Sanchez de Salazar, y que para que pueda usar el dicho oficio, es necesario que yo le confirme, y mande dar mi Carta de Confirmacion, y Provision Real en la forma ordinaria, y acostumbrada, y que para ello ha de hacer el juramento, y solemnidad que en tal caso se requiere, y que para ello me pedia, y suplicaba le mandase

Ayuntam.to Jorn.l Sabado 12

En Medina del Campo en Ayuntam.to Jorn.l ordinario Sabado Doze de Abril de mill y setezientos y Sesenta y Siete Estando Juntos y Congregados los Sr.es D.n Manuel de Arriaga Alcalde Mayor por su Mag.d y D.n Juan Martin Caballero del Horden de Calatrava corregidor y Justicia Mayor de esta Villa y su Part.o

Dixeron q.e Siendo Necesario nombrar Alferez Mayor por fin del año q.e viene de mill setezientos y Sesenta y Ocho en lugar de D.n Manuel de Leon Espinosa q.e Sale por el Sorteo de Alferez Mayor

D.n Manuel de Leon Espinosa
D.n Bern.o de Avila
D.n Joaquin Ant.o de Segura Nabarro
D.n Ant.o de Tapia Barrasano

Y D.n Joseph de Herrera quintanilla
D.n Leon.o de Reynoso
D.n Leon.o de Avila Pedrosa
D.n Diego de Aguirre y Gonzalez del Horden de Alcantara y Alguacil de Sabana
D.n Ant.o Simon de Cespedes
D.n Ant.o Simon de Cespedes
D.n Ant.o Gomez Belasco

Regidores Procurador Antonio Perez del Amado Diputado del num.o Ayuntam.to mayor de Mayores y pasado de Guardas

Y Dixeron q.e Siendo Necesario nombrar Sargento mayor por fin del año q.e viene de mill setezientos y Sesenta y Ocho en lugar de Bar.me Perez de Avila q.e Sale por el Sorteo de Sargento mayor y Alferez Mayor y Alcalde Mayor por su Mag.d y Corregidor y Justicia Mayor de esta Villa y su Part.o

Sottos.r

Regidores Conformes en su Resolucion Sebolo en la forma siguiente

Alcalde D.n Joseph de Herrera Dispensbra
Porta Estandarte de Ayuntam.to y Alferez

Para despachos de oficio dos mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL
SEISCIENTOS Y NOVENTA Y
SIETE.

Los Sotos

En la villa de Medina del Campo a veinte y quatro dias del mes de Junio de mil y seiscientos y noventa y siete años ante mi Escribano publico y testigos parecieron presentes de la una parte Don Pedro de Heredia Vecino de esta villa y de la otra Juan Perez de Luna Aguacil de Alcalde mayor de esta villa Francisco de Arguero

Y el dicho Don Pedro de Heredia dijo que por quanto el dicho Juan Perez de Luna Aguacil de Alcalde mayor de esta villa por mandado de Don Manuel de Leon Espinosa Alcalde mayor de esta villa por su Magestad y Don Juan Antonio de Salazar Alcalde ordinario de esta villa por el dicho Don Pedro de Heredia en virtud de Executoria que ante ellos presento en grado de Apelacion de Sentencia que en el Consejo de Hacienda de su Magestad se dio y pronuncio en pleito que trato con Don Diego de Mayorga Vecino de esta villa sobre que se le pagasen ciertos maravedis de salario que como Receptor de Alcabalas de esta villa y su tierra le pertenecian en virtud de Provision de su Magestad y

Para despachos de oficio dos mrs.

SELLO QUARTO, UN DINERO

DE SEISCIENTOS DE CADA PLIEGO

SIETE.

Los Sores

Nota Que Don Juan Ygnacio alcalde de
Sanlucar Aquien se dio Sa ber lo que
dado y reconforme en ello Dio dezen
forma con Voto Pareçer de Don
Diego de Ayrando Zquierdo Alcal
de Dn Bernardo Serio dixo
bra absolucion Ximenez prendador
Dn Juan Antonio Sanjuan
ajllon dixo nombra a blas Lopez
Dn Ygnacio Antonio na
bas dezgura dixo nombra a Bar.
perez de Rua dando se por quebr. fran.co
ademas de Marque Alcalde
dadas en el primer nombram.to que
se hacen Y que no allandose en este
ayuntam.to al tiempo de la aprobac.on
dellas por Lic.do Don Pedro acu
dense no obstante Saquenla Nombra
das y aora para que juramentadas y dadas
en relacion de las personas

Ver Sanlucar Llana y abonada en
el Dn Antonio Simon Diez nombra
a Blas Lopez para poseer el Oficio
de Regidor Alferez Real por
Sanguesa y Lerin Con el Salario
parcente acostumbrado y que este no
Dn Antonio dixo que Dn Diego de
Ayrando
Dn Antonio Bernardo Ximenez
de Arteaga nombro a Antonio
Monroy de Pedraza
Procurador Sea Seguido en los Re
dros a seguida Regular de Geronymos
Con que para su Canonizacion
por mayor Parte de Votos salio nom
brado Ponga Marques de Guarnemaq
Dn Cleofe Matheo benitez y por su Vida
despues de sus dias con esta condicion que no
nombre y que se apremiare a ninguno

Archivo Municipal Medina del Campo

Para despachos de oficio, dos mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL
Y SEISCIENTOS Y OCHENTA
SIETE.

Propos y
con tres
Señor
bram. Callarne
con lacaupor
ella
nombrado

Don Juan Zoderna Regidor de la villa
de Medina del Campo, en nombre de
la dicha villa, y como su procurador
que soy, parezco ante vuestra merced
en la mejor forma que de derecho
puedo y debo, y digo que por parte
de la dicha villa se me ha hecho
relacion que en la villa de Simancas
y su tierra, jurisdicion y término
hay y tiene la dicha villa de Medina
del Campo, por privilegio de sus
reyes, catorce escribanos del número
y del ayuntamiento, y que por
parte de los dichos escribanos se
ha pedido y suplicado a vuestra
merced mande que en la dicha villa
de Simancas y su tierra, jurisdicion
y término no haya ni pueda haber
mas de los dichos catorce escribanos
del número y del ayuntamiento, y
que los que hubiere sin tener título
de la dicha villa de Medina del
Campo, o que no sean de los dichos
catorce, no puedan usar ni usen
de los dichos oficios, y que se
ejecute en ellos las penas en que
incurren los que usan oficios sin
tener título, y que se les quiten
los oficios que tuvieren, y se
apliquen a la dicha villa de Medina
del Campo, como mas largamente
en la dicha razon se contiene, y
para que vuestra merced lo mande
proveer y remediar como mejor
convenga a la dicha villa de Medina
del Campo, y a los escribanos del
número y del ayuntamiento de ella,
y a mi en su nombre pido y suplico
a vuestra merced lo mande proveer
y remediar como mejor convenga a
la dicha villa de Medina del Campo,
y a los escribanos del número y del
ayuntamiento de ella, y a mi en su
nombre pido y suplico a vuestra
merced lo mande proveer y remediar
como mejor convenga a la dicha villa
de Medina del Campo, y a los

EN LOGROÑO, AÑO DE MIL
QUINIENTOS Y OCHENTA Y
SIETE.

La
Reyna nuestra señora Doña Juana
Carlos y don Juan por la gracia de
dios Rey de Castilla de Leon
mostrenco y allegados de Sancho
Martinez Escribano vecino nuestro
alcalde Juan Garcia por la Merindad
de Castilla la Vieja salud y gracia
sabed que en nuestra corte
ante el nuestro Alcalde de
nuestra Casa y Corte y ante
los del nuestro Consejo se
presentó Juan Garcia de
Salazar en nombre de Juan
Martinez de Salazar vecino
de la villa de Salinas de
Añana y dijo que por
cuanto el dicho Sancho
Martinez Escribano vecino
de la villa de Salinas de
Añana y Juan Martinez
de Salazar en nombre de
Juan Martinez de Salazar
su padre ante el nuestro
Alcalde de nuestra Casa y
Corte y ante los del nuestro
Consejo pareció presentada
una petición en que dijo
que por cuanto el dicho
Sancho Martinez Escribano
vecino de la villa de Salinas
de

SEGUNDO VARTO, AÑO DE MIL
Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y
SIETE.

A los treze años alcaldes y que no tiene excep
ción alguna para no poder seruir Este oficio
no se hizo ningun Nombramiento que
alcalde ante mi

En Veinte y Vno de Nouiembre
de dho año se hizo Nombramiento de
alcaldes ordinarios para que los treze años
prezidan y Nombramiento y El
Nombramiento y tiene Echo en Bar-
tolome Perez de Aldaz y en Miguel Sanchez
Garcia Alcaldes y se contienen en
dho Voto y queda en mi poder Echo en este
dho Libro. En treze de Henero de
mil seiscientos y Noventa y Vno
años hizo Nombramiento de
Alcaldes ordinarios para este
presente año y Vno

En Veinte y Vno de Nouiembre
de dho año se hizo Nombramiento de
Regidores para que los treze años
prezidan y Nombramiento y El
Nombramiento y tiene Echo en Bar-
tolome Perez de Aldaz y en Miguel Sanchez
Garcia Alcaldes y se contienen en
dho Voto y queda en mi poder Echo en este
dho Libro. En treze de Henero de
mil seiscientos y Noventa y Vno
años hizo Nombramiento de
Alcaldes ordinarios para este
presente año y Vno

En Veinte y Vno de Nouiembre
de dho año se hizo Nombramiento de
Regidores para que los treze años
prezidan y Nombramiento y El
Nombramiento y tiene Echo en Bar-
tolome Perez de Aldaz y en Miguel Sanchez
Garcia Alcaldes y se contienen en
dho Voto y queda en mi poder Echo en este
dho Libro. En treze de Henero de
mil seiscientos y Noventa y Vno
años hizo Nombramiento de
Alcaldes ordinarios para este
presente año y Vno

Faltan dezir con Respecto de auer nom
brado
Y por Voto de Vno de los dezia se
afirmaron en el nombramiento
que tiene Echo
Y por Voto de Antonio Hernandez dho
Voto se afirma en el nombramiento
que tiene echo.
Y por Voto de Andres Rubio
dho Regidor dijo que en la mis
ma forma y que echo de menos
Nombrar para poner en el ayuntam.to
Rentas para poner en el ayuntam.to = Y que
Y por Voto de Diego de Alcazar dho Regidor
dijo que en la misma forma que
Y por Voto de Pedro Lopez Rubio
Mayordomo de Propios y rentas de estos

Pedro del Mayo Jacobo Sanchez deben nombrados ser.

Para despachos de oficio y parte.

SELLO QUARTO, UN CORNADO

Mquexize que para cierto delito se les
auia Mandado cesar en Su Audiencia y
premios de los que el Juan de Urondo corrien-
tes desesenta de los pasados de quinientos
sesenta y quatro y que no auian cobrado
Sus Salarios y que para ello auian Hecho
Sus diligencias El Rubieron Resuelto de Contra-
do Siguiendo a ruego de Alcalde mayor
de Olmedo y Rueda Tala de mayor
donde y presentes. Y que Siendo
Sabio Señor Nro pedido Conforme a que
en Su Audiencia pondera a dicho
Corregidor Sacando Sentencia pro-
nunciada Contra Juan Escribano pondo a tres dias
Para Mas dentro El Salario
y Costas de estos = y Visto por
Su Sa. dicho Corregidor Sacando que es
Mas pedido por la Contrahecho

Vmas pedimos
Ampla conforme
Con en Sentencia

83

Cumplido Cumplido en Cuenta

En Sa. en Sentencia

que se suspende de ello
por ello hadores
y de ello Ayuntamiento

y por quanto Se dado Mandamiento
para y dicho para tratar en Razon
de los Negocios y Tratos de Pan
y Dexesp y Sy ande Llevar se suspende
Corregidor y en Cuenta Luz
para Primera y unica
Jan Lopez una Cuenta y Sumaria
y Contenida en Sumbra
Vista y Sy Mayordomo
Julian Manuel
de Nuñez y Martinez

Alm. Perez de Camadriz

para despachos de oficio dos mrs.

SELLO, VARTO, AÑO DE MIL
E QUINIENTOS OCHENTA
SIETE.

Ayuntam.to Jornal Maravedis 15 deabril

En Medina del Campo Reynos y ayuntam.to Jornal ordinario
Martes quinze de abril de mill e quinientos
y ochenta y siete años Estando en
Su Ayuntam.to y Cabildo Especial los Sres. Juez
Manuel de Arroyo y Sr. Martin Cano,
Alcalde Mayor de la Merindad Correg.or en
Esta villa y su Jurisdicion Por ante mi

Pedro de Arroyo escrivano y
Secretario del Ayuntam.to

Don Antonio Hernandez de Velasco

Don Antonio Sarmiento de Acuña

Regidores Por Sr.n Don Antonio Perez
de Camaleño Sr.n Juan de Arnuero
Ayuntam.to y mayordomo desta villa
y de las Rentas Reales y Sr.n Don Rodrigo
de Ovando y Gordaxon

Para llamamiento de Cortes con Regidores y Diputados y Procuradores

En este Ayuntamiento se leyo una Carta de su Mag.d firmada de su Real nombre y refrendada de Juan de Ybarra su Secretario y Sellada con su Sello Real en que Mandava se llamasen Cortes Generales en esta villa para Mayo deste año para tratar y conferir en Razon de los Cortes y Procuradores de Cortes que Ayan de venir a ellas y Mandava se Cumpliese segun y como en la dicha Carta se contenia la qual fue Obedecida con el acatamiento debido y en cumplimiento de lo en ella Mandado se Acordo que se llamen por Cada Cabeza de Partido Cada Ciudad que tiene Voto en Cortes Conforme a la Costumbre que en ello ha avido y que se Notifique a los Regidores que Al presente son desta villa para que Acudan a Cumplir lo que su Mag.d Manda en la dicha Carta y Para que Acudan a Nombrar Procuradores de Cortes para las Cortes que se Mandan llamar para el dicho mes de Mayo

SELLO QVARTO, AÑO DE 1587
Y SESSENTA Y OCHO Y SIETE.

En la villa de Medina del Campo a veynte y quatro dias del mes de Março de mill y quinientos y ochenta y siete años ante mi Martin Nuñez escribano de su Magestad del numero de esta villa y testigos yuso escriptos parecio presente Juan Gonçalez de Medina vezino de esta villa en nombre y como procurador que dixo ser de Juan Gonçalez de Medina su padre vezino de la villa de Madrid segun parece por el poder que presento ante mi el escribano y testigos yuso escriptos del tenor siguiente

En la villa de Madrid a veynte y tres dias del mes de Março de mill y quinientos y ochenta y siete años ante mi Martin Nuñez escribano de su Magestad del numero de esta villa y testigos yuso escriptos parecio presente Juan Gonçalez de Medina vezino de esta villa en nombre y como procurador que dixo ser de Juan Gonçalez de Medina su padre vezino de la villa de Madrid segun parece por el poder que presento ante mi el escribano y testigos yuso escriptos del tenor siguiente

SELLO QVARTO, AÑO DE 1587
Y SESSENTA Y OCHO Y SIETE.

Sepan quantos esta carta de poder vieren como yo Juan Gonçalez de Medina vezino de la villa de Madrid otorgo y conozco por esta carta que doy y otorgo todo mi poder cumplido libre y bastante segun que yo lo tengo y mas puede y debe valer a Juan Gonçalez de Medina mi padre vezino de la villa de Medina del Campo especialmente para que en mi nombre y como mi procurador pueda parecer y parezca ante el Rey nuestro señor y ante los señores de su Consejo y Contaduria mayor de quentas y ante otras qualesquier justicias de su Magestad de la villa de Medina del Campo y de otras partes donde convenga y pida y demande y reciba y cobre de Juan Gonçalez de Medina mi padre vezino de la villa de Medina del Campo todos los maravedis y otras cosas que yo he de aver y me son debidos por razon de mi salario de la contaduria de Juan Gonçalez de Medina mi padre que yo he tenido y tengo en la dicha villa de Medina del Campo y de todo lo que asi recibiere y cobrare pueda dar y otorgar y firmar en mi nombre y como mi procurador qualesquier cartas de pago y finiquitos y otras qualesquier escripturas que convengan y sean necesarias y en razon de lo susodicho

SDECIMO QUARTO, LIBRO DE LOS
PARESSERES QUE SE DIERON EN
SIETE.

Muita dentra Valladolid donde parezio
auerse consultado Abogados del Acoal = que sesta
Cor Regimiento y dese parecer auerse
pagado por Cartas. Magde Dejunio qual
Rodrigo arrazon cada Real de Vellon
dose mgde Rubia Echo a Sette Y quien
bienio de Mill Rs y Presentaron el
Rana diendo Cogieran Andres Perez
Ducados cada Y proxuare Sabado
por quepresia a Raul se hiziese man-
dar se le diesen Papel Enque el
Quinamil = y Viso Raul Cap-
pon Nacida Sescome p Quarter
a quinan. y que hay mayor
Presentes Rezagan y que Cayanse
Cesso Cobrado de Cobrado Cobrado
Cion de Cobrados de Coal Renal
Perdiz a quinap. y la Cayanse
Y Cayazadeesta Cituacion

Para despachos de oficio de inf

SELLO, QUARTO, AÑO DE MIL
SEISCIENTOS Y OCHENTA
SIETE.

1687

Vecindad. apeticn. Pregon. Pontevedra
bencimo Vez. Vecino. Vecindad. Pontevedra
El Corregidor. Alcaldes ordinarios
principales. Regidores. Procurador
Mayor. Escribano. Concejo. Justicia
Mayor. Escribano. Concejo. Justicia
Alcalde. Alguacil. Mayor. Escribano
Vecino. Pontevedra. Vecindad. Pontevedra

Juan M de Cermona Para
Hernandez o Reis Jacad
nos Ldun y con Clausulas q
Siguen. Reis Haciendo la Rey y
nes q. en Ntros

q. pego x quinto Sellado y Ley de
Cortes. Por Libre a Buenguenia de
Depositario Sanguesa en que fueron
trado. Por las Razones mouidas y
pone Suso y por Ntra. Sentencia
y Confirio en Razon de ciesa
Combeniente, o no, o otorgan poder
en forma para seguir y proseguir
Dcho. Pleyto. Obligando le dcho
Buenguenia a que cumpliere. Con Costas
del Dcho nombram. Y por no estar
Conformes los Sres. Dr Camarero Rel
Diores en ello Seno. Dr Salió

Para despachos de oficiados mts.

SELLO, PARTO, AÑO DE IL
Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y
SIETE.

Dn Dn Sedre y
Poder q. Pleyto mate
Veñto

Dn Mdo Ordenon y firmaron
Cons Cadena Secra

Julian Manuel
de Arriaga y Ortiz Madariaga

Dn Alonso Bisson
Dn Alonso Fernandez
Ballesteros

Dn Dn
Alonso Fernandez

SELLO QUARTO, MIL MRS.
DESDE PRIMERO DE ENERO
DE MIL
SIETE.

Dcor

En Medina del Campo a Veinte y Quatro dias del mes de Abril de mil y Seiscientos y Setenta y Siete años Ante mi Escriuano Publico y testigos Parecio Presente el Señor Don Pedro de Ribera Caualleriso del Abito de Santiago Alcalde Mayor por su Magestad en esta Villa y su Tierra y dixo que por quanto Don Pedro de Leyua y Toledo Señor de la Villa de Olmedo y

Para dos pachos de ofrrio tos mtos

SELLO QUARTO, UN OCHAVO
DE MRS DE LOS AÑOS DE MILL
SEISCIENTOS Y OCHENTA Y
SIETE.

1652 mrs
Thanamos
de 1686
Selibran
en juguetes

Stanilla Sangre Pam. Sello quarto
Carrajen En Nos y los libros Alcantara
Conapercivim. no ie Deuana Cinquenta Mrs
quedeua Pagar de los derechos que Tan, a su
Cargo y comimo agan Juan del Castillo de
Portazgo de juguetes y cumo Poder de Ven
Deran todas las mas de su Prouiso = Y los tiene
Mill Setecientos y Cinquenta y dos mrs Iuse
De tan deuiendo de los derechos de Alboçente
y Paga de nauidad de Herida Descontrados los dos
Dentes Cinco dineros = Stanilla Corriba En
El Registro de Lucas de Sierra que Juan del
Castillo depositario de Nadia Pena Stanilla
Juro de Nos y bo bastilla que Con testimo
Steamendo grassico de Marcos de Sa gestando
Jornada arrajen En el dos hizo seña Vienga
Sabo y Reziuza Cinquenta de Luarzo Singue
ne jente Otro despacho

Facultad para declarar

En Remediante Sumag de Iuebos y de sus Semi
de Conjeder Sa y Facultad a Stam. Para
Por tiempo de quatro años Pudiese y Gene
Clarm Consalario de Cenericados Encadenas
Jque lo pagare de Sus propios Los quales Cien pesos
Sumos a parazes seda Comision Conforma al
Dos señor Don Pedro Lemos y Toledo y Poder Cum
Plido adonmgo de Aguerra a Sesse de Nego
cios de los Ds. Consejos Para que Pidan a su

100 du.s = 1100 Mrs = 3 diarios

Mag. Juebos y de Sesiua de Prologar de
Facultad. Por Antiempo que fuere de Voluntad
Para que Carrajen de Ello Presentem los me
morias les que Con bengan
A Nos dijeron a Carrajen Sumaron
Como Costumbre a Costumbre =

Julian Martinez
Dominguez Mateos
Juan Sanchez

De Pedro de la Puente

Miguel de Gomez

Para despachos de oficio postmo:

SELLO QUARTO, A DOBLE DE LOS SIGUIENTES Y OTRO DOBLE DE ESTE SIBIL.

Josepha Quadrado

Don Carlos de Castilla de Leon de Aragon de Navarra de las dos Sicilias de Jerusalem de Hungria de Dalmacia de Croacia de Navarra de Granada de Toledo de Valencia de Galicia de Mallorca de Sevilla de Cerdeña de Cordova de Corcega de Murcia de Jaen de los Algarves de Algezira de Gibraltar de las Islas de Canaria de las Indias Orientales y Occidentales Islas y Tierra firme del Mar Oceano Archiduque de Austria Duque de Borgoña Brabante y Milan Conde de Abspurg de Flandes Tirol Barcelona Señor de Biscaya y de Molina &c. Por quanto Por despacho mio de diez y nueve de Setiembre de mil setecientos y veinte y cinco hize merced y concedi a Don Diego de Neila Ganjas y de Valle Perez Regidor de Medina del Campo en lugar de Joseph Ramos de Castañeda para que tenga y exerza el dicho Oficio de Regidor perpetuo de la dicha Villa y Condado de Juro de heredad y Corresponda la dicha Villa y Condado declarado segun mas largamente en el dicho despacho mio a que me remito. Y ahora por parte del dicho Don Diego de Neila Ganjas y de Valle Perez me ha sido hecha relacion que el dicho Joseph Ramos de Castañeda no ha usado del dicho Oficio de Regidor perpetuo de la dicha Villa y Condado mas de quatro años continuos y que ha mas de seis años que no vive en la dicha Villa y Condado y que no tiene casa poblada en ella y que ha mas de quatro años que no paga alcabalas de los frutos que coge en la dicha Villa y Condado y que no tiene en ella mas que una Viña y una Huerta y que no tiene otra hacienda ni Vecindad en la dicha Villa y Condado y que no ha servido ni sirve el dicho Oficio de Regidor perpetuo de la dicha Villa y Condado y que no ha hecho ni hace Residencia en la dicha Villa y Condado y que no ha tenido ni tiene Voto en Cortes por la dicha Villa y Condado y que no ha hecho ni hace ninguna de las cosas que segun Leyes de estos mis Reynos son obligados a hacer los Regidores perpetuos de las Villas y Lugares de ellos y que por todo lo referido se ha perdido y perdio el dicho Oficio de Regidor perpetuo de la dicha Villa y Condado y que yo le puedo mandar dar y proveer a otra persona en su lugar y para que se le pueda dar y proveer a la dicha persona que yo mandare me pidio y suplico fuese servido de mandar declarar por perdido el dicho Oficio de Regidor perpetuo de la dicha Villa y Condado y que yo le mandase dar y proveer a la dicha persona que yo mandare o como la mi merced fuese y Yo tuve por bien de declarar por perdido el dicho Oficio de Regidor perpetuo de la dicha Villa y Condado segun mas largamente en el aqui incorporado se contiene

Lugar

Numero 18 Abril

Vnto Cau.º de Medina del Campo En diez y sinco de Abril de mil setecientos y veinte y seis Ante mi Escrivano del Rey Nuestro Señor y Alcalde ordinario de esta dicha Villa y en presencia de los testigos Abajo escritos Pareció Presente Don Manuel de Zarriaga Caballero del Orden de Calatrava Caballerizo de Honor de la Reyna Nuestra Señora Mayordomo de Semanas de Su Magestad y Regidor perpetuo de esta dicha Villa y en virtud de Poder que tiene de Don Joseph Ramos de Castañeda Regidor perpetuo de esta dicha Villa que Su Magestad (que Dios Guarde) le hizo merced de Oficio de Regidor perpetuo de esta dicha Villa y Condado de Juro de heredad por Despacho de diez y nueve de Setiembre de mil setecientos y veinte y cinco que Su Magestad le mandó dar y proveer en virtud de Real Cedula de Su Magestad de veinte y quatro de Febrero de este presente año de mil setecientos y veinte y seis que Su Magestad le mandó dar y proveer en virtud de Memorial que Su Magestad le mandó dar y proveer en virtud de Memorial que Su Magestad le mandó dar y proveer en virtud de Memorial

Para despachos de oficios de mi S.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL
QUINIENTOS OCHENTA Y
SIETE.

Leer

Leer

Archivo Municipal Medina del Campo

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL
Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y
SIETE.

Libro Quarto, Folio de Mrs
Despachos Ordinarios
Siete.

Don Juan Dalmonjaranz

Mro Señor. Como Secretario Diputado = Rubd.

Don Joseph Ruiz = Diego de Carvallar Rubd. =

Don Joseph Ruiz

Don Carlos Por la gracia de
Dios Rey de Castilla de Leon de Aragon
de las dos Sicilias de Jerusalem de
Navarra de Toledo de Valencia de
Galicia de Mallorca de Sevilla
de Cerdeña de Cordova de Corzega de Murcia
de Jaen de Algarbe de Algeziras de Gibraltar
de las Islas de Canaria de las
Indias Orientales y Occidentales Islas y
Tierra firme del Mar Oceano Archiduq
de Austria Duque de Borgoña de Brabante
de Milan Conde de Abspurg de Flandes
Tirol Rosellon y Barzelona Señor de
Bizcaya y de Molina &c = Por quanto
por Despacho mio de Diez y nueve de
Febrero de mil setezientos y ochenta y tres
hize merzed a Matheo Gerardo de la Puente
de Barbarimbo de mis Secretarios de Ayuntam.

Titulo de Escribano

En Cabeza de Joseph Quadrado =

Medina del Campo
Para que le sirva de Título
a Doña Theresa Ramos de Castañeda
Merced Perpetua en uso de heredad
Con otras calidades y condiciones
Segun mas largo se
contiene de dicho Título y Cedula
aqui menos por Secretaria
Vista Pedro Mateos Gerezuela Por non
haber Escribano de Numero
Bram.
Castañeda Perpetua Merced la de Corregidor
de Medina y Rodrigo Secretario Por Bien
de Antonio Perez de Camara Mi Secretario
Lo Notifico Por tiempo de Dos años
Ordinarios Antes Diciembre Estado Carrera de Sa
Segun Mas largo Dicho Título y Cedula
Merced Perpetua Secretaria Cargo Por Parte
de Dos Joseph Iglesias Mi Secretario Mayor
Hecho de Gobierno Viendo Jurado y Tomado
Razon de Theresa Ramos Ella Usando
Propiedad Perpetua Oficio Escribano
Audiencia Provincia Leche Mayor
Partido Sitio Antes Dos Dichos Oficio
Renuncio Dos Oficio Como Cargo
Mandar dar Despacho Renuncio Titulo
Papel Con Memorial Relacion Que
con Presentados Suplicome Mi Confirmada
sea servido de Darle Titulo de Dicho Oficio
Como Mi Merced Fuere Temendo

SELLO QUARTO AÑO DE MIL
Y SEISCIENTOS Y SETENTA
Y SIETE.

Para despachos de oficio dos mrs.
SELLO QUARTO, AÑO DE MIL
Y SEISCIENTOS Y SESENTA
Y SIETE.

para despachos de oficio dos mrs:

SELLO QUARTO, SOBRE LOS DESPACHOS DE SECRETARIA SIETE.

Ler

Ler

98

para despachos de oficio sos mrs.
SELLO CUARTO, AÑO DE MIL
Y SEISCIENTOS OCHENTA
SIETE

En el Casco Donde se juntan los Señores
Justicia y Regimiento a Mado ajuntamiento Dem.
Yo Señor Pedro Hermoso de Como Alcalde
Pueyo Regidor m. y Pedro Saud Seleman
De la Sta Hermandad Seles de
que fueron

Yo Señor Nicolas Alonso Romero de Ve
Vo Señor Mado ajuntam. a Oy llamado Para el acto
Dos los Caballeros Regidores Juez y Cavallero
Para Oy Memorial y Dos mayores y Plantas
Dos Dehesas y Sexmos Por Sg. Alcalde de la
Sierra y dras Partes. Desde tiempo que se an
Cantta Deuitoria. Paraguero Plantta en Bos
Oz. y Sea arrancasen los Plantados. Desde Obra
Mta Considentta en Alg. Selez o a la Ehra
y guiba En Poder dicha Mayor. y Sexmo
Stan Conformes dhos Caballeros Regidores
Se Sotto

Bottos

Señor D. Pedro Hermoso En Dicha de
Yo Memorial que tiene dado Juan Serrido de
Señores Comisarios de Propios Juan asistte
a los a Peor de Dehesas Sem Oradas de Par
Dte Prim. Sno = y Paraje Que An anado
Nuevos Plantios En los Mayuelos del Yo
Bco. de Nava y otras Partes Alrrededor
Plantado y. Sehyo Lamedeba Por el Menor

Archivo Municipal Medina del Campo

Para despachos de oficio dos mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE 15[illegible]
DOS RREALES DOS OS SE[illegible]
SIETE.

Alcaldes y Para que la Justicia sepa lo que
Siguiendo de Sedulas Pagar y Para Penas En
Virtud de Carta Executoria y arrancan los
Partes Cuyos Nombres Saues que Cantan y Son estos
Que Presentaron Para que Sobre Summa y Pro[illegible]
Los deudores Fueron mandados Pagar y Se
Pareciesen y Seaga a Peonuuas Comoda la
Vecindad Diuisiones y Setenta y Para y Sean
Ahora Requeridos de Arrancar Con forme
La Carta Executoria y Secuestraron Mas que fue y
Se Sen Sealara Fauor Segun Librada Y Mienbros
Con la Carta Executoria y Cada Termino y

El Señor Dor Diego de Vsparando Dijo
Que a Dicho Escribano y Notorio y la
Carta Executoria de Nobleza de Vida Y
El Todo Como En Ella Se Contiene y los Ma
Yordomos Que En Ella Se Mencionan y Des de Las
Contenta y de la de Manda No Sean Azer
Cados en Parte y Sea Vista la de Vida Y
Se Arranquen y Los Mas Para Dexe
De Pasar de Hazer Prenda y Y no y otra Causa
Que aun Mismo Tiempo Seaga Costo Mas y
Para declarar Comunes Perjuicios y Ynquieta

Requerido El Señor Sedores Mas antiguos y
Para que Vaya Mas Claridad Seaga Nuevo Ap
Y Sea Conuenga Diuisiones y que Entre En
Dichas Seaga Comun mo

El Señor Dn Juan de Santander Dijo Comun mo
Que El Señor Dn Diego de Vsparando
Y El Señor Dn Bernardo Como Alferez Dn
Pedro Reynoso

El Señor Dn Juan Grl Clauijo Como Alferez
Don Diego de Vsparando

El Señor Don Antonio Andaleno Como Alferez
Dn Pedro Reynoso

El Señor Don Antonio Vsón Como El Alferez
Señor Dn Pedro Reynoso

El Señor Dn Antonio Vsón Como El Alferez
Dn Pedro Reynoso

El Señor Dn Diego Determina y Mismo
Lo Mismo

El Señor Dn Pedro Balmuta Lo mismo

El Señor Dn Juan Santos Lo Mismo

El Señor Don Luis de Vsa Lo Mismo

El Señor Dn Antonio Diez de Vsa Lo mismo Que
El Señor Dn Pedro Reynoso

El Alferez Augusto Seaguin Cada Elección
Y Secretia Regular y Les Contrexon que

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL
Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y
SIETE.

Salio el dho de
el Señor Corregidor

Religiosos de la
orden

Hermanos de mo-
nasterio de San Bartolo-
me de esta villa de
Medina del Campo

Propuesta de el
Señor Corregidor
Aprobacion de
la escritura para
el Molino

Para despachos de oficios dos mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL
Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y
SIETE.

Archivo Municipal Medina del Campo

Acuerdo de Cauª y Sea
xrienᵈᵒ los dos mᵍˢ
de Comissionados

En la Villa de Cassares a diez dias del mes de Diciembre de mil setecientos y diez y siete años Estando en Acuerdo de Cauª y Sea xrienᵈᵒ los dos mᵍˢ de Comissionados en el Sr. Dn Julian Decanos dixe q. se hauia hecho Alguna Cantidad Mas que la que se hauia hecho a cuenta de Seanada de la Cantidad de Quinientos y Cinquenta Rs Cumplimiento de Quinientos y Cinquenta Rs Cada Año q. se hauia de hacer Asiento de Alcauala Alcauala de Cada Año q. se hauia de hacer Asiento de Alcauala de Pedro Por lo que toca a Alcauala de Pedro Perez, de Vezino de esta Villa Sin Alguna Diferencia de Vezino de esta Villa Sin Alguna Diferencia de Mill y Ochocientos y nueue Rs Que Mill y Ochocientos y nueue Rs Que Asiento el Señor Corregidor dixo se ajustara Asiento el Señor Corregidor dixo se ajustara Con los Quinientos y Cinquenta Rs Con los Quinientos y Cinquenta Rs Con los mesmos Sitios Enden, q. se hauia de Con los mesmos Sitios Enden, q. se hauia de Poder Con los mesmos Sitios Enden, q. se hauia de Asiento el Señor Dn Diego Albrando Fez Asiento el Señor Dn Diego Albrando Fez Asiento el Señor Dn Diego Albrando Fez Imediato para q. Otorgue Carta de Horro Imediato para q. Otorgue Carta de Horro Imediato para q. Otorgue Carta de Horro Con la Firma

Proposicion de el Señor Corregidor Don Diego Albrando Fez Imediato para q. Otorgue Carta de Horro Con la Firma

El Señor Corregidor dixo q. por quanto Su Señoria Dn Joseph Ramirez Cauallero del Horden de Alcantara Corregidor y Justicia Mayor de esta Villa y su Tierra y Alcalde de los Alcaldes de Su Magestad Administrador de Alcauala de esta Villa y su Partido Por Comission del Señor Dn Joseph Fernandez de Angulo Cauallero del Horden de Santiago Del Consejo de Su Magestad en el Real de Castilla Su Oydor mas Antiguo Alcalde de Corte Juez Conseruador y Administrador General de la Renta de Alcauala Cientos y Millones de estos Reynos y Señorios y Comissionado para el Remate de Alcauala de esta Villa y su Partido Por Comission de Su Señoria

Para despachos de oficio dos mts:

SELLO QUARTO, PARA DESPACHOS DE AUDIENCIA SIRVE.

En Valladolid

En Vista la Villa de medina del Campo En su ayuntamiento hordinario Martes Veinte y dos dias del mes de Mayo de mill y ochocientos y Veinte y Quatro años Estando Presentes los Señores Don Julian Manuel de Arriaga y San Martin Bachiller Alcalde de la Casa y Corte de su Magd. Alcalde Mayor Don Pedro de Hoz y del Burgo Corregidor Don Gerardo Mayor En dha villa de medina del Campo y su tierra por el Rey nro Señor &c

Dn Josep de Arriaga Quintanilla Taxnis del Señor mayorazgo
Dn Diego de Alexandre y Mercado Caval de la horden de Santiago
Dn Bernardo de Davila
Dn Antonio Brizuela de Escalada

Don Pedro Reynoso Portocarrero Señor de la Villa de Castillo de Campos
Don Juan Gonzalez Cabezon y Santander
Don Antonio Gonzalez del Rey Con
Don Pedro Valdivieso de Uriondo

Regidores y Don Juan Aguilera Escrivano y aguilar Procurador de los Sres Hijosdalgo nobles y antiguos Abecindados en

Por ante mi Miguel Alonso Segunero

Memorial

Para los despachos de oficio del mto.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL
Y SEISCIENTOS Y OCHENTA
Y SIETE.

1587

Item En M Ballado. Sepromio Porparte de
Salinas Arrayanzal Amadrid Singui lacarta
Mbare Enel Lim En Vanzo declarazon
Sel Obiere Alofficio deconde Bino
Ja Bienio Buelto al officio Denotario
Dl Cauilla Selerrequirio Con Ella la Prouiz
Dl Conseio En Dezirio Dlaqual Imde
Apleyto Alconseio
En M Ade Medio dpo. Sepidio Abrcanio
Por Parte dla Colegial Fuesepu Lbcare alde
Salinas. Dezima Mrnidor. Por Numero
En Marzenuza Dl Obzeua Desuanteda
Enquezze Senia la abrolay En Panar. Dio Auto
Enquede Senio En Madeclara. Mengionada
Para dtempo Dl Oido Delcio Auto apela
Parte Dla Colegial Pedno leauer Declarado
Juan Ple Dlas de monsenor Nuncio Para Alle
Dan Apleyto Oxi Dina Sobre la de
clara En Dte Auto Lo Carqua Dl Segundo
Serrequirio Con Ella Anotario Antelque
Pedrequirian Con Lapzion fion Dl Conse
que Pano Aseñor fiscal
En Vazo Dauer Dlo Anno Canonigo
Dl Mandamto nunzial Anotario Dentro
Apleyto al Conseio y allise Dio Auto Enque
Dspzon que Opzoceder y Conocer Como Conze
Prouda Abiano Dspzenzia. y lo demas Dl Auto

Para despachos de oficio dos mrs.

DECRETO, MODELO
Y CERTIFICATORIO DE POBRE
SESTO.

En memoria Despues Dlo Vogical Seganare en Lima
de Aseñor Nuncio. En Dcha vna declaqual
Para Apzian En la Secretaria Dende Dos Singui
Dlo Dlaqua Dtempo Sea ya hecha En Dlo Dotterm
Alguna pox las partes Sobre Pzelogas
Para la Cuia Audiencia
Dezo Sexta Conbiene Segui la apelay
Intimada En Dl Señor Nuncio En quant
No auer declarado Abiano Por Numero dlos
Ministros de Salinas En Marzenuza dla
Bula Juanque Deamos No Salga Dien
Sepdha Pobres Aconseio y En Nadbera Aver
Pepzenta. En de Opzon Dnexo quedo Enquedis
Que se admitiese Audiencia Constando Dlos
Dlos Dho Dlegado Dlenarado Porque
Dettiene En Dendo Dal tiempo Dla segunda
Dezta se Omito La Delazion de Dte Dezno
Aber Abiesopanle
Que Sandien Con benena Para Oponerse
A las embaxones Dlos Señores Nuezes Semba
zes En Dlos intermedios que los Señores
Dl Cauildo Maior Salgan Por loque Leuo

Para despachos de oficio dos mrs.

SELLO SEXTO, A 50 DE MRS. PERGAMINO Y PAPEL SELLADO

Para Sentencia ater d agravio y Vrrobo
de Sesta deviento de Primero Contra vn gente de so-
Comis. del Señor Corregidor Hanga del Señor Don Pedro Reynoso Sepa del Señor
nosso q Juntos ante Hernando Alvarado y
Alcalde del Bierio del Pedro Salinas
Don Pedro Salinas En el Mrunal de Alcaldes nuncio q Sirve la
ante mi Señor Escribano Por Alguna Persona q Alguna Sea Sentare
nuncio Alguna Villa Para q Sea mejor

Resolucion

Alcaldes Alcaldes Alcaldes Alcaldes Alcaldes
con Como la Villa a Costumbrada

Antonio Manuel Don Pedro de Vasquez
de Arriaga y Marbuss

En Aguel Mismo Dpo. Siguiente
Los pasos Gratuita alegria del Aguelarga
La Clesia

Con Fundo sobrenudo como de Su Pro
Aguela Diss Seaga Sauor del Señor Como
Seaga Sauor Como se
mitio Mel mimorial
Juicio Alcalde
Como

Dador por ne Cuerpasado Steneporio En El dicho
Sr Fiscal Paraguecaga Staud Canno Luc
Rempre la acabo y Tiene esperimentado =
Pesquisidor Sello Staud Alcalde Don
Pedro Gonzalez del Consejo de Sumas y
En Real de Hacienda y Juez Conservador
de Rentas Real de Hacienda de Su
Aguel Compra Tendra Staud pose haze
Clagrejia Lucalar de mai del Dro Pero
Perez Manzano del Pue Staud
En la Staud Alcalde Don Luis
Munoz de Castro Blanque de Amer
Consejo y Conservador de Sus Rentas se Or
Cales Staud que se Ordeno hecha
Conquiquiera de Sus Sentes de Degozar
Clagrejia Lugozaron. y de mai de Se
En Cumplaron y Para q Se consiga
Seaga Depresentar a Sumas Dudas y

Ayuntamiento de 26 de Abril de 87

En la villa de Medina del Campo a veinte y seis de Abril de mil y quinientos y ochenta y siete años Estando en la Sala de Ayuntamiento ordinario de Propios y Rentas de esta villa Estando presente especial mente el Señor Don Julian Ramirez de Madrigal y San Martin Caballero de la Orden de Santiago Alcalde Mayor y Regidor perpetuo de esta villa de Burgos Corregidor y Justicia Mayor de ella y su tierra por su Magestad que Dios guarde

Don Jorge de Herrera Quintanilla Alferez Mayor
Don Diego Alvarado Gomez Caballero de la Orden de Santiago Regidor
Don Pedro de Medina Regidor

Don Pedro Reynoso y Toledo Señor de Nava de Arevalillo de Campos
Don Pedro Balbuena y Prado
Don Francisco Santos Garcia

Y estando juntos por ante mi Miguel de Aguirre Escribano de Ayuntamiento y de Rentas de esta villa dixeron que por quanto por parte de esta villa se ha suplicado a su Magestad y a los señores de su Real Consejo de Hacienda que en la Sisa que se ha de echar para el Reparo de la Puente de esta villa se le haga merced de que se pueda echar en el vino que se vendiere en esta villa y su tierra y en el que se trajere a vender a ella de fuera parte y en el que se vendiere en la Ribera de Duero

En Medina del Campo a veinte y seis dias del mes de Abril de mill y seiscientos y ochenta y seis años ante mi Escribano y testigos parecieron presentes de la una parte Don Pedro Nuñez Mayordomo de Su Magestad que Dios guarde y de la otra Don Pedro de Salazar Vecino de esta villa y dixeron que por quanto el dicho Don Pedro Nuñez Mayordomo tiene executado en bienes del dicho Don Pedro de Salazar por mandado del Señor Don Juan Antonio de Zarzosa Alcalde Mayor de esta villa y su tierra por su Magestad que Dios guarde en virtud de executoria que ante el dicho Señor Alcalde Mayor se siguio entre partes de la una el dicho Don Pedro Nuñez Mayordomo y de la otra el dicho Don Pedro de Salazar sobre cantidad de maravedis y costas de que se hizo condenacion en favor del dicho Don Pedro Nuñez Mayordomo y en virtud de la dicha executoria y mandamiento de execucion que en su virtud se despacho se hizo execucion en los bienes del dicho Don Pedro de Salazar y se le embargaron y secuestraron los que se hallaron suficientes para la paga de lo contenido en la dicha executoria y costas de la execucion y se le dio por bienes de dicho Don Pedro de Salazar

Para el pacivos de oficio cos mts:

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL
Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y
SIETE.

Propios y penas

Propios y ponga Por Testimo de apeo y Deslindes
Corregidor Secon forma con El Como mayor
Parte Conforme a Mdo. Dhea Juntamo
y que se Asiente Como esta acordado

Proposizn del Sr D. Domingo derriuera

En el Sr Dn Domingo derriuera Mexcado Com
Sario de dcha Monte Pinares Rio y Lapinas de
Vtaud. hico Saber a Laud. Como ay Personas que
quieren Arrendar Lapesca de Las Lapinas Rcalg
demas de Laud. Encargandose de hechar Las
Aguas q no tienen Muy poca y Pastazon. La
Pesca q a Temuera y Come Las a Dg y echando
agua a Las Aguas Secomen Daña y no Hara
Lapesca y tambien Serian Beneficiados los Ber.
y ganaderos q en a Ora agua de Soba para
Los ganados = que Laud. Acuerde Lo Proueido
y Tratado y Conferido Por Dha Laud. a Cor de
Dho Señor Don Domingo derriuera. ap a
Fechen Las aguas a Las Aguas y Enlos de
mas q Conuiene Dispongan. En Asiente lo que
tiene Entendido Laud. y aga Lo Mismo. En lo
De Ferido dado Cuydado Por lo mucho que

109

Y Lo firmaron Con
Laud. a Cor dha Mrd

Dn Julian Manuel
de Buiga y Valdes

Para despachos de oficio dos mrs.

SELLO QVARTO, E.S. DE DIEZ MILL
MARAVEDIS Y OCHENTA
SIETE.

En 9 de Abril

En la Villa de Medina del Campo en Ayuntamiento ordinario de Mañana Primero y nueve de Abril de mil y quinientos y noventa y siete Años Estando Juntos y Congregados en Ella Por Auiso y Llamamiento de Costumbre los Señores Don Pedro Reynoso y Don Pedro Reynoso Caballeros Regidores de Esta Villa y Alcaldes Ordinarios de Ella Por Su Mag.d y Don Juan Manuel de Arriaga y San Martin Caballero del Horden de Calatrava Regidor Perpetuo de Esta Villa y Alferez Mayor de Ella Por Su Mag.d Y Don Juan Manuel de Leon Espinosa — Don Juan y Don Gaspar de Avarez y Sanvaldes — Don Juan Antonio de Vraylla — Don Andres Ruyz Beltran —

Don Diego de Ayanz y Mercado Caballero del Horden de Santiago Señor de Sabariego — Don Pedro Sedeño de Avila — Don Baltasar de Espinosa — Don Pedro Vazquez de Acuña —

Parecieron Don Juan de Reynoso y Señor de Aguilar Procurador General Por los Siete Linajes Nobles de Esta Villa = Por ante Mi Miguel Alonso Laguna Escribano de Su Mag.d Mayor de Ayuntamiento y Numero de Ella a Cuyo Cargo

Fee

Dio fee Mi Escribano a Nombre Pedro de Abeaya Portamiento a Ocupado Para Escribir

Para Auto Señor Para Auto Señor Por Caballeros Regidores Alcaldes Ordinarios de Esta Villa Don Pedro Reynoso y Don Pedro Reynoso y también Alcalde Ordinario y Miembro del Ayuntamiento y también Alcalde Ordinario y Miembro del Ayuntamiento y Alferez Mayor de Ella Por Su Mag.d y Don Juan Manuel de Arriaga y San Martin Caballero del Horden de Calatrava Regidor Perpetuo de Esta Villa y Procurador Mayor de Ella Por Su Mag.d y Don Juan Manuel de Leon Espinosa Caballero del Horden de Santiago Señor de Sabariego y Don Gaspar de Avarez y Sanvaldes y Don Juan Antonio de Vraylla y Don Andres Ruyz Beltran Caballeros Regidores de Esta Villa y Don Diego de Ayanz y Mercado Caballero del Horden de Santiago Señor de Sabariego y Don Pedro Sedeño de Avila y Don Baltasar de Espinosa y Don Pedro Vazquez de Acuña y Don Pedro Reynoso y Don Pedro Reynoso Caballeros Regidores Alcaldes Ordinarios de Esta Villa y Don Juan Manuel de Arriaga y San Martin Caballero del Horden de Calatrava Regidor Perpetuo de Esta Villa y Alferez

Para despachos de oficio dos mrs.

SELLO QUARTO, UN REAL DE VELLON
POR LOS DESPACHOS DE CHANCILLERIA
SIETE.

En la villa de Medina del Campo a diez y ocho dias del mes de Agosto de mil setecientos y cinco años estando juntos y congregados en las casas de Ayuntamiento de esta dicha villa los señores Don Diego Alonso Pantoja Regidor Alferez mayor, Don Juan Antonio Garcia Escajadillo Regidor,

Para despachos de oficios mtos.

Libro Quarto, Año de mil seiscientos y ochenta y siete.

En Cozuelos Como Sabrán en Veinte y quatro de Enero de este año de mil seiscientos y ochenta y siete Por Ventura Sanchez Alcalde Ordinario Por Su Magd. y Juez de Residencia de Esta Villa de Medina del Campo y Su Partido Por Ante mi Pedro Sanchez Escrivano de Su Magd. y del Numero de Esta Villa Parecio Presente Juan de Madrigal Vezino de Esta Villa y Dijo que Por Quanto Por Mandado de Su Merced Se Hizo Remate de Las Obras de Reparo de Las Casas de Su Morada de Cozuelos en Juan de Madrigal Vezino de Esta Villa Como Mejor Postor y Mas Bien Parado en Cantidad de Quinientos y Veinte Ducados Como Consta y Parece de Dicho Remate Que Ante Mi Se Hizo a Que Se Remite Y Para Que Dicho Juan de Madrigal Pueda Cobrar Dichos Quinientos y Veinte Ducados Que Ha de Haber de Dichas Obras Pedia y Pidio a Su Merced Mande Librar Mandamiento de Execucion Contra Los Bienes de Dicho Juan de Madrigal Para Que Se Le Entreguen Los Dichos Quinientos y Veinte Ducados Que Ha de Haber de Dichas Obras Y Lo Firmo de Su Nombre Siendo Testigos Juan Sanchez Y Juan Sanchez Vezinos de Esta Villa Ante Mi Pedro Sanchez Escrivano

Ventura Sanchez

Ante Mi Pedro Sanchez

Y Luego Incontinente Su Merced Vista la Peticion Antes Escrita Dijo Que Mandaba y Mando Se Despache Mandamiento de Execucion Contra Los Bienes de Juan de Madrigal Vezino de Esta Villa Para Que Se Le Entreguen Los Dichos Quinientos y Veinte Ducados Que Ha de Haber de Dichas Obras Y Lo Firmo de Su Nombre Siendo Testigos Juan Sanchez Y Juan Sanchez Vezinos de Esta Villa Ante Mi Pedro Sanchez Escrivano

Ventura Sanchez

Ante Mi Pedro Sanchez

En Cozuelos Como Sabrán en Veinte y quatro de Enero de este año de mil seiscientos y ochenta y siete Por Ventura Sanchez Alcalde Ordinario Por Su Magd. y Juez de Residencia de Esta Villa de Medina del Campo y Su Partido Por Ante mi Pedro Sanchez Escrivano de Su Magd. y del Numero de Esta Villa Parecio Presente Juan de Madrigal Vezino de Esta Villa y Dijo que Por Quanto Por Mandado de Su Merced Se Hizo Remate de Las Obras de Reparo de Las Casas de Su Morada de Cozuelos en Juan de Madrigal Vezino de Esta Villa Como Mejor Postor y Mas Bien Parado en Cantidad de Quinientos y Veinte Ducados Como Consta y Parece de Dicho Remate Que Ante Mi Se Hizo a Que Se Remite Y Para Que Dicho Juan de Madrigal Pueda Cobrar Dichos Quinientos y Veinte Ducados Que Ha de Haber de Dichas Obras Pedia y Pidio a Su Merced Mande Librar Mandamiento de Execucion Contra Los Bienes de Dicho Juan de Madrigal Para Que Se Le Entreguen Los Dichos Quinientos y Veinte Ducados Que Ha de Haber de Dichas Obras Y Lo Firmo de Su Nombre Siendo Testigos Juan Sanchez Y Juan Sanchez Vezinos de Esta Villa Ante Mi Pedro Sanchez Escrivano

Ventura Sanchez

Ante Mi Pedro Sanchez

Y Luego Incontinente Su Merced Vista la Peticion Antes Escrita Dijo Que Mandaba y Mando Se Despache Mandamiento de Execucion Contra Los Bienes de Juan de Madrigal Vezino de Esta Villa Para Que Se Le Entreguen Los Dichos Quinientos y Veinte Ducados Que Ha de Haber de Dichas Obras Y Lo Firmo de Su Nombre Siendo Testigos Juan Sanchez Y Juan Sanchez Vezinos de Esta Villa Ante Mi Pedro Sanchez Escrivano

Ventura Sanchez

Ante Mi Pedro Sanchez

En el Ayuntamiento de Cozuelos a Veinte y quatro de Enero de mil seiscientos y ochenta y siete Años Estando Juntos y Congregados en Ayuntamiento General Segun Lo Han Acostumbrado Hacer Los Alcalde Regidores y Oficiales de Esta Villa Como Son El Señor Don Diego Cabos a Voz Juan de Madrigal = El Señor Don Diego Alvarez Cabos a Voz Juan de Madrigal = El Señor Don Juan de Santander Alcalde Ordinario y El Señor Don Juan de Santander Regidor Cotexa de Dicho Lugar Por Ante Mi Pedro Sanchez Escrivano de Su Magd. y del Numero de Esta Villa Y Testigos Infrascriptos Se Leyeron Por Las Partes Las Condiciones Con Que Se Remataron Las Obras de Reparo de Las Casas de Su Morada de Cozuelos Que Son Las Siguientes

Primeramente Que Se Ha de Hacer Un Portal Que Tenga Veinte y Dos Pies de Ancho y Treinta y Dos de Largo Con Sus Pilares de Piedra Berroqueña Labrada Con Sus Arcos Y Sobre Ellos Sus Maderos Y Tejado Y Todo Lo Demas Que Fuere Necesario Para Su Perfeccion Segun Y Como Esta Dicho Y Declarado en Las Condiciones Que Se Leyeron

Yten Que Se Ha de Hacer Un Pajar Que Tenga Treinta y Dos Pies de Largo y Veinte y Dos de Ancho Con Sus Pilares de Piedra Berroqueña Labrada Con Sus Arcos Y Sobre Ellos Sus Maderos Y Tejado Y Todo Lo Demas Que Fuere Necesario Para Su Perfeccion Segun Y Como Esta Dicho Y Declarado en Las Condiciones Que Se Leyeron

Yten Que Se Ha de Hacer Un Quarto Que Tenga Veinte y Dos Pies de Ancho y Treinta y Dos de Largo

Para despachos de oficio dos mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL
Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y
SIETE.

Sepa alibrado
de despachos quinien
tos R. menos
dos de vellon

En Valladolid Sete Contador depro
pios Rs. del Real Corto Reyno de Leon Sirbiendo al Señor
D. Diego de Arana Rozado y mexicano Caval. del Horden
de Santiago Capitan de Cauallos de la Guardia de Su Magd
y Teniente de Corregidor de la Villa de Medina del Campo
y su Partido por el Ilustre Señor Don Joseph Pantaleon
Ramirez de Arellano Caballero del Horden de Calatraua
Señor de la Villa de Olmedo y Torre de Peñafiel Alcalde
de Casa y Corte por su Magd. en la Real Chancilleria
que Reside en la Ciudad de Valladolid y en todas las
Ciudades Villas y Lugares de estos Reynos y Señorios
que Pertenecen a su Excelencia Como Marques de Villa
Franca Conde de Ampudia Señor de las Villas de Fuen
tes de Duero Torrelobaton Castrejon Torrecilla de la
Orden Alaejos Rueda Serrada Pozaldez Olmedo y Torre
de Peñafiel Como Consta y parece de los Instrumentos
de Poder que Presento ante mi de que Doy fee Que
Reside en la Villa de Medina del Campo Cabeza de
dichos Estados Como Consta y parece de la Certifica
cion que Presento ante mi de que Doy fee Que Pide
y Requiere a Juan Lopez Vecino de la Villa de Olmedo
Como Principal Deudor y a Juan Lopez Vecino de la
Villa de Olmedo Como Fiador y Principal Pagador
Cada uno de Ellos por lo que le toca Vezindad y Mo
rada Como Principal Deudor y Fiador y Principal Pa
gador Cada uno de Ellos por lo que le toca Vezindad
y Morada Como Principal Deudor y Fiador y Principal
Pag

para despachos de oficio dos mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL
Y SEISCIENTOS Y OCHENTA
Y SIETE.

1687

Ayuntam.to de 1 de Mayo de 1687

En Medina del campo Junta En su ayuntam.to Es
tra Hordinario Miercoles Primero de Mayo de
Año de Mill.s y Sesc.tos y ochenta y siete Especial
los Sres D.n Julian Manuel de Arriaga y Mon
tin caballero de Horden de alcantara Caballero
de la Mag.tal de Marin y Regidor perpetuo
de la dha Villa y Corregidor della por su Mag.d
y Por el Sr.no
D.n Joseph de Lebrija y Itarriz
Alf.z Mayor de dha Villa
D.n Manuel de Leon y Espinosa
D.n Ant.o Gonz.z de Arellano
D.n Alonso de Cantarcho y Prado
D.n Pedro de Lemos y Toledo Regidor
D.n Pedro de Lemos y Toledo del
hab.to de castillo de campos
D.n fran.co Ignacio de Arce Verdes
D.n Antonio Leon de Tejada
D.n Pedro de Balgueta y Leite
Rexidores
Por Ant.o Joseph Escribano de
S.M. de su Mag.d perpetuo de la ayuntam.to y nunc.
de esta Villa a cuyo cargo
El dho Sr Corregidor dio quenta a la Villa como
se le avia Requerido con R.l Provision de

los Sres Presidente y del Real Consejo de Hab
zion de la ganada a Pedim.to de Nabarrete
Dan.o contra Gonsalo Sanchez Alcantara y
Simon Cortes Vezinos de Nave del Rey Real alfoz de Nave de las Salinas de
Porgro.n de la Cuenca Provincia de Cuenca Con
sejo de Hazienda Pretendida esta dha Villa y Sugeto de Por
Procurador del numero mo de Abogados a la qual se dio por libre a Matheo Sanchez
Matheo Sanchez della dho Nombram.to que esta dha Villa
Remunerable Villa Olivio En el de Augusto de las Casas R
Consultes Abogado della por el Stado de Año de Mill.s
esta Materia y Seiscientos y ochenta y siete por su Merced de dho Mes
y se Arrojo a Llamar Junta para esta Mañana a que
asistiesen los Sres Regidores y Caballeros Hijosdalgo
della y dho Sr Corregidor Propuso como
Por Parte de Gonsalo Sanchez Alcantara y Simon Cortes Vezinos de Nave del Rey se
le avia dado Provision de Su Mag.d para que
se le diesen los Mrs. que se estan debiendo
de Alcavalas Reales y Millones de esta Villa
y su Tierra y Partido de los Años de Mill.s
Seiscientos y ochenta y quatro y ochenta y
cinco y Para que se le diesen Mrs. para
Pagar los Salarios que se le estan debiendo
de Procurador del numero de Abogados
de la Real Chancilleria de Valladolid
Por Parte de esta Villa y su Tierra y Partido
Y para que se le diesen Mrs. para Pagar
los Salarios que se le estan debiendo de
Procurador del numero de Abogados de la
Real Chancilleria de Valladolid Por Parte

SELLO QUARTO, A DOS MILL
Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y
SIETE.

En la de dar Por libramo dho Mathe
Cenito del nombram to deta Varguzo y Nombrar
Otro en su lugar y ólo debe seguir en Justura Por
los jn com bonente y dho Contrario faltan
Resultax = El dho S.r D.n Antonio Lisson de
Zesada Consulte sta Materia con el S.r
Jn dalcaro antonio Abaz de Segura abogado
de los R.s Consejos y dte Corregim to y Justicia
Titulax que in bca y Reconozca la dha Real pro
Lisson y demas jnstrum tos y dte Villa tiene pre
sentados En el Nesto que sobre dta Razon exigue
Contradixo dho ante dho S.r Corregi dor
la qual traiga el dho S.r D.n Antonio á dte
ayuntamiento y Para el primero Para Cuyo efecto
Resolbio sellame

El dho S.r Corregi dor En atencion á que dta Villa
el S.r Conde Conbocó ayuntam to que hizo el dia Martes Onze del
dela grados de Abril Pasado de Setenta y Ocho años Asistiendo
al dho Acto la Numd á Veinte En la ocupacion dela Mayo Parte
Y Regimo de los dos Alcaldes ordinarios y demas Oficiales
que quiere y
este Pueblo a la
Exemptacion

SELLO QUARTO, A DOS MILL
Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y
SIETE.

Jden Jnserido Pasamiento y A los motibos en el
Expresados de Pidos ásu atencion y Ho Hizo
El que Sepresente á la Villa y que dha
de Villa la Case y quede Por otro tanto mo
do Pnsiones y que en ello Jnsieren las Re
Presentaciones y Cumplimiento ásto que se hace
efecto = Dio las gracias á dha Villa Por
la fineza y buena correspon dencia que ásus
Jguales Conbiene Reconozim to ásu buena
y Leal Villa acuio efecto se rexistre
lo acordado

Y dho dho S.r Corregidor y S.r
Cumplio Como Villa acostumbra

Julian Manuel
D. Pedro de Tapia
D. Jph de Lagay y Martinez
Dn Albert Alesson
de Texada

Rubricas
Rubricas
Rubricas

En 1º de Mayo de 1687

En Medina del Campo en su ayuntam.to hordinario
Sabado Honze de Mayo de dho año de Mill y Seis
ochentta y siete Estando Juntos y Congregados los Sres. D.n Tyburcio
Manuel de Arriaga Corr.or de Su Mag.d en dha Villa y
su Alcalde Mayor y Capp.n a Guerra por Su Mag.d
y Justicia Real de dha Villa y su Partido y D.n Pedro de Lerma y Toledo
Joseph de Urbina Regidor — Alf.z mayor — D.n Manuel de Leon y Mosquera — D.n Pedro de Balpuesta y Orozco — D.n Antonio Hernandez de Urbina — D.n Pedro de Lerma y Toledo Alf.z mayor de la villa de aut.to de campo — D.n Bernardo de Seco de la Villa — D.n Juan Cossio de Gaviria

Regidores por ausentes Joseph Gutierrez de Arabo Alf.z mayor del Alguazil mayor por este presente dia y un tam.te y nuevam.te acordaron

fees Dio fee Nicolas Alonso portero de Estrados tam.te a Sido llamado a dho Cor.or Caballero Regidores q.e en Esta dha Villa parasen

Sobre el nombram.to de Escrivanos de Mto Thes Benito

Ayuntam.to de q.e dho dia para ver el Nombram.to que a hecho en D.n Antonio de Abarca Escrivano de Rentas de Su Mag.d en dha Villa y su Partido y Theniente de Escrivano Mayor de dho Partido y Theniente de Escrivano de Mathe Penitte de dha Villa por el Pres.te año de 687 y Sochenta y siete

Leyose ala letra en dho Ayuntam.to el Nombram.to Informe echo por el Sor Dn Antonio Barbas de Arriaga y q.e Consta dho llam.to que a q.n se Recoja Sufragio en elig.r

Informe

Señor

El Abogado de V.S. Alreconozido el Memorial q.e presento Mathias Benito Mercader y Cossio de lana sobre que a Sido la Ocupacion de Escrivano de Rentas de Su Partido y Theniente en Virtud de Nombram.to que a hecho en el Dn Antonio de Abarca Escrivano de Rentas de Su Mag.d en dho Partido y Theniente de Escrivano de Mathe Penitte de dha Villa por el q.e se Remite

Para despachos de oficios mias

SELLO VEINTIO; PROBISIS
DE SEISCIENTOS Y OCHENTA Y
SIETE.

Dn Alonso de Sanctgnuete
dela brill de Stcano no le exenta a lo que
en la nonrrahida de nuebe quinientos y
quarenta y dos Respecto de que dho dn
Pacho solo se Refiere a q se le guarden
las condiciones del asiento y no pretende
en ella Sta exencion sino solo Sta a el mi
nistro, en Algun genero de juro de
por vida en Sitios fraudo = Con Cargo
do Con Sto q el dho dejado Segano no
sirba en Sta villa de Sn. q en la de gouierno Stando
Sto Pacto por cuanto en Sentencia con
q Nos pareze q puede perjudicar a los
de Sn. para q nombren q a ec
en Matheo Benito vino q se determine en
todas instancias por el Tribunal q con
venga = de q Sn. en Sus terminos tiene
cumplam. a su cargo = Sto es lo que a
bogado de Sn. Seis Sueldos en Marco
vo de 1687 = los Dr Sindicos antonio
de Segura o cana

En la Villa a Sinda
Fratado en Audiencia dem.ª ante de dar
Parecer en el Pleito de D.n Mathes Semiz
de la Vanguera P Anoauer Comfor.mdad.
se boto

Botto El.n D.n Jorgh de Ribera Dixo que
a Reglandose a Pareçer y ymforme del
del D.r D.n Ju.n de Salas Antonio de Segura
las Razones y Cabsas que Refiere Autos
e elgue se riega y Carpeta y a Remi.n al
de Mathes Semiz a que hazeyte clopiçio
de depositario Angueras de la Renta de Alca
dauia Sutierra partido y Thesoreria segun Ha
la Comprendas y Ella Rembiado defendiendo la
Vista de prisiones y en los Tribunales Segun Ha

a

El.n D.n Pedro de Amoro Dixo lo mismo

El.n D.n Manuel de Mendoça Ausente dixo ser
la Rpta Sinon de los Pru.dentes y del
Consejo de Hazienda y Por el Mucho
se de Molestia a Esta Villa se dag cubier
a los de Mathes Semiz dita Langue

Para los Partidos de Officio todos mes

SELLO QUARTO, AÑOS DE MIL
Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y
SIETE.

En Subio en Agueseda de Parlen ante
sobre y Gue se Rembio Otro Enbuelto
el.n D.n Bn.do de Seco dixo lo mismo Gel.n
D.n Manuel de Mendoça
el.n D.n Pedro de Vasquez dixo lo mismo que el.n
D.n Jorgh de Ribera
el.n D.n Fran.co Sanchez Gonçal Parlen dita Langue
ante dicho Mathes Semiz
el.n D.n Antonio Hernandez Vellan Logue el.n
D.n Jorgh de Ribera
En Tres el.n D.n Fran.co Santander Gaviendo sido echo
saber el Pleito del dicho el.n D.n Ju.n de Salas Antonio
de Segura Agrauiamentos y lo en Ello Materia
fratado y Conferido dixo dixo lo mismo que ella
D.n Jorgh de Ribera
Preguntado si algunos de los Cav.os Vaxe a
seguir la seguian y Dixo que no sigue a la
guian en dichos grados Parmay parte el dicho
D.n Jorgh de Ribera pidio se le de por hecho
hecho Cargo a la Parte Contraria

Archivo Municipal Medina del Campo

Para despachos de oficio dos mill.s

SELLO VNDO, MIL DOZ.s
Y SEISCIENTOS Y OCHENTA
Y SIETE.

119

Salió el bot.o del S.r D. Jorge Virgen a lo de Matheo Venito a requisitoria del Alcalde Mayor de Ribera y el Offic.l dixo q. el Marq.s de Pontaron y de la Lanta q. se halla en esta Villa de Medina del Campo Partido y theno de Frenada el Reyno de Leon y Prov.a de Tierra de Campos q. parece se halla en esta Villa y Corte de Madrid y en la Calle de Atocha Parroq.a de S.n Sebastian Offic.l de Mill.s 2s de q. doy fee y en su Rebeldia y Contumacia q. se le notifique y entregue el Mandato de Prision q. se le ha de hacer y Requerimiento q. se le ha de hacer Para lo q. efecto Mediante el Alguacil Nombrado Para lo q. efecto se le Requiere y conmina a q. luego q. se le notifique el dho Mandato de Prision y Requerimiento q. se le ha de hacer se haga Presente en la Carcel Real de esta Villa y Corte de Madrid a la Plaza de la Villa q. es donde se hallan las Carceles de Su Mag.d y de Su Alcalde Mayor y de Sus Alguaziles y q. no lo haciendo se le apercibe q. se le dara Rebeldia y Contumacia y se le Procederá a lo q. hubiere lugar en Derecho y q. se le Requiere y conmina a q. no use de Oficio de Mill.s 2s ni de otro alguno en todos los Reynos y Señorios de Su Mag.d

Para despachos de oficios de mto.

SELLO QUARTO, A 9 DE LOS SEISIENTOS Y QUARENTA Y SIETE.

Sepan quantos esta Carta vieren como yo Pedro Martin Clerigo Cura de la Yglesia de Sn Miguel desta villa de Medina del Campo en nombre y como Mayordomo que soy de la Cofradia de Sn Miguel que en la dicha Yglesia esta fundada segun parece por la Escritura de fundacion y Constituciones de la dicha Cofradia que en mi poder estan y en virtud de la facultad que para lo que de yuso se hara y otorgara tengo por el Cabildo y Cofrades de la dicha Cofradia que en forma de Cabildo se juntaron en la Sacristia de la dicha Yglesia a Campana tañida segun lo tienen de costumbre y por ante Pedro Lopez de Ayala Escribano de Su Magestad y del Numero de esta villa a que fue presente Juan

Para despachos de oficio de mjo.

121

SEGVNDO, TERCERO, Y QVARTO, Y SEISIENTOS Y SETENTA Y SIETE.

Quenta, y Cargo que se le toma al Mro. Cantero q fue de la Puente de los Curas, que da Pedro Ybarra Mro. Cantero por Apodo de la Puente de los Curas doze [illegible]

Cassa y rasson de Dello, y mjo. Cargo

Que se le aguarden a los Mros. Canteros q fueron a labrar el Apodo de la Puente de los Curas de esta Villa, y Partido de Medina del Campo, las quentas, y Partidas siguientes.

Primeramente se le pasa en quenta, y descargo de lo que pidio, y se le mando dar por Auto de Vista de esta Villa, de veinte y quatro de Agosto de mjll. y seiscientos y ochenta y quatro años, que se le pasasen en quenta, y descargo, todos los Maravedis, que hubiesen gastado, y pagado, en la Obra, y Reparo de la Puente de los Curas, que se le hizo, y mando hacer

Para los pachas de oficios dos mil.

SELLO QUARTO, DOS BEINTE Y SEISCIENTOS Y CUARENTA Y SIETE.

Ayuntam.to Ordinario Sabado 11 demayo

En la villa de Medina del Campo en una ayuntam.to Ordinario Sabado diez y siete demayo de mill y seiscientos y quarenta y siete años Especial los S.res Don Juan Manuel de Arriaga y San Martin caballero del Orden de Alcantara Caballerizo de ynuag.da Rey perpetuo y alcalde mayor de la ciudad de burgos Corregidor de ella y su tierra por el Rey nro S.r

Don Pedro de Lemoso y Toledo y de la Villa de Castillo del Campo

Don Manuel de Leon Pimienta

Don Antonio Ruiz de Ortega

Don Juan Sanchez Garcia

Regidores de esta dha villa y Procurador general de ella por el estado Noble y Regimiento de dha villa y Procuradores del Comun de dha villa

Dixeron que por quanto por parte de los Conventos de esta villa se ha pedido y suplicado a su Md. haga merced de mandar se les de limosna para el sustento de los religiosos de ellos en cada un año lo que fuere servido y por su Md. se ha mandado se informe de lo que se les puede dar y para ello se ha mandado juntar a esta ayuntam.to a los Conventos de esta villa y que se trate y confiera lo que se les podra dar y para que se ejecute lo que su Md. fuere servido mandar y que se les de la limosna que se les diere y para que se trate y confiera lo que se les podra dar para el dho efecto se juntaron en esta ayuntam.to los Padres Comissarios de los Conventos de esta villa que son los siguientes

Del Convento de Nra Señora de la Merced Calzada el Padre Fray Juan Alonso Lector de Theologia y Comissario de dho Convento

Del Convento de Nra Señora de la Merced Descalza el Padre Fray Juan de Santa Maria Lector de Theologia y Comissario de dho Convento

Del Convento de Nra Señora del Carmen Calzado el Padre Fray Juan de Santa Ana Lector de Theologia y Comissario de dho Convento

Del Convento de Nra Señora del Carmen Descalzo el Padre Fray Juan de Santa Maria Lector de Theologia y Comissario de dho Convento

Del Convento de Nra Señora de la Victoria

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL
SEISSIENTOS OCHENTA Y
SIETE.

Que respecto de algunos Alcaldes de Hermandad de esta Villa tiene de sus jurisdicciones para hacer las Audiencias generales en los Lugares de ella, y cada uno de por sí, y para presidir a dichos Concejos, Justicia y Regimiento de esta Villa, y

Para despachos de oficios dos mrs.

Sello quarto, año de mil
y seiscientos y ochenta
y siete.

Cargo de la quenta
que da Pedro de Ledesma
Regidor desta Villa
de Medina del Campo
de lo que ha cobrado
y gastado de los
propios y rentas
de la dicha Villa
desde primero
de enero de
1682 años
hasta fin
de dicho
año

Primeramente se le pide y demanda se cargue en esta quenta
quinientos y veinte y seis mrs. que montaron los derechos
de un mandamiento que se dio a pedimento de Juan
Sanchez Cabrero vecino desta Villa para que se le
diesse testimonio de un auto que pasó ante Juan
Ruiz de Salazar escribano de su Magd. en esta Villa
en razon de que se le diesse licencia para sacar
madera de un monte que tiene en el Pinar de
Medina para reparar una casa que tiene en esta
Villa en la calle de Santa Ana, que se le dio en
veinte y quatro de Febrero de dicho año, y
por el arancel de escribanos se le cargan los
dichos quinientos y veinte y seis mrs. = 526

Yten se le pide y demanda se cargue en esta quenta
quinientos y veinte y seis mrs. que montaron los
derechos de un mandamiento que se dio a pedimento
de Juan Sanchez Cabrero vecino desta Villa para
que se le diesse testimonio de un auto que pasó
ante Juan Ruiz de Salazar escribano de su Magd.
en esta Villa en razon de que se le diesse licencia
para sacar madera de un monte que tiene en el
Pinar de Medina para reparar una casa que tiene
en esta Villa en la calle de Santa Ana, que se le
dio en veinte y quatro de Febrero de dicho año,
y

Pedro Rubio Alguacil de Rentas Reales de esta Villa y su Partido en esta Villa de Medina del Campo

Comision sobre los Alcances de esta Sisa Vieja Hordinario y extraordinario

En la Villa de Medina del Campo a quince dias del mes de Junio de mil setecientos y ochenta y tres años el Sr Don Julian Manuel de Arriaga y Marin Caballero de Alcantara Corregidor Justicia Mayor y Capitan a Guerra de esta Villa y su Partido y Alcalde de la Real Audiencia y Chancilleria que reside en la Ciudad de Valladolid Superintendente General de Rentas Reales y Servicios de Millones de ella y su Provincia por su Magestad que Dios guarde &c. Por ante mi el Escribano Real y Publico de Rentas Reales y Numero de esta Villa y su Partido dijo que por quanto en la Villa de Olmedo Alcance que resulta contra Don Antonio Perez Alonso Vecino de dicha Villa Arrendador que fue de las Rentas Reales de Alcabalas Cientos Millones Tercias Reales Servicios Ordinario y Extraordinario Utensilios Salinas Penas de Camara Penas de Cruzada Penas de Penitenciaria Penas de Bulas Penas de Papel Sellado Penas de Naipes Penas de Tabacos Penas de Polvora Penas de Nieve Penas de Aguardientes Penas de Aceites Penas de Vinagres Penas de Vinos Penas de Aguas Penas de Carnes Penas de Pescados Penas de Frutas Penas de Verduras Penas de Legumbres Penas de Granos Penas de Harinas Penas de Panes Penas de Quesos Penas de Mantecas

Para despachos de oficios mis.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SEISCIENTOS OCHENTA SIETE.

Auto

En la muy N. Ciudad de Valladolid, que está
viendo en la comisión el Alguacil Cod
ustos Prenda contra las Personas en el contheni daff
y que están debiendo con relación Jurada de Su
dha Villa, Requiriéndole con gracion y buena de
bienes suyas diligencias asta ya el presente no
ya sus costas y el salario de siete mrs adelante que
a de llevar dicho Juez executor Pagnen los mismos
Lunes segun contra las que proceden Separadamente
en diligencias chas y quedando asi mesmo cuenta
de lo que en cada uno ibiere se señalara contra las
que a de proceder en consideracion. Dixo auerlo executado
Alguacil cobrados nombrado por el gremio y se
Vista la cantidad mas atrasada por defecto de
Alguacil = En quanto a los dos mil quinientos y
setenta y siete mrs que se restan debiendo de las
Pagas de marzo y sep.e de este año de ochenta y cinco
que segun la quenta quedan reducidos ciento y dos
mil novecientos siete mrs que se refieren en las
comisiones y se refiere a los comisarios del gremio
de herederos debiñas los Pongan en las arcas de
Stan.a segun se obliga.on para que se remitan a las de
cabeza de provincia = Lo primero cumplan con
a los siguientes y dha y siete mil trescientos y quarenta

Y en mis Registros debiendo a las quentas de mi
y sep.e declaro demil y ochenta y siete quedan
reducidas las setecientas y ochenta y siete mil quinientos y
y quarenta y siete mrs que se refieren en la comision
haciendo para ello los repartimientos de acostumbrados Pon
no lo auer producido la dha comision con dichos setecientos
guen a el mismo alguacil para que los execute en las
conformidad que el antes con apercibimiento que dexo
cumplir segun contra los comisarios = En quanto
a las setecientas y veinte y quatro mil ochocientos y
ochenta y nueve mrs que la villa resta debiendo del
servicio ordinario que se hordeno hasta fin del año
Pasado de mil y ochocientos y siete pague quedan reducidas
las setecientas quarenta y dos mil doscientos y setenta
mrs que se refieren en la comision = se notifique a los dhos
este ayuntamiento la remita a las arcas de Valladolid
a donde se deben entregar y las Provisiones de vara para
que se le agan buenas en confirmidad de lo mandado
formada y que pida lo que le convenga sobre el quinze
a el millar que se le ubiere cargado en los años antece
dentes con apercibimiento que de no lo cumplir asi se
Procedera a embargar su Propios y rentas y bienes
de ellas cumplido pago que encontrara el mismo alguacil
con salario de a dos Reales a el dha señalados por la
Repetoria del Servicio Real = todo lo qual es lo que se
Merced debe dhas en cumplim.to de los despachos que

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL
SEISCIENTOS OCHENTA
SIETE.

Juanto

Viene dem Mgd. Para la adm. beneficio
y cobranca delas Rentas Rentas, y subsistençia del
Quarto que pudiera hacerse embiar dela comision
sin contar lo que ha executado y queno ha podido
executar en quanto a los seis quentos quarenta y
tres mil seiscientos y setenta y tres mrs. del cargo de D.
Pedro de Salinas asta marzo de mil. D.
ochenta y tres no auiendose auido con instru
mentos para que pudiese proceder benefido el
Pleito del Estado Eclesiastico como procediera siem
pre que hubiere lugar y que della comision todo
lo actuado por su merced con esta respuesta se le
de un traslado y acontinuay. en dha original se
Pongan las diligencias que executare dejo alguazil
en la conformidad que queda expresado segun lo
que dellas fuere resultando añadia su merced
los demas autos y Prebenciones que mas combengan
lo firmo= Dn Juhan Manuel de arriaga y ysasi
Ante mi= antem Antonio perez de la madrid
El dinero que se fuere cobrando dejo Repartido
segonga empoder de Domingo Sanz alguazil cobrador
nombrado por los Comisarios herederos debiñas en las
Casas que tienen formadas para que de ella se vaya sacando
Y hubiere hecho lo dho ut supra

Respuesta dela Villa a la aut. del señor corrido y libram. en propios de 3240885 mrs del Sr Juez Real

En Cuenta con Pasto original que queda a continuay
Plaza comision que se le entrego= Y cargo
Alcance ley y no se hace alcanzilla por en auiendo
lo visto y de entendido Dixo= que respecto de que
Por la quenta que dio señor Corrido. firmada que consta
a Planilla por auerse leydo a la letra en este ayuntam.
y que se fallo por auto. Parece esta debiendo del dho
Real sumario hordinario y esta hordinario asta fin del
el año pasado de mil Ds y ochenta y seis bajando
las cantidades pagadas en Barcas y bajas que en Mgd.
a dho. acuerdo anilla trescientas y Veinte y quatro
Mil ochocientos ochenta y cinco mrs.= Y no sin em
bargo de que D. Juhn San. de Ybarra de la Ziudad de
Valladolid Persona en cuyo poder an entrado los mrs
Pertenecientes a este dho. debido hacer dichas las
cantidades Referidas el quince de el millar como consta
de su quenta que debe gozar esta gratificacion y bajas de
Cargas trescientas y Veinte y quatro mil ochocientos y
ochenta y cinco mrs sin Reparo alguno de lo referido
consta el derecho de la persona que le recibe mando lo debia
bolber= Dixo lo hizo bajas trescientas y Veinte
y quatro mil ochocientos y ochenta y cinco mrs que le
fayan Resfuerdo en sus Progios y rentas que Pague
Pedro Nebado Mayo. de dellos dellos fuere y conste

Para despachos de oficio dos mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL
QUINIENTOS OCHENTA Y
SIETE

1587

Su respuesta y libramiento

En la villa de Medina del Campo a veinte y tres días del mes de Junio de mil y quinientos y ochenta y siete años ante el señor Juez Corregidor de esta villa y su tierra por su merced fue presentada esta petición y mandado por su merced que se notifique a Pedro Nebado mayordomo de los propios de esta villa que parezca en el estrado de su merced a dar cuenta y pague lo que debiere de los propios de esta villa y que se le notifique que si no diere cuenta y pagare lo que debiere de los propios de esta villa que su merced mandará proceder contra su persona y bienes y así lo proveyó y firmó. Ante mí Juan Ruiz escribano

Para dar cuenta a Pedro Nebado mayordomo de los propios de esta villa

Para despachos de oficio dos mill.s

SELLO QUARTO, DOZIENTOS
Y SESENTA Y SEIS
SIETE.

Demas Deliberanza Rejusando

Assi lo Dixeron acordaron y firmaron
Como la Villa acostumbra = En Test =

Dequenta en Test

D.n Juan Manuel de Vraondo Lanzagorta D.n Alberto Carrion de
de Mnzaga y Martinez

Ayuntam.to Ordinario Martes 2X de Mayo

En la villa de Campo enel ayuntam.to Ordinario de
Martes Veinte y siete de mayo de mil y.s y ochenta y
y siete Especial los señores D.n Juan Manuel de
Arriaga y San Martin Cav.l de la orden de Calatrava del
Consejo de su Mag.d Alcalde de mayor y Rej.r perpetuo
de la Ziudad de burgos Corr.or de Zamora Por Nuestro
Rey y Señor = D.n Jph de Reynoso y Toledo
D.n Josep de Rivera quintanilla Alcay.de del castillo de campo
y Tenie.te de Alferes mayor
D.n Diego de Alfaro y Prado gmez D.n Jph antonio garcia de
de cadiz Cav.l de la orden de Xpo ayllon
D.n Antt.o Dion de Espada D.n P.o de Balgueta y Uribe
D.n Fran.co sanchez garcia D.n Jph de Quintana Barrasa
Regidores Por ante mi Josep Gnadado Scr.no del
Rey N.ro S.or Perpetuo del Numero de dho Ayun.to y de dho
ayuntamiento acordaron

Fee

Q.e Fee Nicolas Alonso Portero Alg.il de dho ayuntamiento
auer llamado alos Caualleros Regidores que callan en
Rasilla para hoy esta tarde. de Pedro nebado Mayor
dehes Propios en que Regulenta el estado en q.e se hallan
las cobranzas de la Renta de Sernas Puentes de la Salud
de Cochenta y Vn y la de las sercas Pan mediante Clamores
que se le dio por Rasilla la qual sera de que yo

Archivo Municipal Medina del Campo

Para del pacibos de oficio dos mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SEISCIENTOS OCHENTA SIETE.

Pedro Rebado Mayordomo de los propios y Rentas de S.S.= Digo tengo dado quenta a Vras Señorias de Regimiento de la imposibilidad con que se allan de Pedro Rebado mayordomo de los propios y Rentas de S.S. para cobrar los dineros Rentenos de estos dos años pasados de 686 y 687 por estar los vecinos de esta villa tan empobrecidos y por lo demas hazer sera, segun el Numero de esta villa y la renta con corta a segun y mala venta de vinos y que asta el dia de San.t Agosto que biene de 688 años no lo pueden hazer para entonces atan sera, los mismos vecinos a Representar a Vras Señorias para que se sirua de mandar dar orden lo que se ha de executar y que para la paga de los libramientos que Su.a tiene dados se contentan con efectos para el dho dia de Agosto= Suplica las suertes que sean de Pan de las sembradas echas y que se hisieren para este año la mitad de ellas de trigo y la mitad de centeno se sirua Su.a señalar precio de trigo de ellas y dar orden la orden que fuere seruido para que los entregue a los acreedores con las demas que fueren de su mayor seruicio aguarde Dios en su mayor grandeza de que doy fee= Pedro rebado

Vista por la Justicia y Regimiento de esta villa y por no auer conformidad se buelua

En la villa de Medina del Campo a veinte y quatro dias del mes de Agosto de mil y seiscientos y ochenta y siete años estando en Ayuntamiento de la mañana a el tocar de campana tañida segun que lo an acostumbrado a hacer para tratar y conferir las cosas tocantes a el seruicio de Dios nuestro señor y del Rey nuestro señor y bien y procomunal de esta villa y su tierra estando en el dho Ayuntamiento los señores que abajo yran nombrados y firmaran sus nombres en el Libro de Ayuntamientos que se tiene para ello y siendo presentes Pedro Rebado mayordomo de los propios y Rentas de esta villa y Juan Lopez de Ribera Procurador general de ella por ante mi Juan Lopez de Ribera escribano de su Mag.d y del numero de esta villa y su tierra y testigos abajo escriptos parecieron ante los dhos señores Justicia y Regimiento y dixeron que por quanto en el Ayuntamiento que se tuuo en esta villa en veinte y quatro dias del mes de Agosto de este presente año se acordo que el dho Pedro Rebado mayordomo de los propios y Rentas de esta villa hiziese Cobranza de los dineros Rentenos de estos dos años pasados de 686 y 687 por estar los vecinos de esta villa tan empobrecidos y por lo demas hazer sera segun el Numero de esta villa y la renta con corta a segun y mala venta de vinos y que asta el dia de San.t Agosto que biene de 688 años no lo pueden hazer para entonces atan sera, los mismos vecinos a Representar a Vras Señorias para que se sirua de mandar dar orden lo que se ha de executar y que para la paga de los libramientos que Su.a tiene dados se contentan con efectos para el dho dia de Agosto= Suplica las suertes que sean de Pan de las sembradas echas y que se hisieren para este año la mitad de ellas de trigo y la mitad de centeno se sirua Su.a señalar precio de trigo de ellas y dar orden la orden que fuere seruido para que los entregue a los acreedores con las demas que fueren de su mayor seruicio aguarde Dios en su mayor grandeza de que doy fee= Pedro rebado

Vista por la Justicia y Regimiento de esta villa y por no auer conformidad se buelua

En la villa de Medina del Campo a veinte y quatro dias del mes de Agosto de mil y seiscientos y ochenta y siete años estando en Ayuntamiento de la mañana a el tocar de campana tañida segun que lo an acostumbrado a hacer para tratar y conferir las cosas tocantes a el seruicio de Dios nuestro señor y del Rey nuestro señor y bien y procomunal de esta villa y su tierra estando en el dho Ayuntamiento los señores que abajo yran nombrados y firmaran sus nombres en el Libro de Ayuntamientos que se tiene para ello y siendo presentes Pedro Rebado mayordomo de los propios y Rentas de esta villa y Juan Lopez de Ribera Procurador general de ella por ante mi Juan Lopez de Ribera escribano de su Mag.d y del numero de esta villa y su tierra y testigos abajo escriptos parecieron ante los dhos señores Justicia y Regimiento y dixeron que por quanto en el Ayuntamiento que se tuuo en esta villa en veinte y quatro dias del mes de Agosto de este presente año se acordo que el dho Pedro Rebado mayordomo de los propios y Rentas de esta villa hiziese Cobranza de los dineros Rentenos de estos dos años pasados de 686 y 687 por estar los vecinos de esta villa tan empobrecidos y por lo demas hazer sera segun el Numero de esta villa y la renta con corta a segun y mala venta de vinos y que asta el dia de San.t Agosto que biene de 688 años no lo pueden hazer para entonces atan sera, los mismos vecinos a Representar a Vras Señorias para que se sirua de mandar dar orden lo que se ha de executar y que para la paga de los libramientos que Su.a tiene dados se contentan con efectos para el dho dia de Agosto= Suplica las suertes que sean de Pan de las sembradas echas y que se hisieren para este año la mitad de ellas de trigo y la mitad de centeno se sirua Su.a señalar precio de trigo de ellas y dar orden la orden que fuere seruido para que los entregue a los acreedores con las demas que fueren de su mayor seruicio aguarde Dios en su mayor grandeza de que doy fee= Pedro rebado

Vista por la Justicia y Regimiento de esta villa y por no auer conformidad se buelua

Archivo Municipal Medina del Campo

Para despachos de oficio dos mrs.

SELLO QUARTO, A DOS DINEROS Y SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE.

En la villa de Medina del Campo a veinte y quatro dias del mes de Mayo de mill y seiscientos y ochenta y siete años. Ante el señor Dr. Juan de Espinosa Medrano Alcalde Mayor en ella por su Mag.d y en presencia de mi Antonio Lison escrivano del Rey nro señor y del numero de esta villa y testigos parecieron de la una parte el señor Dr. Juan de Espinosa Medrano Alcalde Mayor en esta villa por su Mag.d y de la otra el señor Dr. Juan Sanchez de Espinosa Medrano Cura propio de la Parroquial de Sn Antolin de esta villa y dixeron que por quanto entre sus Mercedes ha pendido pleito ante el señor Dr. Juan de Espinosa Medrano Alcalde Mayor en esta villa

Para despachos de oficio dos mrs.

SELLO QUARTO, VALE DE LOS DOSCIENTOS Y CINCUENTA SIETE.

Roamd

En la Villa de Medina del Campo a veinte y quatro dias del mes de Junio de mil y seiscientos y ochenta y siete años ante el Señor Antonio Garcia Alguazil mayor por su Magd. en esta Villa y su Partido y Alcalde mayor de la Villa de Olmedo y su Tierra por el Excmo. Señor Duque de Medina de Rioseco Conde de Olmedo y Señor de esta Villa y su Partido y ante mi el Escribano parecio Pedro Rebado Mayordomo de Propios y Rentas de esta Villa y dijo que para dar cuenta con Carta de Pago de Don Ignacio de Arebalo Regidor de esta Villa de lo que a cobrado y gastado de los Propios y Rentas de esta Villa en el tiempo que a que tiene a su cargo los dichos Propios y Rentas desde el dia que se le dio posesion de dicho oficio hasta el dia de oy dicho dia mes y año y para que se le reciba en quenta lo que a gastado en cosas tocantes a dichos Propios y Rentas y se le descargue de lo que a cobrado y gastado en virtud de Libramientos de dicho Señor Alcalde mayor y Justicia Ordinaria de esta Villa y su Partido

Para despachos de oficios mros.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y SIETE.

31 de Marzo de 1681

En la villa de Medina del Campo en su ayuntam.to ordinario sabado treinta y uno de Mayo de mil y seiscientos y ochenta y siete Especial los señores Dn Juan Manuel de Arriaga y San Martin Caus.r de Orden de la Contaduria de Millones de su Mag.d Alcalde mayor y Regidor Perpetuo de la ciudad de Burgos Corregidor y Justicia mayor en esta villa y su tierra = Di

Don Pedro de Reynoso y Toledo Señor de la villa de Castillo de Campos
Don Alonso Arzacho y Grado
Dn Rodrigo de Ribera y Mercado
Don Juan Sanchez Garcia
Don Juan Ignacio de Adarzo Santander
Don Antonio de Otaola
Dn Joseph de Balzueta y Liebana

Regidores = y Don Juan de Quiñones Osorio Procurador general de los siete Lugares = Por ante mi Joseph Gonzalez escribano de su Mag.d y del ayuntam.to de la villa dixeron

Fee Dio fee Nicolas Alonso Pastrana de Not.o que ayuntam.to fue llamado a los Caualleros Regidores

Que se allan en Castilla para Fiel nombrado que es cargo de Procurador general de la Tierra y Partido Castilla en Juan Gomez de la Mata de la naba del Rey = en lugar de Juan Navarro de Leganilla por dos años que cumplen el dia de Pascua de Resurreccion del año que viene de mil y seiscientos y noventa y nueve

Fiel

Presentazion de Diego Cura por Procurador general de la Tierra y

Dijose en este ayuntam.to Testimonio del nombram.to de tal Procurador echo en dicho Sitio Pinto que aqui se copia su thenor es el siguiente

En Pinto Pueblo de la madrid a 30 de Enero de mill y seiscientos y ochenta y siete Antte mi Escribano publico y testigos parecio presente Juan de Arriaga Regidor de la villa de Medina del Campo y dijo que por quanto en el ayuntam.to que se celebro en la dicha villa en veinte y nueve de Diziembre del año pasado de mill y seiscientos y ochenta y seis se nombro por Procurador general de dicha Tierra y partido de Castilla de la naba del Rey en lugar de Juan de Leganilla que lo fue por tiempo de dos años y para que lo sea por otros

Para despachos de oficio dos mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE.

Dos que cumplirán el dia treze de Pascua de Resurrection del Año que bendra de mil y seiscientos y nueve: Y que para que Alvaro de Prestase en el ayuntam.to de Rejas. y se le diese la posesion de tal procurador general como se acostumbra se le diese por testimonio = como mas largam.te consta y parece de la dha Junta de nombram.to arriba, y en mi poder original y para que della conste donde combenga doy el presente en dha villa de Medina a treinta de mayo de mil y seiscientos y siete años = en testimonio de verdad

Antonio Perez de Alamadrid

Posesion de Procurador g.l de la villa

Visto Pardamilla aviendo entrado en este ayuntamiento el dho Juan pino hecho el juramento necesario y de guardar secreto en el fue admitido al uso y exercicio de tal Procurador general de la villa y Pardo Pardamilla por dos años que cumplirán el dia treze de Pascua de Resurrection del Año que bendra de mil y seiscientos y nueve y se le mando dar la posesion

y Papeles

General della sesenta enveinte y seis baras quillos Vasos Dignidades para la Primada de la villa y para el Cabildo de la Iglesia Mayor de Rejas. laqual dha posesion tomo quieta y Pacíficamente sin contradiccion alguna Pidiolo por testimonio y Firmolla se le mando dar

Proposicion de Pedro de Ortacho

Estado de los Capitulares

Señor Don Alonso de Ortacho y Zarate Regidor perpetuo de Medina del Campo como Junto con el Señor Don Pedro de Ortacho su hijo Regidor perpetuo de la dha villa de Medina del Campo y Andalucia ante nabarro escribano de su Magestad del numero de la dha villa como Comisarios para la Redempcion de los Cautivos de Argel, y Reynos de Berberia, y Turquia, que estaban y myquetos y Juntos dados sobre Valencia en cuyo lugar se otorgo el de Don Juan Fernandez de Heredia y Gurrea, y que todos ellos se Redimieron y Rescataron excepto el de Don Juan Rodriguez del Alloa que este tiene entendido para embiar a los herederos de Diego Gutierrez mercader de que fue deesta dha villa. por aver Recibido Algunas Dineros del dho Don Pedro de Ortacho contenido en dho Libro Andaluz ante. con esta comision y que el mismo

Para despachos de ofitio dos mfs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL
Y SEISCIENTOS OCHENTA Y
SIETE.

1687

Rexidor

Se auia dado comision acerca de la
Redempn. de Censos que contra Hauilla
tenia el hospital de peñaranda uno de los
comprehendidos sobre dos ynuentos, y que el
dos de Enero y con orden Hauilla eligio Dn
ynd.o Alegria dicho. auia pasado ádiferentes empre-
didos para el Abasto desus carnezerias = Para que
se reconozca y que los censos queno estubieren re-
dimidos se ponga en exn. la quenta a Hauilla
Para que en esta materia resuelba lo que fuere
dem Sñl aquien pide justicia sesirua en conde-
rn dem corta salud excusarle desta comision =
Y Visto Por ella Dixo que el nombram.to para
la Redemn. de dhos censos fue echo en los dhos
señores Dor Alonso arbacho y Dn Ynd.o
antonio y no ábiendo ádespuesa aelijo Dn dho.
arbacho y que antes bien cumplan con la comision
haziendo instrumento de las Redempciones de dhos
censos queno se hubieren Redimido y quitado
como la Villa lo espera sin puntualidad y

Para despachos de ofitio dos mfs.

135

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL
Y SEISCIENTOS OCHENTA Y
SIETE.

1687

Dela quesiempre ácogumentado
en dhos Caballeros Rexidores y que de auerlo
echo Y del estado enque tienen esta co
mision la den quenta para Resolber lo que
mas combenga

Que Respecto de que Hauilla Reconoce ál
Quenden las dhas mucho tiempo que dhos señores Dn Ysd de Segouia
de las carnizerias Y Dn Juan sanchez garzia no traen la quenta
de Hauilla de este ayuntam.to como Comisarios que fueron
del abasto desus Carnezerias y que no auiendo
dado se considera por la corta salud que el dho Dn
Ysd de Segouia átenido asta agora y auer
estado auziente Hauilla mediante Alguez
scalla en ella El presente nro. le aga sauer. que
dentro de quinze dias traiga deste ayuntam.to
todas las quentas que tubieren estado asu cargo de
aztas dha Leyes y que tengo fecho de azer carnezerias
y lo mismo execute dho Dn Juan sancho y
que no lo cumplan sin dilazion al
guna

Para despachos de oficio todos años

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y SIETE.

Demas gastos que ofreziere en cerca las Botas de dha Villa Pongo y hago Autos y Diligencias Corrida de toros hasta dejarlo corrido y sacado los toros que hubiere

Pido que hubiere producido el Arrendamiento de dhos Propios y Rentas y lo que hubiere procedido de la Multa de Alcabalas y Penas de Cámara en que he condenado a los Contraventores de dhas Posturas y Pregones y lo que se

Para despachos de oficios diuinos.

SELLO QVARTO, MIL MARAVEDIS Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y SIETE.

En Valladolid a veynte y quatro dias del mes de Março de mill y seiscientos y ochenta y siete años. Ante los señores del Consejo de su Magestad Alcaldes de su Audiencia y Chancilleria que en ella residen, se presentó esta petición por parte de la Ciudad de Medina del Campo, en que dixo que en el Ayuntamiento que se celebró en veynte y tres de este mes, se trató de que para el Domingo de Ramos, que es a veynte y nueve de este mes, se celebrase la Procesion de la Palma, que acostumbra hacer la Clerecia de la dicha Ciudad, y que para ello se nombrase Predicador, y que en virtud de Cedula de su Magestad, que se presentó en el dicho Ayuntamiento, se nombró para predicar en la dicha Procesion a Don Rodrigo de Ribera, Canonigo de la Santa Iglesia Colegial de la dicha Ciudad, y que para que pueda predicar en la dicha Procesion, es necesario que los señores del Consejo le den licencia para ello, pidió y suplicó a los dichos señores del Consejo, mandasen dar y dasen licencia al dicho Don Rodrigo de Ribera, para que pueda predicar en la dicha Procesion de la Palma, que se ha de celebrar el dicho Domingo de Ramos, que es a veynte y nueve de este mes, en la dicha Iglesia Colegial de la dicha Ciudad de Medina del Campo, y que para ello se despache Cedula de su Magestad, en la forma ordinaria, y que pedia y pidió justicia, y los señores del Consejo, Alcaldes de su Audiencia y Chancilleria, dixeron que mandaban y mandaron dar y dieron

Para despachos de oficio y estrados

SELLO, VEINTE, MAQUEDA
Y ESCRIBANOS DE OCHENTA
SIETE

Sea en quenta Diego Pareglona de
nida la Agosto que bendra Mes y año
dem.l pr.o y dicha parte
Lo Alf.o Diz Notario dese ayuntam.to despache
de Don Nuñez Regidor Cab.l de Orden de
Diego Corez. Alcalde Mayor de Poleranza y Regidor
Nicolas de Herrera V.o vezinos desta dha Villa
Parado en dho sitio para que en conformidad del
Probision del Consejo se Regenta, Cuenta cantidad del
mis entre las Ynvalidas Villas y lugares del Tor
contorno del Mon.o de Sahagun para la fabrica del
Puente de el Rio Pisuerga que esta de hazer cerca
de Valencia: y que dicen tienen de vecindad y
de Regadio = y Visto por dho Dipu.o se
Ponga por Respuesta a lo dho que en
birtud de Rebilesos que Diego. esta exempta del
que queda contribuia con su Regante mas algunos
para este efecto y que solo es dem obligan.o el
tener Regadas las suyas a costa de sus Propios
y Rentas; y que Puesta Razon no alega agui
se de el testim.o que exa el dicho despacho
se Pide

Para que el Alcalde
de esta Villa
Con las Cug.s
acostumbradas

Abogado

Diego Pareglona Alcalde Mayor de
Ponte Progreso a la Villa que exa y de algunos
de los labradores Vezinos de ella se le ama y Res
presentado la Regestros que Padezian sin tener
grano de trigo conque sembrar sus labranz.s
ni socorro para coger sus frutos por Pobres
a la Villa se junten que dicen las Personas
de trigo que hubiese en el Pueblo = y Visto por
Villa acordo se Recontase el Vecindario de
trigo con el mayor brebedad que sea Posible en
de los labradores Vezinos de ella conforme
la Calidad de cada uno haziendo Memoria con las
Cuyas con testimonio de lo
Abogado

Puede el Alcalde de esta Villa con las Cug.s acostumbradas

Para despachos de oficio dos mrs:

SELLO QUARTO, MVDDOSE, PSEISCIENTOS PVCDTOS

SIBTE.

En dezimo

En la villa de Campo En Sus ayuntam. Ordinar
Sabado siete dejunio del año de Mill y seiscientos y
chenta y siete Especial los Señores Don Julián Manuel
de Arriaga y San martin Caballero del Horden de Alcantara
Caballero de su Mag. Alcalde Mayor y Regidor
Perpetuo de la ciudad de burgos Correo y furriera mayor de
dha Villa y Justicia por su Mag.d

Dn Joseph de Rivera y Haro Dn Pedro de Mendoza y Toledo
Alferez mayor Señor de la Villa de Castillo de Campos
Dn Manuel de Leon Espinosa Dn Antonio garcia de Leon
Dn Alonso de Tapia y Pruaño Dn Luis de Tapia Valdes dano

Regidores de dha Villa y Sus Regimo. de Hos
sonio procuradores y Deputados Siete linajes antiguos y Nobles
de dha Villa Para Asistir en Nombre de Sus Squadras
sacan del Registro de Repartimiento de la ayuntam.to y nuevo
dello Acordaron

Dicho Pedimon Padre Fray Juan de Pinedo Religioso
de Horden de Nro Padre Santo Domingo en este Pue

Para despachos de oficio dos ducados

SELLO VARIO, A DOBLE
Y SENCILLO Y OCHENTA AL
SIELE.

1687

140

En Valladolid en veinte y quatro de Junio de mil y seiscientos y ochenta y siete años, estando en Ayuntamiento de la Noble Villa y Corte de su Magestad, los Señores Don Juan Sanchez Garcia Regidor y Don Manuel Ximenez Procurador General de la Republica.

Dixeron que por quanto Don Ignacio de Arebalo Hijo de Don Ignacio de Arebalo como Padre y Administrador que fue de Don Ignacio de Arebalo de quien es Patrono y Capellan el Licenciado Don Juan Arebalo su Hijo, Clerigo Presbitero, Capellan de su Magestad en la Capilla Real de esta Villa, en virtud de Poder que para ello tiene, por Escritura que otorgo en esta Villa en veinte y quatro de Febrero de este presente año ante Pedro Nuñez de Prado Escribano de su Magestad y del Numero de esta Villa, vendio a Don Juan Arebalo su Hijo, Clerigo Presbitero, Capellan de su Magestad en la Capilla Real de esta Villa, como Patrono de la Capellania que fundo Don Ignacio de Arebalo su Padre, que consta de Escritura de Fundacion que otorgo en esta Villa en veinte y quatro de Febrero de mil y seiscientos y setenta y seis años ante Pedro Nuñez de Prado Escribano de su Magestad y del Numero de esta Villa, una Casa que hace esquina a la Plazuela de Arebalo, que linda por una parte con Casas de Don Juan Arebalo, y por otra con Casas de Don Juan Sanchez, y por la trasera con Casas de Don Juan Arebalo, y por la delantera con la Plazuela de Arebalo, que la dicha Capellania tiene de Renta cada un año quatro mil y quinientos maravedis, que se pagan en dos pagas por Navidad y San Juan de Junio

Ayuntam.to Cosa hordinaria de Junio

En Medina del Campo enste ayuntamiento cosa hordinaria
de este dicho dia mes y año dentro scritos estando
en la posada de Rodrigo Ayuntamiento los señores Dn Juhan Manuel Al
varez Regidor por los señores Dn Juhan Manuel Al
varez Regidor por los señores Dn Juhan Manuel Al
varez Regidor por

Para despachos de oficio dos mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE.

Ala Alcedula

Ha de pedir en Sanctae de quallquier cab
dal que sacan Iguales Parallo como Para
la Cobrança dello quatro Porcientos
se concedan ó Contimen todos los dros ads
bitrios que Parezieren como estos nosean sobre
los Bienes Consumos y Repartimientos Personales
Porque aun siempre Conbiene que aya Persona
que Residenda en el Reconocimiento delos ads
bitrios de que asi an Usado las Villas de
Medina del Campo y Olmedo Juntam
dem Alua el Barco Portillana Villamuel
el las torres Rueda Cabe Villabrodre
mezanzo Pozaldez Pozal de Palmas
Pedro Miguel Fuentes Pintado Cabanes
Valverde Camporredondo Villafuerte San Di
ente Fresnedilla el Valle Cobos Miguel Fernan
gun la Pedrosa Gubillejo los Llanos Bayona
Rollos Fuente Carbon Fuentelapiedra
Campo la Nava Sieteiglesias Berrueza
Dueñas Moralejo de las Panaderas

Ha de pedir Brazos del Campo Case Tarde
el hombre Cordeñillas y Lugares de
Tierra Conto del Monasterio de
Santa Clara la Real de Valladolid
cales Villamuriel Matabilla Cenicero
Bustos Rueda Villavan Villa Viña de
rejilla del Villabaruz San Mauro Almonte
San Miguel del Pino Bobilla Cadahalso
la Cuesta Olmedo Llano Aguasal Belloso
Donilla Bojigas Vamba la Mayor
Almenara San Agustin del Marramon
Carbajosa Balsaendo Valderrabanos Mal
mida de Duero que antes se llamaba
Alden rueda Retamosinos Hinojosa Las
Naba Matapozuelos Serrano Embajadas
de Sanctas Angelina Pardesillos Concejo
del dha Camara q lo que se procediere de Vendimento
que se distribuyere y tomar cuentas de todo
lo gastado de los que cobraren en esto dha Justi
cias que se requiere atento Padron de Lomellosos

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL
Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y
SIETE.

Ha de Cedula

Ruegoos Como Parla Presente os En
Cargo y Cometo este Negocio vos mando que
luego que Vistos esta mi Cedula beais lo
contenido en ella sin alterar ni Esceder
Cosa alguna de lo gueba Espresado Y
anglandos a ella Parlos medios que juzgad
redes demayor comodidad y Bien de mi
Real hazienda sepais ynquirais y averigueis
que adbitrios tengo Impuestos a las Vas
Villas de Medina del Campo
y Olmedo y demas Villas y lugares Vesi
nos dude el año de mil. qui. y sesenta Y
nueve Embiando de Vuestros Corregidores
Escribano mi Contador y del della Camara que
en su distribucion sea guardado lo contenido
en las Vas Cambtas que se les andare Para
ello y an sido de algunos adbitrios sin ellos
de qualquier calidad que sean Mandandoles las que
tas que tuvieren necesarias y hallando que es sacado

Ha de Cedula

Las Cantidad y que sobre ellos Pusiere Par
ellas o que en su Caso no se hayan guardado
su tenor y forma y que an sido echos
sin la Vra Cambta Provicion Contra algunos
lugares y Capitulares que en ellos no tengan
ayuntamientos en los Vros Pueblos y contra sus
Vienes y Herederos como allare de derecho
y en la forma que estubieres ynstruy Mi
Comision y Queriendo Justicia y Compongue
con los Tomareis asiento y ygualdad con los
gravados aunque ayan Pronunciado Sen
tencia contra ellos Justando los Vros Contra
tos Escritos y Albalaes Mandatos que se
Pueda y debe hacer Execucion dello
o qualquier cosa o parte dello como ha me
nester se ofreciere alguna duda o Di
ficultad antes de efectuar Ninguno
Contrato mi Contento Dareis quenta
dello a este mi Consejo de la

Para despachos de oficios mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL E SEISCIENTOS Y CINCUENTA Y SIETE.

En la Abadía Camara Por Mano de Don Juan Deza y Moncada Caballero Orden de Santiago Alcalde Mayor Consejo Y Secretario de la Camara y Estado de Castilla Porque En ella se den las ordenes de lo que Hubieres de Cuentas Tomando siempre la Razon y Cuenta de Cada Una de ellas Por mi mano Mando a ellos Corregidores Asistentes Alcaldes Mayores Alcaldes ordinarios Alcaldes de la Hermandad Alguaciles Merinos Fieles Executores Escribanos Personeros Procuradores Generales Diputados Regidores Mayordomos Procuradores de Causas Concejos Justicias Oficiales y Hombres buenos de todas las Ciudades Villas y Lugares destos Reynos y Señoríos Asi de Realengo como de Abadengo Señorío y Behetría y de las Ordenes y a cada uno y qualquier de ellos en sus Distritos Jurisdicciones y Partidos Que Luego que con esta mi Carta Real Provision Cartas Executorias o Mandamientos de Prouision Ordinaria o Executoria Fueren requeridos Por parte de Don Juan Deza y Moncada Caballero Orden de Santiago Alcalde Mayor Consejo

Para despachos de oficio todos mrs.
SELLO QUARTO MRS DE DE
Y SESSENTA Y SEIS MRS POR CADA
SIETE.

Rodrigo Valladolid

Don Antonio de Valladolid Corregidor de la villa de Medina del Campo y Olmedo y tierra lugartheniente en ellos y en los demas Jueces y Justicias de Su Alteza de la dicha villa que ora en Adelante en ella vayan en qualquier manera toca y tocar puede en qualquier manera toca o tocar puede el cumplimiento della o en algun dellos o en sus bienes o en parte dellos ni puedan ni empidan en manera alguna el libre uso de lo que por esta mi comision se remete ni contra ello se pueda agraviar ni agravie temor ni emoria alguna antes se den todo el favor que les pidieren y menester hubieren que yo por la presente les doy

Para mi criado Don Joachim y los demas que con el fueren y cada uno dellos digo que por quanto yo tengo necesidad de ir a la villa de Medina del Campo y a otras partes donde la corte de su Alteza estuviere y para ello es menester tener poder mas amplio y la comision mas amplia que de derecho se requiere es mi voluntad de le dar y otorgar este mi poder cumplido y bastante segun que yo lo tengo y mas cumplido y mas amplia comision segun que de derecho se requiere es necesaria con sus incidencias y dependencias anexidades y conexidades y sin limitacion determino mi tiempo alguno y porque mi voluntad es que podais obrar en este negocio con la autoridad que se requiere os permito que podais nombrar un escribano y un alguacil cada uno por cada un dia de los que os ocupareis en este negocio mas o menos mas de los que os señalare y señalareis al escribano mi criado les lleve conforme a los aranceles de mis

Para despachos de oficio dos mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS.

Don Carlos por la gracia de Dios Rey de Castilla de Leon de Aragon de las dos Sicilias de Jerusalen de Navarra de Granada de Toledo de Valencia de Galicia de Mallorcas de Sevilla de Cerdeña de Cordoba de Corcega de Murcia de Jaen de los Algarves de Algezira de Gibraltar de las Islas de Canaria de las Indias Orientales y Occidentales Islas y Tierra firme del Mar Occeano Archiduque de Austria Duque de Borgoña de Brabante y de Milan Conde de Abspurg de Flandes de Tirol y de Barcelona Señor de Vizcaya y de Molina &a. Por quanto por parte de vos Don Pedro Velande Caballero del Orden de Santiago mi Secretario y Contador de los efectos del mi Consejo de la Camara y Sala de Madrid a Doce de Mayo del mil seiscientos y ochenta y siete años = Yo el Rey = Por mandado del Rey nuestro señor = Don Juan Fernandez Navarrete = Toma la Razon Don Pedro Velande = Esta rubricada de los señores del Ilustre Consejo de la Camara

Registrada

En la Villa de Medina del Campo a siete dias del Mes de Junio de mil y

seiscientos y ochenta y siete años ante mi Escribano y testigos parecio presente Don Pedro Velande Caballero del Orden de Santiago mi Secretario y Contador de los efectos del mi Consejo de la Camara y Sala de Madrid a Doce de Mayo del mil seiscientos y ochenta y siete años = Yo el Rey = Por mandado del Rey nuestro señor = Don Juan Fernandez Navarrete = Toma la Razon Don Pedro Velande = Esta rubricada de los señores del Ilustre Consejo de la Camara y exhibio la Real Cedula antes de ella contenida de su Magestad a la letra y dixo pedia y pidio se le mandase obedecer y cumplir como en ella se contiene y en su cumplimiento se notificase a los Señores Justicia y Regimiento de esta Villa para que en todo tiempo la guarden y cumplan y hagan guardar y cumplir segun y como en ella se contiene y que para ello se le diese el Traslado que pidiese y necesitase y por mi el dicho Escribano visto lo pedido por el dicho Don Pedro Velande Caballero del Orden de Santiago mi Secretario y Contador de los efectos del mi Consejo de la Camara y Sala de Madrid a Doce de Mayo del mil seiscientos y ochenta y siete años = Yo el Rey = Por mandado del Rey nuestro señor = Don Juan Fernandez Navarrete = Toma la Razon Don Pedro Velande = Esta rubricada de los señores del Ilustre Consejo de la Camara y la Real Cedula de su Magestad a la letra y dicha notoria la Real Cedula antes de ella contenida de suso Don Julian Manuel de Arriaga y Martin Caballero del Orden de Santiago del Consejo de su Magestad en el Supremo de Castilla y su Secretario en sus Reales Consejos dixo que la obedece con el respecto debido y que en cumplimiento de dicha Real cedula general y interim no se haga Saca ni Extraccion de Pertrechos de esta Provincia para fuera de ella = Don Pedro Velande Caballero del Orden de Santiago = Concuerda esta Real Cedula original y Segunda Cedula dada a que me refiero en mi poder y para que conste yo Don Pedro Velande Caballero del Orden de Santiago mi Secretario y Contador de los efectos del mi Consejo de la Camara y Sala de Madrid a Doce de Mayo del mil seiscientos y ochenta y siete años = Yo el Rey = Por mandado del Rey nuestro señor = Don Juan Fernandez Navarrete = Toma la Razon Don Pedro Velande = Esta rubricada de los señores del Ilustre Consejo de la Camara y la Real Cedula de su Magestad a la letra y dicha notoria la Real Cedula antes de ella contenida de suso Don Julian Manuel de Arriaga y Martin Caballero del Orden de Santiago del Consejo de su Magestad en el Supremo de Castilla y su Secretario en sus Reales Consejos dixo que la obedece con el respecto debido y que en cumplimiento de dicha Real cedula general y interim no se haga Saca ni Extraccion de Pertrechos de esta Provincia para fuera de ella = Don Pedro Velande Caballero del Orden de Santiago = Concuerda esta Real Cedula original y Segunda Cedula dada a que me refiero en mi poder y para que conste yo Don Pedro Velande Caballero del Orden de Santiago mi Secretario y Contador de los efectos del mi Consejo de la Camara y Sala de Medina del

Archivo Municipal Medina del Campo

Para despachos de oficios mis.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE.

Ayuntam.to Extraordinario de 12 de Junio

En Medina del Campo en su ayuntam.to extraord.o de viernes doce de Junio de mil seiscientos y ochenta y siete Pregon.do los señores Dn Juan Manuel de Amezaga y D.n Martin Calderon de Alcantara Corr.or Dn Juan Vasquez de Aguilera y Dn Joseph de Ribera Guarnizo y Tapia alferez mayor Dn Mateo de Leon Espinosa Dn Alonso Estacho y Pisano Dn Diego de Ribera y Miranda Dn Luis de Aragon Labarrera Dn Gil de Leyva y Toledo Dn Manuel de Avellaneda Dn Lorenzo Antolinez de Segovia Dn Antonio Orion de Heredia Dn Juan Sanchez Garzia Regidores Procurador General Joseph Guadalupe de Olea Rey mo señor Proyecto de Ayuntam.to y mucho de Granilla acordaron

Fecho Diego de Nicolas Alonso Portero de Ayuntam.to mandaron llamar los Caballeros Regidores Juntos en Granilla para dar Proposicion de Don Diego

Para despachos de oficio dos mrs.

SELLO VARTO, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y OCHENTA Y
SIETE.

En Alba, en Razon de la comision q.
tiene q sele le Pa Hanilla Para Sinar
Compra de Toros

Dn Vorigo de Silva Dize q. Por quanto a Hanilla como Embiado de su
Silva dada Comision ama Recogido las quentas de lo
dlla Comisio dl que ama Producido el Agoio de Hanilla Para
toros y Sebada. que en conformidad del Mando de Hanilla
dlla se tubiese una comida de Toros en ella de las
sobras que Hubiese dicho efecto Pagados sus
acreedores de lo que Rindio de Alcance
Rasado de ochenta y seis q. que Hanilla
tomase determinacion = Y Visto Por
dha Hmuda que el dho de Silva Toros y
que tiene mandados comprar para dha
comida se Pagasen del caudal que
Produxese y Rindiese dho Agoio de las
Fiebe dhas que bienen demil y sis y ochenta y
ocho y en la cantidad de mis que Pasar

Poder de Procuracion Don Juan de
Eguiluz como Comisario que fue Para las
Compras de Carnes de Abasto de la Carnicería
de Hanilla que dando cumplidas las Ho
Juramentos que se hubieren dado para ella en
quatrocientos Reales que ay de Resulta en el
Producto de dha Renta por este Presente año
de ochenta y siete = En el Principio Por
Via de empresito de Silva el coste de
la comida de Toros Arroba la Plaza
y Vaca el Mondongo y demas gastos hasta
dinarlos en progima vuya cantidad Pasa
que Pedro Rebado su Mayordomo
En Virtud mas que Pueda otorgar
Otorgare en adelante de la Renta
de estos Propios de dho Pueblo de
ochenta y siete que constituido y Hacemos
y Hacemos de Vorigo de Silva

Archivo Municipal Medina del Campo

Para despachos de oficio desta.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL
QUINIENTOS OCHENTA Y
SIETE.

1587

En Razon de las Personas que se han
de nombrar para la Diputacion de
la Panaderia compra y abasto de Carnes
se da comision a Diego Perez Regidor
y que echo diligencia al cabildo para señalar
dia

Y assi lo dixeron acordaron y firmaron
como la Villa acostumbra

Antonio Manuel
de Rueda y Mathias

Blas de Lopez

Ayuntamiento ordinario sabado 12 de Junio

En la Medina del campo en su ayuntamiento ordinario
sabado catorze de Junio de mil y
quinientos y ochenta y siete Años estando en el
Mercado publico los señores Don Juan
Manuel de Arriaga y Don Martin Cano de Alderete
Alcantara Correa de Vergara y Antonio Perez
Mayo de

Don Joseph de Vibar Guinea
lla y Tavira alferez mayor
Don Bartolome Pizaño
Don Domingo de Vibar y Murcia

Don Pedro de Eymoro y Toledo
y de la Cª de Castillo de Garcimuñoz
Don Antonio de Vion de Heredia
Don Antonio de Vez Beltran

Regidores Por ausencia Joseph Quadrado y Nº del
Rey nro señor Proprietario de Ayuntam.to Y Juan
de Vella acordaron

El señor Don Pedro de Eymoro intimo al Villa como
en ayuntam.to de diez y siete de Mayo Pasado del
presente año fue Acordado mandar librar a Pagos
a Dn Domingo de Aguirre que tiene en los

Consepos ochenta y quatro mil trezientos y doze
libram.to â Dn Mñ y medio mitad delos ciento y quarenta
Domingo de Yoche mil P. y Vitore ynio Mñ que sobe estan
na gitera de debiendo delos gastos que â echo y dho que se
todo el alcanz Pagado Pareta dhamilla en los libros quese lla
& Segunda ân ofrezido en dhos Reales consepos y deen ialas
ino como mas lazgamente consta de lo anexo
que Pedro y suplica a dhamilla se sirua se mas
daz hobras toda la cha cantidad y que fuese en los
efectos mas prompstos que ubiese respecto de
consta la promptitud solizitud y buen despacho
dicho dos los que se le dan ençaçaban y aque
lo mas dezha cantidad lo ama desembolsado el dho
Dn = Dho Portamilla ha Pegue cinta y ocho
selio Dn Domingo naguela sin omision alguna
la ajuste contra quantidad en la cedula de su
Pleitos y demas negocios que se le encaçan y que el Justo
darle entera satisfacion de su debito y que luego
Por efecto mas prompto y siguro libra y mandad
Pagar los dos ciento y quarenta ocho mil ss

Para despachos de oficio dos mrs
SELLO QVARTO, AÑO DE MIL
Y SEISCIENTOS Y OCHENTA
Y SIETE.

Y den Sr Intiguinco mil la mima cantidad la lengua
la alcançe delos dhos y gastos delos Pleitos
desde primero de henero de dho año quanto del
ochenta asta fin del de ochenta y quatro y del
los docientos ducados que dha villa le tiene se
ñalados de salario Por su ocupacion y asistencia â
aellos dichos años asta treinta de março del
mesmo de ochenta y quatro = En el Mag.
que tiene dans Progiros y Ventas de Personage
las administrare cobrare y Pudiere y fuere del
Presente año dem y ochenta y quatro que se
contratado y testimonio desta carta de pell
que mençiona a cuio cabo tomado la razon para el
Contador y carta de pago de dho Dn Domingo nal
guia o Persona en su nombre y tomen buenas fianças
lo que dicho tiene y otorgue y firmo en mi registro de dho despacho
Fueron Presentes a el dho Dn Juan Manuel de Arriaga y
juan Martin Cano de Morales de esta dicha villa
vezinos dans Mag. Corte e Villa Por Testigos

Libram.to alos Rs Correx.s tom.o Ca Pallencia Dr Salinas Con El Donativo

En la villa de Medina del Campo a veinte y quatro dias del mes de Junio de mil y seiscientos y ochenta y un años. Ante mi Manuel Lopez Escrivano de su Mag.d y testigos de yuso escriptos parecio presente Don Joseph Ruiz de Salazar Contador de Rentas de su Mag.d de la Contaduria de Alcabalas de esta villa y dixo que por quanto su Mag.d por su Real Cedula de diez y ocho de Diziembre del año pasado de mil y seiscientos y ochenta y un años fue servido de hazer merced a esta villa de veinte mil ducados de Vellon por via de donativo para ayuda a los gastos de la guerra que se ofrecen en la Raya de Portugal y para que se cobren y paguen en tres años en cada uno de ellos la quarta parte de dicha cantidad que son seis mil y seiscientos y sesenta y seis ducados y dos reales de Vellon y en cada uno de los dichos tres años se ha de cobrar un seis por ciento de lo que montare el dicho donativo para gastos de cobranza y otros forzosos como mas largamente se contiene en la dicha Cedula que se ha de guardar y cumplir segun y como en ella se contiene y para que se execute en virtud de la dicha Cedula Real y de la Carta Orden que para ello se le ha dado por el Señor Don Francisco Ruiz de Contreras del Consejo de su Mag.d y su Secretario de Hazienda y Guerra de Castilla y Contador General de Alcabalas Cientos y Millones de estos Reynos y Provincias del Consejo de Hazienda de su Mag.d que Dios guarde firmada de su Real mano y refrendada de Andres Diez Coman su secretario fecha en Madrid a diez y nueve de Octubre de mil y seiscientos y ochenta y un años se mandaron pagar en la Renta de Alcabalas y Tercias Reales de esta villa y su Partido de los años de mil y seiscientos y ochenta y dos y mil y seiscientos y ochenta y tres del presente de mil y seiscientos y ochenta y quatro los dichos seis mil y seiscientos y sesenta y seis ducados y dos reales de Vellon y mandaron pagar a Don Joseph Ruiz de Salazar Contador de Rentas de su Mag.d de la Contaduria de Alcabalas de esta villa y su Partido los dichos seis mil y seiscientos y sesenta y seis ducados y dos reales de Vellon del dicho donativo para gastos de cobranza y otros forzosos que montan los dichos seis mil y seiscientos y sesenta y seis ducados y dos reales de Vellon que se le han de pagar en virtud de la dicha Cedula Real y Carta Orden de su Mag.d que Dios guarde y para que se cobren y paguen en la Renta de Alcabalas y Tercias Reales de esta villa y su Partido de los años de mil y seiscientos y ochenta y dos y mil y seiscientos y ochenta y tres del presente de mil y seiscientos y ochenta y quatro los dichos

Para los despachos de oficio deste año

SELLO QUARTO, VALE DOBLE
Y SIRVE DESPUES DE OCHENTA
Y SIETE.

Ayuntam.to Ordinario Martes 11 de Junio

En Medina del Campo este ayuntam.to ordinario
Martes diez y siete de Junio del año de mil
y quinientos y ochenta y siete Presidiendo los señores Dor
Juhan Manuel de Arriaga y Juan Martin Cam.o
Alcalde de alcantara Corregidor y Regidores
desta Villa por su Mag.d &.
Don Pedro de Leyva y Toledo y Don Alonso Pimentel
Alcaide de Castillo de Campos —
Dn Juan de Quintana Carrasco —
Regidores Por ausencia de Joseph Sanchez de Medina Regidor
Procurador del Ayuntam.to y Numero de Villa acordaron —
Que Señor Corregidor lo cuenta de Alcalde como albacea de
Pedro Sanchez de Quintana Vecino desta Villa
Alcalde Ordinario de la Real Chancilleria de Valladolid
falle aquien esta cometida la tenencia de Alcaide
de Alcazar desta Villa por cuanto dicho Pedro

Para del pecho de oficio dos mill

SEGUNDARIO, ALGUACIL
Y ESCRIBANO DE OFICIO DE
SIETE.

En la Provision del Consejo de Hazienda dende
combista dello alegado en la dicha emsinada del
Previlegio dequi presento traslado para ser exemp
ta de agar este seruiçio en lo que alego dello
Justiçia el Señor Fiscal de aquel consejo si resolbio
que pagase no debiendo gozar dicho previlegio
que tambien en la Provision consta la Pregunta
lada en la dicha haziendo oficio de Corre
gidor dequi hizo consulta el dicho D. Don
Miguel sancho que bio siendo aquel S. Marques
de la Almeda del Consejo de hazienda que re
cibio ala cobrança en mugo estado pantes de ha
uso lo gozaba alanilla para que dicha
mas conbeniente al seruiçio de su Mag. en satisfaçion
de la dicha deuda mayor demo la dicha pagar = Y dixo
que la dicha Alanilla acordo sellame para algunos ayuntam
Dixo Peticion de Juan hernandez obligado del abasto
del bino de Alanilla en que pide se le den Posturas
estan pregonando mucha cantidad de azeite que
con falta de estar bendiendo en la dicha
sellas dicho quatro libra como constaba de testimonio
que exhibio y que lo estaba bendiendo en dicho
que dixo = y dixo Portlano acordo sellame para el primer
ayuntam y que se le de la postura = Eba Portlano

Llamar

Lue Recibo dicho Alanilla en la Justi
que hizo en lo que dicho gaga pre Mandole
de Manibe de Fuentes Pedro Pregunta dello
sean Pagado algunas Mandas de mas testigos
que hizo Mediendo a Justi pone ante mi
Reconocido en la quenta que dio Manuel lopez
Pertenesiente a este efecto estaban Pagadas dos
Penada arras sin auer entrado en la quenta =
Dicha ante mi que el señor Don Pedro
de Vgnoso Recoja los Recibos de los dos gastos y
jague dego de dicho Manuel lopez en quinta
Cazan del presente y Remita a D. Domingo
Negrete que Reside en los Reales Alcazares para
que lo que dellos constare estar gagado en quenta
de la obligacion hagan buenos = Jone dicho
Manuel lopez los Entregue al dicho señor
D. Pedro de Vgnoso Con fian Reales que dicho
en dicho en quenta de lo que esta debiendo
dicho efecto que con testado Ante mi
dicho dego señor de que doy buenos fingue Pase

Archivo Municipal Medina del Campo

Para despachos de oficio dos mrs:

SELLO QUARTO, DOS DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y SIETE.

Ayuntam.to Extraordinario de Viernes 18 de Junio

En Medina del Campo en su ayuntam.to extraordinario de Viernes diez y ocho de Junio del año de mil y seiscientos y ochenta y siete Estando en el dicho ayuntam.to los señores D.n Juan Manuel de Arriaga y D.n Martin Cayetano de Morales Regidores de esta Villa y su tierra D.n Joseph de Ribera ayuntam.to y Capitan D.n Diego de Vega y Solis Alcalde mayor D.n Diego de Alfaro y Armada Cav.o de la Orden de Santiago D.n Alonso de Acosta y Roa D.n Vicente Hion de Estrada D.n Luis de Estrada Cabredano Regidores Don Antonio Joseph Cuadrado Regidor y Procurador general de esta Villa y Don Miguel Pagetano de Aguirre ayuntam.to y Comisario de Millones acordaron

Que se llame a Alonso Pastor de Aguirre ayuntam.to ordinario de los Caballeros Regidores que al presente estan en esta Villa para este Cavildo y Don Miguel

Para despachos de oficio dos mrs:

SELLO QUARTO, DOS DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y SIETE.

Ayuntam.to Extraordinario de Viernes 18 de Junio

En Medina del Campo en su ayuntam.to extraordinario de Viernes diez y ocho de Junio del año de mil y seiscientos y ochenta y siete Estando en el dicho ayuntam.to los señores D.n Juan Manuel de Arriaga y D.n Martin Cayetano de Morales Regidores de esta Villa y su tierra D.n Joseph de Ribera ayuntam.to y Capitan D.n Diego de Vega y Solis Alcalde mayor D.n Diego de Alfaro y Armada Cav.o de la Orden de Santiago D.n Alonso de Acosta y Roa D.n Vicente Hion de Estrada D.n Luis de Estrada Cabredano Regidores Don Antonio Joseph Cuadrado Regidor y Procurador general de esta Villa y Don Miguel Pagetano de Aguirre ayuntam.to y Comisario de Millones acordaron

Que se llame a Alonso Pastor de Aguirre ayuntam.to ordinario de los Caballeros Regidores que al presente estan en esta Villa para este Cavildo y Don Miguel

Archivo Municipal Medina del Campo

Para despachos de oficio de su Mag.d

SELLO QUARTO, AÑO DE 1687 Y SIGUIENTES DE OCHENTA Y SIETE.

De Regatón en Paulla donde no ay Rúan
ción de estados Vsando de Palma comun
y que Vsare. Sabrase el Regatón Personal se
seguirá gran perjuizio a sus Vezinos = Y que
Respecto de no auerse Vsado en Subrzia regla
se Vsa ya que el Señor Dn Miguel santos Vsa
penda la Vso de este despacho en el Partido que
Paulla lo tone en lo Igual excusara luego
y se en el termino de dos meses no fuere admitido
su Regresentn. Pedra Cantidad a un Mag.d que
Dios guarde para Pagar lo que estuviere debiendo
Pueda Vsar = Permitiendole Aquello Vsare de
Propios parezer Acuerdo mas prompto despacho
sabi Facer y Imponerle el Abasco en otra parte Pues
Jn umbeniente del Repartimiento que de ello se
Arbitrio segun Estado en que Paulla y Pueblos
muchos daños y perjuizios = Pueda Vsar
Paulla suplica a este señor Corrn aga la misma
Regresentn a este Mag.d Marques de la olmeda ya Dho
Dn Miguel santos el Fundando esta materia todo lo

Para despachos de oficios de mitad.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y OCHENTA Y SIETE.

Feria de Xptō de 1687

En la Villa de Medina del Campo a Seis dias de Mes de Junio año de mill.os y Seiscientos y Ochenta y Siette El Señor Don Sebastian Manuel de Arriaga Caballero del Horden de Sant.o Caual.o de Alcantara Caballero del Horn.o de Alcalde mayor y maestre Sargento de la Ciudad de Burgos Corregidor y Just.a Mayor de Vadajoz y Sotierra Por S.M. (Dios le guarde) y Don Juan Antonio Zapata Caballero del Horden de Santiago Gouernador y Capitan a Guerra de la Contratacion de Sevilla y Reales Armadas y Flotas de Yndias Por Ante mi Pedro Gonzalez de Sepulueda Escriuano de Su Mag.d y de Gouierno de la Villa y Partido de Medina del Campo y dicho Partido Parecieron los Señores de Negozios y de ella Sea Vallazon que Doy Fee Que Conozco y Que el Señor Corregidor y Justicia Mayor Y Capitan a Guerra de esta Villa y Partido Pide y Requiere a los Señores Alcaldes Ordinarios de esta Villa Que Por Quanto Don Diego de Arbeo Procurador de Causas Vezino de la Villa de Madrid Como Procurador que Dize ser de Don Pedro de Arbeo Vezino de la Villa de Madrid Parece Presente Ante Sus Mercedes y Dize que Por Quanto el Dicho Don Pedro de Arbeo Su Parte Tiene Pleito Pendiente en el Consejo de Su Mag.d Con Don Francisco de Arbeo Vezino de la Villa de Madrid Sobre Razon de Cierta Hazienda Que Pretende Pertenecerle Por Bienes de Doña Maria de Arbeo Su Madre Y Para Que Pueda Seguir Su Justicia Como Le Conuiene Es Necesario Que Sus Mercedes Le Den Comision Para Que Pueda Sacar Y Saque Los Autos Que Le Conuengan Y Para Ello Se Le Den Los Mandamientos Que Fueren Necesarios Y Pide Justicia Y Para Ello Ynuoca El Fauor Y Ayuda de Su Mag.d Y Lo Firmo de Su Nombre Ante Mi Pedro Gonzalez de Sepulueda Escriuano de Su Mag.d y de Gouierno de la Villa y Partido de Medina del Campo y Dicho Partido Doy Fee Que Conozco Al Dicho

En la Villa de Medina del Campo a veinte y quatro dias del mes de Mayo de mil y seiscientos y quarenta y quatro años Por ante mi Miguel Alonso escribano de su Magestad y del Ayuntamiento de dicha Villa y testigos de yuso escriptos Se juntaron en Ayuntamiento general los Señores Justicia y Regimiento de dicha Villa que lo acostumbran hacer y juntar para tratar y conferir las cosas tocantes al bien y utilidad de la Republica y para hacer el repartimiento de los Millones que se han de pagar en el año que viene de mil y seiscientos y quarenta y cinco y la forma siguiente

Toledo	350	Amberes	112
Leon	320	Navarra	465
Castilla la Vieja	485	Toledo	320
Sevilla	445	Zaragoza	356
Barcelona	408		

Se nalaron los Regidores Para sacar el Para ôcho Millones y Para fuera del Reyno dos Regidores de Año Pres.te Sn Mig.l Regidor y de sentenzia viene

Y los Señores dixeron Por todos los Sres que asisten de dar orden a Don Cumplido con la feria de Mayo de este presente año y de mas ante Escribano y que se diese Por testimonio a los Hombres de Negocios y lo firmaron

Julian Manuel de Vallejo y Martin Vallejo Don Antonio Ximenez de Texada y de Valdes

Miguel Alonso Escribano

En 21 de Junio

Junto y Congregado en las Casas del Ayuntamiento de esta Villa de Medina del Campo En Ayuntamiento Ordinario Sabado Veintiuno de Junio de Año de mil y seiscientos y quarenta y quatro Siendo en Estrado Presidiendo El Señor Don Julian Manuel de Vallejo y Zarate Caballero de la Orden de Alcantara Caballero de la Mag.d Alcalde mayor Corregidor Perpetuo de Ella por su Mag.d de Burgos Corregidor y Justicia mayor en Dicha Villa y Tierra por el Rey nro Señor

Dn Pedro Reynoso Davila de Valdes Caballero de Calatrava Dn Diego de Mixares y Mexia Caballero de la Orden de Santiago Señor de Sabarejo

Dn Juan Antonio Segunda Leyton Dn Diego de Andaluzia Arebespina

Dn Antonio de Texada Dn Juan Santos Garzia

Dn Juan de Equiluz Barrora Caballero

Regidores Por ante mi Miguel Alonso Escribano de Su Mag.d Mayor de Ayuntamiento y Juzgado de dicha Villa Se Cobraron

Leese Dio Leese Mio Sr Alcalde Mayor Pertenece de este Ayuntamiento Se llamase Para Todos los Caballeros Regidores y a Don Gaspar Para leer Pliego de la Villa de Carnejenas de ella

Y Leydose En Razon de Llamar Caballeros en Vista de Pliego de Carnejenas Pliego dice necesaria Y Leydo

Para despachos de oficio dos mrs.

DE LEOC. VARTO, AÑO DE MIL
Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y
SIETE.

Dho Diego de Lar
nezexia

Sepan quantos esta Carta de Abale vieren como Yo Pedro Sexbor a Sr. La
Xz. de Abale Vez. de Alaui. Pez Sexbor a Sr. La
Xarrepp.a Ago Postura En Alabastro de las ar
nezexias pp.as Cas de Alaui. Para dez de Nora de
Sanjuan pp.as de Junio Hepres Sno Leoc.sta
Fiebre Alta Ademiez.s Lo dentro. Lo
En Mta forma, Calibra de baca Postro do el
Para a Diez Leis Mrs Paxam. La de carnero
de Ocinte mrs Paxam. Alta Moia de nabidad
Hepres Sno Jenade Jante a ver q. Hos Paxam
Alta Mo dia de sanjos. de o dento. Lo Con las
Condiciones siguientes

Que ade mas De los Partos Nacimientos jacos
Jumbrados, quesedan Obligados semeandedar
los Prados de Napoleon y martinacoge Sinque
Por Ella. La de pagar Cosa a cosa Serpento de
la Cabeçada de Nayenda para la mesor Conser
vay de Ganado y Remuda En Demasia Co
mun

Que de la Compra que Conciere sin Seyro En Cerrada de
Por Cerrada de siento y treynta, cinco Bueyes
Sean gastado Cerquenta de ellos. En caso de Casa
la Persona que Sacare Cosa de Comar Por el
Precio que Ancorado Conforme a Derecho
que En Caso que quiera Presentar

Que mas Cargo Sea Obligado Sembrar Con
Dho mo Pexan Conforme la Declaracion
Dedas Cosas Viñeas Ynojos que Semeare
Pagar Derechos, que Sacare dentro de Dos
Dias, Pasados Nose Cumpliendo Como
Puedan Compeler a la Entrega de Los Bueyes
que Remitada En mi Casa Ha Obligar Pagare
Los Nueve Mil y tantos Dalcalcala
Cientos y otros Mil Por Razon del
Dimpuesto En Cacompanada que Cerrado
Hepres Sno a los mismos plazos = Los mismos
Las demas Costas gen cargos a Costumbrados

Que En Caso que quiere Demande En Vacar a
Obliga Ynolla Tenga a Dos Mas Sian ya q. mi
Persona q la de Dho mo Pexan Dez. no de Cau
Que Sisemejante Delegnacion Sea Persona Dez
Mayor Omenor En el Dho Caso las Sedes
Pos Dez Bienes Mayor Omenor Como en
Dicho Sinque Por Ella Haya de pagar Sisa nida
Derecho a Seguro

En Cas Quales dhas Condiciones q Aqui el
Pliego q no Se Contenga En Cuya Conformidad
Yo Cesar Lo firmare ante Escriptura
Despues de Noquala Pago Presentada Por Sun
que En los Cabos Dejados Azeme Labor
Hoy Pendiente Mucha Cantidad Por Sacar

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y SIETE.

En Rexis a 5 de Setiembre de 1687 años

Jabon Exqueiro y Rupp Alcaldes Ordinarios desta Villa de Medina del Campo por su Magestad que Dios guarde, Mandaron se pregone para la Feria proxima que viene de Nuestra Señora de Septiembre deste año que da principio el dia 8 del mes que viene, y dura quince dias, segun costumbre, y Privilegios que tiene concedidos, y confirmados por los Señores Reyes Nuestros Señores, y Predecesores, y que para ello se libre Mandamiento en forma, y lo firmaron de sus nombres, ante mi Fernando de Valle Escribano de su Magestad, y del Numero de esta Villa, y su Tierra, que doy fee conozco.

Y luego yncontinente en cumplimiento de lo mandado por los dichos Señores Alcaldes Ordinarios, Yo el dicho Escribano, en alta voz, y con publica Pregonera, lo hize Pregonar por las Calles publicas de esta Villa, y en la Plaza Mayor de ella, estando en ella mucha Gente, y Mercaderes, y Tratantes, que concurren a la dicha Feria, de que doy fee. Fernando de Valle

En Rexis a 5 de Setiembre de 1687 años

Jabon Exqueiro y Rupp Alcaldes Ordinarios desta Villa de Medina del Campo por su Magestad que Dios guarde, Mandaron se pregone para la Feria proxima que viene de Nuestra Señora de Septiembre deste año que da principio el dia 8 del mes que viene, y dura quince dias, segun costumbre, y Privilegios que tiene concedidos, y confirmados por los Señores Reyes Nuestros Señores, y Predecesores, y que para ello se libre Mandamiento en forma, y lo firmaron de sus nombres, ante mi Fernando de Valle Escribano de su Magestad, y del Numero de esta Villa, y su Tierra, que doy fee conozco.

Y luego yncontinente en cumplimiento de lo mandado por los dichos Señores Alcaldes Ordinarios, Yo el dicho Escribano, en alta voz, y con publica Pregonera, lo hize Pregonar por las Calles publicas de esta Villa, y en la Plaza Mayor de ella, estando en ella mucha Gente, y Mercaderes, y Tratantes, que concurren a la dicha Feria, de que doy fee. Fernando de Valle

Baltasar Sancho Pedro Leprero dijo que vuestro es. Aguelsead Mia de Pliego = Enquanto la Cabeza de la Alcabala de Carnes desde la Navidad que biene deste año Cinquenta y Seis hasta el dia de San Juan de Junio de Sesenta y Siete que biene dos Cientos y Cinco los Cauos Comisarios prudentes de Medina Procuren ver si pueden benjer aquel Cinco quarto de Sisno Enteram.te a los Cinco quartos = Enquanto a los pasos que pide de Lago a la Marina de Sede de Somoino que quando Hauia Corria con la administrac.on de Carne Cerrada = En lo que toca a la Alcabala de Cuentos sea la de Entender que la suma de Dios le quarde de Mandare Boluer aque Corran los quatro Por Ciento a la de pagar Por Ciento los que le Corresponderen segun lo que le tocare y si suma de Cuentos y Cinco Cuentos adeuda la Cabeza de Alcabala de Carnes que dije de los Cuentos y Semuenta Mill Mrs. desgraciadamente demas y Cima de menos = dize que aunque los Señores Capitulares son de Cabildo Sexeros y que dho Cabildo tiene nombrados sus comisarios Cong.os Sedeue en Entender que la suma Por no pue de Entender Medio Mudar Parte a los comisarios de Sisas para cada Vno = Enquanto a los Bueyes y Dios selos quarde de pagar

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL
Y SEISCIENTOS OCHENTA Y
SIETE.

En Medina del Campo a veinte y quatro dias del mes de Enero de mil y seiscientos y ochenta y siete años ante mi Escriuano y testigos parecieron presentes de la una parte el Señor Don Diego de Alfaro y Mendoza Caballero del Orden de Santiago Corregidor de esta villa y su Partido y de la otra parte Juan Sanchez Sexmero de la Quadra en nombre de los demas Sexmeros y Procuradores de los Lugares de dicho Partido y dixeron que por quanto en el Ayuntamiento que se celebro en esta villa en veinte y tres de Diciembre de este año se trato y confirio sobre que respecto de hallarse en esta villa el Señor Don Diego de Alfaro y Mendoza Corregidor de ella y su Partido y ser tiempo de hacer el repartimiento de los Alcabalas y Tercias Reales que se han de pagar en dicho Partido en el año que viene de mil y seiscientos y ochenta y ocho y que para hacerle con la igualdad y justificacion que conviene es necesario que dicho Señor Corregidor asista a dicho repartimiento y que para ello se le pida y suplique por parte de dicho Partido y que se le ofrezca la ayuda de costa que se acostumbra dar a los Corregidores que asisten a dichos repartimientos y que para ello se nombrasen dos Sexmeros que fuesen a hablar a dicho Señor Corregidor y le hiciesen la dicha suplica y ofrecimiento y en su virtud se nombraron por tales Sexmeros a los dichos Juan Sanchez Sexmero de la Quadra y Juan Garcia Sexmero de Rueda y Medina y Juan Sanchez Sexmero de la Quadra en nombre de los demas Sexmeros y Procuradores de los Lugares de dicho Partido dixo que en cumplimiento de lo que se le cometio en dicho Ayuntamiento y en virtud de la facultad que para ello se le dio en el pide y suplica a dicho Señor Corregidor asista a dicho repartimiento de Alcabalas y Tercias Reales que se han de pagar en dicho Partido en el año que viene de mil y seiscientos y ochenta y ocho y que para ello se le ofrece la ayuda de costa que se acostumbra dar a los Corregidores que asisten a dichos repartimientos y que para ello se le pide y suplica dicho Señor Corregidor se sirva de aceptar la dicha suplica y ofrecimiento y asistir a dicho repartimiento y que para ello se le ofrece la dicha

para despachos de oficio vos mrd
SELLO QUARTO, AÑO DE MIL
Y SEISCIENTOS Y CINCUENTA
Y SIETE

En la Villa de Medina del Campo a veinte y quatro dias del mes de Abril de mil y seiscientos y cincuenta y siete años Estando juntos y congregados en las Casas de Ayuntamiento de esta dicha Villa segun que lo han de uso y costumbre para tratar y conferir las cosas tocantes a el bien y procomun de esta dicha Villa y su tierra Los muy Ilustres Señores Don Pedro de Ulloa Caballero del Orden de Santiago Corregidor en esta dicha Villa y su tierra por su Magestad Don Juan de Ulloa Caballero del Orden de Santiago Alferez mayor de esta dicha Villa Don Juan de Ulloa Caballero del Orden de Santiago Alcalde ordinario en esta dicha Villa Don Antonio de Ulloa Caballero del Orden de Santiago Regidor perpetuo en esta dicha Villa Don Juan

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL
Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y
SIETE.

Dcadbrios de Mas fauelra les Gabia
Pesado Hauí, Para Fabrica de sus Casas,
Jozra, Iglesia Nuestro Señor, Reloxe
Cerrado y Cobranza Abia audiencia En
Grad Jauí q Hauia Entendiendo Sobre
Lo suso dho por obiar Reloxe
Votos por Combinientes q Podria
Resultar= Hauí a Todos Seotorgue
Poder Con las Clausulas q Gnrmn Nras
Enderesos. A los Señores Don Pedr
Leznoro Ytoledo Y Don Antonio Hiron de
Lesada Sus Capitulares Para que ajus
Len Con Ellos dcd Ja audr Lonque
Cantidades de Mrs. Separe y cobre
Asumap Asi q. Caron Dempaver Pagado
Al Sr quatro Seruicios Cadbitno
Como y bia Nouenta Por obiar
Los q Combinientes q Podr Caron De
Resultar Como la Escriuio Lenbre
Sud dcho Poder Otorguen Las Firmas
Nejessarias Con las Fuerzas Firmeza Lo
Dcho Y A Renunciaz de Ley es
Asignaz es Depagar q salarios que fuere

N Bolumad que del dcho Hauí
A Pueba Nauarra En forma de de
Bida, Dedis

Jaltho Diseron a Cordaron Y
Dmaron Como la Villa a Cordumbre
Dn Juliam Manuel Escriuano de
Su Mgd y de Nuego y Martinez

Dr. Jn. de Salazar

Manuel de Medina del Campo a 8 de Octubre
Juicio de Pago ante Dn Manuel Nuñez Escriuano
Canjeadome a Dn Antonio Ruiz de Otaza
Regidor Comisario Para Repartir de Dho Pago
Exento Sacre y Conuento y Para Cobranza de
Dinero y de Dn Miguel de Rio, Conuento de
Dho de Cantidades Procesonados Y

Miguel de Rio Lozano

Para despachos de oficio dos mrs.
SELLO QUARTO, AÑOS DE MIL
E SEISCIENTOS Y OCHENTA Y
SIETE.

En 26 de Junio de 1685

En la villa de Medina del Campo En
seis dias del mes de Junio de mil y seiscientos
y ochenta y cinco años ante el señor Don Julian Manuel
Jeronimo y Martin Cavallero de Borbon del
Consejo Cavallero de la Orden de Santiago Alcalde mayor
y merindad Perpetuo de la villa de Burgos Corregidor
y Capitan Mayor En Voz y en nombre de su Mag.d
Pedro Rivera Perez
Escribano

En el pleito entre partes de la una Don Pedro Alonso de Salamanca
vecino de esta villa de Medina del Campo
y de la otra Don Juan Sanchez Garcia
Don Antonio Ruiz Beltran Balbonado
Don Juan Manuel Perez de Arnedo
Don Antonio Ruiz de Tejada
Don Luis de Zapata y Bergara

Procuradores

Como Escribano de Millones Procurador General
de esta villa y ante mi Miguel Alonso Salamanca Escribano
de su Mag.d Mayor de Ayuntamiento y numero de
Dicha villa se trato lo siguiente

Dijo que Dios Guarde a Como Portero de Ayuntamiento
de esta villa llamado para el auto de los Cavalleros
Regidores y Procurador General
del Comun para ver Pedro Rodriguez de San Fernandez

Obligado de la Barca de Alcorisa Nicolas Saud
Enriquez de la Encepcion
Dijese la peticion siguiente que Pedro San Fernandez
Señor Regidor
Pedro Señor= Bar.me de la quintana En nombre de Don
Fernando Obligado de Alcorisa y Consorte Vecinos
desta villa= Dicen como Arrendadores de las
Barcas de Alcorisa y Rueda que tienen en
Arrendamiento de Vuestra Señoria= Que
Cada Arroba de Alcorisa a Veinte y seis
Sin Moyne y merma porque esta Enquiebra
Considerable y como Contra de Arrendamiento
Pacto Con la debida Solemnidad se pueda ver
Siendo En Valladolid a diez y seis dias del mes de Enero de
Libra En Casa Consistorial Ante Su Merced de la Fuente
Barrientos Para y Siendo Cada Libra de Alcorisa
a Como Vs.a fuere servido y Especialmente Recibire
Merced de la Grandeza de Dios= Bar.me de la
Quinta

Auto

En la villa de Medina del Campo a Siete de Enero
Señor de Mil y seiscientos y ochenta y cinco años
Vista por el señor Alcalde mayor la Antecedente
Pedro Rodriguez Procurador General
Dijo que Obedecia y Obedecio los Mandamientos de
Su Mag.d de Ella obligado de Alcorisa de
Rueda Cada Libra Pesadas En Romana
Cada Arroba de Alcorisa que Pesare Veinte y seis
Libras y Rueda Veinte y quatro Libras
Sin Moyne ni merma Con la Calidad
Libra En Casa Consistorial Ante Su Merced de la Fuente
Segun que Pedro Rodriguez Procurador General
Segun Consta Pareze de la Peticion que le
Que Admitida Por Su Merced Justicia Alcalde
Jueces Comisarios de Millones y Escribano Actuante
Donde queda Orixinal la Peticion aquella

para despachos de oficio dos mrs.

SELLO CUARTO, UN DINERO
SEISCIENTOS Y OCHENTA
Y SIETE.

En Medina del Campo a veinte y quatro de Octubre de mil y setecientos y ochenta y siete ante mi Escribano y testigos parecieron presentes de la una parte como Fiadores de Dn Antonio Alonso de Salamanca vecino de esta Villa y de la otra parte como Acreedor Dn Francisco Sanz Vecino de Olmedo y dijeron que por quanto el referido Dn Antonio Alonso de Salamanca se halla Preso en la Carcel Real de esta Villa a instancia de dicho Dn Francisco Sanz en virtud de Mandamiento de Prision que le fue intimado en veinte y tres de Septiembre de este año por Dn Pedro Reynoso Alcalde Ordinario de esta Villa en virtud de Demanda que le puso dicho Dn Francisco Sanz sobre cantidad de Maravedis que le reclama por Escritura de Obligacion que otorgó en favor de dicho Dn Francisco Sanz ante Dn Manuel Antonio de Leon Escribano de Rentas de la Villa de Olmedo en veinte y quatro de Septiembre de este año de que se le dio traslado y Contestó a la Demanda y Pedimento de Prision y Mandamiento de ella y Diligencias de su Razon y Notificacion y Requerimiento y Protestas que se hicieron en su Razon y Dn Francisco Sanz Vecino de Olmedo Acreedor del referido Dn Antonio Alonso de Salamanca

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL
Y QUINIENTOS Y OCHENTA Y
SIETE.

San Juº Escolio apagar Por Alcalde
Napoles que corresponde al Situado
del Jesuita Equeson Los dos Puntos que
se le encargo fenalase y queda quenta ala
Villa Dexando al Ex.mo cumplido Conforme
en Cuenta con formidad Segun Azeman
Con Claro lemnidad a Costumbrada Para que
a Cuenta de dho Situado daquenta y queneaga la Exn.ia = Lo
endo Por Ds Jaud. Dio las gracias al Señor
Corregidor de Comudo que la Casa de Mizeri
Por su Comun, La Cuenta que el Dho Mayordo
de Valle aga la exn.ia Conforme a su Diego I
demase

El Señor Corregidor Dijo q Caud Seruira de nombrar
de Porcionario de adbutrio o demi hijas y de lo
Panera del Posito Para Respe.to de Sitio de Seruicio
go Renta y Sierue I Mayordomo Para Cobrazion
zion de sus Propios y Rentas y deno bayer dho
Señor Corregidor nombraza Por quanto
y Ruego de los Caus. Regidores y que se baya
Saber a los Sres. Ds y Para que les Pare el Ser
Juzio y a Su lugar = Lo Qual Pedido Por
Caud Dijo que Por lo que toca a la mayordo
mia de propios Se aga saber al Señor
Don Rafo Quintanilla Corregidor
General de los Siete Linajes nobles

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL
Y QUINIENTOS Y OCHENTA Y
SIETE.

En Antiguo Para que Alcalde Ju.o Secare
nombrado Jurado Mo. Regidor. Con Caud La
Plaza a Juramento = Con Lo qual fue nombrado
Para grandes Seaya de Repartir se llame
Para los Sres Hombres Buenos Mirjeres ad bitrios
Para cera se llame Para nombrar Para el
Primer ayuntamiento gente dho Pordho
Señor Corregidor dijo Se sirue Su Md
Regidores Para q Para los Sres Jueces y que
llamar Llamado Sres se abran sea con asistencia
Mo que para ello sea Perjuicio a los ausentes
Como a los Presentes

El Señor Lizdo Don Andalecio antonio dijo alcalde que
se le estaba debiendo Su salario de Alcalde de
Ynano y el de abogado de pobres de Alcalde
cida y alde Jesta de Su plegacion y cumplio el
Dia de Jan.o de Sario de Seys Sin dho
se le pague = Entendido por Caud a Como que
y Vistos Sau. Contador y mi forme = Lo
Siendo Sin formado que se le debia a Dho Señor
Lizdo Don Andalecio antonio de Segura dho Mes
Su Exercicio de Alcalde mayor = Dijo que
Su salario de abogado de pobres y dos Cargos
de Juzio de salario de abogado de
Caud En alde Jesta de Su Plegacion
todo debiendo que cumplio el dia de San

SELLO QUARTO, AÑOS DE 1587 Y SIGUIENTES OCHENTA Y SIETE.

Sepan quantos esta Carta de Horden y Mandamiento del Rey nuestro Señor Don Felipe Segundo deste nombre que Dios guarde vieren como Nos Don Pedro de Ayala Caballero del Horden de Santiago Corregidor de la Villa de Medina del Campo y su Partido por su Magestad y Don Juan de Ribera Alcalde Mayor de la dicha Villa y Don Juan de Ulloa Regidor de la dicha Villa Juezes Comissarios nombrados por su Magestad para la execucion de lo contenido en esta Carta y en la Provision de su Magestad de suso incorporada Otorgamos y conocemos que damos Poder cumplido segun que de derecho se requiere y mas puede y debe valer a Pedro de Ayala Vezino de la Villa de Olmedo y a Juan de Ribera Vezino de la Villa de Medina del Campo y a Juan de Ulloa Vezino de la Villa de Medina del Campo

Para despachos de oficio de mrd.

SELLO QUARTO, AÑO DE 1816 Y SIGUIENTES.

En Medina del Campo en su Ayuntamiento de Regimiento mandado hacer por mandado de Su Merced el Señor Don Gil Antonio Manuel de Arriaga y Zarandona Caballero del Orden de Santiago, Caballero Pensionado de la Real Maestranza de Caballería de Ronda, Alcalde Mayor Entregador de esta Villa y su Tierra por Su Majestad, Corregidor Intendente de Provincia de Toro, Superintendente General de Rentas Reales, Alcabalas, Cientos, Millones, Penas de Cámara, Penas de Cruzada, Penas de Ordenanza, Penas de Bulas, Penas de Subsidio, Penas de Escusado, Penas de Tercias, Penas de Diezmos, Penas de Primicias, Penas de Frutos Civiles, Penas de Frutos Eclesiásticos, Penas de Frutos Mixtos, Penas de Frutos Personales, Penas de Frutos Reales, Penas de Frutos Prediales, Penas de Frutos Rústicos, Penas de Frutos Urbanos, Penas de Frutos Industriales, Penas de Frutos Comerciales, Penas de Frutos Marítimos, Penas de Frutos Fluviales, Penas de Frutos Lacustres, Penas de Frutos Montanos, Penas de Frutos Forestales, Penas de Frutos Agrícolas, Penas de Frutos Pecuarios, Penas de Frutos Apícolas, Penas de Frutos Sericícolas, Penas de Frutos Cinegéticos, Penas de Frutos Piscícolas, Penas de Frutos Salinos, Penas de Frutos Mineros, Penas de Frutos Canteros, Penas de Frutos Turbosos, Penas de Frutos Petrolíferos, Penas de Frutos Gasíferos, Penas de Frutos Nucleares, Penas de Frutos Solares, Penas de Frutos Eólicos, Penas de Frutos Hidráulicos, Penas de Frutos Mareomotrices, Penas de Frutos Undimotrices, Penas de Frutos Geotérmicos, Penas de Frutos Biomásicos, Penas de Frutos Biocarburantes, Penas de Frutos Biogás, Penas de Frutos Biodiesel, Penas de Frutos Bioetanol, Penas de Frutos Biometanol, Penas de Frutos Biobutanol, Penas de Frutos Biohidrógeno, Penas de Frutos Biosíntesis, Penas de Frutos Biorrefinería, Penas de Frutos Biocombustibles Sólidos, Penas de Frutos Biocombustibles Líquidos, Penas de Frutos Biocombustibles Gaseosos, Penas de Frutos Biocombustibles Mixtos, Penas de Frutos Biocombustibles Sintéticos, Penas de Frutos Biocombustibles Avanzados, Penas de Frutos Biocombustibles de Primera Generación, Penas de Frutos Biocombustibles de Segunda Generación, Penas de Frutos Biocombustibles de Tercera Generación, Penas de Frutos Biocombustibles de Cuarta Generación, Penas de Frutos Biocombustibles de Quinta Generación, Penas de Frutos Biocombustibles de Sexta Generación, Penas de Frutos Biocombustibles de Séptima Generación, Penas de Frutos Biocombustibles de Octava Generación, Penas de Frutos Biocombustibles de Novena Generación, Penas de Frutos Biocombustibles de Décima Generación, Penas de Frutos Biocombustibles de Undécima Generación, Penas de Frutos Biocombustibles de Duodécima Generación, Penas de Frutos Biocombustibles de Decimotercera Generación, Penas de Frutos Biocombustibles de Decimocuarta Generación, Penas de Frutos Biocombustibles de Decimoquinta Generación, Penas de Frutos Biocombustibles de Decimosexta Generación, Penas de Frutos Biocombustibles de Decimoséptima Generación, Penas de Frutos Biocombustibles de Decimoctava Generación, Penas de Frutos Biocombustibles de Decimonovena Generación, Penas de Frutos Biocombustibles de Vigésima Generación, Penas de Frutos Biocombustibles de Vigésima Primera Generación, Penas de Frutos Biocombustibles de Vigésima Segunda Generación, Penas de Frutos Biocombustibles de Vigésima Tercera Generación, Penas de Frutos Biocombustibles de Vigésima Cuarta Generación, Penas de Frutos Biocombustibles de Vigésima Quinta Generación, Penas de Frutos Biocombustibles de Vigésima Sexta Generación, Penas de Frutos Biocombustibles de Vigésima Séptima Generación, Penas de Frutos Biocombustibles de Vigésima Octava Generación, Penas de Frutos Biocombustibles de Vigésima Novena Generación, Penas de Frutos Biocombustibles de Trigésima Generación, Penas de Frutos Biocombustibles de Trigésima Primera Generación, Penas de Frutos Biocombustibles de Trigésima Segunda Generación, Penas de Frutos Biocombustibles de Trigésima Tercera Generación, Penas de Frutos Biocombustibles de Trigésima Cuarta Generación, Penas de Frutos Biocombustibles de Trigésima Quinta Generación, Penas de Frutos Biocombustibles de Trigésima Sexta Generación, Penas de Frutos Biocombustibles de Trigésima Séptima Generación, Penas de Frutos Biocombustibles de Trigésima Octava Generación, Penas de Frutos Biocombustibles de Trigésima Novena Generación, Penas de Frutos Biocombustibles de Cuadragésima Generación, Penas de Frutos Biocombustibles de Cuadragésima Primera Generación, Penas de Frutos Biocombustibles de Cuadragésima Segunda Generación, Penas de Frutos Biocombustibles de Cuadragésima Tercera Generación, Penas de Frutos Biocombustibles de Cuadragésima Cuarta Generación, Penas de Frutos Biocombustibles de Cuadragésima Quinta Generación, Penas de Frutos Biocombustibles de Cuadragésima Sexta Generación, Penas de Frutos Biocombustibles de Cuadragésima Séptima Generación, Penas de Frutos Biocombustibles de Cuadragésima Octava Generación, Penas de Frutos Biocombustibles de Cuadragésima Novena Generación, Penas de Frutos Biocombustibles de Quincuagésima Generación, Penas de Frutos Biocombustibles de Quincuagésima Primera Generación, Penas de Frutos Biocombustibles de Quincuagésima Segunda Generación, Penas de Frutos Biocombustibles de Quincuagésima Tercera Generación, Penas de Frutos Biocombustibles de Quincuagésima Cuarta Generación, Penas de Frutos Biocombustibles de Quincuagésima Quinta Generación, Penas de Frutos Biocombustibles de Quincuagésima Sexta Generación, Penas de Frutos Biocombustibles de Quincuagésima Séptima Generación, Penas de Frutos Biocombustibles de Quincuagésima Octava Generación, Penas de Frutos Biocombustibles de Quincuagésima Novena Generación, Penas de Frutos Biocombustibles de Sexagésima Generación, Penas de Frutos Biocombustibles de Sexagésima Primera Generación, Penas de Frutos Biocombustibles de Sexagésima Segunda Generación, Penas de Frutos Biocombustibles de Sexagésima Tercera Generación, Penas de Frutos Biocombustibles de Sexagésima Cuarta Generación, Penas de Frutos Biocombustibles de Sexagésima Quinta Generación, Penas de Frutos Biocombustibles de Sexagésima Sexta Generación, Penas de Frutos Biocombustibles de Sexagésima Séptima Generación, Penas de Frutos Biocombustibles de Sexagésima Octava Generación, Penas de Frutos Biocombustibles de Sexagésima Novena Generación, Penas de Frutos Biocombustibles de Septuagésima Generación, Penas de Frutos Biocombustibles de Septuagésima Primera Generación, Penas de Frutos Biocombustibles de Septuagésima Segunda Generación, Penas de Frutos Biocombustibles de Septuagésima Tercera Generación, Penas de Frutos Biocombustibles de Septuagésima Cuarta Generación, Penas de Frutos Biocombustibles de Septuagésima Quinta Generación, Penas de Frutos Biocombustibles de Septuagésima Sexta Generación, Penas de Frutos Biocombustibles de Septuagésima Séptima Generación, Penas de Frutos Biocombustibles de Septuagésima Octava Generación, Penas de Frutos Biocombustibles de Septuagésima Novena Generación, Penas de Frutos Biocombustibles de Octogésima Generación, Penas de Frutos Biocombustibles de Octogésima Primera Generación, Penas de Frutos Biocombustibles de Octogésima Segunda Generación, Penas de Frutos Biocombustibles de Octogésima Tercera Generación, Penas de Frutos Biocombustibles de Octogésima Cuarta Generación, Penas de Frutos Biocombustibles de Octogésima Quinta Generación, Penas de Frutos Biocombustibles de Octogésima Sexta Generación, Penas de Frutos Biocombustibles de Octogésima Séptima Generación, Penas de Frutos Biocombustibles de Octogésima Octava Generación, Penas de Frutos Biocombustibles de Octogésima Novena Generación, Penas de Frutos Biocombustibles de Nonagésima Generación, Penas de Frutos Biocombustibles de Nonagésima Primera Generación, Penas de Frutos Biocombustibles de Nonagésima Segunda Generación, Penas de Frutos Biocombustibles de Nonagésima Tercera Generación, Penas de Frutos Biocombustibles de Nonagésima Cuarta Generación, Penas de Frutos Biocombustibles de Nonagésima Quinta Generación, Penas de Frutos Biocombustibles de Nonagésima Sexta Generación, Penas de Frutos Biocombustibles de Nonagésima Séptima Generación, Penas de Frutos Biocombustibles de Nonagésima Octava Generación, Penas de Frutos Biocombustibles de Nonagésima Novena Generación, Penas de Frutos Biocombustibles de Centésima Generación, Penas de Frutos Biocombustibles de Centésima Primera Generación, Penas de Frutos Biocombustibles de Centésima Segunda Generación, Penas de Frutos Biocombustibles de Centésima Tercera Generación, Penas de Frutos Biocombustibles de Centésima Cuarta Generación, Penas de Frutos Biocombustibles de Centésima Quinta Generación, Penas de Frutos Biocombustibles de Centésima Sexta Generación, Penas de Frutos Biocombustibles de Centésima Séptima Generación, Penas de Frutos Biocombustibles de Centésima Octava Generación, Penas de Frutos Biocombustibles de Centésima Novena Generación, Penas de Frutos Biocombustibles de Centésima Décima Generación, Penas de Frutos Biocombustibles de Centésima Undécima Generación, Penas de Frutos Biocombustibles de Centésima Duodécima Generación, Penas de Frutos Biocombustibles de Centésima Decimotercera Generación, Penas de Frutos Biocombustibles de Centésima Decimocuarta Generación, Penas de Frutos Biocombustibles de Centésima Decimoquinta Generación, Penas de Frutos Biocombustibles de Centésima Decimosexta Generación, Penas de Frutos Biocombustibles de Centésima Decimoséptima Generación, Penas de Frutos Biocombustibles de Centésima Decimoctava Generación, Penas de Frutos Biocombustibles de Centésima Decimonovena Generación, Penas de Frutos Biocombustibles de Centésima Vigésima Generación, Penas de Frutos Biocombustibles de Centésima Vigésima Primera Generación, Penas de Frutos Biocombustibles de Centésima Vigésima Segunda Generación, Penas de Frutos Biocombustibles de Centésima Vigésima Tercera Generación, Penas de Frutos Biocombustibles de Centésima Vigésima Cuarta Generación, Penas de Frutos Biocombustibles de Centésima Vigésima Quinta Generación, Penas de Frutos Biocombustibles de Centésima Vigésima Sexta Generación, Penas de Frutos Biocombustibles de Centésima Vigésima Séptima Generación, Penas de Frutos Biocombustibles de Centésima Vigésima Octava Generación, Penas de Frutos Biocombustibles de Centésima Vigésima Novena Generación, Penas de Frutos Biocombustibles de Centésima Trigésima Generación, Penas de Frutos Biocombustibles de Centésima Trigésima Primera Generación, Penas de Frutos Biocombustibles de Centésima Trigésima Segunda Generación, Penas de Frutos Biocombustibles de Centésima Trigésima Tercera Generación, Penas de Frutos Biocombustibles de Centésima Trigésima Cuarta Generación, Penas de Frutos Biocombustibles de Centésima Trigésima Quinta Generación, Penas de Frutos Biocombustibles de Centésima Trigésima Sexta Generación, Penas de Frutos Biocombustibles de Centésima Trigésima Séptima Generación, Penas de Frutos Biocombustibles de Centésima Trigésima Octava Generación, Penas de Frutos Biocombustibles de Centésima Trigésima Novena Generación, Penas de Frutos Biocombustibles de Centésima Cuadragésima Generación, Penas de Frutos Biocombustibles de Centésima Cuadragésima Primera Generación, Penas de Frutos Biocombustibles de Centésima Cuadragésima Segunda Generación, Penas de Frutos Biocombustibles de Centésima Cuadragésima Tercera Generación, Penas de Frutos Biocombustibles de Centésima Cuadragésima Cuarta Generación, Penas de Frutos Biocombustibles de Centésima Cuadragésima Quinta Generación, Penas de Frutos Biocombustibles de Centésima Cuadragésima Sexta Generación, Penas de Frutos Biocombustibles de Centésima Cuadragésima Séptima Generación, Penas de Frutos Biocombustibles de Centésima Cuadragésima Octava Generación, Penas de Frutos Biocombustibles de Centésima Cuadragésima Novena Generación, Penas de Frutos Biocombustibles de Centésima Quincuagésima Generación, Penas de Frutos Biocombustibles de Centésima Quincuagésima Primera Generación, Penas de Frutos Biocombustibles de Centésima Quincuagésima Segunda Generación, Penas de Frutos Biocombustibles de Centésima Quincuagésima Tercera Generación, Penas de Frutos Biocombustibles de Centésima Quincuagésima Cuarta Generación, Penas de Frutos Biocombustibles de Centésima Quincuagésima Quinta Generación, Penas de Frutos Biocombustibles de Centésima Quincuagésima Sexta Generación, Penas de Frutos Biocombustibles de Centésima Quincuagésima Séptima Generación, Penas de Frutos Biocombustibles de Centésima Quincuagésima Octava Generación, Penas de Frutos Biocombustibles de Centésima Quincuagésima Novena Generación, Penas de Frutos Biocombustibles de Centésima Sexagésima Generación, Penas de Frutos Biocombustibles de Centésima Sexagésima Primera Generación, Penas de Frutos Biocombustibles de Centésima Sexagésima Segunda Generación, Penas de Frutos Biocombustibles de Centésima Sexagésima Tercera Generación, Penas de Frutos Biocombustibles de Centésima Sexagésima Cuarta Generación, Penas de Frutos Biocombustibles de Centésima Sexagésima Quinta Generación, Penas de Frutos Biocombustibles de Centésima Sexagésima Sexta Generación, Penas de Frutos Biocombustibles de Centésima Sexagésima Séptima Generación, Penas de Frutos Biocombustibles de Centésima Sexagésima Octava Generación, Penas de Frutos Biocombustibles de Centésima Sexagésima Novena Generación, Penas de Frutos Biocombustibles de Centésima Septuagésima Generación, Penas de Frutos Biocombustibles de Centésima Septuagésima Primera Generación, Penas de Frutos Biocombustibles de Centésima Septuagésima Segunda Generación, Penas de Frutos Biocombustibles de Centésima Septuagésima Tercera Generación, Penas de Frutos Biocombustibles de Centésima Septuagésima Cuarta Generación, Penas de Frutos Biocombustibles de Centésima Septuagésima Quinta Generación, Penas de Frutos Biocombustibles de Centésima Septuagésima Sexta Generación, Penas de Frutos Biocombustibles de Centésima Septuagésima Séptima Generación, Penas de Frutos Biocombustibles de Centésima Septuagésima Octava Generación, Penas de Frutos Biocombustibles de Centésima Septuagésima Novena Generación, Penas de Frutos Biocombustibles de Centésima Octogésima Generación, Penas de Frutos Biocombustibles de Centésima Octogésima Primera Generación, Penas de Frutos Biocombustibles de Centésima Octogésima Segunda Generación, Penas de Frutos Biocombustibles de Centésima Octogésima Tercera Generación, Penas de Frutos Biocombustibles de Centésima Octogésima Cuarta Generación, Penas de Frutos Biocombustibles de Centésima Octogésima Quinta Generación, Penas de Frutos Biocombustibles de Centésima Octogésima Sexta Generación, Penas de Frutos Biocombustibles de Centésima Octogésima Séptima Generación, Penas de Frutos Biocombustibles de Centésima Octogésima Octava Generación, Penas de Frutos Biocombustibles de Centésima Octogésima Novena Generación, Penas de Frutos Biocombustibles de Centésima Nonagésima Generación, Penas de Frutos Biocombustibles de Centésima Nonagésima Primera Generación, Penas de Frutos Biocombustibles de Centésima Nonagésima Segunda Generación, Penas de Frutos Biocombustibles de Centésima Nonagésima Tercera Generación, Penas de Frutos Biocombustibles de Centésima Nonagésima Cuarta Generación, Penas de Frutos Biocombustibles de Centésima Nonagésima Quinta Generación, Penas de Frutos Biocombustibles de Centésima Nonagésima Sexta Generación, Penas de Frutos Biocombustibles de Centésima Nonagésima Séptima Generación, Penas de Frutos Biocombustibles de Centésima Nonagésima Octava Generación, Penas de Frutos Biocombustibles de Centésima Nonagésima Novena Generación, Penas de Frutos Biocombustibles de Ducentésima Generación, Penas de Frutos Biocombustibles de Ducentésima Primera Generación, Penas de Frutos Biocombustibles de Ducentésima Segunda Generación, Penas de Frutos Biocombustibles de Ducentésima Tercera Generación, Penas de Frutos Biocombustibles de Ducentésima Cuarta Generación, Penas de Frutos Biocombustibles de Ducentésima Quinta Generación, Penas de Frutos Biocombustibles de Ducentésima Sexta Generación, Penas de Frutos Biocombustibles de Ducentésima Séptima Generación, Penas de Frutos Biocombustibles de Ducentésima Octava Generación, Penas de Frutos Biocombustibles de Ducentésima Novena Generación, Penas de Frutos Biocombustibles de Ducentésima Décima Generación, Penas de Frutos Biocombustibles de Ducentésima Undécima Generación, Penas de Frutos Biocombustibles de Ducentésima Duodécima Generación, Penas de Frutos Biocombustibles de Ducentésima Decimotercera Generación, Penas de Frutos Biocombustibles de Ducentésima Decimocuarta Generación, Penas de Frutos Biocombustibles de Ducentésima Decimoquinta Generación, Penas de Frutos Biocombustibles de Ducentésima Decimosexta Generación, Penas de Frutos Biocombustibles de Ducentésima Decimoséptima Generación, Penas de Frutos Biocombustibles de Ducentésima Decimoctava Generación, Penas de Frutos Biocombustibles de Ducentésima Decimonovena Generación, Penas de Frutos Biocombustibles de Ducentésima Vigésima Generación, Penas de Frutos Biocombustibles de Ducentésima Vigésima Primera Generación, Penas de Frutos Biocombustibles de Ducentésima Vigésima Segunda Generación, Penas de Frutos Biocombustibles de Ducentésima Vigésima Tercera Generación, Penas de Frutos Biocombustibles de Ducentésima Vigésima Cuarta Generación, Penas de Frutos Biocombustibles de Ducentésima Vigésima Quinta Generación, Penas de Frutos Biocombustibles de Ducentésima Vigésima Sexta Generación, Penas de Frutos Biocombustibles de Ducentésima Vigésima Séptima Generación, Penas de Frutos Biocombustibles de Ducentésima Vigésima Octava Generación, Penas de Frutos Biocombustibles de Ducentésima Vigésima Novena Generación, Penas de Frutos Biocombustibles de Ducentésima Trigésima Generación, Penas de Frutos Biocombustibles de Ducentésima Trigésima Primera Generación, Penas de Frutos Biocombustibles de Ducentésima Trigésima Segunda Generación, Penas de Frutos Biocombustibles de Ducentésima Trigésima Tercera Generación, Penas de Frutos Biocombustibles de Ducentésima Trigésima Cuarta Generación, Penas de Frutos Biocombustibles de Ducentésima Trigésima Quinta Generación, Penas de Frutos Biocombustibles de Ducentésima Trigésima Sexta Generación, Penas de Frutos Biocombustibles de Ducentésima Trigésima Séptima Generación, Penas de Frutos Biocombustibles de Ducentésima Trigésima Octava Generación, Penas de Frutos Biocombustibles de Ducentésima Trigésima Novena Generación, Penas de Frutos Biocombustibles de Ducentésima Cuadragésima Generación, Penas de Frutos Biocombustibles de Ducentésima Cuadragésima Primera Generación, Penas de Frutos Biocombustibles de Ducentésima Cuadragésima Segunda Generación, Penas de Frutos Biocombustibles de Ducentésima Cuadragésima Tercera Generación, Penas de Frutos Biocombustibles de Ducentésima Cuadragésima Cuarta Generación, Penas de Frutos Biocombustibles de Ducentésima Cuadragésima Quinta Generación, Penas de Frutos Biocombustibles de Ducentésima Cuadragésima Sexta Generación, Penas de Frutos Biocombustibles de Ducentésima Cuadragésima Séptima Generación, Penas de Frutos Biocombustibles de Ducentésima Cuadragésima Octava Generación, Penas de Frutos Biocombustibles de Ducentésima Cuadragésima Novena Generación, Penas de Frutos Biocombustibles de Ducentésima Quincuagésima Generación, Penas de Frutos Biocombustibles de Ducentésima Quincuagésima Primera Generación, Penas de Frutos Biocombustibles de Ducentésima Quincuagésima Segunda Generación, Penas de Frutos Biocombustibles de Ducentésima Quincuagésima Tercera Generación, Penas de Frutos Biocombustibles de Ducentésima Quincuagésima Cuarta Generación, Penas de Frutos Biocombustibles de Ducentésima Quincuagésima Quinta Generación, Penas de Frutos Biocombustibles de Ducentésima Quincuagésima Sexta Generación, Penas de Frutos Biocombustibles de Ducentésima Quincuagésima Séptima Generación, Penas de Frutos Biocombustibles de Ducentésima Quincuagésima Octava Generación, Penas de Frutos Biocombustibles de Ducentésima Quincuagésima Novena Generación, Penas de Frutos Biocombustibles de Ducentésima Sexagésima Generación, Penas de Frutos Biocombustibles de Ducentésima Sexagésima Primera Generación, Penas de Frutos Biocombustibles de Ducentésima Sexagésima Segunda Generación, Penas de Frutos Biocombustibles de Ducentésima Sexagésima Tercera Generación, Penas de Frutos Biocombustibles de Ducentésima Sexagésima Cuarta Generación, Penas de Frutos Biocombustibles de Ducentésima Sexagésima Quinta Generación, Penas de Frutos Biocombustibles de Ducentésima Sexagésima Sexta Generación, Penas de Frutos Biocombustibles de Ducentésima Sexagésima Séptima Generación, Penas de Frutos Biocombustibles de Ducentésima Sexagésima Octava Generación, Penas de Frutos Biocombustibles de Ducentésima Sexagésima Novena Generación, Penas de Frutos Biocombustibles de Ducentésima Septuagésima Generación, Penas de Frutos Biocombustibles de Ducentésima Septuagésima Primera Generación, Penas de Frutos Biocombustibles de Ducentésima Septuagésima Segunda Generación, Penas de Frutos Biocombustibles de Ducentésima Septuagésima Tercera Generación, Penas de Frutos Biocombustibles de Ducentésima Septuagésima Cuarta Generación, Penas de Frutos Biocombustibles de Ducentésima Septuagésima Quinta Generación, Penas de Frutos Biocombustibles de Ducentésima Septuagésima Sexta Generación, Penas de Frutos Biocombustibles de Ducentésima Septuagésima Séptima Generación, Penas de Frutos Biocombustibles de Ducentésima Septuagésima Octava Generación, Penas de Frutos Biocombustibles de Ducentésima Septuagésima Novena Generación, Penas de Frutos Biocombustibles de Ducentésima Octogésima Generación, Penas de Frutos Biocombustibles de Ducentésima Octogésima Primera Generación, Penas de Frutos Biocombustibles de Ducentésima Octogésima Segunda Generación, Penas de Frutos Biocombustibles de Ducentésima Octogésima Tercera Generación, Penas de Frutos Biocombustibles de Ducentésima Octogésima Cuarta Generación, Penas de Frutos Biocombustibles de Ducentésima Octogésima Quinta Generación, Penas de Frutos Biocombustibles de Ducentésima Octogésima Sexta Generación, Penas de Frutos Biocombustibles de Ducentésima Octogésima Séptima Generación, Penas de Frutos Biocombustibles de Ducentésima Octogésima Octava Generación, Penas de Frutos Biocombustibles de Ducentésima Octogésima Novena Generación, Penas de Frutos Biocombustibles de Ducentésima Nonagésima Generación, Penas de Frutos Biocombustibles de Ducentésima Nonagésima Primera Generación, Penas de Frutos Biocombustibles de Ducentésima Nonagésima Segunda Generación, Penas de Frutos Biocombustibles de Ducentésima Nonagésima Tercera Generación, Penas de Frutos Biocombustibles de Ducentésima Nonagésima Cuarta Generación, Penas de Frutos Biocombustibles de Ducentésima Nonagésima Quinta Generación, Penas de Frutos Biocombustibles de Ducentésima Nonagésima Sexta Generación, Penas de Frutos Biocombustibles de Ducentésima Nonagésima Séptima Generación, Penas de Frutos Biocombustibles de Ducentésima Nonagésima Octava Generación, Penas de Frutos Biocombustibles de Ducentésima Nonagésima Novena Generación, Penas de Frutos Biocombustibles de Tricentésima Generación, Penas de Frutos Biocombustibles de Tricentésima Primera Generación, Penas de Frutos Biocombustibles de Tricentésima Segunda Generación, Penas de Frutos Biocombustibles de Tricentésima Tercera Generación, Penas de Frutos Biocombustibles de Tricentésima Cuarta Generación, Penas de Frutos Biocombustibles de Tricentésima Quinta Generación, Penas de Frutos Biocombustibles de Tricentésima Sexta Generación, Penas de Frutos Biocombustibles de Tricentésima Séptima Generación, Penas de Frutos Biocombustibles de Tricentésima Octava Generación, Penas de Frutos Biocombustibles de Tricentésima Novena Generación, Penas de Frutos Biocombustibles de Tricentésima Décima Generación, Penas de Frutos Biocombustibles de Tricentésima Undécima Generación, Penas de Frutos Biocombustibles de Tricentésima Duodécima Generación, Penas de Frutos Biocombustibles de Tricentésima Decimotercera Generación, Penas de Frutos Biocombustibles de Tricentésima Decimocuarta Generación, Penas de Frutos Biocombustibles de Tricentésima Decimoquinta Generación, Penas de Frutos Biocombustibles de Tricentésima Decimosexta Generación, Penas de Frutos Biocombustibles de Tricentésima Decimoséptima Generación, Penas de Frutos Biocombustibles de Tricentésima Decimoctava Generación, Penas de Frutos Biocombustibles de Tricentésima Decimonovena Generación, Penas de Frutos Biocombustibles de Tricentésima Vigésima Generación, Penas de Frutos Biocombustibles de Tricentésima Vigésima Primera Generación, Penas de Frutos Biocombustibles de Tricentésima Vigésima Segunda Generación, Penas de Frutos Biocombustibles de Tricentésima Vigésima Tercera Generación, Penas de Frutos Biocombustibles de Tricentésima Vigésima Cuarta Generación, Penas de Frutos Biocombustibles de Tricentésima Vigésima Quinta Generación, Penas de Frutos Biocombustibles de Tricentésima Vigésima Sexta Generación, Penas de Frutos Biocombustibles de Tricentésima Vigésima Séptima Generación, Penas de Frutos Biocombustibles de Tricentésima Vigésima Octava Generación, Penas de Frutos Biocombustibles de Tricentésima Vigésima Novena Generación, Penas de Frutos Biocombustibles de Tricentésima Trigésima Generación, Penas de Frutos Biocombustibles de Tricentésima Trigésima Primera Generación, Penas de Frutos Biocombustibles de Tricentésima Trigésima Segunda Generación, Penas de Frutos Biocombustibles de Tricentésima Trigésima Tercera Generación, Penas de Frutos Biocombustibles de Tricentésima Trigésima Cuarta Generación, Penas de Frutos Biocombustibles de Tricentésima Trigésima Quinta Generación, Penas de Frutos Biocombustibles de Tricentésima Trigésima Sexta Generación, Penas de Frutos Biocombustibles de Tricentésima Trigésima Séptima Generación, Penas de Frutos Biocombustibles de Tricentésima Trigésima Octava Generación, Penas de Frutos Biocombustibles de Tricentésima Trigésima Novena Generación, Penas de Frutos Biocombustibles de Tricentésima Cuadragésima Generación, Penas de Frutos Biocombustibles de Tricentésima Cuadragésima Primera Generación, Penas de Frutos Biocombustibles de Tricentésima Cuadragésima Segunda Generación, Penas de Frutos Biocombustibles de Tricentésima Cuadragésima Tercera Generación, Penas de Frutos Biocombustibles de Tricentésima Cuadragésima Cuarta Generación, Penas de Frutos Biocombustibles de Tricentésima Cuadragésima Quinta Generación, Penas de Frutos Biocombustibles de Tricentésima Cuadragésima Sexta Generación, Penas de Frutos Biocombustibles de Tricentésima Cuadragésima Séptima Generación, Penas de Frutos Biocombustibles de Tricentésima Cuadragésima Octava Generación, Penas de Frutos Biocombustibles de Tricentésima Cuadragésima Novena Generación, Penas de Frutos Biocombustibles de Tricentésima Quincuagésima Generación, Penas de Frutos Biocombustibles de Tricentésima Quincuagésima Primera Generación, Penas de Frutos Biocombustibles de Tricentésima Quincuagésima Segunda Generación, Penas de Frutos Biocombustibles de Tricentésima Quincuagésima Tercera Generación, Penas de Frutos Biocombustibles de Tricentésima Quincuagésima Cuarta Generación, Penas de Frutos Biocombustibles de Tricentésima Quincuagésima Quinta Generación, Penas de Frutos Biocombustibles de Tricentésima Quincuagésima Sexta Generación, Penas de Frutos Biocombustibles de Tricentésima Quincuagésima Séptima Generación, Penas de Frutos Biocombustibles de Tricentésima Quincuagésima Octava Generación, Penas de Frutos Biocombustibles de Tricentésima Quincuagésima Novena Generación, Penas de Frutos Biocombustibles de Tricentésima Sexagésima Generación, Penas de Frutos Biocombustibles de Tricentésima Sexagésima Primera Generación, Penas de Frutos Biocombustibles de Tricentésima Sexagésima Segunda Generación, Penas de Frutos Biocombustibles de Tricentésima Sexagésima Tercera Generación, Penas de Frutos Biocombustibles de Tricentésima Sexagésima Cuarta Generación, Penas de Frutos Biocombustibles de Tricentésima Sexagésima Quinta Generación, Penas de Frutos Biocombustibles de Tricentésima Sexagésima Sexta Generación, Penas de Frutos Biocombustibles de Tricentésima Sexagésima Séptima Generación, Penas de Frutos Biocombustibles de Tricentésima Sexagésima Octava Generación, Penas de Frutos Biocombustibles de Tricentésima Sexagésima Novena Generación, Penas de Frutos Biocombustibles de Tricentésima Septuagésima Generación, Penas de Frutos Biocombustibles de Tricentésima Septuagésima Primera Generación, Penas de Frutos Biocombustibles de Tricentésima Septuagésima Segunda Generación, Penas de Frutos Biocombustibles de Tricentésima Septuagésima Tercera Generación, Penas de Frutos Biocombustibles de Tricentésima Septuagésima Cuarta Generación, Penas de Frutos Biocombustibles de Tricentésima Septuagésima Quinta Generación, Penas de Frutos Biocombustibles de Tricentésima Septuagésima Sexta Generación, Penas de Frutos Biocombustibles de Tricentésima Septuagésima Séptima Generación, Penas de Frutos Biocombustibles de Tricentésima Septuagésima Octava Generación, Penas de Frutos Biocombustibles de Tricentésima Septuagésima Novena Generación, Penas de Frutos Biocombustibles de Tricentésima Octogésima Generación, Penas de Frutos Biocombustibles de Tricentésima Octogésima Primera Generación, Penas de Frutos Biocombustibles de Tricentésima Octogésima Segunda Generación, Penas de Frutos Biocombustibles de Tricentésima Octogésima Tercera Generación, Penas de Frutos Biocombustibles de Tricentésima Octogésima Cuarta Generación, Penas de Frutos Biocombustibles de Tricentésima Octogésima Quinta Generación, Penas de Frutos Biocombustibles de Tricentésima Octogésima Sexta Generación, Penas de Frutos Biocombustibles de Tricentésima Octogésima Séptima Generación, Penas de Frutos Biocombustibles de Tricentésima Octogésima Octava Generación, Penas de Frutos Biocombustibles de Tricentésima Octogésima Novena Generación, Penas de Frutos Biocombustibles de Tricentésima Nonagésima Generación, Penas de Frutos Biocombustibles de Tricentésima Nonagésima Primera Generación, Penas de Frutos Biocombustibles de Tricentésima Nonagésima Segunda Generación, Penas de Frutos Biocombustibles de Tricentésima Nonagésima Tercera Generación, Penas de Frutos Biocombustibles de Tricentésima Nonagésima Cuarta Generación, Penas de Frutos Biocombustibles de Tricentésima Nonagésima Quinta Generación, Penas de Frutos Biocombustibles de Tricentésima Nonagésima Sexta Generación, Penas de Frutos Biocombustibles de Tricentésima Nonagésima Séptima Generación, Penas de Frutos Biocombustibles de Tricentésima Nonagésima Octava Generación, Penas de Frutos Biocombustibles de Tricentésima Nonagésima Novena Generación, Penas de Frutos Biocombustibles de Cuadringentésima Generación, Penas de Frutos Biocombustibles de Cuadringentésima Primera Generación, Penas de Frutos Biocombustibles de Cuadringentésima Segunda Generación, Penas de Frutos Biocombustibles de Cuadringentésima Tercera Generación, Penas de Frutos Biocombustibles de Cuadringentésima Cuarta Generación, Penas de Frutos Biocombustibles de Cuadringentésima Quinta Generación, Penas de Frutos Biocombustibles de Cuadringentésima Sexta Generación, Penas de Frutos Biocombustibles de Cuadringentésima Séptima Generación, Penas de Frutos Biocombustibles de Cuadringentésima Octava Generación, Penas de Frutos Biocombustibles de Cuadringentésima Novena Generación, Penas de Frutos Biocombustibles de Cuadringentésima Décima Generación, Penas de Frutos Biocombustibles de Cuadringentésima Undécima Generación, Penas de Frutos Biocombustibles de Cuadringentésima Duodécima Generación, Penas de Frutos Biocombustibles de Cuadringentésima Decimotercera Generación, Penas de Frutos Biocombustibles de Cuadringentésima Decimocuarta Generación, Penas de Frutos Biocombustibles de Cuadringentésima Decimoquinta Generación, Penas de Frutos Biocombustibles de Cuadringentésima Decimosexta Generación, Penas de Frutos Biocombustibles de Cuadringentésima Decimoséptima Generación, Penas de Frutos Biocombustibles de Cuadringentésima Decimoctava Generación, Penas de Frutos Biocombustibles de Cuadringentésima Decimonovena Generación, Penas de Frutos Biocombustibles de Cuadringentésima Vigésima Generación, Penas de Frutos Biocombustibles de Cuadringentésima Vigésima Primera Generación, Penas de Frutos Biocombustibles de Cuadringentésima Vigésima Segunda Generación, Penas de Frutos Biocombustibles de Cuadringentésima Vigésima Tercera Generación, Penas de Frutos Biocombustibles de Cuadringentésima Vigésima Cuarta Generación, Penas de Frutos Biocombustibles de Cuadringentésima Vigésima Quinta Generación, Penas de Frutos Biocombustibles de Cuadringentésima Vigésima Sexta Generación, Penas de Frutos Biocombustibles de Cuadringentésima Vigésima Séptima Generación, Penas de Frutos Biocombustibles de Cuadringentésima Vigésima Octava Generación, Penas de Frutos Biocombustibles de Cuadringentésima Vigésima Novena Generación, Penas de Frutos Biocombustibles de Cuadringentésima Trigésima Generación, Penas de Frutos Biocombustibles de Cuadringentésima Trigésima Primera Generación, Penas de Frutos Biocombustibles de Cuadringentésima Trigésima Segunda Generación, Penas de Frutos Biocombustibles de Cuadringentésima Trigésima Tercera Generación, Penas de Frutos Biocombustibles de Cuadringentésima Trigésima Cuarta Generación, Penas de Frutos Biocombustibles de Cuadringentésima Trigésima Quinta Generación, Penas de Frutos Biocombustibles de Cuadringentésima Trigésima Sexta Generación, Penas de Frutos Biocombustibles de Cuadringentésima Trigésima Séptima Generación, Penas de Frutos Biocombustibles de Cuadringentésima Trigésima Octava Generación, Penas de Frutos Biocombustibles de Cuadringentésima Trigésima Novena Generación, Penas de Frutos Biocombustibles de Cuadringentésima Cuadragésima Generación, Penas de Frutos Biocombustibles de Cuadringentésima Cuadragésima Primera Generación, Penas de Frutos Biocombustibles de Cuadringentésima Cuadragésima Segunda Generación, Penas de Frutos Biocombustibles de Cuadringentésima Cuadragésima Tercera Generación, Penas de Frutos Biocombustibles de Cuadringentésima Cuadragésima Cuarta Generación, Penas de Frutos Biocombustibles de Cuadringentésima Cuadragésima Quinta Generación, Penas de Frutos Biocombustibles de Cuadringentésima Cuadragésima Sexta Generación, Penas de Frutos Biocombustibles de Cuadringentésima Cuadragésima Séptima Generación, Penas de Frutos Biocombustibles de Cuadringentésima Cuadragésima Octava Generación, Penas de Frutos Biocombustibles de Cuadringentésima Cuadragésima Novena Generación, Penas de Frutos Biocombustibles de Cuadringentésima Quincuagésima Generación, Penas de Frutos Biocombustibles de Cuadringentésima Quincuagésima Primera Generación, Penas de Frutos Biocombustibles de Cuadringentésima Quincuagésima Segunda Generación, Penas de Frutos Biocombustibles de Cuadringentésima Quincuagésima Tercera Generación, Penas de Frutos Biocombustibles de Cuadringentésima Quincuagésima Cuarta Generación, Penas de Frutos Biocombustibles de Cuad

Vara de despachos de oficios de mfos.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y SIETE.

Sentencia = Separo Sa Regulacion delos Bienes y Informacion Pareçe de oficio Salio el Señor Don Manuel de Leon y Pareçe Nombrado el Sr. Juez de Sr. mercader Dho Señor Corregidor mandó se haga a Saber a Pedro Juarez y a ello se allane y acetare y Juro en forma de Der. Todo Lo qual Dho Señor Corregidor Dixo Que Usando de la facultad Real que Su Mag.d le Confiere Por Su Real Provision de Veinte y Quatro de Junio Pasado de Mil Seiscientos y Ochenta y Siete Para Perpetuo que exerça el Oficio de Fiel Medidor de Sal de esta Villa Nombraba y Nombro Para el dho Oficio a Simon gonzalez Pedrero de esta Villa Vecino de Ella a quien Por Su Persona Le Confiere y Da el dho Oficio Para que Lo use y exerça Por Todo el tiempo de su Vida Con Las Calidades Prevenidas en dha Real Provision Y Mandó Que Antes que Use dho Oficio Haga Juramento en forma de Der. Por Dios Nuestro Señor y a una Cruz Como Lo hizo Que Usara y exercera dho Oficio Bien y fielmente Como Se Requiere y Que Guardara Las Ordenanzas de Su Mag.d y Las Leyes de Estos Reynos y Las Instrucciones que Se le Dieren Y Que Acudira a Medir Sal a Todas Las Personas que Se Lo Pidieren Y Que Por Razon de Dho Oficio Llevara Los Derechos que Por Dha Real Provision Se Le Permiten Y Que Para Usar dho Oficio Dara Fianças Legas y abonadas a Contento de Su Mag.d Y Que Para Ello Se Le Notifique Dha Real Provision Y Que Para Que Conste Lo Pida Y Que Para Que Se Le Tome Razon de Dha Real Provision Se Remita a Los Señores Contadores de Su Mag.d Y Que Para Que Se Le Tome Razon de Dho Juramento Se Remita a Los Señores Contadores de Su Mag.d Y Que Para Que Se Le Tome Razon de Dho Juramento Se Remita a Los Señores Contadores de Su Mag.d

Fee

Juro = Y Para Que Se Le Tome Razon de Dho Juramento Se Remita a Los Señores Contadores de Su Mag.d Y Que Para Que Se Le Tome Razon de Dho Juramento Se Remita a Los Señores Contadores de Su Mag.d

Para nombrar Depositario

Juez

Salio el Alcalde del Señor Leon por Depositario dem.a Viz.a Just.a y R.a

Borro o Nombra m.te de Depositario dem.a lizia

Se Borro

El Señor Don Joseph de Herrera Dixo Nombra a Pedro Guerrero Escribano de Cauza

El Señor Don Pedro Reynoso dixo nombra a Lo mismo

El Señor Don Manuel de Leon dixo nombra a Juez y R.a mercader

El Señor Don Bern.o de Leon dixo nombra a dho Juez y R.a

El Señor Don Antonio Leon dixo nombra a Juan Garcia

El Señor Don Antonio Leon dixo nombra a Juan Garcia

El Señor Don Fran.co Santos dixo nombra al Juez y R.a

El Señor Don Diego de Leguiluz dixo nombra a dho Juez y R.a

Por El Señor Corregidor se Recibio Juramento de algun. Cauz. de Residencia de Regidores de El dho Señor Don Pedro Reynoso, dixo de Que Lleva Derecho, Y nombra a dho Juez

Para despachos de oficio pobres

SELLO QUARTO, A DOS BLANCS Y SEISCIENTOS Y CINCUENTA MRS

1687

Separamos Lemprunty Pedro Guerrero

Proposicion de Pedro Reynoso

Bottos para Rebista de Quintana de Pedro

Archivo Municipal Medina del Campo

Para despachos de oficio vob mis.

SELLO QUARTO, VEINTE MIL
Y SEISSIENTOS Y OCHENTA
SIETE.

Juan Romaras nos le apoderó ayer Vel
Tendo Cargo a Josep Gonçalez porque nos le
Entregaron las Scrip. que devemos aber de las Fes
Partidas Sentencias Cartas Ejecutorias
Monroy Ia Biendo quanto sabe Bastante
mente para adarar Ytamateria de
Parecido de Exenes y cedulas dadas Vel
Cau. Comis. y anotado Enellas Por No saber
Escrivir que fue de la Junta. que Firma o
Jurada Escritura y Con esta forma ce
Jostrumento En Trego El Obispo a nuestro
de Monroy Iselenxesimo Enbaxa ade
mas de otras Cantidades Sentencias Sin Ca
ar otra de Vbalde de que dar Obligados
las Sentencias Cartas pasadas e dichas
mpeño mi Sello noay Cedula que Vl Emperante
que se aya mandado Pedir Firmar Laguna de Josep Gil
e Formada Concedasen de Sus Consentimientos En la
Dos Cartas Executorias de que Pagasen y lo que esta
debiendo - y lo que Contan Vsando Dicho Vso
sello Enbaxa Sentencia Escrivendo Dos Instrumentos
Mi Vsando de Dicha Cedula con. aviendo Empeña
Compuesta de Sentencias Cien Cargas Por Cada una de
Sentencias Con Sello de Diez Sentencias y
Demando ante el Sr Alcalde Pasaje Siguiente

Para despachos de oficios de mitad

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL
Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y
SIETE.

Para los pactos de oficios concejiles

Para despachos de oficio del Rey.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL
Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y
SIETE.

1687

Archivo Municipal Medina del Campo

Para despachos de oficio dos mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL
Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y
SIETE.

Para despachos de oficio dos mrs

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL
Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y
SIETE.

En Cotto Dia Pareçer se Pagum del
El Propio Dia mes y año dhos
Señor Don Antonio hizo dicho se hay
Señor Don Antonio hizo dicho se hay
gun Sr. Papel en tocantes alos en
Bano de San boal y Sethargan alam
Para tomar Dentro
Señor Don Fran Sanchez dixo que
Contrario Dezmera Por Ynstancia de
Sepague
Señor Don Sebastian de Aguilera dixo
mismo que el Señor Bernardo hizo
Se Pregunte Si algun Cauallero
Regidor Regular y Respondieron
que se pasó a la Regular y Porque
Passados los Autos el Señor
Regidor Fernando de Vallejo
Antonio hizo que quiere Ouyr
los pa- la tocante al bano de San boal
Se Pregun la Mand Para tomar
Resolucion
Fueron Jueces a Conocer firmaron
Señor Corregidor y los Cauelleros

177

Bernardo Manuel
de Vallejo y Martinez
Fernando Sanchez
Sebastian de Aguilera y
Martinez
Pedro de Segovia

Para despachos de oficios dos mrs
SELLO QUARTO, AÑO DE MIL
Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y
SIETE.

1687

Ayuntam.to Ordinario sabado 5 de Julio

En la villa de Medina del Campo en su ayuntamiento ordinario sabado cinco de Julio de mill y seis cientos y ochenta y siete Especial los señores Don Esteban Manuel de Zuñiga y San Martin Cav.r de Calatrava Corregidor en esta villa y su tierra por su Mag.d que Dios guarde.

Don Pedro de Reynoso y Toledo
Don Diego de Alderete y Mercado
Don Rodrigo Sanchez Garcia
Don Andres de Robledano

Don Manuel de Leon Regidores
Don Andres de Tejada
Don Juan de Cimbron
Don Luis de Zapata
y Don Manuel de Union y Don Juan de Quiñones Procurador de los dichos Mayores = Por ante mi Joseph Quadrado Escrivano de su Mag.d y del Ayuntam.to y numero de ella doy fee.

Dixo que por quanto Don Fernando del Valle vecino y Regidor de esta villa del abasto del Jabon de sebo que cumplio en fin de Diz.e del presente Año que hace pregones para q.e se remate en quien mas diere y ofresca la renta del dicho abasto por tiempo de un año que corre y se cuenta desde primero de Henero del año que viene de mill y seiscientos y ochenta y ocho y para ello se hizieron las diligencias acostumbradas y se fixaron los edictos en los lugares publicos y acostumbrados de esta villa segun consta de la razon que dio Juan Lopez de Ribera Alguacil de esta villa y para que se remate en quien mas diere y ofresca se hizieron tres pregones en tres dias festivos en la forma ordinaria

para despachos de oficios dos mes

EL QUARTO, AÑO DE MIL
SEISCIENTOS OCHENTA
SIETE.

En esta villa de Diz del y demarz
de Castilla las arcas bedo en Rioja de baca y Carnero Pernia
ba y Mandas se
Otorgaron Cay

En este dho dia mes y año dhos ante mi escrivano y testigos
parecio Juan de Sanio garcia vezino desta villa y dixo que
por quanto en el dho dia de Juan de Junio proximo pasado deste
presente año asta el mismo dia de Agosto deste
ochenta y ocho = Diego dho ofreze Pasqual
fradores a Balenzuela casado con muger Isabel mel
vino y Bernardo gomez de Burgos mercaderes vez
dha los quales Cordel Pedro guerrero se dho
garan deman comun a dar quenta compago de
Producto despos adbirtan = Dixo por Camilla
la dha peticion arriba que bajando sinpla con
testa conformidad los dhos Pedro guerrero Di
demas quebar rrefendados dspues del tiempo que dha
dho dara dha quenta compago aprobaron
dos señores las dhas fianzas Unanimes y con
formes las dixon por bastantes y mandaron que
Echa la dha sinpla se el dho Pedro guerrero del
dho nombram segun y en la conformidad que
dhos lo an echo

Jose Pedro de Juan garzia mercader vz
Su garcia ofreze Camilla Angre dixo Camilla fue seruido de
fianzas ofrecer so dicha de nombrarle por Diputado del seruicio de
Posittaria dem Milicias para todo este presente año cuyo nombram
bien tiene aceptado y que para mayor seguridad de
dema della obligon que pon a debaxo ofreze
Pasqual Padria a Juan Dmenez sumuger y que
ademas della obligon gen y especial Por las
Dcha Una casa que tiene en la Plaza Publica
dha que es en la que al presente bive = y
bibo por Camilla Pedro auer conformado se

Botos

Botos si dho Dho señor Dn Pedro de Agnero dixo son bastan
fianzas tes y reprueba las dhas fianzas de baco de baca y
Portica Capital de la casa que menciona el dho
Jph grajia con peticion

El señor Dn Manuel de leon dixo de mas fianzas
Dho Juan garzia

El señor Dn Diego de alzpuru dixo lo mismo que
el Dn Manuel de leon

El señor Dn Antonio dixo por bastantes las dhas
fianzas

El Sr Dn Pedro de balguesta dixo lo mismo

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL
Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y
SIETE.

En dho dia mes y año dho Don Juan sanchez Dixo lo mismo

Don Luis Astapia dixo lo mismo

Don Antonio Ruiz beltran dixo que de mas fianças que las ofrezidas

Don Juan de Eguiluz dixo las aprueba y da por bastantes

Preguntado si algun Cavallero Regidor tiene que poner mejora a las fianças dadas y dichas fianças

Dixeron que no tienen que poner mejora alguna

Y luego incontinente el dho Don Pedro de Reynoso dixo que en virtud del poder que tiene del dho Juan antonio martin vecino de esta villa que presente esta otorga que arrienda y arrendo al dho Don Pedro de Reynoso las rentas de alcabalas y cientos de esta villa y su partido por tiempo de un año que comienza a correr desde primero dia del mes de henero de este presente año de la fecha de la escritura de arrendamiento que se ha de otorgar hasta fin de diciembre del año de mil y seiscientos y ochenta y ocho en precio y cantidad de quarenta y quatro mil reales en cada un año pagados en quatro pagas iguales en fin de cada quartel segun y como se contiene en el pliego de condiciones que para el efecto se hizieron y remataron en el dho Don Pedro de Reynoso y por aprobadas y bastantes las fianças ofrezidas por el dho Juan garcia Cuenca conforme a lo mandado se le notifique cumpla haziendo como en toda forma Ante mi Juan Ramirez y con virtud del dho poder hecho lo mejorando se le admite para el dho efecto y lo firmo

Y luego incontinente el dho Juan antonio martin vecino de esta villa que para el seguro de la renta de

su antezesor mas adelante puesto para este presente año haze y hizo fianza ademas de la obligacion que hizo para el dho efecto de la dha renta y que se obligara de mancomun a la fiadora y que se obligara de mancomun a la dha Juana de Juanes mugeres y con yporteca de un pedazo de dos casas que tiene en la plaza mayor desta villa linde con las casas de Juan Cortes Priego que son de ella y linde con la casa pertenezientes a la dha Juana Cortes que son de ella y linde con la casa pertenezientes a la dha Juana Cortes Priego

Para despachos de oficio dos mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL
QUINIENTOS OCHENTA
SIETE.

Cannas

Nos la Justicia y Regimiento desta villa de Medina del Campo, por Su Mag.d, etc. Hacemos saber a vos Dn Antonio Nuñez Beltran Diputado de Cannas y Juan Diez Vecino desta villa, que ante nos en el Ayuntamiento que hicimos en la Sala de nuestro Ayuntamiento, en veinte y quatro dias del mes de Junio de este año de la fecha de esta nuestra carta, se presentó una petición del tenor siguiente:

Petición del Conde de la Puebla Pedroso y Comunidad de la Magdalena sobre derribo de casas

Muy Ilre Sr. El Conde de la Puebla Pedroso y Comunidad de la Magdalena de esta villa dicen que Agustín Nuñez vecino desta villa hace al presente una casa en la calle que va desde la Plaza Mayor de esta villa a la Iglesia de la Magdalena, la cual dicha casa sale fuera de la línea que los demás vecinos tienen en la dicha calle, y por ser así, y en perjuicio de los dichos Conde y Comunidad, y de los demás vecinos, y en deformidad de la dicha calle, y porque la dicha casa no debe salir fuera de la dicha línea, y porque si la dicha casa se hace como está comenzada, quedará muy fea y deforme, y en perjuicio de la dicha Iglesia

Para despachos de oficios dos mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL
SEISCIENTOS Y OCHENTA
SIETE.

Den Juan Embuscar ô tomar Rebija
den Stan.a ael tiempo que ello vino
de Carmelitas descalços se fabrico Entre
gan.a y dho Comun se hizo alguna sentz
de Conuenia en rayon de ga fabrica y
Planta que auia de tener y dellas dimos
Rebijas que pudieren adquirir y de todo
se de quenta alan.a Para tomar Resolus
Bion pettion de Maria Martin Viuda de Rodrigo
la Viuda declaracion de Carmona Vecino deste Stan.a Cugne pide a la
el Cartas si deue la sentencia mandarla pagar seyenta y dos R.s que
Paguen lo contenido le quedaron debiendo acuyo mandado dio Por
Cartas y tes dellas Cartas que exan Resultado para ganilla =
Dixo Por ganilla mando Auisar ael R.r Don
Pedro de Reynoso como Comisario de cartas que
Oy Por horme lo que en esta rayon ubiere y se
estan debiendo ono

Fue Pedro gnerus Depositario delos ynpuestos de

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL
SEISCIENTOS Y OCHENTA
SIETE.

Oya y Espiga Sabon Hazeite y Candelas Pagues
Cibiam en Rentas de Mil Reales de Vellon la misma Cantidad en
guarnicion dispuesta que estan Asistiendo Por los señores D.n
de ymputtos de de Reynoso y Toledo y D.n Pedro Vion de Cevada. los
30 R.s Vn. salarios Rebengados delos dhos que Asistido en
alos dhos dias Villa Y Baron D.n Pedro Segnal Juez en
Vn. Visita de Zedula del Rey nro señor para la
Averiguacion y Justificacion de lo tocante alos Abastos
Cugne Villa Asido embiados de Valladolid y
Reales Vn. dellas desde el año pasado de Seyenta
y nueve asta Agora = Y assi mismo delos de Vn.
y Alguacil que comigo tiene Por la comision
que Arriba Real Zedula se le dio = Y Juntamente
En esta Visita delas quentas de dhos Abastos y
demas autos Echos en esta Rayon como Por mi dhos
de Reynoso. Vista Por horme vistos los Recados que
han Resultado Arriba Contenidos hora Stan.a y man
do Cugne el dho Pedro gnerus delos dhos mil
Reales que D.n Fernando de Valle se obligo

Para despachos de oficio vod mio:

SELLO QVARTO, ACORDOS, PSENSIONES, OFICIOS.

1587

Sirviendo a los lugares Para Veynte y
a Sutes que se hacen mediante que Stan.
se alla con nomina de que los que cita aqui
se an echo son muy Escelbos

Que se libran a el Sr Dn Alons. hoy beinte Para
Abram. alis de Prosiguin las diligencias del pago que apedim
han de 200 Rs Stan. se esta haziendo en los bienes de Vrrejo
Para Cumplimiento de trescientos y ochenta obligados con el mismo y
la dha Sra de doscientos Reales de sellon cuya Carta Pal
tracho

que Manuel lopez de Stan. misma Carta
dad que para en nombre de los mis que en el
Pusieron los Cartadores y Eleyo de Vente. para
ya Carta con cuenta y Razon para dar la siempre
que se le pida y Eleyo man lopez le pague en
virtud de Stc auto que mira de Abram que
con Carta de pago de Eleyo de aclpe de se le an
de dar sin ynconbte Sobre despacho

Que se Pagnen a los Maestros Cantores y Canteros
guean echo el ante pecho de la gente de Eleyo

Dan Pagan Por razon de la prenda de Vn Libro de
Baca y Carnero que se le prendo de Vn pedazo
año asta el mismo dia de la fiesta de ochenta
y ocho como obligado que es de las Carneçerias
Ante la misma Cantidad que a sido pedido
antes pa que contra lado de este auto de
Vrrejo de los Sres Baron de Vrrejo Regidor y de
Dn Pedro de los Cabos de Esquadra y
Dn Juan Pablos Regidores de esta dha villa
y que se hallan buenos de los Pr.
Requerido en la guarda que dicho es
y Visto de carta de pago Para cuando
dad a este Dn Fernando del Valle

Que se haga saber a Vnos Procuradores de
los Procuradores del Numero de Stan y de la tierra de ella Para
Declaren a dentro de que se les a de dar
Autos a Sutes de en Stan se alla audiencia en forma Embiesen
ad bienes

Cedula de su Mgd para Vecinos de que acudan
a bivir a Sitio con familias y Vecindad en
estan como en las dehesas y lugares de
Sutes y que esta obligado a su Mgd del
gasto de aposento = Para que los Procuradores
se allen con esta noticia y cumplan con lo que

Archivo Municipal Medina del Campo

Para despachos de oficios de mios

184

Cuenta del Cargo sin que Reyente dello
dejacho

Asi lo dixeron acordaron y firmaron
como Camilla acostumbra — entre renglones — debe dar. —

Don Juan Manuel
de Arriaga y Blanco

Don Francisco
Bolaños

Don Luis Antonio

Cuenta de los Propios y Rentas de la Villa de Medina del Campo, que toma Don Antonio Camilla Valdés, Regidor Decano de dicha Villa, por ausencia de Don Juan Manuel de Arriaga y Blanco, Don Luis Antonio de Arriaga y Don Francisco Bolaños, Regidores de dicha Villa, de los Propios y Rentas de ella, que dan los Señores

Ayuntam.to Ordinario Martes 8 de Julio

En la villa de Medina del Campo a ocho de Julio de mil y sesenta y seis años estando en el Pósito Publico de la dicha villa los señores Dn Juan Manuel de Arriaga y San Martin Caval.o del orden de Alcantara Corregidor en ella y su tierra por el Rey nro señor Dn Joseph de Ribera guantanilla y Tavira alferez mayor — Dn Pedro de Leyxoso y Toledo — Dn Juan de Antolin de Arcenpos — Dn Pedro de Balsa y Ribe — Dn Luis de Zuazola y Bergara — Dn Jul.n de Iginibus Barrasa — Dn Anto.o Ruiz de Bilbao — Regidores y Dn Juan de Iginibus Barrasa Procurador de los siete linares Por ayuntam.to Joseph Quadrado n.o de dha villa Perpetuo de Ayuntam.to y numero de dha villa acordaron

Que por quanto por parte de los Alcaldes ordinarios de dha villa se ha requerido a este Ayuntam.to llamado a todos los Caballeros Regidores que en ella hay para hacer postura en el Dn Fernando del Valle obligador del abasto de Xabon en que dio a dicha su postura = Y ademas para dar quenta en razon de la ynta probision del Gobernador y Consejo de hacienda sobre la siguranza y subsistencia del dicho

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL DE SEISCIENTOS DE OCHENTA Y SIETE.

En Medina del Campo a ocho dias del mes de Julio de mil y seiscientos y ochenta y siete años ante mi Dn Juan Manuel de Arriaga y San Martin Caval.o del orden de Alcantara Corregidor en ella y su tierra por el Rey nro señor y testigos de yuso escriptos parecio presente Dn Fernando del Valle obligador del abasto de Xabon de esta villa y dijo que por quanto en el Ayuntam.to que se ha tenido hoy dia de la fecha de esta por los Alcaldes ordinarios de esta villa se ha requerido a todos los Caballeros Regidores que en ella hay para hacer postura en el dicho abasto de Xabon segun y como en el dicho Ayuntam.to se refiere y por quanto el dicho Dn Fernando del Valle ha hecho postura en el dicho abasto de Xabon en que ha dado de fianzas a Dn Juan de Iginibus Barrasa Regidor de esta villa y a Dn Juan de Iginibus Barrasa Procurador de los siete linares de ella y a Dn Pedro de Leyxoso y Toledo Regidor de esta villa y a Dn Juan de Antolin de Arcenpos Regidor de esta villa y a Dn Luis de Zuazola y Bergara Regidor de esta villa y a Dn Pedro de Balsa y Ribe Regidor de esta villa y a Dn Joseph de Ribera guantanilla y Tavira alferez mayor de esta villa y a Dn Anto.o Ruiz de Bilbao Regidor de esta villa y a Dn Jul.n de Iginibus Barrasa

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y SIETE.

Pertenecientes ala Dha Vaz la Villa y Tierra Corregimiento sinque goze uno ni otro de ellos mandado Vuviese efecto = Para lo qual se avia dado comision entonces Real ala misma Villa por otra Real Provision manda se le entreguen todos los papeles originales que conduzgan ael debido cumplimiento de dha Real provision = Y que en virtud de dha Real provision la avia obedecido y mandado cumplir y para ello se le avian entregado algunos papeles que pregonaban en contra de lo mismo y que constavan por el Pleito que se litiga = Suplica Parte sea la villa que tenga entendida esta materia = Visto por ella dio las gracias ala Corregidora por la atencion y buena correspondencia que en todas las ocasiones a experimentado y que pregonara en todo lo mas que fuere servido de su mag.

Dho Don Pedro de Reynoso dio cuenta

Numo de Leyo en este ayuntam.to la gual Pedro grusp acetan.a se sirvido de darles Salida que fuese servido sobre dellos onces enbibia = Visto tratado y conferido por ella en consideracion de ser cierto lo contenido en dha Peticion y testimonio y escrivan del numero Conviene sus obligados pregueno y saben los abastos de alla ael dho Dn Fernando del Valle para que Leoy en adelante y Para Siempre la Voluntad de la villa y norma bendan cada libra de Jabon a doce quartos conside rando la alli por un quarto mas de los once en que se estaba rematado ano pressio lo bendan Pormenor en los puestos Publicos

Dho Sr Corregidor dio cuenta a la villa como por Dn Andres Juan de los quinteros se le avia requerido con Real probision del Gobernador y los del Tribunal de la Contaduria mayor de quentas en que Por los motivos expresados en dha Provision de auer Espedido diferentes Comisiones Para la cobranza de alcances y Vanbas

Dho Sr Don Pedro de Reynoso dio cuenta

SELLO QUARTO, QUE ODEVE SERVIR DESDE PRIMERO DE ENERO DE MIL SEISCIENTOS Y OCHENTA Y SIETE.

Alcalla como estando para otorgar las
escrituras de la Real hac. de Nuestro Mtr
Reales de vellon de Juste que hizo entrega
señor y D. Antt. Union determinada sobre lo que
se estaba debiendo por razon del quatro por ciento
de alcabalas allaban novedad en esta escritura por
Poner en ella y obligar a Alcalla a dar dho
Parayento en cuio de Retondacion, consignan en
Pagan en Mano y dichos Contos mrs de alcabala
que era lo que no se auia pagado entre dpr
y el Baron D. Antt. delgado Juez desta comision=
Y Visto por Alcalla dha Representacion se acordo q
no se otorgue la dha escritura asta tan nuba forma
Alegg D. Dn Juan de Aguirre Procurador de los nobles
linajes antiguos y Nobles de Avan. Presento dho
monio signado de Juan abbad de esta v.
de Nuestra Señora Virgne Catholica que estando
Juntos los dhos siete linajes como tienen de costumbre
en la Capilla que para este efecto esta Dedi
nada En el convento de S. Juan. Nombraron
por el comun de dhos linajes para efecto de hacer las

Regulacion acostumbrada de los sujetos de los
que Componen dhos linajes de Nuevo ayun
tocase para que de ellos Nuevo sabrie el dho
Pedro Alcalla por Alcalde de la
Hermandad de dhos linajes Permanente Asistado
de el dho que tomase la Razon que dellos se les
diesen constase para el dho tal monio Union de
sus Padres linajes de los Montes Dond
Juan de Union= Pedro de D. Sancho Juanez
D. Sebastian de Nieva= y Pedro de D. Castellano
D. Rodrigo de Chirinos Alcalde y Merino que= Y
visto por Alcalla mando se guarde la forma de
guarda y costumbrada= Y auiendose echo tres
Cedulas de los nombres de los dhos D. Juan
de Union D. Sebastian mtr. de Nieva y D.
Domingo Ledesma y Puestas en forma de los
de Cesareo de Nieva y Comun cada una de ellas=
Hizo Comun Alcalde una de las tres
Cedulas la qual fue de nombre de los

Don Rodrigo de Ayala y Pacheco
Cavall Alcalde de la hermandad de los hijos
dalgo Nobles y antiguos y Procurador año que
sea de contra ordenança que tomare la gouernador
aguien para que la tome segga saver aceptando
lo nombran

Que Respecto de que Pacheco testimonio consta
que los dhos hijos dalgo Nobles y antiguos de
Villa no tienen persona que nombren Por
Mayor de preguntas y que En conformidad de las
costumbre sin perjuicio de los dhos hijos
hijosdalgo Vezinos el dho que tienen En la opin
Parage nombre la persona que fuere Escuido=
Alcaldes Pedro Villa mando que para hazer lo
lo nombran sellame para Alguazil ayuntam
Blas Perezon dho ant. mayor Regidor
nombrado por Villa Engne ynta Pedro
suplica se sirua de mandarle aprobar las
Fianzas que tiene ofrecidas poniendo mencion
En el ayuntam antes de este Respecto de estar
sobre las casas que tiene ofrecidas Hipotecas

Para despacho de oficios dos mrs.

1587

188

Esta En Cabildo dho Mr Alcalde=
Pedro Villa Pedro Villa Regidores
dhos Señores Caballeros Regidores las
dichas Fianzas En la conformidad que
tiene ofrecidas Excepto El dho Dn
Pedro hoy bezinos que dho dize mas pide En
bargo se acuerde se Exprese asi y que hizieron
sino En toda forma Con lo qual se
declarase a ser cumplido

En dho dia dho Villa Ayuntam Hernando del
cinto dho dho libro a los Conteos y ancho de
tral de la mesa dho Cabildo y a los Cantos que
ha fecha la Prara Para dha fabrica Mill y ch
ciento Q de Vellon segun se ve en mi cuelho
libram= y Pagueselo Libranza dho
dho dho ha Cantidad Dn Francisco de Rendo
a los dhos Cantos Mill y ochocientos Q
misma Cnf Por el Cau Cantos y los Dn
Diego de Alcazaba y Dn Antonio Libros dho
Como Comisarios dho obra Se apeste Con

Para despachos de oficio dos Mill

SELLO, QUARTO, AÑO DE MIL
Y SEISCIENTOS Y NOVENTA
SIETE.

Don Matheo de Cantaria la fabrica de la
Puente=y à los dhos Cantteros Mill trezientos y
Veinte y siete R.s y los sumarios y importadores del
Porte de ocho y ochenta Carros de Piedra a Pie
ño de Monte y siete R.s Carros segun lo q
à Sido Costumbre Antiguo chicote Carretero
de la Cauaña R.s= Da de luego Gratificado
à los sobre dhos la dha dozena parte de gratifi
Portan Trezientos y Veinte y siete R.s con
Mill y ochocientos à los dhos Canteros y Carrie
Dos ocho y Veinte y siete à dhos antes
chicote Por la Razon que ya ba Expresada de Auer
Resultado gratificados Por Razon de dos de debe
Jalir Pagos Para dellos Puestos Pel
dho del Astillero Hasta Villa dellos
mos q Con su Poder Para Cobrança de la
Cantidad Contenida la Recibe del
Pressente de Vecino de dha Villa Vezino de
dos de ochenta y siete q Constara todo lo
dho de Vso Cuento y Recibo de la dha Pers
Persona Se Librara Luego En la gente
q dicha de Este fecho Con Presente dho
Despacho

Don Sebastian Manuel
de Arriaga y Martinez

Don Pedro de Quiroga

En Medina del Campo Sabado veinte y
quatro de Mayo de mil y setecientos y
treinta y un años Estando en la Sala
Capitular de dicha Villa Juntos y Congregados
los Señores Don Sebastian Manuel de Arriaga y
Rivera Caballero del Orden de Alcantara Alcalde mayor y Regidor
Perpetuo de dicha Villa Don Pedro Reynoso de Avila y Castilla
Alguacil mayor Diputado y Procurador General
Don Antonio Cisneros de Salazar
Alferez mayor
Don Joseph de Ribera quintero Caballero
del Orden de Santiago Alferez mayor
Don Antonio Cayetano de Vozmediano y Aguirre
Don Antonio Cisneros de Salazar
Don Francisco de Ribera y Salazar
Don Joseph de Ribera y Salazar
Don Antonio Cayetano de Vozmediano y Aguirre

Para despachos de oficio pos. mts.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL
Y SEISCIENTOS Y CINCVENTA
Y SIETE.

Nos Don Fernando de Silva Alvarez de Toledo Duque de Alva Conde de Salvatierra Marques de Coria Conde de Piedrahita Señor de las Villas de Fuentes de Valdepero Cuellar Galisteo y Valdecorneja Alferez mayor perpetuo de la Ciudad de Salamanca Gentilhombre de la Camara de su Magestad Caballerizo mayor de la Reyna nuestra Señora Comendador de Zalamea en la Orden de Santiago Capitan de la Compañia de Alabarderos de su Guarda Mayordomo mayor de su Real Casa y Sitios y Gentilhombre de la Boca de su Magestad.

Por quanto por parte de la Ciudad de Salamanca se nos ha hecho relacion que en ella y en su Tierra y Jurisdicion hay muchos Escribanos de Numero y Publicos que usan mal de sus oficios por no tener Arancel por donde se rijan y que en la Ciudad de Toro se ha hecho uno por el que se usa en la Chancilleria de Valladolid y que para que en la dicha Ciudad de Salamanca se use de el nos pedian y suplicaban mandasemos se hiciese y diese el dicho Arancel o como la nuestra merced fuese y Nos teniendo consideracion a lo referido y a que es justo que los Escribanos de Numero y Publicos de la dicha Ciudad de Salamanca y su Tierra y Jurisdicion usen de Arancel por donde se rijan y no se les pueda llevar mas derechos de los que por el se les permitieren y mandaren llevar y que para ello se haga el que se pide y suplica por la dicha Ciudad de Salamanca y por el Licenciado Don Francisco de Segovia Caballero del Orden de Santiago Alcalde Mayor de la dicha Ciudad de Salamanca y su Tierra y Jurisdicion por Su Magestad y nuestro Teniente de Alferez mayor en ella y en virtud de la facultad que para ello tenemos por Su Magestad Mandamos que el dicho Arancel que se ha hecho por el que se usa en la dicha Chancilleria de Valladolid se guarde y cumpla en la dicha Ciudad de Salamanca y su Tierra y Jurisdicion y que por el se rijan los Escribanos de Numero y Publicos de ella y no puedan llevar mas derechos de los que por el se les permitieren y mandaren llevar y que el dicho Arancel es el siguiente

Arancel

Por cada Peticion que se diere en Estrados ante el Alcalde Mayor o Teniente de Alferez mayor o Alcaldes ordinarios de la dicha Ciudad de Salamanca y su Tierra y Jurisdicion seis maravedis

Por cada Mandamiento que se diere en Estrados ante el dicho Alcalde Mayor o Teniente de Alferez mayor o Alcaldes ordinarios de la dicha Ciudad de Salamanca y su Tierra y Jurisdicion seis maravedis

Por cada Auto

Para despachos de oficio dos mrs.

SELLO QUARTO, A DOBLE LIS
Y SALARIO TRES DE CRECIA
SIBIL.

Salió el Poder en el Ayto. de Lemoso—

Yo Señor Don Pedro Leynos Treslado
Dijo Nombra Permanente Mayordomo de propios
a Don Pedro Alvarez Regidor Enel Ayto.
A Señor Don Alonso Arnuncho Dijo Nombra
Dijo nombra a Blas Lozano mercader—
A Señor Don Antonio Lison de Estepa dijo
nombra a Pedro Blas Lozano——
A Señor Don Juan Santos Gil dijo nombra
a Dijo Dongedro a Saxer——
A Señor Don Josep Dezmeleza al Señor
mayor Dijo nombra a Dijo Dongedro
a Alvarez= y Por Señor Regidor de
Nombrados y mayor Domo a Dongedro
Alvarez—— Pregunto Qualquier Cavallero Regidor Segueria de
galar y responderon que si y Segasso a la
Regulon Permanente Parte de Dorto y
Sto Nombrado Don Pedro Leynos
Nombrado y ha Mayordomo de Propios
a Dijo Don Pedro Alvarez= y Dijo Señor
Corregidor mando Sebro su Seguiesen
Plaza de Santa Cruz y allo Sebo
a Pregon Publico Estando ay gor de ver—
Y Memoria non Parte Propia a donde
Y Señor Dijo de Agosto de

192

Para Alta de Sueldo
Para alta General de Almas Dijo Pagado de Almo
del Hospital de Señor
Dijo se ponga Pree de Sporsio dos Cargas Enmo de Trigo En
Dijo de Sporsio y Cabeza año q.a Cavallero a dar y ha gulado=
Sebaquia Personal que Pong.a de la Cavallero se apy elonez.s
quier lo tasegen Seaga Señor Vista Cuenta la Sentencia
Dejuzgo= ganada Alapena admin.s Dador de Sp
Dorta y Para q.a Regidor Enello la
Dejuzgada Para siempre Pagando
Dijo Porta y Almo que Sauve la
Canonigo de Trigo Defendida——
Mayor Sobrepo y de Sellame Para Sprimera y ultima
rema para Cano Para Tratar de Cosa Negocio de
de Progio= Ynjerar Trigo Exentas y Pr
Dor de Alcald. y Juez de Cobranzas Contenga
=Jurisdicion a Cordanzas y Firmaron Con
Valladolid a Costumbre=
Julian Manuel y Fr Señor Secret
de Alcaldes y Fr Martinez

Para despachos de oficio dos mrs:

SELLO QVARTO, A MEDIO REAL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y SIETE.

Ayuntam.to Ordinario Martes 15 de Julio

En Medina del Campo Dho ayuntam.to Ordinario Martes quinze de Julio de mil y Seiscientos ochenta y siete Especial los señores D.n Juan Manuel de Arriaga y D.n Martin Cano Morales de Cevantes Corregidor en Medina y su tenencia Pedro Reynoso señor D.n Pedro de Reynoso y Toledo señor de Mamolla de Castillo de Campos — D.n Alonso Estacho y Proaño — D.n Luis de Estaña y Vizcaya — Don Manuel Leon Pimienta — Don Juan. Sancho Garzon — D.n Juan de Gonzalez Zamora — Regidores: Por ausencia Diego Ginadrado Sr. de Deus Magestad Perpetuo del Ayuntamiento q.mumera della acordaron

Que Dio fe Simon gonçalez Portero deste ayuntam.to como llamado assiste los Caualleros Regidores que ay en Villa Para tratar sobre en donde sea de echar y Tercar El trigo que cobra Apropios deste año Mando se notifique a Bentura de Justa q.e tiene en el hospital donde parara y acauado de trigo —

Dixeron en Razon de lo contenido en dho llamam.to Y nombrado Por Mamolla Alonso Laganeza que asta oy a tenido y tuuido donde a empanerado el trigo Del tenjente Apropios de menos años asta parte q.e quiere

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL
E SEISCIENTOS E OCHENTA E
SIETE.

Sepan quantos esta Carta vieren como nos la Justicia y Regimiento desta Villa de Medina del Campo, que estamos juntos en nuestro Ayuntamiento, segun lo hemos de uso y costumbre, y estando en el dicho nuestro Ayuntamiento, dijeron que por cuanto por parte de Don Pedro Alvarez de la Fuente, vecino desta Villa, nos ha sido hecha relacion, diciendo que en la Iglesia del Convento de Nuestra Señora del Carmen, Extramuros desta Villa, tiene una Capilla, que al presente se intitula de Nuestra Señora del Rosario, la cual le pertenece por haberla fundado y dotado Don Pedro Alvarez de la Fuente, su abuelo, y por haberla heredado de sus padres, y que en ella tiene sus entierros, y que para mayor veneracion de la Capilla, y de la Imagen de Nuestra Señora del Rosario, que en ella se venera, quiere hacer un retablo, y para ello es necesario que se le haga merced de la Capilla mayor del dicho Convento, para que en ella pueda hacer el dicho retablo, y poner en el la dicha Imagen, y que para ello nos pedia y suplicaba le mandasemos dar nuestra Carta de Patronazgo, y Capellania, para que en la dicha Capilla mayor pueda hacer el dicho retablo, y poner en el la dicha Imagen, y que en la dicha Capilla mayor pueda tener, y tenga sus entierros, y los de sus sucesores, y que para ello

Para despachos de oficio dos mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL
SEISCIENTOS Y SESENTA Y
SIETE.

En la Villa de Olmedo en Sauego Polo como
Alcalde mayor que fue de los propios y Rentas Abaud
Alcalde y Regidores Fanegas de trigo Polos Vezinos
de dicho que Paga al Mayorazgo que goza
y que Por no auer dado satisfacion
Sauego Polo Por ausente Abaud de Quiñones y Rebe
de mayo se Mobaron en Pleno rebados Mayordomos
goz Procuradores aquien se Requirio con el libram.
Requirio da Por Requesta notoria Causal Para
dar satisfacion de la Cantidad Pido y supp.
a estas Villa se hubiese tomar las Mejor forma que
fuese Posible= E Visto por ella acordo que Pedro
Rebado y en forme de la cantidad de trigo que
tiene pagada en quenta de dho libram. que
falta

Biose un Memorial que el señor Dn Pedro de Leyuano
y Toledo hizo Patente a estas Villa y por Antonio
garcia de la viña Vecino della Por el qual Ofrece
servirá Su Mag en la Armada de Requisiciones
un año desde 1º de Julio de Seis Cientos Sesenta y
siete asta el mismo dia de Noviembre de Seis cientos y seis

Con las calidades y condiciones en dho memorial
Expresada Aqual Pedro Poblan. acudo se llamen
Para tomar Resolucion en esta materia ante el
Alcalde mayor
a denombran Mayordomos

Que en esta Villa ael Sr Antonio garcia de la viña
Vecino de las Carnecerias de Estanilla para que
Por tiempo de dho dia salga Abaud de las Casas
Pasiones que se le ofrezcan y que en su nombre a el
presentado el señor Dn Pedro de Leyuano con tal
de que dexe Persona Para la asistencia de la
Tomana a satisfacion de los Sres Comisarios de
sitar y lo firmo asi

Que se remita Por Villa ael Sr señor Dn Pedro de
Casteron del Consejo de su Mag en el Real y sup
premo de la Camara y Estado de Castilla Superin
tendente de lo que toca a los abitrios de que se
ha con Cambrades de Villa haziendo el Seguimiento
mo su Mag que Dios de fue seruido de ausen
tar ael baron Dn Antonio de Pardo que se halla
en Valla con auiencia Para la auiguacion y Justificacion
de lo que resulta diziendo ante Mag que Dios guarde de
lo Pertenesiente ael Real seruicio de Sus abitrios
y Para abriguar Pardo = haziendo las Diligencias

Archivo Municipal Medina del Campo

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL
SEISCIENTOS SETENTA Y
SIETE.

Que tiene Comendador Mor señor D.r P.o
de Reynoso Comissario de Cruzada y uno de los Alc.s
de Corte.

Carta

Don Alf.o por la gracia de Dios Rey de Castilla de Toledo de Leon de Aragon de las dos Sicilias de Jerusalem de Navarra de Granada de Valencia de Galicia de Mallorcas de Sevilla de Cerdeña de Cordova de Corcega de Murcia de Jaen de los Algarves de Algezira de Gibraltar de las Islas de Canaria de las Indias Orientales y Occidentales Islas y Tierra firme del Mar Occeano Archiduque de Austria Duque de Borgoña de Brabante y de Milan Conde de Abspurg de Flandes de Tirol y de Barcelona Señor de Vizcaya y de Molina &a Por quanto por parte de vos el Mui Ill.e y Mui Rev.do Padre Don Antonio de Aragon Arzobispo de Trajanopolis Nuncio de su Santidad en estos mis Reynos y Señoríos me fue hecha relacion que en virtud de Breve de su Santidad y mio Pase Regio fuistes promovido a la Dignidad de Arzobispo de Trajanopolis y Nuncio de su Santidad en estos mis Reynos y Señoríos y que para poder usar y exercer la dicha Dignidad y Nunciatura y gozar de las honras gracias mercedes franquezas libertades exenciones prerrogativas preheminencias y demas cosas que por razon de ella os pertenecen y deven pertenecer y gozar conforme a la Bula de su Santidad y mio Pase Regio que para ello se os dio y despacho en la mejor forma que de derecho podia y devia y segun y como lo tuvieron y gozaron los Arzobispos de Trajanopolis Nuncios de su Santidad que fueron en estos mis Reynos y Señoríos antes de vos y que vos tenian y gozaban y debian tener y gozar segun y como por ellos y cada uno de ellos les fue dado y entregado el dicho Breve de su Santidad y mio Pase Regio para ello y que vos teniades y gozabades y debiades

EXCELO. VARIO, AÑO DE MIL
SEISCIENTOS TREINTA Y
SIETE.

En Vna Contenduendo en Negocio Principal=
lo mismo suga notorio alos Sñres deayuntam.
to de Vantes gen. en el alos Caualleros Comes. Dn
Ver dous añ lomando y firmo= El Baron Dn
Antt degrado= antemi Bart de Sara grauada
En Cuenta con el Lgo Auisto que con Vsinal entre
gue a el Lgo Bart de Sara grauada que me
Resciuo= Visto Por Saauilla y do Pareciendo
Dixo= que desde Vlda que llego a noticia de
ffranilla la orden dese Magd para Reconoser
en las quentas de los Adbitrios de que a sido
embiada de Facultades Reales a Diligenciado se
halase como siempre en el seruicio de su Magd
y dispuso sus Caualleros Comisarios que anduuiesen
con todos los Pageles que Justificasen las quentas de
los Adbitrios como se Previno auiendo entregado
todos los pageles Originales de Cargo y data que
fueron Pedidos y tomo las quentas de que Por
Reconociendose por ellos la Cantidad que auia depar

Duzientos y quatro mill y quatro gozientos y que de las
no Resultaba Cargo a fauor de ffranilla reuisando
Magd con mil ducados de Vellon por Razon de
los quatro gozientos y agrobas dequentas= Y
Porque Por este medio se Conseruen las costas con
su Magd con la acostumbrada piedad lomandar
en su Real Cauila mayormente quando es tan
posible. confirmar Adbitrio que tuuo Por Bien
muy emgrauacion de las Ventas Pr. y grabo a
el Pueblo Con sus Comisiones a confirmado
la Villa Vngue se sirua de hacer gracia de sus propios dan
dole la facultad Para sacarlo de Vellon= Y Pa
dando esta materia Bastada muchos dias
ha como parece lo estubo y de que se formo Vna
Peticion Nombre diferido no a sido Pulga el
ffranilla quien esta quele Conceda facultad. no
Puede pagar la cantidad que adeuda de sus propios
Para lo Procedido enseruicio de su Magd= En
quanto a las costas de la audiencia y que menciona
el Santo que se le abo sanes y que se señalan desde
el dha quatro de Junio pasado hasta esta
fha mandandose por la orden dem Magd

Archivo Municipal Medina del Campo

Obien Alos que fueren Aulgados = Sauiendo
Proueido la audiencia aelmismo tiempo contra
otros lugares del partido debe Reguardalos entres
los Aulgados Bajando tasa en seguarada Bateans
dolos yseñalando los gnestocan assi ya gasta
gasta que acetan a sella den los cargos de gnes
resulten los gne deben pagar las costas o la fas
cultad para sacarlas no auiendo aulgados con
la vltima cantidad del principal nollega El
caso dedar sabi faction n tampoco Emandar
la carta orden del Sor Alcalde dn Sr
de Casteson gne considerando el gerquizio gue
sesigue alos Pueblos Manda se Cese en los
aguermos = I decando Stan. se execute lo gue
tiene Capitulado Sneibe a o frezer lo contenido
en la gesty con bastand desupoder firmaron los
Caualleros Comisaños gue se Vednze a esmer a su
Mag. con los dos Pnl dnados con iedndo sela
Facultad para sacarlo dsus propias Cateyeras

Ante Mi para que tubiese la Cumplido
y las dos emplazo los mas breves Efectos gues
Efectos Pertenezca dessus Propios sobre El
gual tambien sean de cargo Beinte y siete
mil Reales gnese estan debiendo aellos mis
El Carmen Calçado Stanilla tomados sobre
El adbitrio gue Tiene; y Esperando Stanillas
gues. Mag. se dana por reuelado Pide Traslado
Este auto y gue quede cogiado y Para acudir
donde le combenga
Asi lo Dixeron Acordaron y firmaron
Como la Villa acostumbra =

Dn Julian Manuel
de Buiagay Martinez

Dn Jun. de Quiroz

Para despachos de oficio dos mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL
Y QUINIENTOS OCHENTA
Y SIETE.

Ayuntam.to Ordinario sabado 17 de Julio

En Medina del campo en su ayuntam.to Ordinario
sabado diez y nueve de Julio de mil
y quinientos y ochenta y siete Pregeral los señores D.n Juan
Manuel de Arriaga y Juan Maxin Caual de Lorden
de la cantara Corregidor y Enrriquez la justicia D.n
Don Pedro de Vgarte y Soto Don Manuel de Leon Ynojosa
señor de la Casilla Rancillo de Campos—
y Sul de Quintanilla Sarraza— Don Juan de Sandoual y Garcia—

Regidores: Pareciendo Juego guardando el Auto
Alcalde y de Ayuntam.to y mandado de la Audiencia—
Que Vuestra que el bomitado de Cuellar questa de la
salida de Medina Camino de Valladolid esta sin
Casa que le adorne = Y que Arroyo Seguido que esta
del camino de Olmedo Camino de Valladolid = Pinedas
Medina se Aloque y Lleve de dho sitio del dho
bomitadero adonde se Vonga para mas Vebidencia
de los Pasageros y Vuestra que Vuestra Alcalde y
Regidor se Vaya Vuestra que en Vuestra ausencia
sea bueno el Mayordomo que Fuere de Vuestra concejo

Para despachos de oficio y comun.

Sello quarto, a dos mill
y quinientos y ochenta y
siete

Por lo que a Hoca de Hoca de Faud
razon de la Contribuzion del dho Servizio
y de lo que Su Md. manda se cobre y cumpla
de lo que Su Md. cumpla Con Su Real Capa
lares. del Arzobispo de Arjero. del Dean de Jaen
Con Poder de Antº de Saravia. a Siete de Enero
Dio. Con dha Rl cª. Cada una. Docientos
y Setenta y dos mill Novecientos y Noventa
y Nueve mrs Con apercibimo. q Para a
lo que ayan lugr. Como mas Cumpla. Este dho
Auto. se Cumpla en Esta de diez y Nueve
de Nouiembre Cinquenta y Nueve Libros
Gerónimo de Perdomo Villa. Dio q Simpen
Inicio de los Prebilejios q en esta Villa
que su Mgd no Contribuyan En el Servizio
Real que se de la Reyna. nra Sa. y Prohibi
dolo Segun los En Contrario Por Servizio de
Mag En Cas. q Trose de q Libre q en Cuias Cobran
q En Contrario. En Cuia Razon de esta
Dn Denay de Dn Zuri de esta. no se le Reparo
Dn personal. Maia. de Arbitrio que no se
a de Por Inicio de la Rl Hª Rl. = Para
Pagar Cas Dozientas y Setenta y Siete mill
Novecientos y Noventa y Nueve mrs q Hiso
a Sisca Con Dn Gerónimo y Sevallana Dn q Sepyna

De Sus Propios [illegible] Sabanda se Rmg
[illegible] Para ello como se pide
Para cuyo efecto se le diese Poder [illegible]
no prezeda el pago de la Sisa Conzedida
[illegible]

Ja Sisa de Vezn a Cordavon y Sumaro
Como se Pide a Costumbra.

Julian Manuel
[illegible]

Para despachos de oficio de mtd.

SELLO QUARTO, DOS MIL
TRESIENTOS TREINTA Y
SIETE.

261

En 29 de Julio

En Medina del Campo en Ayuntam.to Hordinario
de Martes Veinte y Nueve de Julio de mil
y Setecientos y siete Estando los Sres Julian
Manuel de la Vega y Dn Martin Cano de Alcor
den de la Cantara Corr.dor

D.n Pedro de Alconada y Solis
D.n de la Cam.a de la Villa de Campos — Presente
D.n Ju.n de la Cuesta Antolinez de Burgos — D.n Alf.o de Astudillo y Quintanilla
D.n Antonio Cuesta de Tejada — D.n Pedro de Valencuela y Luna
D.n Fran.co Vazquez

Se leyo un Memorial presentado en
esta Mag.d por Pedro Ramos
Acordaron
Sobre Peticion del Lic.do D.n Pedro Ramos
Medico de Nava del Rey Mandaron
Cinco Mill y quatrocientos Rs de la Villa

SELLO PRIMERO ANTIGUO DE SEISIENTOS Y OCHENTA Y SIETE

En Medina del Campo a quatro dias del mes de Mayo de mill y quinientos y ochenta y siete años ante el señor Alcalde Ordinario por su Magestad en esta villa de Medina del Campo y su tierra y jurisdicion por el Rey nuestro señor y ante mi el escribano publico y del numero de esta villa parecio presente Juan de Ortega vecino de esta villa en nombre y como procurador que dijo es de Juan de Ortega su padre vecino de la villa de Olmedo segun parece por el poder que presento en esta razon ante el dicho señor Alcalde y yo el escribano de que doy fe y en nombre del dicho su padre dijo que por quanto el dicho su padre tiene en esta villa de Medina del Campo en la calle de Juan de Ortega que va desde la calle de Santiago hasta la calle de Juan de Ortega que va desde la calle de Santiago hasta la calle de Juan de Ortega que va desde la calle de Santiago hasta

Ayuntam.to de 31 de Jullio

En el Campo Con Vra Ayuntam.to e
Sra Hordinario Juez Juntay Pro de Jullio
de Mill y Dchentay sinco especial to.
Vel.o Dn Julian Manuel de la Maja
Dn Martin Caual del Hauito de Alcan
tara Caual de Hacienda Pro de Majd

Dn Pedro de Limos y Sotto
Dor de dcha Villa de Campos ——
Dn Mc de Cuenca chorpo ano ——
Dn Antonio Heron de Sosada ——
Dn Franco Sanchez Garcia ——

Dn Manuel de Leon Procor
Dor Dn Ju.o de la Cueua Antonio
de Segura ——
Dn Pedro de Valpuesta ——

Fee

Q.e por Antonio Josep Vallejo Regidor
Dn de Hra Magd Perpetuo de la Juris
diccion y Hra dcha Villa, acordaron
Dixo fee Nicolas Mz Patero de Hra del
Ayuntam.to a Vellanos dho Sr los Caus.
Q.e se hallan en Esta Villa para
para Vra Pres.a de Hoy que se
Jorna Mc de Cartas de Vallad.d Regid.r
y Juez a Esta Villa para hum.o

Para despachos de oficio y de Parte

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL
QUINIENTOS OCHENTA Y
SIETE

En Vra Ayuntam.to la Peticion
Dn Manuel Cantero Procor Hauiendo
Q.e Costa q.e Sus Partes de la Ciudad de
Rioseco Pra a Esta en la ocup.n de Alcal.a
y Regim.to Pra a Dn. en la ocup.n de Alcal.a
de Arroyo Mercado Esta Honra
Merjana en Cuia Carcas de Esta Pro
zedio la a Prob.n de Dn. de dcha Ciu
dad Dn Cau.s de Esta dcha Villa que
Dn Cau.s de Esta dcha Villa que
Vieni dos Juntay dcho en Cuyo Tiemp.o
Dn Manuel Cantero Procor Hauiendo
Dn Manuel Cantero Procor Hauiendo
Dn Manuel Cantero Procor Hauiendo

Postro para el Señor dotal
Mayordomo de Propios y Rentas
oficio de contador de dho Propios y Rentas
hubiere de tener la carga hacer de todos
los libros en esta forma juntamente
con Juan Comun contador de la dha
Villa de Medina del Campo y que
dara quenta
con Pago dentro de la cuenta de cada un año
cuenta de cada un año y segun el estilo
que hasta aqui se ha tenido y guardado
en la dha Villa de Medina del Campo
y que para la data y descargo de
dha quenta se le reciban y pasen en
cuenta todas las partidas que
pagare por libranzas de los Señores
Corregidor y Regidores de la dha Villa
con Juramento que haga de que
son bien y fielmente pagadas
y que no ha recibido ni recibe
cosa alguna de ellas de las personas
a quien se hicieren las dichas libranzas
ni de otra persona en su nombre
salvo el salario que se le hubiere
de dar por razon de su oficio
y que para la data y descargo de
dha quenta se le reciban en cuenta
las libranzas que pagare de
los gastos ordinarios de la dha Villa
que hubiere hecho por mandado
de los dhos Señores Corregidor y Regidores
de la dha Villa con que las dhas
libranzas sean firmadas de los
dhos Señores Corregidor y Regidores
de la dha Villa y del escribano
de Concejo ante quien pasaren
y no de otra manera y que
para la data y descargo de
dha quenta se le reciban en cuenta
las libranzas que pagare de
los salarios que se hubieren
de pagar a los Procuradores
de la dha Villa en Cortes
y Ferias y Audiencias
y Chancillerias y Consejo
de Su Magestad y de
los Alcaldes de Sacas
y Alcaldes de Alzadas
y Alcaldes de Entregas
y Alcaldes de Casa y Corte
y Alcaldes de Hijosdalgo
y Alcaldes de Alcaldes
y Alcaldes de Alcaldes
y Alcaldes de Alcaldes

Para pel patchos de oficio dos inig-

Ayuntam.to extra.a Hadenas
de 6 de Agosto ——

En Medina del Campo Enla Ayuntam.to ord.a
y extraor.a de 6 dias mes de Agosto de mill
y Seis cientos y Ochenta y Seis años Estando en
Su Cabildo y Ayuntam.to Capitular los Sres.
Julian Manl. de Arriaga Cav.r y Maestre de
Campo del orden de Alcantara. Corregidor
y Capp.n a Guerra por Su Mag.d
Dn Pedro Vermudez y Toledo Gov.r
de Arevalo Olmedo y Cantalapiedra ——— Dn Antonio Luzon de Arteaga
Dn Luis de Zamudio Barnuevo y Salazar

Dn Luis de la Vella y Santisteban Joseph Quadrado
Regidores del Mag.co Cuerpo Comun. y Ayuntam.to della
q.e Cordaron ———

Sec.a Dho Lic.do Nicolas Alonso Pantoja Escrivano del Rey
Nro Señor llamados a todos los Caballeros
Regidores de esta dicha Villa para oy para oyr la Cor.
Dn Pedro Vermudez y Toledo para oyr
no acudiendo proveyo. por el Sr. Dn Antonio
de Arteaga Luzon y de Arteaga ———

En dho dia Dn Pedro Vermeo. dio q cuenta
a la Villa como se hallaron Regidores del dho
Dn Dn Antonio de Prado. Dn Jorge de Tarsis
y Dn Alonso de Salcedo. Su Comissario. para faltar
a la Residencia de Simancas. y q ansimismo
faltaua la de Juan de Salcedo Regidor
de dha Villa. q se hallaua enferm. en esta
Villa. y q combenia q se nombrase otra
persona q pusiese en su lugar. y q
Dn Pedro Vermeo. nombraua para
la de Simancas a Juan de Salcedo
y para la de Juan de Salcedo a
Dn Jorge de Tarsis. y q para q
se hiziesen las dhas Residencias
se diesen los papeles q tocan a
cada una de las dhas Residencias
a los dhos Juan de Salcedo y
Dn Jorge de Tarsis. y q para
q se hiziesen las dhas Residencias
se les diesen los papeles q tocan
a

para despachos de oficio dos mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE DEL
E SESSENTOS E OCHENTA E
SIETE.

Ayuntam.to Extraordinario Jnibs.o de Abg.o

En la villa de Medina del Campo a nueve dias del mes de Jnibs.o mes de Agosto de mil y quinientos y ochenta y siete años. Estando en el Ayuntam.to Extraordinario los señores D.n Juan de Cabrera y Bobadilla corregidor y Martin Cano de Morales alcaldes ordinarios y por su mandado Diego de Ribera escribano de Ayuntam.to y Diego de Reynoso y Toledo Alonso de Avendaño de Ocampo D.n Diego de Davila D.n Alonso de Leon Espinosa D.n Diego de Avendaño y Proaño D.n Jusepe Anton. garcia de Ayllon D.n Diego de Balderrabano y Tribe D.n Anton. Ruiz de Otalora D.n Anton. Ruiz de Beltran D.n Jusepe de Iturbe Barnuevo

Regidores de dha villa Por ausencia de Joseph Quadrado Alcalde ordinario y dho Ayuntam.to acordaron lo siguiente

Damos fee yo el dho escribano y Miguel Alonso Laguniezo asimismo escribano de dho Ayuntam.to como fuimos llamados a todos los Caballeros que se hallan en este Ayuntam.to y que para ello fue pregonado publicamente en la Plaza publica de esta villa segun costumbre cuando para semejantes actos se acostumbra y llamado a son de campana tañida segun y como lo tienen de uso y costumbre y para que conste lo firmamos en dho dia mes y año ut supra

Fee de llamam.to

De Alejandro se allaba en cama y enfermo de Pasado de Enfermedad Cano Grado alcalde D.n Andalgio ante y D.n Luis de Zapata = y Diego Pardo Morante Algoz el dho D.n Juan santos no puede ygnorar dha Cau.on y que es justo se allen en esta dha villa seleccionen los ocho diputados de gente q.e a ynviado Para ante quien acuda a este ayuntam.to Para las gentes tenga El Mag.d que es de su Mag.d a cuia disposicion

Digo Dho Cau.on Dixo que segun sus Mercedes save en Punto de ayuntam.to ayuntamiento de los Cau Comisarios nombrados Para el Alarde de quatro gentes de adbitrios y dexon cuenta ante sus Mercedes Para que Cau Nombrase Contador que asistiese al Reconocim.to de las quentas como se hizo en Enero estado Cargo dello obligo y Para semejante Mag.d y a como dexan Algun cargo se reconozcan se señala siempre Proponga que para Cobrar la dha Cau.on de las quentas graduadas las costas de la audiencia Reconocida ora la Cantidad q.e se debe se alguate Por cuenta de dhos adbitrios de que Cau a Usado del dho Año de sesenta y nueve y señalada de la facultad de Cazalla en Cantara y Real empuesto de Cabeza Para la Galera de Cadiz quatro mas en Cazalla de Cabeza Para los donados voluntarios que Cau sumo ante Mag.d = Y que Por comun no se ofrezca nada

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL
Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y
SIETE.

1587

cumpla Lo que se estubiere de
bueltto Por dha Vajon como Por la aprobaçon de
quentas no obstante que no quede auer contra ella
Cargo alguno contra el bien proçedido de los Cau
dales de este ayuntam.to Salgase que ay menos
en esto que Suplica y dispensa sera obligado la Cau
dad que a de Cantidad como se le propone Y
Duda = Visto Por la Junta de Vgujsentay
Acuerdo que los Dn.s de Vegnos y de Fonde
bion Comisarios Para el ajuste de los Libros
Embiando el Poder que tienen de Junta Traten jun
tam.te con el Baron de Ruiz delegado Juez
de ellos Por su Mag.d sobre esta materia Lo que
nas combenga Puntuando y Ajustando Lo que
Sea Justo esta diciendo Por Cargo de Vno quatro
Por Ciento de Arbitrios y que lo que Parezca de
ser dendos y que Resultare de alcance contra ellos
la obligacion con sus Propios y Rentas ala satisfacon
de todo ello alos Plazos que les Parezca y Pasta
ren contal que los alcances costas y salarios que
Pidan se Pongan a la audiencia y la cantidad que
se esta debiendo al Comun de la Carnicer Calyada

Sean de que se Pida Embiando de Junta los
y demas gastos que se Ofrezcan se haga de caud
Junta del Rey.d Para poderlo sacar y sabi
Sajer de sus Propios y Rentas aprobando las Cau
que en esta Vajon se hicieren quedandole los Cargos
que Resultaren de ellas = Para que asi mismo
se gaste de Cantidad Para que dichos Propios se
Paguen a sus Dueños los Censos que sobre ellos
que Sean gravados Con las dhas ayuntam.tos Cau
dales como lo que Cayere en adelante
Que Con intervenc.on de Dho y Corr.on de Nebad
Mag.d de sus Propios Rentas y Trigo Reyssano para
la satisfaccion de los salarios de la audiencia de
Arbitrios
Assi lo Dixeron Mandaron y Firmaron Con
la Villa ante Nombrada =

Julian Manuel
de Rui.z de Martos

Dn.u de Quiñones

Para despachos de oficio pos mis.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL
Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y
SIETE.

Ayuntam. Ordinario Martes 17 de Agto

En Medina del Campo en su ayuntam. ordinario de Martes diez y nueve de agosto de mil y seiscientos y ochenta y siete Estando en el los señores D. Juan Manuel de Aniaga y Sr. Martin Cano de Loaysa Alcantara Corregidor Justicia y Regidor y Diputado de Vigilancia y Toledo y Don Antonio Tison de Estrada Alcalde de Anadillo de Campos—

D. Juan de Zamudio Sanchez Barrasa—

Regidores Perpetuos de este Pueblo quadrado en forma de Mag.d y dezho ayuntam acordaron—

Que se haga saber a dn. Ley y Notifique el auto Probeydo por dn. Juan de Zamora Juez que es de esta villa para la cobrança de Docientos y setenta y seis mil Mobecientos y sesenta y tres mrs. Pertenecientes al Cabezon de la Sierra segun el dho auto de y dho dia para que se le amplie su Juz. y mande librar los Juezes Executores que el dho Corregidor tiene despachados a dezmar en Mag.d de Progina Paraguas este medio cobre el pago de dha cantidad = Y visto por dn. Juan dixo que en ayuntam. ordinario de dho dia Martes dicha y nueve de agosto de mil y seiscientos

y ochenta y siete Estando en el los señores D. Juan Manuel de Aniaga y Sr. Martin Cano de Loaysa Alcantara Corregidor Justicia y Regidor y Diputado de Vigilancia y Toledo y Don Antonio Tison de Estrada Alcalde de Anadillo de Campos—

D. Juan de Zamudio Sanchez Barrasa—

Regidores Perpetuos de este Pueblo quadrado en forma de Mag.d y dezho ayuntam acordaron—

Que se haga saber a dn. Ley y Notifique el auto Probeydo por dn. Juan de Zamora Juez que es de esta villa para la cobrança de Docientos y setenta y seis mil Mobecientos y sesenta y tres mrs. Pertenecientes al Cabezon de la Sierra segun el dho auto de y dho dia para que se le amplie su Juz. y mande librar los Juezes Executores que el dho Corregidor tiene despachados a dezmar en Mag.d de Progina Paraguas este medio cobre el pago de dha cantidad = Y visto por dn. Juan dixo que en ayuntam. ordinario de dho dia Martes dicha y nueve de agosto de mil y seiscientos y ochenta y siete Estando en el los señores D. Juan Manuel de Aniaga y Sr. Martin Cano de Loaysa Alcantara Corregidor Justicia y Regidor y Diputado de Vigilancia y Toledo y Don Antonio Tison de Estrada Alcalde de Anadillo de Campos—

Que acuerda que aviendo de cargar esta Cantidad sobre los Propios y para tanto mueble este concejo de Facultad no puede librarlo en ellos Porque no estan obligados a este servicio ordinario y no puede el Executor Pasar al embargo sin Regidor de Aposento para Cumplir Mandado del Mag.d que Pretendiendo la Referida facultad esta presto de cargar y Protesta no la que pertenezca los costas del Executor y suplica a dn. Magnus de la Olmeda y dn. Miguel Sanchez Garcia Regidores de este Pueblo que Mandado dicho hizo el despacho de la facultad que Mandado dicho para este efecto con testimonio del otorgado poder para este efecto con testimonio del Acuerdo—

En dicho dia Pedro Pedrazon en nombre de dn. Antonio Martin Degostano del trigo de Agosto de la Parroquia de la Vegaquintana que el trigo que los labradores de dha villa estan debiendo al dho Pedro y que quieren pagar no es de Calidad Pero el mismo dho Antonio que tiene comision Por suya para no a Recibido algunas Partes = Y Por dho Pedro fue dho que se hallan en dha villa de Anadillo sirviendo Regidores Para nombre otro Caballero comisario que mande Recivir el trigo que fuere de Calidad = Y Visto Por dha Regidores contra la Expresada

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL
Y SEISCIENTOS Y OCHENTA
Y SIETE.

En Santander con ocasion
de hallarme enfermo en esta Villa
Para la ausencia y Vecindad en el Lugar de
Vezinas y Vsu de Caridad ante mi Dn Juan
de Espinosa que estaba presente quien lo acepto
Por Pon de Pedro Perez de Santa gauña Vezino
Poder abiento de D.ª Theresa de Villamañan Viuda
de Dn Rodrigo Ruiz embiado en que la Mani
fiesta como
Dn Nebado Mg.to de los Pro
gios y Rentas de Su Mag.d no acepta ni paga. Al
bram que en el sobre de Novecientos y Zinq.ta
Ducados que en el Serv.o de Su Mag.d le estan
Pano Para ensu poder y grano algunos = Y que
Para la Cobranza de los mis que estan debien
do de atrasados segun lo tenia manifes
tado en sus Peticiones como mas largo
En esta dha Pet.on se contiene = Y Visto Por el
Auto que el dho Pedro Nebado cumpla lo
que en el esta mandado y entregando al dho Pedro
Garcia la Cobranza de las sinq.ta Ducados

Las dmas que en el Pueden Pertenezer asta el
Numero de Granos cobrados al dho Pedro
Garcia y que estan Mandados Pagar = Y que
Para la Cobranza de los mis que estan debien
dos atrasados a la dha D.ª Theresa de Villamañan y
Siguidas los que son Para Formar la Cuenta con
Persona Ydonea Mando se cumpla lo
en esta Prompta a Cumplirla y asi lo Proveyo y
firmo

Ante Mi Diego Nebado Para
Mi Pedro Nebado Para
lo que a cobrado con distincion a dinero y de que
queda Pagado y cumplido y lo que tiene en su
dha dos Ppes asi en su poder como en los
los Vecinos con apercibimto. que no lo haziendo
se Probeera de Remedio

Dn Pedro Ramos Nuñez
Dion Peticion a Dn Pedro Ramos Nuñez
Alcalde Mayor en que dize que en los Libros m.s y
quatro cuentas Reales que en la dha Villa se cuentan
Cobrado con Pedro Nebado en dineros de contado
Efectos que el suso dho dize solo a aceptado
en dho Libram Cantidad de dos mill.s que
se deman de pagar lo demas en granos con

De 1600. quarto, año de 1601.
Libros y Cabildos y Ordenanzas
Folio 1.

En la Villa de Medina del Campo a veinte y quatro dias del mes de Enero de mil y seiscientos y un años Estando en Ayuntamiento Publico y General segun que lo han de uso y costumbre Juntos y Congregados en las Casas de Ayuntamiento de esta dicha Villa los Señores Justicia y Regimiento de ella Es a saber Don Antonio Ossorio Regidor mas antiguo en ausencia del Señor Don Juan de Ulloa Corregidor de esta dicha Villa y Don Juan Manuel de Aguayo y Don Antonio Ossorio Regidores de ella Estando en la dicha Sala de Ayuntamiento Juntos y Congregados como dicho es Dijeron que por quanto Su Magestad del Rey Don Felipe Nuestro Señor que Dios guarde por su Real Cedula dada en la Villa de Madrid a veinte y tres dias del mes de Diciembre de este presente año de mil y seiscientos y un años Refrendada de Juan de Amezqueta su Secretario del Consejo de Hacienda de su Magestad Mando que en esta dicha Villa se hiciese Alcabala de Alfileres de todo lo que se vendiere y rematare en ella y en su Tierra y Jurisdicion Segun y como se hacia en tiempo del Rey Don Felipe Segundo su Padre que Dios tiene en Gloria y que para ello se diese Comision a la Persona que Su Magestad nombrase y Diputase para ello Segun mas largamente en la dicha Cedula se contiene Y Su Magestad por Cedula de Comision dada en la Villa de Madrid a veinte y quatro dias del mes de Diciembre de este presente año de mil y seiscientos y un años Refrendada de Juan de Amezqueta su Secretario del Consejo de Hacienda de su Magestad Nombro por Diputado para hacer la dicha Alcabala de Alfileres a Don Juan de Ulloa Corregidor de esta dicha Villa Segun mas largamente en la dicha Cedula se contiene Y Su Magestad por Cedula de Comision dada en la Villa de Madrid a veinte y quatro dias del mes de Diciembre de este presente año de mil y seiscientos y un años Refrendada de Juan de Amezqueta su Secretario del Consejo de Hacienda de su Magestad Nombro por Diputado para hacer la dicha Alcabala de Alfileres a Don Juan de Ulloa Corregidor de esta dicha Villa Segun mas largamente en la dicha Cedula se contiene Y Su Magestad por Cedula de Comision dada en la Villa de Madrid a veinte y quatro dias del mes de Diciembre de este presente año de mil y seiscientos y un años Refrendada de Juan de Amezqueta su Secretario del Consejo de Hacienda de su Magestad Nombro por Diputado para hacer la dicha Alcabala de Alfileres a Don Juan de Ulloa Corregidor de esta dicha Villa Segun mas largamente en la dicha Cedula se contiene

Y la Villa Regidores Diputados
Alguacil Mayor
Escribano

para despachos de oficio dos sinto:
SELLO QUARTO, AÑO DE 1[illegible]
y seiscientos y ochenta y
siete.

Ayuntam.to Extraordinario 22 de Mg.o

En la villa de Campo en su ayuntam.to extraord.o
dho dia lunes veinte y dos de agosto de 1[illegible]
y mil y seiscientos y ochenta y siete Especial los S.res
Dn Juan Manuel de Amiaga y S.r Martin Cav.
Alcalde de alianza Corregidor de Medina y su
tierra Por el Rey nro señor &.

Dn P.o de Reynoso y Toledo &. Dn Juan de Leon espinosa
Juan de Castillo de Campos — Dn Ant.o Leon de Estrada
Dn Jul.n Antt.o Garcia de Ayllon — Dn Jul.n de Aguilera Barrasa
Dn Fran.co de Salgueta y Uribe —

Regidores: Por ausencia Joseph Quadrado y
dcho Mag.d Procurador del ayuntam.to de
Castilla acuerdan

Fee

Dio fee Nicolas Alonso Portero de este ayuntam.to
ante llamado a todos los Sres. Regidores - que
allan en este ayuntam.to para tratar y conferir
sobre y donde sean de pagar los salarios de la aud.a
de Galicia que ha estado puesta en esta villa a la razon
de el quatro por ciento de alcabalas y dar Pro
bidencia para que no se dejen de pagar mas que los

212.

Cavados

Procuradores en Cortes por este Reyno en el llamam.to
de antes = y Visto por Castilla Recomiendo que
al presente no ay Caudales de sobrante con que hacer
los Progresos para poder dar satisfacion a los Sres
de dhos alcaldes Alguacil y S.r que se componen
audiencia escribe mol y gumentos R. compone
diferencia que son los Cavados y que estan de
bengados asta el dho dia = Hunda Castilla
sede Poder a los Sres Dn P.o de Reynoso y Toledo
y Dn Antt.o Leon de Estrada sus Capitulares para
que acuerdo de ella sobre sus Progresos y venta
y con Especial Postura de los mrs que produzcan
el quarto de el medios que toca a Sant
Miguel año que biene de ochenta y ocho y el Pro
ducto del agua de la Nube que se tomare y ben
diere en el dho año ambos efectos Progresos de
Sta Juan = Y siguen quedados a dar con protesta
de dar mas quento de quales quiera Prenas de
rentas Seculares o Commendadas de Ordenes
Militares y los dhos siete mol y quinientos R.
o la cantidad que fuere de alcanze para la satis
facion de dhos salarios haziendo en esta razon

Para despachos de oficio dos mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SEISSIENTOS SESENTA Y SIETE.

Las Rey que se Regieran con toda las fuerças Reyeuras gregara que corrie of salario debengados segun lataras ciba Porek Baxor Dr Antt. degrado Iney dezos dobirnos agun gergia sntSinor Rey

Faxay — En Villa de Medina del Campo a diez dias del mes de Mz de mill Sis Sochenta y siete a. el Sr Bon Dn Antonio del Prado. Vez perpetuo dela Cha del Sello Juez de Arid Dn Sus Mg. en esta Villa y su partido y los Olmedo y Torde Villas Dn Virtd de Sz. la dha Mg. firmada de su R mano y refrendada del Dr Dn Pedro Serrano Monzaraz Cau del orden de Su Mgd Secretario del Camara y estado de Castilla = Dijo q. habiendo tranisido a Sustado. estas Cond Sexus q. debe hazer en Sus Mgd con poder de S. del quattro por ciento de Alcs: como Culpas y Cargos que se les an resultado y podrian resultar. diguncia y Exam Sexus. Sobre la muerte de fretes. Con la Calidad de que pagando los costas de Sentencias y que en debiendo Secuar Cual proceda Sus Mgd. Mandó mandó tasar y tasso en la forma Sig. hasta la dha Sentencia definitiva

Juez — Delos salarios de un mes dudiez dias q. vuatro de Junio q. salio dela Vª de Rd. hasta Dez y nueve dos de Sbre. a razon de mill y Ducientos mrs cada Uno q. son ochenta. y un pos tan no benta y Sete mill mrs y Valen dos mill ochocientos y Dez y nueve ttros Rs. y diez Cocos mrs

Alguz — Delos salarios del mo ministro Alguz de tta audia. q. les Dn Alvaro Gurdiñ de Sausada a quien se entregan cada Sndaa del of dos ochenta y un portan quarenta mill mrs y Valen mill cuatro y Sesenta y Sete Rs y diez Cocos mrs

Scrus — Delos Salarios del pdo Scrus delos nueve caydo ochentadias a razon cada Uno de quien se entregan Sn importan mill Cuatro y Sette Sesenta Rs y diez Cocos mrs

Recepto — Dos testimonios q. trayen sus descargos con las tasas y consultas tasadas las cuales montan dos mill quatrocientos y Sesenta y dos Rs y diez y seis mrs

Papel — Dela tasa Gen tasada y importan mill Sete y Cien quentas y dos Rs

E Del papel sellado dho Pdo gastado en esta audiencia suso delos dos mrs y dado la Villa treynta y tres Rs

Consultas — E Delas Consultas hechas a Sus Mgd. en el dho destino antes de conclusion. asciende Rs Cabauna. de Velatorio a sitio de la Camara y dies dedusidos y importan Cuatro y Cuatro Rs

Sam — E Del Exsamen de ocho Cuatro y quattro Rs

Mas Consultas — E Del ordin, de tres Consultas con Velay dho todo lo tasado y alegado al presente Scrus Cuatro y treynta Rs

E Hoy q. se entregan las tasas dela Rl Cedula q. se a Imbiado en esta Villa: Presentada Consulta ni tasa q. sea entregado a esta Villa: Presentadas Sepuliones ni tampoco las dos Sumas q. las de Semana y Sesenta mado por Contta en todo q. era de las q. se debia hazer por Jas. declarado. ni tampoco la forma de las peticiones

E Todo lo q. dho es montan Sesenta mill Cuatro y treynta y Cinco Rs y diez y seis mrs. Cuya Cantd. mando Suma se hagan tto a los Caualleros Dn Pedro Vinno y Dn Fernd. Nuon dicha Villa Corregidor y Juez de la pdo tasado para que en dha audiencia pasta dho dia Viernes Cdo del Corriente paguen. a cuya cantidad se remite el dho Pdo tasado. Con apercibimiento q. pasado Mando Suma dela Vecindad q. en dha Villa. Sepan q. Cuatro mill y quatrocientos y Sete Vecinos

Para despachos de oficio dos mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL
QUINIENTOS OCHENTA Y
SIETE.

En Valladolid a veynte y quatro dias del mes de Junio de mill y quinientos y ochenta y siete años ante el Señor Don Pedro de Reynoso Toledo Corregidor desta villa y su tierra por su Mag.d y en presencia de mi Juan de Ribera escribano de su Mag.d y del numero desta villa parecio Juan de Ribera en nombre de Juan de Ribera vecino desta villa y presento ante su merced una peticion del tenor siguiente = Muy Ilustre señor Juan de Ribera vecino desta villa en nombre de Juan de Ribera vecino desta villa digo que por quanto yo tengo necesidad de hacer una escritura de venta de unas casas que tengo en esta villa en la collacion de Santa Maria la Antigua que alinderan con casas de Juan de Ribera mi padre y con casas de Juan de Ribera mi hermano y con casas de Juan de Ribera mi hermano y con casas de Juan de Ribera mi hermano

Para despachos de oficio dos mill.

215

Ayuntam.to de 13 de Agº - Sabado

Medina del Campo en este ayuntam.to ordinario
sabado Veinte y tres dagosto delaño demil y
ochenta y siete Especialm.te los señores Dn Juhan
Manuel de arriaga y juan Martin Cam.o de Cordeu
de alcantara Corr.or
Dn Pedro de Reynoso y toledo
señor Dela Vª de aunillo decampos
Dn Pedro de balsuesta y Orue
Dn Juan de eguiluz barrasa
Regidores = y Don Manuel de Vinion Procurador
gen.l dela Republica Por ausencia de Diego quadrado
Fiel dell.o Mag.d y dego ayuntam.to acordaron
Lee Dio fee Nicolas alonso Portero deste ayuntam.to auer
llamado atodos los Caualleros Regidores que se allasen
en esta villa para Resolber en rason delos Gastos Propios
que se deban por ser tantos los debidos Comedores y otros
gastos que ocasionan el Rebuen acudir Arreglar y
moderar acada uno lo que por rason de su trabajo se le
deban de aquí adelante
Trato se en rason de lo que contiene dho llamamiento

Dn Gonçalo Fernandez de Cordoua
Dn Diego de Vallejo
Dn Ygnacio de Vallejo
Dn Ygnacio de Vallejo y Ulloa
Dn Ygnacio de Vallejo y Ulloa
Dn Ygnacio de Vallejo y Ulloa

Yten por quanto en las ordenanzas de esta villa
se manda que los escribanos que dieren traslados
de qualesquier escripturas que ante ellos pasaren
no lleven mas de un real por cada pliego de papel
y que los escribanos del numero de esta villa
que dieren traslados de qualesquier escripturas
que ante ellos pasaren no lleven mas de un real
por cada pliego de papel y que los escribanos
del numero de esta villa

Para despachos de oficio dos mrs

SELLO QUARTO AMIL MS
DE MRS Y OS Y CCCCXXXIIII
SIETE.

Probee Remedio Nombra Fianza Cau
Comisario a las señoras Dn Ana de Salguesta
y Uribe y Dn Juan santos garcia Paraguenel
interin que el dho Dn Joseph no pida poder
para la adm. con beneficio y obligancia de las Rentas
de Stanilla y nombra otro en su lugar y los dhos
Peruban los granos que binieren a esta dha Stanilla
de dha Renta y Paga en las paneras que tiene
en el hospital general de ella dando cartas de
Pago y tomando libro de quenta y Razon = y
Stando Presentes lo aceptaron dhos Srs
Y asi lo Dixeron Mandaron y Firmaron
como la Villa acostumbra =

Sebastian Manuel
de Arriaga y Martinez

Dn Juan Santos de Dn Aguila

Vista y quedado

Ayuntam.to ordinario 26 de Sep.re de 1687

En la villa de Medina del Campo a veinte y seis dias del mes de Septiembre de mill y seiscientos y ochenta y siete años en este Ayuntam.to ordinario que se celebra en el dia de oy Miercoles para el qual fueron llamados y convocados los señores Don Juhan Manuel de Amaya, Juan Martin Cano Caballero del Orden de Alcantara como Regidor y Justicia mayor de esta villa, Don Diego de Vibero Quintanilla, Don Pedro de Reynoso y Toledo y Don Antonio Lucon Espinosa Regidores, Don Antonio Lucon de Heredia Alferez mayor, Don Manuel de Castrillo de Campos Procurador general y Don Antonio Lucon de Heredia Alguacil mayor, Por ante mi Joseph Quadrado escribano de su Mag.d Perpetuo del Ayuntam.to y numero de esta villa y dixeron

Los dhos señores Don Pedro de Reynoso y Toledo y Don Antonio Lucon de Heredia hizieron Representacion al dho Ayuntam.to como embiados del dho Ayuntam.to les dio Comision para que pidiesen y suplicasen a su Mag.d les diese facultad para imponer sobre los propios y rentas de esta villa hasta en cantidad de quatro mill y quinientos Reales para la satisfacion de los siete mill y quinientos Reales que a esta villa le ha causado de alcances y costas el Abogado Don Antonio Quadrado Juez de Residencia que fue de esta villa y su Audiencia Por los

SELLO QUARTO, UN MARAVEDI
SEISCIENTOS Y OCHENTA Y SIETE

Los dhos Justicia y Regidores Procurador general y Diputados del Comun dijeron que para la satisfacion de los dhos quatro mill y quinientos Reales aunque con efecto se halla en el Producto de Alcabalas de la dha villa y quanto del Fiel medidor de Vino que buelve de mas de los siete mill y seiscientos y setenta y ocho con y portezia Repartidos en los Vecinos sin embargo aunque con efecto se halla en el Propios hacer obligacion de hazerlos en la forma = Y visto por la villa acordo que los dhos señores la Representen assi haziendo la dha facultad de dho Ayuntam.to con las calidades y gracias que en el se expresan y para el efecto que los dhos señores se obligan por la dha villa les da las gracias = Y aunque Especialmente que desde en adelante no se pida ni haga mrd alguna en los Efectos que estan Repartidos antes bien mandan que dello se haga Data en que Parezca y conste la Diligencia de dho Repartimiento y que los dhos quatro mill y quinientos

Reales Quien Por algun accidente
o Causa que sobrebenga reubiere de Ausar
alguna cosa ayra desta conyntenbyon
dellos Dos Dnos de Regnto y Voto y Asi
Sento. bien Autorizada ô qualquiera dellos pro
Pora forma= y desde luego para quando
llegue el caso Exhamilla Cabra esta cantidad
En la Persona o Personas a cuyo cargo Fuesen
el cobro de qualquiera de dhos efectos aquien
se ara bueno En la quenta quedase en
birtud deste Acuerdo y Recibo de Persona
lo firma

Dicho Regidor de Miguel gil. W Astan
Persona que asiste al gobierno de Pelop
one Exhamilla Tiene En la Collecial dellas
Porque pide sele de satisfacion de lo que
se debe de Salario que le tiene señalado
Exhamilla= la qual acordo y probeyo El con
tador yo Fraga

Miguel Alonso Laguna n. de Ayuntam.
Dixo sauer leyo y Notifico Real Probision
dellos Del Presidente y Oydores de la Real

Para despachos de oficios dos mill
Sello Quarto, Dos mill
y Seiscientos y Noventa y
Siete.

En Audiencia de la Ziudad de Salla ganados
agosto de Dnl Vison tt decella sobre
El Pleito que con el trata sobre anuse
gnirse Enzizetas Reales de la Reynbica=
Pedro Don Lan.a la obedezio uel Regdo
dicho y acordo que para la definiz sea
Pora En toda forma

Que se agan sacar de los Dnos. sandos
Para Agustina deste ayuntam. que para
El quinzeno Traya la Junta de la ciudad
dellos En que se Remataron los dezmos de los
Frutos que se vendieron en Stan y que apagado
Salla

Y asi lo dixeron Acordaron y Rubricaron
la Plla. ante dumba

Don Antonio
de Texada

Julian Manuel
de Rueda y Martinez

Archivo Municipal Medina del Campo

Para los pactos de oficios de mrd.

SELLO QUARTO, AL DOZE MS
Y SEISCIENTOS Y OCHENTA
Y SIETE.

Nº 3º de Agosto

En la Villa de Medina del Campo en su ayuntam.to Hoy
dinario sabado treinta dias del mes de Agosto de mill y seiscientos y ochenta y siete Especial lo firm.o
Don Juan Manuel de la Cadena Corr.or
y Alcalde ord.o de dha villa de la una parte y
Don Pedro de Vinos y Don Diego de Alcazar
Regidores de dha villa de la otra parte
Don Antonio Suarez de Toledo
Don Pedro de Basconcillos Caballero
del Orden de Santiago
Don Francisco de Ulloa y Don Fernando de Aguilera
Regidores por Antiguedad y Juro
quadrados de dha villa
Juntam.to a Cabildo
Dixeron que hace saber a dho Don Diego
Alcazar de los quinteros que se halla en
esta Villa con Provision de los Señores
Presidente y del Consejo de Hazienda para

Auto.

En la Villa de Medina del Campo
a Veinte y nueve dias del mes de
Agosto de mill y seiscientos y ochenta y
siete años en merced de los señores Don Andres Pan-
dos ministros Juezes Por su Magestad embiados
de Provision Real despachada en Valladolid
por los señores Presidente y del Consejo de las
Contadurias mayor de quentas Para el
Branco de Alcances y Residencias que en
esta Villa y su Partido se estan de
viendo a la Real Hazienda
de su Comision en Virtud y Conforme
al tenor de dho despacho de que Dixo que
Mediante no le conbiene que esta Villa
tenga Diputado en quien Pueda Dis-
tribuir las Cantidades de maravedis que tiene

Para despachos de officio y pte.

SELLO QUARTO, VEINTE MRS

Y DOS DINEROS CADA HOJA

AÑO DE

1587

221

Celebrando Embiaron Su Comision
Para lo qual y Para que con toda Se
guridad Segun dan Seguridad empeçassen Se
guna se Entregue al ayuntamiento
dueña que dentro deoy entro Plaço
Al de la Notificacion nombren
Deputado Para que lo sean de gasto
Cantidades Por su quenta y Riesgo y no del
Dho Deputado con apercibimiento que
Pasado dho termino no lo cumpliendo
le nombraran su merced Por quenta y Riesgo
del dho ayuntamiento y lo que para el
mismo efecto que en le nombraran Por
comberna en Alcançado dara Mag.d y buen
cobro dem.da haz.da a lo probeyo mando Y
firmo: y que se entregue al Sr. Abel Para que
lo aga Notorio= Dr Andres Juan. Ante mi
ante mi Dptobal Fernandez=

Con Cuenda Con El dho auto de que yo Escr.no doy fee= El
Qual Visto yen cumplido Pedan= Dixo se llame Para El
Primer ayuntam.to

Notorio auto

Asimismo yo el escrn.o notifiq.e que Gerardo
al dho Villa auto de Juan de zamora Fuer
en Virtud de despacho del Sr D. Miguel
Sanctos del con del q.l de la Hoja 251
Hoy dho en la dha villa de Palla dho dho
Para que Pagase de esta Cantidad dem.da que
a Sta Villa se le han Repartido Para dicha
Prin de la Alcaba q.l dho auto Aguilera
Sustituta a el Cor
en la Villa de Sta.a del campo a Dom.e
Hueve dias del mes de agosto de dho años de mill
Quinientos ochenta y siete años el dho Juan de
zamora Juez Nombrado en esta Comisa que esta Por
Cabeça destos autos para hacer pago de los mrs que son dha comision
consta que esta dada: esta de bien= Dixo que mandaba y mando se em
bargo= De las Execuciones dadas por los Cas Rec.s comissarios Depositos y Bienes
y Dos.s D. Juhan Man. de Arriaga y D. Martin Cano de Loaysa vecinos
Hab.s en esta Villa Pena Mag.d se les notifique en su ayuntam.to mañana sabado que
se contaran treinta de dho mes y año pena de Dozien ducados señalados bienes
Equivalentes y quanteros para hacer pago de los dhos mrs con mas las costas y
salarios causados y que se causaren hasta la Real paga y lo hizo lo segundo
Proveyo en los estrados del ayuntam.to debaxo de la misma pena y que buenos
Cayeçeria por comberna al ausentado dem.da Mag.d y buen cobro dem.da haz

Yo lo Probeyo Marido y Padre de esta dha Mr doña Ysabel Perez Alamadrera

Juan Ramirez = ante mi Antt. Perez Alamadrera

En la Villa de Medina del Campo a dho dia Mes y año dhos ante mi Escrivano y testigos Parecio Juan Ramirez Vezino de esta Villa y dixo que Usan a cumplido con la Voluntad de Dios y Pagado la deuda natural que tenia Pagada y tiene librado la cantidad que Pertenece el dho año que Usa toca y tiene librado la cantidad que Pertenece el dho año que Usa toca y tiene librado la cantidad que Pertenece el dho año que Usa toca

para despachos de oficios mis.

RECIBIERTO, AÑO DE MIL
SEISCIENTOS OCHENTA Y
SIETE.

Asi lo Dixeron Rioxanos
Firmaron como bastilla acostumbra —
Dn Juan Manuel Dn Fran.co Sanchez
de Ruga y Fran.co

Ayuntam.to Extraordinario de 3 de Dic.e

En Medina del Campo Prim.o ayuntam.to Extraord.o
de Viernes mieucles tres dias del Mes de Diz.e mil y.
Seiscientos y ochenta y siete Especial los señores D.n Juan
Dn Manuel de Arriaga y San Martin Cav.l de Calatrava
Dn Francisco Correa de Arellano y Penaranda Pol.s
El Rey nro señor
Dn Joseph de Ribera y Quintanilla
Dn Pedro de Reynoso y Toledo
Dn Basilio Perez mayor
Dn Manuel de Leon y Penuela
Dn Manuel de Castillo de Campos
Dn Diego de Aguilera y Mercad.o
Dn Antonio de Leon y Estrada
Cav.l de la Orden de Santiago y de Habitos
Dn Ant.o Leon de Estrada
Dn Sebastian de la Plaza
Dn Sebastian de Quiñones Barrera
Dn Luis de Estrada

Regidores: Por ausencia de Joseph Quadrado Regidor
su Mag.d Perpetuo de este ayuntamiento acordaron
Dio fee Ferm.n Gonçalez Portero deste ayuntam.to
auer llamado a todos los Caualleros Regidores que
estan en esta villa para nombrar Alguazil en uno
de ellos en ausencia los mas y graues que se hallaren y estan
en esta villa siendo por Jueces Dn Manuel de Arriaga y
Quintanilla y Dn Francisco de Alcaraz y Penaranda
Correa y Veintimilla de ellas a su Mag.d que Dios guarde
Dn Luis de Estrada estando en la Corte y Dn Antonio Fran.co de Quiñones y
Barrera Regidores de esta dicha villa por Comision del Real Consejo de Hazienda
para lo qual se hizo saber a dicha Justicia y Regimiento
que se Expresa y acudieron en el ayuntam.to antes de ser

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL
Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y
SIETE.

Quatese en Vayon El llamam antez. y confirmado
sobre el Pozno anez conformidad Seboto.

El dho señor Don Joseph de Cebua=Dixo nombra
Portal Depositario Para los mrs y prendas que se
hubieren debiendo ân Plz que Dios guarde. y vista
vista Gremiendo Dn Sancho Cano de Rios quintero y
Embiszado de Provision de Real Consejo de haz.
a Simon calbo El dho testan.

El dho Dn Pedro de Reynoso Dixo conmim—

El dho Dn Diego alparado dixo nombra a Steuan
Dimenez

El dho Dn Jph antn. garzia degallon Dixo nombra
al dho a Steuan Dimenez

El dho Dn Antn. lion Nombro a dho
simon calbo

El dho Dn Jph degurbiz Nombro a dho
simon calbo

El dho señor Dn Luis Otagûa nombro al dho
Steuan Dimenez

El dho señor Don Manuel Leon nombro
al dho simon calbo

Y Preguntado dalgun Cad Rexa segunda
Regular Dixeron Gueno y Por esta Vayon separo

La Relacion y abro Por nombrado
Portal Depositario El dho simon calbo
y Acepto La lla se le notifique dho nombram.
y alsaro dho Agual acepto y Jura la obligay on y
de las Penas que Contienen asi fho
y Firmolla. y fallo se le. apremie=Fenado dho
la cumpla Respuesta al Cad Corregr. Vaporga la
la Carzel Real de Tran. Cuya Conformidad
Mando se Cumpla

Quexas pecto de que en Portalla esta audiencia
en Pleitos de Dn Pedro Fenoso Gobernador y Capitan
gra Mayor de quentas de S.M. y la Aqui Valor y
Jues de quentas En Jabor de Su Real Hazienda
y En Sus Dna de ellas estando Pleito en la audiencia
Sobre La Justificacion de Aquenta que dio dan
Manuel de Valle de Santo Dominguez que fue de Tran
de Rio de la Plata Thesorero Real de Ella Sentencia en
tida y Sentenciada=y Para ade pago a Su Mgd
que Dios g. de Mds que por esta razon se este debiendo
Recibia Pro cobrando a Pago Por Dn Alonso Fran.
de Quintanilla Juez de la audiencia Con Salario de
Dozientos Capitulares Sobre aguntamiento Sus Bienes
Fiadores y Sus herederos como nominados en

Para despachos de oficio dos mrds.

Libro quarto, año de mil quinientos y ochenta y siete.

538 mrs

En Medina del Campo a veinte y quatro dias del mes de Enero de mill y quinientos y ochenta y siete años, estando en Ayuntamiento, segun que lo an hecho y acostumbrado de hacer, los muy magnificos señores Licenciado Alonso Perez de Salazar, Corregidor en esta villa y su tierra por su Magestad, y Juan Bautista Gentil, Alcalde mayor en esta villa y su tierra por el Excelentisimo señor Duque de Medina, y Don Manuel de Valle, Don Diego de Ulloa, Don Pedro de Ulloa, Don Juan Antonio de Ulloa, Don Diego de Ulloa, Don Juan de Ulloa, Don

SIGLO QUARTO, AÑO DE MIL
Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y
SIETE.

Jueuada = Dn Juan de Quiñones
Dn Luis de Tapia: que en ella dia por
tal auto a Ayuntamiento = Los Señores
Dn Gonçalo Antonio Nabas de Figueroa
Dn Alonso de Santander y Prado = Dn Pedro
de Ribera Mercado = Dn Pedro
de Valpuesta Roxo = Dn Blas Sanchez
Landa = Dn Antonio Fernandez Belmonte
Dn Melchor Perez Barcena que auien
do visto en cuenta de Sauilla no se allan Juan de la
de mas de Ayuntamiento = Los Señores
Dn Felipe Enriquez = Dn Pedro del
Olmo Dixeron Siguiendo los Dn Gaspar de
la Parra que se allan auientes de ella = Los
Quales dos Regimientos juntos en mi mandó
62 Dnts mando esta Villa Segun quien Parlos Dhos
Señores Dn Pedro de Valpuesta Tra
be, Dn Juan Santos Landa Alcalde
que en Seguimiento dos Parados Tubieren Re

226

Cauildo En Sauilla de Ayuntamiento Comision
que se tienen dicta Villa Cae Juan testimonio que
Antonio Cabrera de propios a Francisco Señor
bra dho Concejo para Guarda del Campo
Campo del Señorio Pedro Garcia Vecino
del Pedro a Diego necesitado qualquiera
de los Caualleros Comisarios de propios Dicho
Septenario de Caualleros Cofres = Lo qual
de Pedro que Diego Sustituyeron a Juan por
Lo que con bien adelantar en Dicha materia
materia = Dueños dos Regimientos
62 Dnts Juan o el Diego que no pudieren Segun Dpredho
que dieren dhos Caualleros Diputados de Dicho
para dara Dpagara al Dho Señor Dn Antonio
Dicho de Pesada para que se tenga a Dicho
Diputados de los Caualleros Veintedoze nombrados
doze Gabonadoze de Dho Manuel del Valle =
Dicho a Cuenta se adelantaran Dichos
Contadores de propios dicta Sauilla =
Dicho Pedro Dho Señor Corregidor el Dho
a Cuenta o fuero sea Dicha Villa para el
efecto Referido como del Diego la a Cuenta
Dellos Salarios y Dicho el Dho Propios

Para Despachos de oficio SOS mtd.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL
Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y
SIETE.

Nota / Ca Vallero Dela Millon cau
a cantidad se Pague segun en la
conformidad q la libranza de Mar= y
la Villa le dio las gracias a los dos cauall.os
Diputados a fuerim y hazer
Dixeron a cada uno
Lo que cauall.o Corregidor
Juan Ruiz de Aguilera

Juan Marcos
de Arriaga y Madrid

En la Villa de Medina del Campo
Regimiento ordinario que hazen los
Muy Ills. Sres. Corregidor Theniente
Don Balthasar Manuel de Arriaga y Sarmiento Cau.l del
Orden de Calatrava Caballerizo de Sarmiento Alcalde
Mayor y Juez Perpetuo de Alcabalas de Burgos
Conservador de Ferias y Rentas Por el Rey nro
Señor

Don Manuel de Aguirre
Don Juan de Arriaga y Madrid

Don Juan de Arriaga y Zarate

Por cuanto Por auerse Impuesto a Dos
reales de Vellon de Alcabala en cada
Arroba de Vino que se Vendiere en esta
Villa y su Tierra Para Ayuda a los
Gastos de Justicia y Otras cosas
Tocantes a el Bien Publico de esta
Villa y auerse Dado Por Vastante
Para el Arrendamiento de dicha
Alcabala Pedro Sanz de Ybarra
Vezino de esta Villa Por Tiempo
de Quatro años que an de correr
y contarse desde el Dia de San Miguel
de este Presente año de la fecha
de la Escritura que Para ello
Otorgo en Virtud de Poder que
Para ello Dio y Otorgo Juan
Sanz de Ybarra su Padre Vezino
de esta Villa en Veinte y Quatro
de Septiembre de este Presente año
ante Juan Lopez de Ortega Escriuano
de su Magestad y del Numero de esta
Villa Por el Tiempo de los dichos
Quatro años en Precio cada uno
de Quatro Mill Ducados de Vellon
Con las Condiciones y Vajo las
Penas en la dicha Escritura
contenidas y Declaradas Y
Para que se Pueda Cobrar
Y Cobre dicho Pedro Sanz de
Ybarra los dichos Quatro Mill
Ducados de Vellon de Renta
cada un año de dicho Arrendamiento
de Alcabala de Vino Por Tiempo
de los dichos Quatro años
Mandaron se Pregone en esta
Villa y su Tierra Para que
Todas las Personas que
Quisieren Vender Vino en
esta Villa y su Tierra
Acudan a Pedro Sanz de
Ybarra a Tomar Posada
Para Vender el Vino que
Vendieren Pagando a
Razon de Dos reales de
Vellon de Alcabala en cada
Arroba de Vino que Vendieren
Y Para que Venga a Noticia
de Todos Mandaron se
Pregone Publicamente
Por Voz de Pregonero
Publico en esta Villa
Y Lugares de su Tierra
Y Jurisdicion Para que
Venga a Noticia de Todos
Y Ninguno Pueda Alegar
Ygnorancia Y Lo Firmaron
de que Doy Fee

Don Balthasar Manuel de Arriaga y Sarmiento
Don Juan de Arriaga y Zarate
Ante mi
Juan Lopez de Ortega

En la Villa de Medina del Campo
Regimiento ordinario que hazen los
Muy Ills. Sres. Corregidor Theniente
Don Balthasar Manuel de Arriaga y Sarmiento Cau.l del
Orden de Calatrava Caballerizo de Sarmiento Alcalde
Mayor y Juez Perpetuo de Alcabalas de Burgos
Conservador de Ferias y Rentas Por el Rey nro
Señor

Don Manuel de Aguirre
Don Juan de Arriaga y Zarate

Por cuanto Por auerse Impuesto a Dos
reales de Vellon de Alcabala en cada
Arroba de Vino que se Vendiere en esta
Villa y su Tierra Para Ayuda a los
Gastos de Justicia y Otras cosas
Tocantes a el Bien Publico de esta
Villa y auerse Dado Por Vastante
Para el Arrendamiento de dicha
Alcabala Pedro Sanz de Ybarra
Vezino de esta Villa Por Tiempo
de Quatro años que an de correr
y contarse desde el Dia de San Miguel
de este Presente año de la fecha
de la Escritura que Para ello
Otorgo en Virtud de Poder que
Para ello Dio y Otorgo Juan
Sanz de Ybarra su Padre Vezino
de esta Villa en Veinte y Quatro
de Septiembre de este Presente año
ante Juan Lopez de Ortega Escriuano
de su Magestad y del Numero de esta
Villa Por el Tiempo de los dichos
Quatro años en Precio cada uno
de Quatro Mill Ducados de Vellon
Con las Condiciones y Vajo las
Penas en la dicha Escritura
contenidas y Declaradas Y
Para que se Pueda Cobrar
Y Cobre dicho Pedro Sanz de
Ybarra los dichos Quatro Mill
Ducados de Vellon de Renta
cada un año de dicho Arrendamiento
de Alcabala de Vino Por Tiempo
de los dichos Quatro años
Mandaron se Pregone en esta
Villa y su Tierra Para que
Todas las Personas que
Quisieren Vender Vino en
esta Villa y su Tierra
Acudan a Pedro Sanz de
Ybarra a Tomar Posada
Para Vender el Vino que
Vendieren Pagando a
Razon de Dos reales de
Vellon de Alcabala en cada
Arroba de Vino que Vendieren
Y Para que Venga a Noticia
de Todos Mandaron se
Pregone Publicamente
Por Voz de Pregonero
Publico en esta Villa
Y Lugares de su Tierra
Y Jurisdicion Para que
Venga a Noticia de Todos
Y Ninguno Pueda Alegar
Ygnorancia Y Lo Firmaron
de que Doy Fee

Don Balthasar Manuel de Arriaga y Sarmiento
Don Juan de Arriaga y Zarate
Ante mi
Juan Lopez de Ortega

Archivo Municipal Medina del Campo

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL
SEISCIENTOS OCHENTA
SIETE.

Bisse Pedro N. de antonio Perez de Ramadrid Me
quino de Cauª que lo fue de cerca y unitamente
Jusame clam. dor Nque Pide Cid la Demanda Pagar Siguese a
de de Insalario Por Asistimpo q̃ tuvo de
Alcaui. gentiendo de Pedro Señores Alcaldes
que Hantaber aga la quenta q̃ sigue Diego
Bisse Pedro N. de Padre Fray Franco de Bella
Alg. minidad Prel ministro del Combento de la santa Trin
dad nidad de Cauª Tesorero de Don Antonio de
quilon Enrriquez Escr. de Cauª Alcalde de Sella
Nque Pide Setezientos y noventa y quatro
Rs. que debe en Mayo Sellado que la Villa
partio Alamo passado de ochenta y Siete Rentº
Receptor Josep Sanz quinzena que sea Dan librado
Nque Josep quadrado en Mes de Henero passado
Mayordomo de propios y Setenta de Pagase Ps
Acuerdo libre de Pedro de Alamo Ramado de
ochenta y quatro q̃ no a Dado Cumplido Cuenta
Pida la Cauª desde Mayo passado que Con Dicho
ese= Entendido Por la Villa= Dijo debe
librada de Cauª Dicho Josep quadrado
y queda Se Cumpla Acuerdo y Mandose
Con Denga a Hederezo Contra Dicho Josep

Para despachos de oficio dos mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL
Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y
SIETE.

En Medina del Campo en veinte y dos dias del mes de Enero de mil y seiscientos y ochenta y siete años. Estando en Ayuntamiento de Regimiento como lo an acostumbrado a hacer los Señores Don Juan Manuel de Vergara y Don Martin de Ulloa Caballeros del Orden de Calatrava Corregidor y Justicia Mayor por su Magd en esta Villa y sus Partidos Don Joseph de Ribera Guantanilla Don Manuel de Vera y Aguirre Alferez mayor Don Pedro de Salgueiro y Prado Regidores Don Antonio Tavira de Acevedo Don Juan de Santos Garcia Regidor Procurador General Joseph Graduado en esta Villa y vecino de ella que juntos y congregados en las Casas de Ayuntamiento de ella segun lo an de uso y costumbre para tratar y conferir las cosas tocantes al Bien y Utilidad de esta Villa y su Comun Dijeron que por quanto Don Simon Cabo de Acosta Diputado nombrado por esta Villa y su Partido para la Junta que se a de hacer en la Villa de Valladolid sobre el Repartimiento de los Millones que an de servir a su Magd en los seis años que an de correr desde el de mil y seiscientos y ochenta y siete hasta el de mil y seiscientos y noventa y dos, y para que se ajuste el Servicio ordinario y extraordinario que a de pagar esta Villa y su Partido en dicho tiempo

SELLO QUARTO, MRVEDEIL
DE SEISCIENTOS QUARENTAS
SIETE.

Para despachos de oficio dos mrs.

SELLO QUARTO, MRVEDEIL
DE SEISCIENTOS QUARENTAS
SIETE.

Para despachos de oficios ordinarios

SELLO SEXTO, VALE UN REAL
DE SELLO DE PAPEL DE OFICIO
SIETE

Fiscada un año Paga Camilla Pardo Contador
Reyna que llaman de morezon= y quenta de
Contador ongrio Dareze se estan debiendo de
quarenta y ocho fanegas de las pagas que en
dha quinze de agosto del año pasado de ochenta
ta y seis y en el mismo dha deste año de ochenta
y siete= y visto por Camilla Pardo auer cum
plido dad se boto

Boto

Dho Dn Jorge de Ribera es de parezer que
boto es el que se pagnen dhas quarenta y ocho fa
negas de trigo las veinte y quatro por Dn
bado Mayor que fue de los propios y renta del
dho partido del año pasado de ochenta y seis= y las
veinte y quatro restantes de los granos de
ochenta y siete

Dho Dn Manuel de Leon Dixo que ga con
el dicho alcalde tan alcanzada en sus cuentas y fal tas
de granos - que tiene es cusado el que se le pagnen
las veinte y quatro fanegas que se estan debiendo
del quinto año y paga que cumplio en fin de
agosto del dho pasado de ochenta y seis

Dho Dn Antonio Leon Dixo lo mismo que
Dn Jorge de Ribera

Dho Dn de Salgueta Dixo lo mismo que

Dho Dn Jorge de Ribera

Dho Dn de San Pedro Dixo lo mismo
que el Dn Jorge de Ribera

Preguntando si algun Cavallero de
gente y dho quiere seguir ala vegilancia del
boto y salio el dho Dn Jorge de Ribera y las
Villas acordo se pagnen las dhas quarenta y ocho
fanegas de trigo las veinte y quatro por Dn
bado de los frutos del año pasado de ochenta
y seis= y las veinte y quatro restantes de los gra
de balsp y Dn de San Pedro de los granos que
razon ensingola Pertenezientes a cada uno de
que al dho ochenta y siete= que con testimo de
mando admitido firmado la razon el contador de
aran buenas En Laguenta que cada uno diese sin
que Rezintese dicho despacho

Dho Dn Antonio Leon Alferaza dho quenta como
del Rmo Pe Fray Lucas de Alli guardian del Convto
de Sn Jorge de Valoos e Abran. ausa Rezimbo carta de
Dn Roque de Acosta de la Ziudad de Salta Persona
quentada admitida al Rezivido del Mayordomo

Para despachos de officio pos mrs

232

PEDRO QUIROGA Y MOSCOSO
PRESIDENTE Y JUEZES OFICIALES
DE LA

Que pide se dé sobrecarta de cuentas

Que Pide se dé sobrecarta de cuentas de Bras Carpintero que sirve esta debiendo a Cofrero de Medina de esta gerarcha alimentos de los Pobres de esta misericordia que son de un año que cumplio por Agosto proximo — Y visto por la Sala mando que el Contador aga la cuenta

Pues Sres Dn Juan santander y Dn Antonio Vaz Belazar Veinticinco Agosto de quinientos y ochenta y ocho años. Juan Miguel de Lagunero su orden dixeron. que Miguel de Lagunero su procurador se ajuntara en razon de los bienes que quedaron de Rodrigo Lorenco Cocho y deudas que se le deben y reconocido que tomar el Marco en que dicho

En Medina del Campo Cinco dias del mes de Henero de mil y setecientos y ochenta y siete años Estando en el Corral de Dn Juan Martinez del Alcazar, Diputado de la Villa de esta dicha Villa y Dn Juan Blazquez Regidor de la dicha Villa y Dn Pedro de Lemos y Toledo Regidor de la dicha Villa de Medina del Campo y Dn Diego de Aguilera y Mendoza Regidor de la dicha Villa y Dn Juan Sanchez Garcia Procurador General de la dicha Villa por ante mi Juan Sanchez Escribano de Rentas y Propios de la dicha Villa y testigos de yuso escriptos Se juntaron los Señores Justicia y Regimiento de la dicha Villa a Ayuntamiento general segun lo han de uso y costumbre y estando juntos en la Sala de Ayuntamiento de la dicha Villa segun lo han de uso y costumbre Dijeron que por quanto el dia de Sn Juan Baptista del año pasado de mil y setecientos y ochenta y seis años

nombrar demas juro dome dho Procu[rador]
a Dn Blasquez Gonzalez

Fue acordado en Ayuntamiento de dho nombram[iento]
de Mayordomo de Propios que con
tiene el llamamiento antes de ahora
a Pedro a Dez conformidad se Dio a
El Señor Dn Pedro de Mayorga dijo q
sabia Persona q le parezca a Donada
de poco porte para el Exercicio de Ma
yordomo de propios de los quinomienen exa
Dn Pedro Ruiz a razon el Salario q les cab.
Comisn q que lo sirvan los Señores Dn Pedr
del Salguero y Dn Fran.co Santos
Sonaquerrica Mayordomia antes dho
que sirva y cobranza de las rentas de Sad.d
Orden para mas efectivo Cualquier Personas que
antes de ahora de dha cobranza tomase q
tubiese q Salario Señalaron Cien mrs
de Salario

El Señor Dn Manuel del con Poder bastante
del Ylmo

El Señor Dn Diego Alfaro nombra Por
Dalmo. de este Cavildo

El Señor Dn Antonio Ponce de Leon

El Señor Dn Pedro Laguna

El Señor Dn Fran.co Santos dijo nombra

Para despachos de oficio dos mrs:

SELLO QUARTO, UNOS MIL
DOSCIENTOS CINCUENTA
MRS.

El Señor Dn Antonio Dalana

El Señor Dn Luis de Sapia nombra dho Ofe
Juan Ximenez

El Señor Dn Juan de Aguilar Comi mepor dho Sr
Dn Diego Alfaro

El Señor Dn Manuel del con quexe Sumo Pon
dero Para el Ylmo nombro dho Procurador
Ximenez

El Señor Dn Fran.co Santos Sexregido del Sobre dho
Señor Dn Pedro de Sexregnon

Por no aber otro mayor Cad.e de dho
q Siguiente Regidor Salio Por nombrad
Por mayordomo de Propios del Sad.d
como de Propios del Sad.d aud.r Pedro del P
año del Sr de Dn Ximenez aquien
se notifique acepte y Jure nombrand
Capas de obrar en q dela hazienda q pert
tenezca y Juro en forma de hazer
y cumplir bien y fielmente dho Ofe
y de no llevar Salario alguno Sino el q
de Mandar se Ponga en los Carros del Sal
Para q Pueda traer la Sal q Pertenez
al Señor Corregidor no se entien
Señor Corregidor y lo firmo

Archivo Municipal Medina del Campo

SELLO VIEJO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CUARENTA Y SIETE

Las sesenta Cargas Rentas Prebendas Cuyos
Serbenzios dellos Caballeros Comunidad Cofradías
tidad Se Conbienta Enpagar satisfacer Requiriéreselo
brado actuó Comenzando Por Alcaualleros Cuyo quenbier
tido dello Cuerdo abiendo tomado Sanjon Montaber
Ricbo de Pho. antonio garzia Comisario dos abiento
Dellicho Caballero Cabe odadgersonia que Recibier
Abajor debras sesenta Cargas dicho Valeen buenos
Pa Cuenta quedan Pedro dos Cinquenta
Pecibido la libranza en este Abalgo
Jesite dotro cargado
Dellicho Señor Pedro Perezmoro Prosuro dela
Villa y Regimo dello Parmay a Pared
Hotor a Dicha dicho nombrado Parmaor dello
Pedro de Saus Obtenen Dimuy Rey dellazquez
Alguacil y Selle abrueban las Cuentas
Pedro dellas Cuyo Cuenta quedan
Grados Para Dicho Cristiana Pertenecientes
Abiendo Cumplido Con la dolla y de suyo
Jduro Por la Villa Cuerpo Pedro dexado
Pedro quenta a Pedro Pedro Propios de la
Villa de Medina Cargo Pedro Perez Secretario de Dicho
Concejo Salbo lejo de la Cantidad de Cuyo dello
Cargas Pedro dello Cuenta del
Dicho Pedro Pedro Pedro Pedro Pedro
Pedro Pedro Pedro Pedro Pedro Pedro

Bien Pedro de Pedro Ribadeo Mayordomo
Pedro dellos Propios dellas Villas
Pedro Pedro Pedro Pedro Pedro Pedro
Pedro Pedro Pedro Pedro Pedro Pedro
Pedro Pedro Pedro Pedro Pedro Pedro

Para despachos de oficio y otros mas

SELLO QUARTO, PARA LOS PRESIDENTES Y OIDORES

1587

Por Mis Reales Cedulas de Su Magd. que
Dios Guarde, Mandadas dar en Su Real Nombre
Por Su Alteza la Reyna Nuestra Señora Doña
Mariana de Austria, Su Madre, como Gobernadora
destos Reynos, y Tutora del Rey Nuestro Señor
Don Carlos Segundo, Mi Señor, que Dios Guarde,
Por Fin de Diciembre del Año pasado de mil
Seiscientos y Ochenta y Quatro, Mandaron
Vuestras Mercedes, Que Yo el Escribano de
Camara, que Doy Fee, Conociese de los Pleytos
Civiles, y Criminales, que Tratasen, y Moviesen
Don Juan Antonio Ramirez de Arellano, Cavallero
del Orden de Calatrava, Alcalde de Corte de Su
Magd. que Dios Guarde, y Don Juan Antonio
Ramirez de Arellano, Su Hijo, Cavallero del Orden
de Santiago, Alcalde de Hijosdalgo de Su Magd.
que Dios Guarde, Padre, y Hijo, Vecinos de la
Villa de Madrid, Assistentes en Ella, y Sus
Bienes, Haciendas, y Familias, Assi en Esta
Villa, como en Todas las Partes, y Lugares
destos Reynos, y Señoríos, Donde Quiera que
Estuviesen, y Fuesen Avidos, y Hallados, Y
Mandaron, Que Ninguna Persona, de Qualquier
Estado, Calidad, y Condicion que Fuese, No
Pudiese Pedir, ni Demandar, ni Querellar
Contra Ellos, ni Contra Alguno de Ellos, Ante
Ninguna Persona, Juez, ni Justicia, Assi
Eclesiastica, como Seglar, de Qualquier Fuero,
y Jurisdicion que Fuese, Sino Ante Vuestras
Mercedes, Y Ante Mi el Escribano de Camara,
que Doy Fee, Que

Para despachos de oficios de mrd.

SELLO QUARTO, DOZE MR.
SEISCIENTOS OCHENTA Y
SIETE.

En 16 de [illegible]

En la villa de Medina del Campo en
a quinze de Setiembre de mill y seis
cientos y ochenta y siete años ante
los señores Don Pedro Reynoso Caballero del
Orden de Calatrava Corregidor
Por ausencia del señor Don Julian Manuel
de Arriaga y San Millan Caballero del Orden de
Santiago Corregidor desta villa y su
partido y Don Alexo Ruiz de Somavia
Alcalde ordinario en ella por su Mag.d
y Don Antonio de Salazar y Frias
Regidor perpetuo de la dicha villa
Pareció presente Miguel Alonso
Cagnero Vecino de Rueda y dixo que
por quanto en virtud de Cedula de su
Mag.d y Acuerdo de la Sala de Alcaldes
de esta Corte se le mandó pagar
de los Propios de esta villa la cantidad
de [illegible] reales de vellon
que se le restan debiendo de
Salario de Cagnero de esta villa
y su tierra por el tiempo que
sirvió el dicho oficio desde
primero de Enero de este año
hasta fin de Agosto de el
mismo año que cumplió
[illegible] de este año
pasado de [illegible] de que
se le hizo cargo en las
quentas que dio de
su mayordomia
de los dichos Propios
y para cobrar
los dichos [illegible] reales
de vellon
Pidió se le libre
su Libramiento
en forma
Y los señores
Justicia y Regimiento
de esta villa
Dixeron que
mandaban
y mandaron
se le libre
su Libramiento
en forma
para que
se le paguen
los dichos
[illegible] reales
de vellon
que se le
restan
debiendo
de Salario
de Cagnero
de esta villa
y su tierra
por el tiempo
que sirvió
el dicho oficio
desde primero
de Enero
de este año
hasta fin
de Agosto
de el
mismo año
que cumplió
[illegible]
de este año
pasado
de [illegible]
de que
se le hizo
cargo en
las quentas
que dio
de su
mayordomia
de los
dichos
Propios
y para
cobrar
los dichos
[illegible]
reales
de vellon
Pidió
se le libre
su Libramiento
en forma
Y los
señores
Justicia
y Regimiento
de esta
villa
Dixeron
que
mandaban
y mandaron
se le libre
su Libramiento
en forma
para que
se le paguen
los dichos
[illegible]
reales
de vellon
que se le
restan
debiendo
de Salario
de Cagnero
de esta
villa
y su tierra
por el
tiempo
que sirvió
el dicho
oficio
desde
primero
de Enero
de este
año
hasta
fin
de Agosto
de el
mismo
año
que
cumplió
[illegible]
de este
año
pasado
de
[illegible]
de que
se le
hizo
cargo
en las
quentas
que dio
de su
mayordomia
de los
dichos
Propios
y para
cobrar
los dichos
[illegible]
reales
de vellon
Pidió
se le
libre
su
Libramiento
en
forma
Y los
señores
Justicia
y
Regimiento
de
esta
villa
Dixeron
que
mandaban
y
mandaron
se le
libre
su
Libramiento
en
forma
para
que
se le
paguen
los
dichos
[illegible]
reales
de
vellon
que
se le
restan
debiendo
de
Salario
de
Cagnero
de
esta
villa
y su
tierra
por
el
tiempo
que
sirvió
el
dicho
oficio
desde
primero
de
Enero
de
este
año
hasta
fin
de
Agosto
de
el
mismo
año
que
cumplió
[illegible]
de
este
año
pasado
de
[illegible]
de
que
se
le
hizo
cargo
en
las
quentas
que
dio
de
su
mayordomia
de
los
dichos
Propios
y
para
cobrar
los
dichos
[illegible]
reales
de
vellon
Pidió
se
le
libre
su
Libramiento
en
forma
Y
los
señores
Justicia
y
Regimiento
de
esta
villa
Dixeron
que
mandaban
y
mandaron
se
le
libre
su
Libramiento
en
forma
para
que
se
le
paguen
los
dichos
[illegible]
reales
de
vellon
que
se
le
restan
debiendo
de
Salario
de
Cagnero
de
esta
villa
y

Cargas de Alcabalas

para despachos de oficio dos mrds.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL
Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y
SIETE.

En Valladolid a veinte y quatro de Enero de mil y seiscientos y ochenta y siete años ante el señor Don Juan Manuel Caballero y Ocon Alcalde de la Casa y Corte de su Magestad y Alcalde de Hijosdalgo de los Reynos de Castilla por ante mi Pedro Fernandez Escribano de Camara de su Magestad y de los que residen en esta Corte parecio Don Manuel Plantado Contreras Procurador de los Cargos de Justicia y Regimiento de esta villa de Medina del Campo y presento un Memorial del tenor siguiente

Señor

Don Manuel Plantado Contreras Procurador de los Cargos de Justicia y Regimiento de esta villa de Medina del Campo en los autos que en el Consejo se siguen con el Señor Don Antonio Fernandez Delgado Regidor perpetuo de dicha villa sobre que se le reciba a la posesion de dicho oficio de Regidor como mejor proceda de derecho digo que en el Consejo se ha mandado dar Carta Executoria de Posesion a favor de mi parte para que se le reciba a la posesion de dicho oficio de Regidor y para que se execute en virtud de dicha Executoria se ha de servir Vuestra Merced de mandar se despache Mandamiento para que se le reciba a mi parte a la posesion de dicho oficio de Regidor y para que se le guarden todas las honras gracias mercedes franquezas libertades exenciones prerrogativas preeminencias y todo lo demas que segun la forma de los tales Regidores de dicha villa se le ha de guardar y que se le mande dar Carta de Pago de los derechos que pagare en virtud de dicho Mandamiento y Executoria para lo que Vuestra Merced mandare y pido justicia

Don Manuel Plantado Contreras

Y por el dicho Señor Alcalde visto el dicho Memorial y Executoria de Posesion que en el se refiere dijo que mandaba y mando se despache Mandamiento para que se le reciba a la posesion de dicho oficio de Regidor y para que se le guarden todas las honras gracias mercedes franquezas libertades exenciones prerrogativas preeminencias y todo lo demas que segun la forma de los tales Regidores de dicha villa se le ha de guardar y que se le mande dar Carta de Pago de los derechos que pagare en virtud de dicho Mandamiento y Executoria y lo firmo

Don Juan Manuel Caballero y Ocon

Ante mi

Pedro Fernandez

Y luego incontinente yo el dicho Escribano notifique el auto de suso a Don Manuel Plantado Contreras Procurador de los Cargos de Justicia y Regimiento de esta villa de Medina del Campo en su persona de que doy fee

Pedro Fernandez

Y luego incontinente yo el dicho Escribano notifique el auto de suso a Don Antonio Fernandez Delgado Regidor perpetuo de dicha villa en su persona de que doy fee

Pedro Fernandez

Don Manuel Plantado Contreras Procurador de los Cargos de Justicia y Regimiento de esta villa de Medina del Campo en los autos que en el Consejo se siguen con el Señor Don Antonio Fernandez Delgado Regidor perpetuo de dicha villa sobre que se le reciba a la posesion de dicho oficio de Regidor como mejor proceda de derecho digo que en el Consejo se ha mandado dar Carta Executoria de Posesion a favor de mi parte para que se le reciba a la posesion de dicho oficio de Regidor y para que se execute en virtud de dicha Executoria se ha de servir Vuestra Merced de mandar se despache Mandamiento para que se le reciba a mi parte a la posesion de dicho oficio de Regidor y para que se le guarden todas las honras gracias mercedes franquezas libertades exenciones prerrogativas preeminencias y todo lo demas que segun la forma de los tales Regidores de dicha villa se le ha de guardar y que se le mande dar Carta de Pago de los derechos que pagare en virtud de dicho Mandamiento y Executoria para lo que Vuestra Merced mandare y pido justicia

Don Manuel Plantado Contreras

Y por el dicho Señor Alcalde visto el dicho Memorial y Executoria de Posesion que en el se refiere dijo que mandaba y mando se despache Mandamiento para que se le reciba a la posesion de dicho oficio de Regidor y para que se le guarden todas las honras gracias mercedes franquezas libertades exenciones prerrogativas preeminencias y todo lo demas que segun la forma de los tales Regidores de dicha villa se le ha de guardar y que se le mande dar Carta de Pago de los derechos que pagare en virtud de dicho Mandamiento y Executoria y lo firmo

Don Juan Manuel Caballero y Ocon

Ante mi

Pedro Fernandez

Y luego incontinente yo el dicho Escribano notifique el auto de suso a Don Antonio Fernandez Delgado Regidor perpetuo de dicha villa en su persona de que doy fee

Pedro Fernandez

Archivo Municipal Medina del Campo

para despachos de oficio dos mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y SIETE.

1687

Para despachos de oficios mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL
Y SEISCIENTOS OCHENTA Y
SIETE.

1687

Para despachos de oficio vos mfes.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL
Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y
SIETE.

Recibida

242

Para despachos de oficios mñs.

SELLO QUARTO, AÑO DE 1587 Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y SIETE.

Feria 6ª mes de

En la villa de Medina del Campo a treinta y uno de septiembre de mil y seiscientos y ochenta y siete años ante el señor Don Julian Manuel de Arriaga y San Juan del Consejo de su Magd. en el Real de Castilla y su Contaduría mayor de cuentas y alcalde mayor por el rey nuestro señor en esta villa y su partido y ante mí el escribano de provincia y testigos parecieron presentes de la una parte como Procuradores de los señores Alcaldes y Regidores de esta dicha villa y de la otra parte como Procuradores de los señores Alcaldes y Regidores de la villa de Olmedo y de la villa de Portillo y de la villa de Cigales y de la villa de Simancas y de la villa de Tordesillas y de la villa de Rueda y de la villa de Nava del Rey y de la villa de Villalpando y de la villa de Villafranca y de la villa de Castronuño y de la villa de Villagarcía y de la villa de Serrada y de la villa de Pedrosa y de la villa de Fuente el Sol y de la villa de Alaejos y de la villa de Pozaldez y de la villa de Matapozuelos y de la villa de Tiedra y de la villa de Olmedo y de la villa de Portillo y de la villa de Cigales y de la villa de Simancas y de la villa de Tordesillas y de la villa de Rueda y de la villa de Nava del Rey y de la villa de Villalpando y de la villa de Villafranca y de la villa de Castronuño y de la villa de Villagarcía y de la villa de Serrada y de la villa de Pedrosa y de la villa de Fuente el Sol y de la villa de Alaejos y de la villa de Pozaldez y de la villa de Matapozuelos y de la villa de Tiedra

Y dijeron que en el Ayuntamiento general que se celebró en esta villa el día de hoy en la forma siguiente

Sobe — 390 Sombreros — 112
Leon — 390 Placencia — 165
Balencia — 165 Florencia — 390
Lisboa — 115 Zaragoza — 326
Barcelona — 108

Señalaron los nuestros para Madrid para el mes de octubre y para fuera de reyno a dos de noviembre del año que viene de mil seiscientos y ochenta y cinco y los señores dieron por señalado el mismo día que se juntó después de la razon a ver cumplido con la feria de junio de este y viene y demás anuncios y requisitos y lo firmaron ante mí de que doy fe y de conocimiento de los sombreros de suso mencionados

Julian Manuel de Arriaga y San Juan

Ante mí

Miguel de Cisneros

Para dispachos de oficio dos mrs.

SELLO, VLTO, AÑO DE LIS
TRESIENTOS Y OCHENTA
SIETE.

En Bolesp

En la villa de Medina del Campo en
veintiuno de Marzo mil setecientos
y diez y ocho años Estando en el
Ayuntamiento Publico y General
como lo tienen de costumbre los señores
Don Juan Manuel de Arriaga Alcalde
Mayor Don Juan Caxal de Arredondo, de la Camara
Caballero de Santiago Alcalde de mayor Alcaldes
Perpetuo de las de Burgos Corregidor y Justicia mayor
en esta villa y su tierra por el Rey nuestro señor
Don Diego Cayetano y Toledo señor de
la villa de Castrillo de Campos
Don Antonio Sanz de Arteaga
Don Manuel Calderon y Espinosa
Regidores perpetuos de la dicha villa
Y Don Valentin Sanz de Valcarce
Procurador General de la misma
Y por ante mi Don Manuel de Arriaga y Sanz
Escribano de su Magestad y del Ayuntamiento
de esta villa dixeron

Que Don Joseph Gonçalez Romero de la audiencia
de Valladolid Llamado a todos los Caballeros Regidores
de la Generalidad para ver pedir y pedir lo que
combiniese sobre lo tocante a la Cobranza de las Alcabalas
de este Partido de los años que corren desde el de mil
setecientos y diez y seis hasta el de mil setecientos y diez y siete
y los que se siguieren hasta que por su Magestad se mande
otra cosa

Y Don Valentin Sanz de Valcarce Procurador General
de esta villa dixo que por quanto en el Ayuntamiento
que se celebro en veinte y quatro de Febrero de este
presente año se trato y confirio sobre la Cobranza de
las Alcabalas de este Partido de los años que corren
desde el de mil setecientos y diez y seis hasta el de mil
setecientos y diez y siete y los que se siguieren hasta que
por su Magestad se mande otra cosa y que para
ello se hiciesen las diligencias que combiniesen
y se pusiesen en Pregon los Arrendamientos
de dichas Alcabalas para que los Arrendadores
que quisiesen hacer postura a ellas acudiesen
a la Sala de Ayuntamiento a hacerlas en el dia
que se les señalase y se mandase por el Señor
Don Joseph Gonçalez Romero de la audiencia
de Valladolid Llamado a todos los Caballeros Regidores
de esta villa para ver pedir y pedir lo que
combiniese sobre lo tocante a la Cobranza de las Alcabalas
de este Partido de los años que corren desde el de mil
setecientos y diez y seis hasta el de mil setecientos y diez y siete
y los que se siguieren hasta que por su Magestad se mande
otra cosa

Y Don Valentin Sanz de Valcarce Procurador General
de esta villa dixo que por quanto en el Ayuntamiento
que se celebro en veinte y quatro de Febrero de este
presente año se trato y confirio sobre la Cobranza de
las Alcabalas de este Partido de los años que corren
desde el de mil setecientos y diez y seis hasta el de mil
setecientos y diez y siete y los que se siguieren hasta que
por su Magestad se mande otra cosa y que para
ello se hiciesen las diligencias que combiniesen
y se pusiesen en Pregon los Arrendamientos
de dichas Alcabalas para que los Arrendadores
que quisiesen hacer postura a ellas acudiesen
a la Sala de Ayuntamiento a hacerlas en el dia
que se les señalase y se mandase por el Señor

Para q. se haga Pregon de Mandado de Sala de
Ayuntamiento de esta villa Para q. los Arrendadores
Postores q. quisieren hacer Postura a dhas Alcabalas
Acudan a la Sala de Ayuntamiento a hacerlas
en el dia q. se les señalare y se mande por
Su Señoria

Por testimonio que Pedi, Pide el dho Don Manuel
que fuese sacado = y Mandado Con fundo Por
Parte dho que por lo mucho que importa el
Conocer de los obligados a tener la cosa ser
Cierto lo Contenido En dho testimonio pedia
y Pidio se le diese que Conviene a su derecho
y Para Su Mejor Informe

Y Mandaron Sanxes dicho q. se haga Pregon
q. se Cumpla

El Señor Don Manuel de Arriaga y Sanz dixo
que se hallo En el Ayuntamiento q. se celebro
En veinte y quatro de Febrero de este presente año
Para q. se informase Con el Señor Don
Joseph Gonçalez Romero de la audiencia de
Valladolid Llamado a todos los Caballeros Regidores
de esta villa para ver pedir y pedir lo que
combiniese sobre lo tocante a la Cobranza de las Alcabalas
de este Partido de los años que corren desde el de mil
setecientos y diez y seis hasta el de mil setecientos y diez y siete
y los que se siguieren hasta que por su Magestad se mande
otra cosa y que para ello se hiciesen las diligencias
que combiniesen y se pusiesen en Pregon los Arrendamientos
de dichas Alcabalas para que los Arrendadores
que quisiesen hacer postura a ellas acudiesen
a la Sala de Ayuntamiento a hacerlas en el dia
que se les señalase y se mandase por el Señor
Don Joseph Gonçalez Romero de la audiencia
de Valladolid Llamado a todos los Caballeros Regidores
de esta villa para ver pedir y pedir lo que
combiniese sobre lo tocante a la Cobranza de las Alcabalas
de este Partido de los años que corren desde el de mil
setecientos y diez y seis hasta el de mil setecientos y diez y siete
y los que se siguieren hasta que por su Magestad se mande
otra cosa y que para ello se hiciesen las diligencias
que combiniesen y se pusiesen en Pregon los Arrendamientos
de dichas Alcabalas para que los Arrendadores
que quisiesen hacer postura a ellas acudiesen
a la Sala de Ayuntamiento a hacerlas en el dia
que se les señalase y se mandase por el Señor

Archivo Municipal Medina del Campo

Para despachos de oficio vos mtes.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL
Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y
SIETE.

[illegible] hace la diligencia para
que se haga entrega de los
autos que para que cumpla
lo mandado por su Alteza
Real [illegible]

Parecer del Alcalde de Casa y Corte

[illegible] Por mandado del señor Don Mar
tin de Leon y Espinosa Caballero del Orden
de Santiago del Consejo de su Majestad
su Alcalde de Casa y Corte y su Juez
de Comisión Por ante mí el escribano
de su Juzgado y Presentados Por Esteuan
Ximenez a cuyo cargo está la Escribanía de
Cámara de los pleitos que Penden en
este Consejo Real de su Majestad
Por estar siendo los Reos
nombrados Soy Diligencia que Por acuerdo
Real Provisión del Señor Alcalde Don
Martin de Leon y Espinosa Caballero del Orden
de Santiago del Consejo de su Majestad su Alcalde de Casa y Corte
Por libre de Embargo de Mayordomo
del Propio que Pretende dicho Señor
Pedro Antonio de la Cadena Por la Cedula de
Su Majestad de que hago Relación Por la Cedula de
Su Majestad de diez y nueve de octubre de mil
setecientos y cinco Sobre el despacho para
que ninguno pueda ser Exemptado de ser
Corregidores Alcaldes y los hechan Excepciones
con las que Dicha Cedula se refiere como
son Oficio de Regidor Familiar Mayordomo
Antiguo y otros que se Comprehenden en

245

En Medina del Campo a veinte y quatro dias del mes de Noviembre de mil y seiscientos y ochenta y siete años Ante el señor Don Martin de Leon y Espinosa Caballero del Orden de Santiago del Consejo de su Majestad su Alcalde de Casa y Corte y su Juez de Comisión para esta Villa y su Partido por Su Majestad y Real Provisión de su Alteza Real dada en esta Villa de Madrid a veinte y tres de este mes y año Para que se Informe de la Calidad y Circunstancias que concurren en Don Pedro Antonio de la Cadena Vecino de esta Villa Para que Pueda Gozar de la Exemcion de Corregidores Alcaldes Mayores y Ordinarios que Pretende en virtud de Cedula de su Majestad de diez y nueve de octubre de mil setecientos y cinco Para que Ninguno pueda ser Exemptado de ser Corregidores Alcaldes Mayores y Ordinarios Sin embargo de qualesquier Cedulas Privilegios y Exemciones que tengan y Presenten Con la Clausula de Derogatoria de ellas Para que Su Alteza Real Mande lo que fuere Servido Por Su Real Persona Ante mi Escribano de su Juzgado y Presentados Por Esteuan Ximenez a cuyo cargo está la Escribanía de Cámara de los pleitos que Penden en este Consejo Real de su Majestad Por estar siendo los Reos nombrados Soy Diligencia que Por acuerdo Real Provisión del Señor Alcalde Don Martin de Leon y Espinosa Caballero del Orden de Santiago del Consejo de su Majestad su Alcalde de Casa y Corte Por libre de Embargo de Mayordomo del Propio que Pretende dicho Señor Pedro Antonio de la Cadena Por la Cedula de Su Majestad de que hago Relación Por la Cedula de Su Majestad de diez y nueve de octubre de mil setecientos y cinco Sobre el despacho para que

Para despachos de oficio dos mrs.

SELLO QUARTO, UN OBOLO
DE SENCILLOS Y OCHENTA
SIETE.

Para despachos de oficio dos mrs. 946.

SELLO QUARTO, UN OBOLO
DE SENCILLOS Y OCHENTA
SIETE.

Para Aprimer ayuntamiento
Abile dessen La Cordana y firmacion Como
la Villa a Costumbra Diciembre =

Para despachos de oficio dos mrs.

SELLO QUARTO, UN OBOLO
DE SENCILLOS Y OCHENTA
SIETE.

Que sea obligado Juez Sirba de desempeñar al dho
Esteban Jimenez mayordomo de dho Sitio
de Benavente. a Nombre presentes y sea la
Sr Señor Don Manuel Enriquez
a mayor dominio de propios y que las per
sonas que no sean de Servicio Ordinario
Rehusando Voluntaria Mente no
siendo nombrados contra su voluntad
por lo mucho que la villa desea alivio
de sus vecinos y Cargos asus vecinos para esta
de Ayuntamiento y Pleyto pendiente
con el Monesterio de San Jimeno y que se libre
de Ynsinuo para que Parezca En Junta
del Señor Corregidor y Pida y pida se le
le Vanse las Cuentas Cuentas y demas que
le convenga a su derecho = y que alli
Don Thomas de Alaiza en que se le cite para
Ver la Propuesta En Secta Por el
Señor D. Manuel Leon y que Enviendo
Orella y dando Peritos En Mesta ayuntando
Pidiendo Jamayor dominio y dando fianzas
de Saltis faccion de la Villa Sellamos

Ayuntam.to hordn y Dez.s

En la villa de Medina del Campo en veinte y quatro dias del mes de Diziembre de mil y setecientos y ochenta y quatro años estando en las casas de Ayuntamiento de ella, su Merced el Señor Don Juan Manuel de Arriaga y Juan Martin Caballero de Alcantara Corregidor de esta villa y su tierra por su Magd y en su Real nombre, Don Manuel de Leon Espinosa y Don Luis de Zapata y Vergara Regidores: Parecieron Joseph Gonzalez de Vibanco y Juan Alfonso Mayor, Don Antonio Leon de Estrada y Don Antonio Ruiz del Barco

Para despachos de oficio todos mts.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL
SEISCIENTOS Y OCHENTA Y
SIETE.

248

Haviendo me esta honra qne admitire con todo rendim.to me obligare a obrar todas las cosas de Vsa en el referido año y Dara cuenta compareciendo segun y en la conformidad que lo anecho los demas Regidores y para ello Vsa me Otorgara poder bastante Fiadora a Da Antonia de Leon espinosa mi muger quien se obligara de mancomun y Para mas seguridad de lo otorgado Vsa Casa consumbodega lagar y corrales que tengo en Sana mia propia que balua Dos mil ducados sobre que se gaga un ducado a la Collecion del dstan.o y no otra cosa alguna = la qual esta en la calle de Sabe = otra casa en la Cazintena enesta dha villa que hace esquina con otra accesoria a ella que es propia de los dha mi muger y solo se gagan los Dnados sobre dha Casa = Mobles de Ser.a que usa goza el dho Dn Mant de Leon = la Propiedad de un balcon de pieno que tengo en mio propio En las casas que Dna Maria Mendez = sobre todos los q.les dhos bienes tengo censo fundado de docientos ducados de

Sn Thomas de Ady y Agosto

En Rueda Corta dha gobrazion que otorgo en mi poder a que me refiero = y queda en mi poder la Comicion para Resolber y Bistar en Razon de lo en ella contenido mando el Dn Manuel de Leon espinosa se alle en fuera de este ayuntam.to Respecto se alle ausente el dho Dr Thomas de Ady como consta de lo Acordado ante

Yo Domingo Andres Escrivano de Su Mag.d y del Numero de esta villa de Medina del Campo y su Partido doy fee que conozco a los otorgantes y que estando en Razon de hacer y otorgar esta escritura de poder segun y como en ella se contiene y declara en mi presencia y de los testigos de suso escritos dijeron que la otorgaban y otorgaron en la forma que en ella se contiene y declara y lo firmaron de sus nombres siendo testigos Juan Lopez y Juan Ruiz y Juan Lopez Vezinos de esta villa y el otorgante conozco = Dn Manuel de Leon = Ante mi Domingo Andres

Para el pacho de oficios vnos.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL
Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y
SIETE.

En Vra de los gastos q̃ ostras q̃ se les
Pueden ofrezer considerando las malas
branças en ocasion de la sterilidad de los
tiempos q̃ los dhos q̃ han de mil Reales
se les azan buenos en la q̃enta q̃ dieren = En
Vya conformidad ameçon Camilla q̃
otorgando los sus dhos dan sin la Razon
de Vsos de q̃ se les de entrego en esta
forma

En Almendralejo a siete dias del mes de
Dn Manuel Alion yo el dho ss hize
same la dha pos en nombre de mg.
gracias en Reales y demas q̃ se expresa
Almendralejo ante mi el dho Dn Man
Alion el qual dho q̃ de el dho entrego
se agradeçe y da por bastantes las dhas
Reales q̃ en esto se conforma con lo q̃
Vsos ante dho

Dixo pedizion de Mg de Fray Iuº de gra

Para del pardos de oficio zapatero

SELLO QUARTO, UN CORNADO
Y SEISCIENTOS MARAVEDIS
SIETE

Cuentas desta presentacion Dochenta
y siete quentas tho amende y Vezibo
El dho Pr Abbad sixan bien dadas
y Vezibida En la quenta que dieron
y Juan to Dizcon Rordazon Dla
mixon como Lamilla acostumbra

Juhan Manuel
de Arriaga y Marroquin

Dn Juan Dorrego

Manuel de Arriaga y Marroquin

Pedro Dl Abbad Dla Vezindad
de Madrigal Parla quenta que
se le mandan pagar Diente y seis
Dl Rrigo Dllas Dize que Stan pagadas
Dl de renta en cada un año Por las
Casas que Dune de menzides y un soportal
En Dho las deszmas de dos años asta
Dl agosto pasado dste presente año de
ochenta y siete = Dlista Por Lamilla
Dando que Dl Dtorado y nfforme
Que Dl Libram questa dado Pa Stan
en Pedro Rebado Mayme que fue Dlos
Propios dsta dcha Rrigo Casas Dl
Dho alcomis Juan Bartholome
Lerdan a Perla limosna Dla echuras
Duna ymagen que dcho sara poner En el
Dho Altar questa al camino Dsalamanca
se entienda Dho Libram con los Dgs Don
Pedro Dsalgueta y Dn Juan Santos
Para dichas pagen Dlos granos que
Debiera ensupoder gentemuerta a Stan

Para despachos de oficio pol mtro

SELLO QUARTO, A TRES BLS
POR LIBRO DE QUADERNO
SIRVE.

Ayuntam hordinario del dho

En la villa de Medina del Campo en su ayuntam hord
de diuersos meses siete de octubre de mil
y setecientos y siete Especial bo
de Sus Mds Juban Manuel de Arriaga y Juan
Martin Caud de Soden, de la Cantara Corregr
enoyan y subrena y
Dn Manuel de Leon espinosa Dn Antonio Vrien de Estrada
Dn Antonio de Zapia y Berzara
Regidores y Dn Manuel de Vrrizon Pro
curador gen de la Villa y Tierra de Sepulbda
Por ausencia del Sor Corregr y quadrilla
Lugarteniente del dho ayuntam acordaron
que se nombran a Blas de Alarguntar lucas
Pagin Pedro de Sn Juan y Pedro Manzano
Peynos de Sn Juan Paraque reconozcan recta
mente vn Lanba de Alarbiñas y marcadas
que esta entre Sn Quadrilla cuya Dha
Pongan en el Sitio dho y den quenta

SELLO QUARTO, A 30 DE MARÇO DE 1587 AÑOS.

Sepan quantos esta Carta de Vendicion vieren como yo Sebastian Perez Vezino de esta villa de Medina del Campo Otorgo y conozco que vendo a vos el Convento de Nuestra Señora del Carmen desta villa de Medina del Campo que estais presente Para vos y para quien de vos lo hubiere y quisiere y por bien tuviere Es a saber una Casa que yo tengo y poseo en esta villa de Medina del Campo en la Calle que va desde la Puerta de Ajujar hasta la Puerta de la Mota que Alinda por una parte con Casas de Juan Perez Cantero y por otra parte con Casas de Juan Perez Cantero y por otra parte con Casas de Juan Perez Cantero y por otra

Para despachos de oficios reales.

SEGUNDO LIBRO DE DESPACHOS DE OFICIOS REALES.

En la Villa de Medina del Campo a veinte y quatro dias del mes de Enero de mil y seiscientos y noventa y siete años, ante el Señor Don Juan Antonio de Ulloa y Pacheco, Caballero del Orden de Santiago, Corregidor de esta Villa y su Tierra por su Magestad, y en presencia de mi Don Francisco Antonio de Ulloa, Escribano de Su Magestad, y del Numero de esta Villa, y testigos, parecio Don Juan Antonio de Ulloa, Caballero del Orden de Santiago, Corregidor de esta Villa y su Tierra por su Magestad, y dijo que por quanto

Dixo Como Dentro de la villa de
Medina del Campo a veynte y quatro dias del mes de
Junio de mill y quinientos y ochenta y quatro años
Ante mi Escribano y testigos parecio presente
Pedro Nebado vezino de la dicha villa y dixo
que por quanto el dicho Pedro Nebado tiene
pleito con Juan Gonçalez Cabrero vezino de
la villa de Olmedo sobre razon de ciertos
maravedis que le pide y demanda segun mas
largamente parece por los autos que sobre
ello pasan ante Juan Ruiz escribano de
Olmedo y para que el dicho Pedro Nebado
pueda seguir y siga el dicho pleito y
cabsa por si mismo y en su nombre
hasta la fenecer y acabar en todas las
instancias que convengan y para que
pueda nombrar y nombre procuradores
que lo sigan y defiendan y para que
pueda hazer y haga todos los autos
y diligencias que convengan y para
que pueda pedir y pida y cobrar
y reciba todos los maravedis que
le pertenecen y le fueren debidos
por razon de la dicha cabsa y
pleito y para que pueda dar y
de cartas de pago y de fin y
quito de lo que cobrare y para
que pueda hazer y haga todos los
autos y diligencias que convengan
y para que pueda sostituir y
sostituya este poder en una o
en dos personas o mas quales
quisiere y a ellas revocar y
otras de nuevo poner y para
que pueda hazer y haga todo lo
que el dicho Pedro Nebado
hazer podria siendo presente
aunque sea cosa que requiera
mas especial mandado y poder
del que yo el dicho escribano
no hago mencion en este
poder que para todo ello
le da y otorga todo su
poder cumplido segun que
el lo tiene y de derecho se
requiere y lo firmo de su
nombre siendo testigos
Juan Ruiz y Juan Ruiz
y Juan Ruiz vezinos de
la villa de Olmedo y
Pedro Nebado

Ante mi
Juan Ruiz
escribano

Dixo que revocaron y revocaron
Como la villa a Cabildo

Juan Ruiz
escribano

Don Antonio Ruiz
de Alexandro

Para despachos de oficio dos mrs

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL
E QUINIENTOS E OCHENTA Y
SIETE.

Ayuntam.to de 11 de Octubre

Juntos los Señores Justicia y Regimiento de
Canilla veinticinco del campo en su ayuntam.to
Hordinario Sauado onze de Octubre de quin-
ientos y ochenta y siete Estando en Cauildo los señores
Dn Juan Man.l de Arriaga Alcalde m.or
Cauallero de la horden de la cantara Alcalde m.or
Rod.o perpino Regidor Ley Burgos corregidor
y Just.a m.or en dha villa y Juridiçion por Su Mag.d
Señor=

Dn Pedro Ramos de Cordoua señor
de Canillejo de campos—
Dn Diego Valquessa y Orbe—
Dn Luis de Eguiluz—

Dn Antonio Lasso de la Vega—
Dn Fran.co Santos Garcia—
Don Luis de Lugo y Vergara—

Estando y Don Manuel Fernandez de Arriaga
Procurador General Vezino desta Villa
Regidor Alferez Mayor de la
Hermandad y Alcalde Mayor de la
Mesta y Alcalde de la Cauallerisa
Juntos y Cauildo de ayuntam.to
ynstituydo y Audiençia de la dha villa
y Juridiçion—

Yo Cepeda Escriu.no hice Saber a la Villa como de la
Hermandad Juan Mancano Lucas pasó

Pedro Hernandez de San Pedro Vezino
Procurador para los Pleitos y Causas
Juntos en Cauildo para los Pleitos y Causas
Plaza Onesimo Delgado Cura y Vicario
de la Causa de Canillejo no estaua Bien madura y
Debidas estaua muy madura y Parece de la
Segunda y que assi Secomete Lamejor exsecucion
Juntamente Por Canilla acuerdo se aga la Benefima
y que se publique Para Alguna Juntas de Cauildo
Para que Benga a Noticia de todos
que se probenga a Ello hazer y Pidio el Procurador
General de la Villa acuerdo Sobre ello
Con apercibimiento que Canilla Tomara la Resolucion
que mas Combenga

El Señor Don Juan de Eguiluz propuso a Canilla
que Combeniente y que la Contenida en Dha
Dicha se Empedir Demandas y que Por lo que
Pueda Ser Suceder alguna y que abra que
acudir a Seruir acuerdo Sobre lo mismo se trate
Mandar la bien Tomar lamejor Resolucion y en
Juntos Por Canilla acuerdo se Buelba a Juntar
Dicho y acuerdo Para en su Vista Resolber lo que mas
Combenga

Dixo
Bisé Informe de los Señores Corregidor y Alcalde
de Don Manuel Bruno Vezino y Regidor de la
Villa y Juridiçion Sobre y la Cuenta de Bastos

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL
Y SEISCIENTOS OCHENTA Y
SIETE.

Mando yo punta Persona de Oª Procuradora
Basil de quinones Vezinos Costa Cuxas de
Dennedo ochenta y seis mill ss quinientos
año dose Sanavria de dem ll ss ochenta y seis
asta Cera de sanjul Siguro deste pres de
Mill ss y ochenta y seis Alos Regidores Cavalleros
que tiene Contra los ynpuestos de que esta Vª
Villa usa Sus facultades Al Jenuinado por Cau
acordo Selebre Spague Oja Cant. p Juan del
Castillo Depositario de dhos ynpuestos as dha Cera
De Sanjul Siguro Dieste pres año que Contesta
Deste acuerdo Jestando Jornada Sanajon J
Con Dn Alg Dn Manuel Sera Bien pagado
Brose Informe Los Pres de Su Contador Por Cej
Costa Stanse Dennedo del Conde de Santa Jana
Ordinaria Senora Alcazmen Deste año mill Dos
Cientos y Diez R Los Documentos Jochenta y
Cinco de nuestro Alapaga que Cumplio en fin
Julio de mas Pasado Deste año = Los no beci
dos Jrecientos y Cinco Vezinos Dem Año que Cum
Dho Cera Dia y Julio de Septiembre pasado

Alcazmen

Dho Dia Mes y Año Dho Dn Pedro Quintanero Por Cavallo Vº Aquien se pesa
Cuentas Para Sujapa Sobre los pesos en que es
Condena Por sumaº Jqaunco Bermudez Cavallo
Jimara Su presencia

Quel Sr Conjudez de Cquitacion de la Sa
Jun de Carnicerias deste villa que Sube al
Cargo Por no auer Obligado Jpresentarça para
Su Reconocimiento

Biose Jnforme Por el qual Consta estar sebu
Sebro Del Pregonero Diz jocho fanegas de
Jmpº los Seis Stos Alapaga que Cumplio en
Catorze de marco Pasado Deste año dho chenta
Jsiete A las Doze del mesmo año que Cumplio
Dia Catorze de Septiembre del dho año Dhas
quatro fanegas que encabezaron Cavallo en
Señalado de Salario Jenuinado Por Cavallo
acordo Sebegaju Oja Cant. Por Dn Joseph del
Alg Jquibel marcadero de los propios Para
de Alcabalas Cavallo Para los fines del pres año
de Setecientos jochenta y siete Jque cobrara del
Sus Mrds Por que Cumplio en fin
Stando Vnida la dha con los Libros del
Contaduria Jnt. Dho Sera Rezibiendo
Bien pagado y Descuenta en dha Cargo

Para despachos de oficio dos mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL
Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y
SIETE.

En este Pretorio de Dn Thomas de alcega
quibel mariscal dem. Alos Propios Lesmaur.
En que Dize que los Señores Dn Pedro Balque
y Dn Juan Sanchez Suscapellan y Racion
desta Colegial de esta villa por comision
del Señor Provisor y Vicario General
de esta Villa y su Partido, Se an ydo a
Cobrar de los Vecinos de esta villa y su
Partido, Los frutos pertenecientes a la
Renta de Diezmos de esta dicha villa
y su Partido, Pertenecientes a la Mesa
Capitular de esta Colegial, Y que Para
Cobrar los dichos frutos, Se an ydo a
Cobrar a los Lugares de Pozaldez, Villa
Sarracin, Villagarcia, Villafuerte, Villa
Sarracin, Villagarcia, Villafuerte, Villa
Sarracin, Villagarcia, Villafuerte, Villa
Sarracin, Villagarcia, Villafuerte, Villa

Auto

En la villa de Medina del Campo a
veinte y quatro dias del mes de Abril
de mil y seiscientos y ochenta y siete
años, Ante el Señor Provisor y Vicario
General de esta villa y su Partido, Se
leyo esta Peticion, Y Vista por su Merced
dixo que mandaba y mando se Cumpla
lo que Pide y Pide Justicia, Y Por este
su auto asi lo Proveyo y firmo, Ante mi
Juan Garcia de Sopeña

Dize Peticion de Antonio Garcia de Sopeña
vezino desta villa en nombre de los Señores
Dn Pedro Balque y Dn Juan Sanchez Suscapellan
y Racion desta Colegial de esta villa, Que
Por Comision del Señor Provisor y Vicario
General de esta villa y su Partido, Se an
ydo a Cobrar a los Lugares de Pozaldez,
Villa Sarracin, Villagarcia, Villafuerte,
Villa Sarracin, Villagarcia, Villafuerte,
Villa Sarracin, Villagarcia, Villafuerte

Para despachos de oficio dos mrs.

SECCO QVARTO, AÑO DE MIL
QVINIENTOS OCHENTA Y
SIETE.

En la Ciudad de Medina del Campo a veinte y quatro dias del mes de Enero de mil y quinientos y ochenta y siete años ante mi Escribano y testigos parecio presente Juan Gonçalez Cabrera vecino desta villa y dixo que por quanto Diego Gonçalez Cabrera su padre vecino desta villa por su testamento y ultima voluntad que otorgo ante Juan Ruiz de Salazar escribano de su magestad y de los del numero desta villa en veinte y quatro dias del mes de Diciembre de mil y quinientos y ochenta y seis años dexo por su heredero en el tercio y remanente de sus bienes a Juan Gonçalez Cabrera su hijo legitimo y de Maria Gonçalez su mujer difunta segun mas largamente en el dicho testamento se contiene y para que el dicho Juan Gonçalez Cabrera pueda gozar y goze de la dicha herencia y bienes que le pertenecen por el dicho testamento y ultima voluntad del dicho Diego Gonçalez Cabrera su padre dixo que pedia y pidio a su merced del señor Conde de Penaranda corregidor desta villa y su tierra le mande dar y de su mandamiento para que los alcaldes ordinarios desta villa le den y entreguen la posesion de la dicha herencia y bienes que le pertenecen por el dicho testamento y ultima voluntad del dicho Diego Gonçalez Cabrera su padre y para ello a su merced pidio y suplico mande dar su mandamiento para que los dichos

Para despachos de oficio dos mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y SIETE.

En 14 de [illegible]

[illegible] Villa de Medina del Campo [illegible] Regimiento de Veinte y quatro [illegible] Pedro Lucas Enriquez [illegible] Papa [illegible] Thomas de Sosmediano de Ontiveros [illegible] dos mil y [illegible] Pedro [illegible] Pedro [illegible] Pedro

Para despachos de oficio vos mts.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL
Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y
SIETE.

En Medina del Campo Para Se Cumpla dellos proprios
Sn Pedro Pleito q dellos a Cachedoras Cmayo de Sepulueda
Ca
Pp el Laud Hornezuela q. Pdelo contrario pmetido
Pre Sentose Mas cartas Ruelas Y Cancecarona
dos Autos El mayor Q Fuerio es Sobre Q Lauda
Cumpliendo Con El Tenor de Sumad = Tenor
dicho Perlaud Pronunciado y Conferido a Cordo Que
lo que se deue a Simon Sepague En Ntre
Poder y pruales Comencando la primera En Se
Presente Mio de la Sha y Para Ello del
Hoy q Cuesta En Panerado se Ponda Co
rre y Se Sanio Con Intervencion de los Señores Don
Pedro Salguera Juzte y Sr Juan Santos Pdo
Procuradores de Doña Juntamu y Dos Caualleros
Mros de Sbro = y Lo firmo Vsaga La Segunda
Paga Cosr dos los Santos de Año Quinientos Ochenta
y Seis Cientos y Ochenta y ocho = Vaca. En el
mismo Tiempo del Año Siguiente de mill
Y Seis y ochenta y nueue Mchanse Lauda Nopuso
Pagar toda la Cantd Contra Vaca. Rnio Costas
Costas y medios y Rason En Perjuicio de Cau
Sedores
Por Sr del Castillo Escriuano Vno del Lauda

Sn Pedro del Castillo
Pleito Ctra Cayo
Pdo

Ca
Pp el Lauda Vella de Fran.co Alonso Pardo
Procurador Vecino de Sepulueda Pdo
Pleito Ctra Cayo de Sepulueda

En Medina del Campo Veinte y quatro dias del Mes de Enero de mill Y Seis Cientos y Ochenta y Siete Años Ante Mi Escriuano y Testigos Parecio Presente Alonso Pardo Procurador Vecino de Sepulueda Pdo Pleito Ctra Cayo de Sepulueda en Nombre de Cayo Vecino de Sepulueda Pdo Pleito Ctra Cayo de Sepulueda Segun Parece Por Poder Que Exibio Su Fecha en Sepulueda en Veinte y Vno de Este Mes y Año Que Yo el Escriuano Doy Fee Conozco Y Dixo Que Por Quanto Por Parte de Su Parte Se Presento Pedimento Ante el Sr Juez Comissario de Este Pleito Sobre Que Se Mandase Pagar Cierta Cantidad de Mrs Que Se Le Deuen Por Cierta Sentencia Que Se Dio en Este Pleito Y Para Que Se Le Pagasen Se Le Diesen Mandamientos Executorios Para Las Partes Que Se Le Deuen

Para despachos de oficio dos mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE 1611 Y SEISCIENTOS Y CINCUENTA Y SIETE.

Para despachos de oficio dos mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL
Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y
SIETE.

Para despachos de oficio dos mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL
Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y
SIETE.

Para los despachos de oficios mios.

SELLO QUARTO. 3 MARAVEDIS.

SEISIENTOS Y SESENTA Y TRES.

1587

Para despachos de oficios dos mil y
SEISCIENTOS, Y NOVENTA
Y SIETE.

Para despachos de oficio dos Mrs.

265

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL
SEISSIENTOS NOVENTA Y
SIETE.

Vara del partido de oficio dos mill

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y SIETE.

1687

Para despachos de oficio dos mill.s

SEISCIENTOS, Y TRENTA Y SIETE.

En Medina del Campo a veinte y quatro dias del mes de Enero de mill y seiscientos y treinta y siete años, Por ante mi Escriuano y testigos parecieron presentes de la una parte el Señor Don Diego de Alcega Regidor desta villa, y de la otra el Señor Don Juan Antonio de la Fuente Caballero del Abito de Santiago, Regidor perpetuo desta villa, y dixeron que por quanto en el Ayuntamiento que se tuuo en esta villa en veinte y tres del mes de Diziembre del año pasado de mill y seiscientos y treinta y seis, se nombraron por Procuradores de Cortes de Su Magestad para las que se an de celebrar en esta villa de Madrid, a los Señores Don Juan Antonio de la Fuente, y Don Diego de Alcega, y para que puedan yr a la dicha villa de Madrid, y asistir en ella a la celebracion de las dichas Cortes, es necesario que los dichos Señores Procuradores tengan poder y facultad bastante, y para que se les de, y libre, los dichos Señores Don Juan Antonio de la Fuente, y Don Diego de Alcega, dixeron que otorgauan y otorgaron poder cumplido, libre, y bastante, segun que de derecho se requiere, y mas puede y deue valer, a los Señores Don Juan Antonio de la Fuente, y Don Diego de Alcega, Procuradores de Cortes desta villa, para que en nombre de la dicha villa, y como sus Procuradores de Cortes, puedan yr, y vayan a la villa de Madrid, y a la celebracion de las Cortes que se an de celebrar en ella, y en ellas puedan hazer, y hagan todo lo que conuenga, y sea necesario, y la dicha villa haria, y hazer podria siendo presente, aunque sea cosa que requiera mas especial poder, y mandado, y que para ello sea necesario, que ellos, y cada uno de ellos, en nombre de la dicha villa, y como sus Procuradores de Cortes, puedan pedir, y pidan, y suplicar, y requerir, y requieran, y pedir, y pidan, y suplicar, y requerir, y requieran, y pedir, y pidan, y suplicar, y requerir, y requieran, y

Para despachos de oficio dos mfos:

SELLO QVARTO, AÑO DE 1587 Y SEISCIENTOS Y CINCUENTA Y SIETE.

268

Para los despachos de oficio de Rta.
SELLO QUARTO, MIL
TRESIENTOS Y SESENTA
Y SIETE.

En Medina del Campo a veinte y quatro dias del mes de Junio de mil y quinientos y ochenta y siete años, ante mi Escribano y testigos parecieron presentes de la una parte el Señor Don Pedro de Zuñiga Caballero del Abito de Santiago, Comendador de Castroponce y Membrillar, Regidor perpetuo de esta villa de Medina del Campo, y de la otra parte el Señor Don Diego de Ribera, Caballero del Abito de Santiago, Comendador de Castrotorafe y Moraleja, Regidor perpetuo de esta villa de Medina del Campo, y dixeron que por quanto entre sus mercedes ha avido y al presente ay pleito y diferencia sobre razon de la Regiduria que el dicho Señor Don Diego de Ribera tiene en esta villa de Medina del Campo, que pretende el dicho Señor Don Pedro de Zuñiga le pertenece por ser mayor en dias que el dicho Señor Don Diego de Ribera, y sobre razon de la Alferazgia mayor

Para Despachos de oficio de Justicia

SELLO CUARTO, UN REAL
Y SEISCIENTOS DE OTRO SELLO
SIETE.

Archivo Municipal Medina del Campo

Propios de Olmedo
Confesión de Natalicio de Encinas vecino de los Paxares año de 86

Para despachos de oficios mios:
SELLO QUARTO, AÑO DE MIL
QUINIENTOS Y OCHENTA Y
SIETE.

Para despachos de oficios dos mill
y seiscientos y ochenta y
siete.

En Concejo que se hizo en esta villa a [illegible] de
de este dicho año se leyó un mandamiento que
dicho dia pasado de este dicho año se leyó
que suena del tenor siguiente = Don Manuel de
Corregidor de esta villa y su tierra por su
Majestad que Dios guarde = Por cuanto por
de esta villa se me ha dado noticia que
de esta villa y su tierra se hallan muchos
y otras personas que no tienen oficios ni
de que vivir y sustentarse y que por esta
cometen muchos delitos y pecados y
de esta villa y su tierra se hallan muchos
y otras personas que no tienen oficios ni
de que vivir y sustentarse y que por esta
cometen muchos delitos y pecados y

Para que se haga saber a todos los vecinos
y moradores de esta villa y su tierra
que dentro de [illegible] días primeros siguientes
que no tengan oficios ni de que vivir
y sustentarse se vayan a servir a
y a labrar y cultivar los campos
y a otras cosas que sean de provecho
y no anden ociosos y vagabundos
y cometiendo delitos y pecados
y pasados los dichos [illegible] días
que se hallare alguno sin oficio ni
de que vivir y sustentarse se le
[illegible] y se le castigue
conforme a derecho

Para despachos de oficios dos mill
SELLO QUARTO, MIL MARAVEDIS
Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y
SIETE.

En el Consejo que tuvieron Comisarios Suyo propio
de que se dará Despacho Sello libramiento que
dicho dado Pagado en esta Semana Cargo de
que firma de Pedro de Manuel de Blasco por
cedor y de las Rentas de Espartillo y Salinas de
guardo Diezmos Obras de Recibo Jnó
dicho hecho de que se Sumo en la Cuenta
que se la Provincia que firmas Comisarios
Asi hicimos Cora que Cuentas Sapase y con
libram.to y por Ora Cierto Dijo que embiamos
de acuerdo Villa dicho tomaz Posesion de
Caminos maestros de Dez Leguas de Blasco
Sobre que sea Mancuna de Sus Suelos engu
Salian Montados que fuimos y fueron con el
Sus Juezes que fueron de la Villa de Cea de
Abengua en Cuya dicho se guardan que se
dicho Comisarios Cuyos Oficios para que
Cumplan Dos cargos cargo = y juramento
Confesion por Cedula que dicho

Para Razon que Cobre y Cargue en Cuenta
que Anuncia dicho Pueblo de
Cargo = y juramento
Cuenta que dicho Pueblo de Cuyos
Pedro maestro y Cano Benoni
Comisarios Cuyos Oficios
Se Cargue en dicho Cuenta
Cuyos Oficios Cuyos
Razon que Cobre y Cargue en Cuenta
es Su Cumplido a Oficio de Mercader
Los acidentes que pueden sobre dicha en Cabeza
tas y Compras, y dicho Sr Dn Juan Pra de
Dijo que no tenia noticia y Cada uno
Sr Cl Contenido y Cuenta acordo que para
Reconocerla Cuenta y Cuyos Comisarios
Cuya Cuenta Cuenta Cargo expli
Cargo

Cuyos Pueblos Cuentas hechos en
Diez mill Quinientos Cuyos pasados Cuyos
dem Cl Si yo dicho Jose Cargo explicaron
Cuyos ganancias de Cuentas que dicho Cuyos
Sirvio Cuyos de Cargo Dem Cl Dicho
Para Cuyos Cuyos de Cuyos de Cuyos que
Cuenta Jose Cuyos Cuyos Cuyos Cuyos

Archivo Municipal Medina del Campo

Para despachos de oficio dos mrs:

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y SIETE.

Para despachos de oficios mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL
Y SEISCIENTOS Y OCHENTA
SIETE.

1687

Busca Jquescanose enellibro de
Ordinaria para Ano efecto le entregue
ami Escribano Mayor
Jasi lo Dijeron acordaron Jfirmaron
Como Suvilla acostumbra

Para despachos de oficios mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL
Y SEISCIENTOS Y OCHENTA
SIETE.

1687

215

Extraordinario 31 de

Junta la Real Medina del Campo En Ayuntam.
Extraordinario Mercedes Secretario de S.
Dn Carlos Manuel de Arriaga Sanmartin Caballero
Dn Julian Manuel de Arriaga Sanmartin Caballero
Dn Julian Manuel de Arriaga Sanmartin Caballero
Dn Julian

SELLO QUARTO, AÑOS DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y SIETE. 276

1587

Ynes Ochoa de Olaso

Cauallero de la horden de Santiago Regidor perpetuo desta Ciudad de Medina del Campo y su tierra por el Rey nuestro señor

Digo que por quanto Pedro Alonso de Ayllon vezino desta dicha Ciudad en nombre de Juan Ruiz de Ayllon su padre y como su procurador segun del poder que para ello tiene que presento en forma ante Juan Ruiz de Ayllon escribano de su magestad y del numero desta dicha Ciudad en veynte y quatro de Diziembre de mill y seiscientos y ochenta y siete años en nombre de su parte y como mejor de derecho lugar aya ante mi parezio y dixo que por quanto Juan Ruiz de Ayllon su padre y suegro de Ana Maria de Ayllon su muger hija legitima y natural suya y de la dicha Ana Maria de Ayllon su muger y mujer de Juan Ruiz de Ayllon su padre y suegro de la dicha

Lunes 9 de [illegible] que hauian echo
[illegible] alauda [illegible] Sa [illegible]
dezaue [illegible] Lauon [illegible] Cauª [illegible]
auia Cauª Sebaua acordado [illegible]
galyorella = Imedrante Saue o Plyª
do nohera Conuemente elguardª ase
arrendar Iguede no queda
a Segurada Hazienta, Noabria Iuen
turue mesora, Iuniereuena Seys
datarangar Iuenhaua echo Capume
rayoltura, Itodopodia Vedundar
Vrdano del Comun, Igara ecuar
este mconuemente Astro. que
Pueden Vendar auerdas auctas
quehos. Don antenos En Vir
tud de dho poder Vezina En arren
da mento Pto doel dho año de
ochenta ocho las alcauala Icentos
desho. auctos de azeite Iauon
Iquedepue de Vematad a
esta Venta podra Ceder este

Lunes 9 de [illegible] que hauian echo
[illegible] alauda [illegible] Sa [illegible]
dezaue [illegible] Lauon [illegible] Cauª [illegible]
auia Cauª Sebaua acordado [illegible]
galyorella = Imedrante Saue o Plyª
do nohera Conuemente elguardª ase
arrendar Iguede no queda
a Segurada Hazienta, Noabria Iuen
turue mesora, Iuniereuena Seys
datarangar Iuenhaua echo Capume
rayoltura, Itodopodia Vedundar
Vrdano del Comun, Igara ecuar
este mconuemente Astro. que
Pueden Vendar auerdas auctas
quehos. Don antenos En Vir
tud de dho poder Vezina En arren
da mento Pto doel dho año de
ochenta ocho las alcauala Icentos
desho. auctos de azeite Iauon
Iquedepue de Vematad a
esta Venta podra Ceder este

Lunes 9 de [illegible] que hauian echo
[illegible] alauda [illegible] Sa [illegible]
dezaue [illegible] Lauon [illegible] Cauª [illegible]
auia Cauª Sebaua acordado [illegible]
galyorella = Imedrante Saue o Plyª
do nohera Conuemente elguardª ase
arrendar Iguede no queda
a Segurada Hazienta, Noabria Iuen
turue mesora, Iuniereuena Seys
datarangar Iuenhaua echo Capume
rayoltura, Itodopodia Vedundar
Vrdano del Comun, Igara ecuar
este mconuemente Astro. que
Pueden Vendar auerdas auctas
quehos. Don antenos En Vir
tud de dho poder Vezina En arren
da mento Pto doel dho año de
ochenta ocho las alcauala Icentos
desho. auctos de azeite Iauon
Iquedepue de Vematad a
esta Venta podra Ceder este

Lunes 9 de [illegible] que hauian echo
[illegible] alauda [illegible] Sa [illegible]
dezaue [illegible] Lauon [illegible] Cauª [illegible]
auia Cauª Sebaua acordado [illegible]
galyorella = Imedrante Saue o Plyª
do nohera Conuemente elguardª ase
arrendar Iguede no queda
a Segurada Hazienta, Noabria Iuen
turue mesora, Iuniereuena Seys
datarangar Iuenhaua echo Capume
rayoltura, Itodopodia Vedundar
Vrdano del Comun, Igara ecuar
este mconuemente Astro. que
Pueden Vendar auerdas auctas
quehos. Don antenos En Vir
tud de dho poder Vezina En arren
da mento Pto doel dho año de
ochenta ocho las alcauala Icentos
desho. auctos de azeite Iauon
Iquedepue de Vematad a
esta Venta podra Ceder este

Lunes 9 de [illegible] que hauian echo
[illegible] alauda [illegible] Sa [illegible]
dezaue [illegible] Lauon [illegible] Cauª [illegible]
auia Cauª Sebaua acordado [illegible]
galyorella = Imedrante Saue o Plyª
do nohera Conuemente elguardª ase
arrendar Iguede no queda
a Segurada Hazienta, Noabria Iuen
turue mesora, Iuniereuena Seys
datarangar Iuenhaua echo Capume
rayoltura, Itodopodia Vedundar
Vrdano del Comun, Igara ecuar
este mconuemente Astro. que
Pueden Vendar auerdas auctas
quehos. Don antenos En Vir
tud de dho poder Vezina En arren
da mento Pto doel dho año de
ochenta ocho las alcauala Icentos
desho. auctos de azeite Iauon
Iquedepue de Vematad a
esta Venta podra Ceder este

Lunes 9 de [illegible] que hauian echo
[illegible] alauda [illegible] Sa [illegible]
dezaue [illegible] Lauon [illegible] Cauª [illegible]
auia Cauª Sebaua acordado [illegible]
galyorella = Imedrante Saue o Plyª
do nohera Conuemente elguardª ase
arrendar Iguede no queda
a Segurada Hazienta, Noabria Iuen
turue mesora, Iuniereuena Seys
datarangar Iuenhaua echo Capume
rayoltura, Itodopodia Vedundar
Vrdano del Comun, Igara ecuar
este mconuemente Astro. que
Pueden Vendar auerdas auctas
quehos. Don antenos En Vir
tud de dho poder Vezina En arren
da mento Pto doel dho año de
ochenta ocho las alcauala Icentos
desho. auctos de azeite Iauon
Iquedepue de Vematad a
esta Venta podra Ceder este

Lunes 9 de [illegible] que hauian echo
[illegible] alauda [illegible] Sa [illegible]
dezaue [illegible] Lauon [illegible] Cauª [illegible]
auia Cauª Sebaua acordado [illegible]
galyorella = Imedrante Saue o Plyª
do nohera Conuemente elguardª ase
arrendar Iguede no queda
a Segurada Hazienta, Noabria Iuen
turue mesora, Iuniereuena Seys
datarangar Iuenhaua echo Capume
rayoltura, Itodopodia Vedundar
Vrdano del Comun, Igara ecuar
este mconuemente Astro. que
Pueden Vendar auerdas auctas
quehos. Don antenos En Vir
tud de dho poder Vezina En arren
da mento Pto doel dho año de
ochenta ocho las alcauala Icentos
desho. auctos de azeite Iauon
Iquedepue de Vematad a
esta Venta podra Ceder este

Lunes 9 de [illegible] que hauian echo
[illegible] alauda [illegible] Sa [illegible]
dezaue [illegible] Lauon [illegible] Cauª [illegible]
auia Cauª Sebaua acordado [illegible]
galyorella = Imedrante Saue o Plyª
do nohera Conuemente elguardª ase
arrendar Iguede no queda
a Segurada Hazienta, Noabria Iuen
turue mesora, Iuniereuena Seys
datarangar Iuenhaua echo Capume
rayoltura, Itodopodia Vedundar
Vrdano del Comun, Igara ecuar
este mconuemente Astro. que
Pueden Vendar auerdas auctas
quehos. Don antenos En Vir
tud de dho poder Vezina En arren
da mento Pto doel dho año de
ochenta ocho las alcauala Icentos
desho. auctos de azeite Iauon
Iquedepue de Vematad a
esta Venta podra Ceder este

Lunes 9 de [illegible] que hauian echo
[illegible] alauda [illegible] Sa [illegible]
dezaue [illegible] Lauon [illegible] Cauª [illegible]
auia Cauª Sebaua acordado [illegible]
galyorella = Imedrante Saue o Plyª
do nohera Conuemente elguardª ase
arrendar Iguede no queda
a Segurada Hazienta, Noabria Iuen
turue mesora, Iuniereuena Seys
datarangar Iuenhaua echo Capume
rayoltura, Itodopodia Vedundar
Vrdano del Comun, Igara ecuar
este mconuemente Astro. que
Pueden Vendar auerdas auctas
quehos. Don antenos En Vir
tud de dho poder Vezina En arren
da mento Pto doel dho año de
ochenta ocho las alcauala Icentos
desho. auctos de azeite Iauon
Iquedepue de Vematad a
esta Venta podra Ceder este

Lunes 9 de [illegible] que hauian echo
[illegible] alauda [illegible] Sa [illegible]
dezaue [illegible] Lauon [illegible] Cauª [illegible]
auia Cauª Sebaua acordado [illegible]
galyorella = Imedrante Saue o Plyª
do nohera Conuemente elguardª ase
arrendar Iguede no queda
a Segurada Hazienta, Noabria Iuen
turue mesora, Iuniereuena Seys
datarangar Iuenhaua echo Capume
rayoltura, Itodopodia Vedundar
Vrdano del Comun, Igara ecuar
este mconuemente Astro. que
Pueden Vendar auerdas auctas
quehos. Don antenos En Vir
tud de dho poder Vezina En arren
da mento Pto doel dho año de
ochenta ocho las alcauala Icentos
desho. auctos de azeite Iauon
Iquedepue de Vematad a
esta Venta podra Ceder este

Lunes 9 de [illegible] que hauian echo
[illegible] alauda [illegible] Sa [illegible]
dezaue [illegible] Lauon [illegible] Cauª [illegible]
auia Cauª Sebaua acordado [illegible]
galyorella = Imedrante Saue o Plyª
do nohera Conuemente elguardª ase
arrendar Iguede no queda
a Segurada Hazienta, Noabria Iuen
turue mesora, Iuniereuena Seys
datarangar Iuenhaua echo Capume
rayoltura, Itodopodia Vedundar
Vrdano del Comun, Igara ecuar
este mconuemente Astro. que
Pueden Vendar auerdas auctas
quehos. Don antenos En Vir
tud de dho poder Vezina En arren
da mento Pto doel dho año de
ochenta ocho las alcauala Icentos
desho. auctos de azeite Iauon
Iquedepue de Vematad a
esta Venta podra Ceder este

Archivo Municipal Medina del Campo

Para despachos de oficios mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL
Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y
SIETE.

[illegible] Regidor de alcaldes algunos de los Señores
[illegible] de Vª, fho en Madrid a cinco de
Junio de mill Seiscientos ochenta y cinco
Don Pedro Nuñez de Bella Señor = Juan Anto
de Valle Benavides

El Contador Don Thomas de Egurzi que hace
Oficio de Fiscal por lo que toca a Alguacil de
Juez Informa lo aurto para que pueda ser
Vª le dixera parte de Acusacion fha en Madrid
a los cinco de Junio de 1685

Dn Gmo de Egura
Dn Pedro de Aguilera
Dn Pedro de Aguilera

En Madrid a 6 de Junio de 1685
Simale a esta parte de cierta fianza con q
Sea Recibido
Sr Alcalde Mayor
Sr Fiscal de Su Mgd
Sr Mandado de los Señores de Vuestra Sa
la Contaduria mayor de Quentas de Su Mgd
Don Augustin de Cornejo
Con Cuia de Contestacion de Sebastian de Vsteuan Ximenez
Gomez y Pedro Anastasio
Fecho en Madrid a siete
Feb de Junio de

[illegible]

En Medina del Campo

278

Junta la Villa de Regimiento de Campo en su
Ayuntamiento Ordinario Martes quatro de
Noviembre de Año de mill Seiscientos ochenta
y cinco Especial los Señores Don Guillermo
de Arriaga y Sanmartin Caballero del Horden de Calatrava
Para Caballerizo de Sumaj de Alcaldes Ordinario y Antiguo por
tuno y Nacimiento de Burgos como lo y Justicia mayor
y Alferez Real de esta dicha Villa y Regidores

Don Pedro Alcazar y Toledo Señor de Pinillo de Campos
Don Juan Bautista Spinola de Arellano
Don Alonso Antonio Sarracho Gonçalez de Rivadeneira
y Sotomayor
Don Pedro de Salguero y Prado
Don Diego de Aguilera y Berganza

Don Diego de Arellano y Mendoza Caballero de la
horden de Santiago de Jaraices
Don Antonio de Arellano
Don Antonio Vsson de Vasquez
Don Juan de Aguilera Barroso y Salcedo

Regidores por ausentes Don Miguel Alonso Laguna y Salcedo
Diputado de Sumaj de la Alcabala por Blas Lozano Regidor
Blas Lozano Blasse Diputado por Blas Lozano Regidor
de dicho año de
1683 = arquero de las Rentas de Su Mgd de la Villa y
Alhondiga de dicho año pasado de mill Seiscientos ochenta y tres
por el qual consta auer cumplido con dho Oficio

Para despachos de oficio dos mrs.

SELLO CUARTO, AÑO DE MIL
Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y
SIETE.

Para despachos de oficio dos mrs.

SELLO QVARTO, A MODE[RA]
DOS RESCIENTOS OCHENTA
SIETE.

1587

En la Villa de Medina del Campo, que es en el Reyno de Leon, a veynte y quatro dias del mes de Junio de mill y quinientos y ochenta y siete años, ante mi Pedro de Tapia, escribano de su Magestad y del numero de esta Villa, y testigos yuso escriptos, parecieron presentes de la una parte, como Procuradores que dizen ser de la Villa de Olmedo, Juan Sanchez y Juan Lopez, vecinos de la dicha Villa, y de la otra parte, como Procuradores que dizen ser de la Villa de Alaejos, Juan Perez y Juan Lopez, vecinos de la dicha Villa, y dixeron que por quanto entre las dichas Villas y sus vezinos y Procuradores en sus nombres ha avido y ay pleyto sobre razon de que la dicha Villa de Olmedo pretende que la dicha Villa de Alaejos y sus vezinos deven pagar en cada un año a la dicha Villa de Olmedo y a sus vezinos y Procuradores en su nombre, por razon de la Dehesa de Pedrosa, que es en el Reyno de Portugal, que la dicha Villa de Olmedo tiene en el dicho Reyno de Portugal, ciertas cantidades de maravedis, segun mas largamente lo tienen pedido en el pleyto que sobre ello tratan ante los Señores Presidente y Oydores de la Real Audiencia y Chancilleria que su Magestad reside en la Villa de Valladolid, y para que el dicho pleyto se acabe y fenezca, y no aya mas costas ni gastos entre las dichas partes, y para que la dicha Villa de Olmedo y sus vezinos y Procuradores en su nombre cesen de pedir a la dicha Villa de Alaejos y sus vezinos y Procuradores en su nombre, la dicha cantidad de maravedis, y para que la dicha Villa de Alaejos y sus vezinos y Procuradores en su nombre cesen de pedir a la dicha Villa de Olmedo y sus vezinos y Procuradores en su nombre, la dicha Dehesa de Pedrosa, que es en el dicho

Para dispachos de oficio dos mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL
Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y
SIETE.

Enrique de Blas Lozano dispensa
su anquero de Regidor de Medina
de 1682

A
M.S. Blas Lozano Como Alcalde nombrado del
Campo anquero que fue de las Rentas Rs de esta villa
Nombrado por la justicia de ella Año pasado de 1682 =
Dize que tiene Generales Sus quentas asi de Alcabalas
Por menor en mis manos y Cuios pues Dos Cientos dichos
Ella Superiores Generales de Alcabala Como de los
Efectos pertenecientes a Renta Hacienda por Or
Dinario Como de Alcabala a mi cargo y la Bicion
De asiento dhas Rentas as Razon de Mano y
de 1682 y para se Resguarde y que Conste =
Supp.a a V.M. mande que los Contadores que fue nombrado
Dhas quentas Lean Certificar Dellas Sentimiento
Porque Se Sirua de Mandar Que se Reciua mercd
Por Sumariado = Francisco de Arauio
Madrid Marco 6 de 1682

Les
S. de Ybarburu En formon los Contadores y Vista la Peticion fecha
Por los Bienes de esta Contaduria mayor de quentas y
Decimas y Por las que en ella estan dadas y fenecidas
Parece que el dho Blas Lozano fue nombrado de las Rentas
de Alcabalas Reales de que se forma Relacion en Relacion Como
na de Campo Canto Pardo y Como se Reciuieron
ochenta Reales Cuio cargo Conforme las Recetas
del Contador de las Imposiciones que quedan

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL
Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y
SIETE.

Mrs quinientos y Ochenta y nueue
Maravedís, Seiscientas y quarenta fanegas
y cinco Celemines de trigo, y Ochenta y tres
fanegas y nueue Celemines de Cebada los Vn quin
Seiscientos y sesenta y quatro m.ll Ochocientos
y ochenta y quatro mrs. de ellos por la Alcabala de
Cauallos de Vanda y Superuiuo el Vno assi = Cinco
cuentos nobecientos y ochenta y seis mrs. de
renta y sobre mrs por la deceabe los quatro Vnos por
Ciento de Vanda Saluado gano = Ciento mrs
nobecientos y tres mrs por la Alcabala en Mayaba
dezmeras Dennusina de Campo de Vno assi =
Quinientos y nobenta y cinco m.ll quinientos y
ochenta y quatro mrs por la de Alas tercias deleuas
y sobre Iglesias de Año de mil y ochocientos y dos = sesenta
y ocho m.ll mrs por quenta de Alcabalas tercias
Año de mil y ochocientos y tres = Seis Cientas y quarenta
fanegas Cinco Celemines de trigo y Ciento y
fanegas y nueue Celemmes de Cebada por la de
Alcabala en granos de Diezmo Ynuentario de
ochenta y tres = y los tres quentos quatro cientos
y quarenta y quatro m.ll Ciento y Ciencuenta

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL
Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y
SIETE.

Mrs Rs Sanuer de los braos en Salinas por la de
los Quesos de Alaua juros Sorianos de Sn Pauio
Ommeyna de assta fin de Año dem.ll Ss y ochenta y
Dos que se cobrazon por dazmeria a cargo de Don
Barros Lome de Maronicha Sorquenta de los quales
dhos mrs quinientos Ss. y treinta m.ll quinientos y
Ciencuenta y nueue mrs, Seiscientas y quarenta fanegas
Cinco Celemines de trigo y Ciento y treinta fanegas y
nueue Celemines de Cebada Se hacen mrs en especie
en Salinas Dauas de dhos quentos onze quentos
quinientos y quarenta y quatro m.ll Ciento y nobenta
y cinco mrs y seiscientas y treinta y cinco fanegas y diez ce
mmes y tres quartos de trigo y ochenta y tres fanegas y
nueue Celemmes de Cebada, los vn.os ochocientos
Ciento y quinze m.ll quinientos y ochenta y cinco mrs de ell
en la dehesa de Alaua y año de ochenta y tres = cinco
quentos nobecientos y Ciencuenta y siete m.ll seiscien
Cientos y treinta y tres mrs en la misma Dehesa =
nobenta y cinco m.ll quatro Cientos y nobenta y
ochomrs en la dehesa de Cascais de la misma año de
ochenta y tres = Dusientos y Ciencuenta y cinco m.ll y Ciento
y cinco mrs en la de Canana y sobre Iglesias de Año de
ochenta y Dos = quatro cientos y ochom.ll Ciento y

Para despachos de oficio doc mrs

SELLO QVARTO, AÑO DE 1683
Y SEISCIENTOS OCHENTA Y
SIETE.

Alcances Sordho año Sepuendo en quenta y partida que
en el Tribunal desta Contaduria mayor se hizo Reg
quentro de ellos y pozano de Diez y seis de Diziembre
de mil Sescientos y ochenta y seis nos mando Informar lo que
Oviese de Señor fiscal y auiendose informado en dho Tri
bunal de lo mismo y constando de la cuenta dho Diez
Lopez Sr fiscal pidio que el contador despues de auer
formado de que cargos de tomar dos alcances y que
certificase de lo que auian sacado los unos y otros en la razon
y pagados y ellas y por otro auto de Diez de dho
mes formado Rezivan lo que de Señor fiscal pedia
y que se diesen Dos meses de termino para los fenecer
a dho año quenta y en Diez y ocho de dho mes y año proueido
dos papeles antes de Corrido dho termino de la demanda y por
Suauto de este dho mando poner en los de Tribunal
y que el Contador diese dos certificaciones
y por la que pedio el Contador Juan Martz de Carmona
Cavallero de Sebano Pasado de este año Consta y
Parece que dho Blas Lopez de Barrio Rojas
año de sus subcesor los dos Cargos de Jun mil Quinientos
y nouenta y siete mrs de alcance que resulto a su
favor y que pago dho Blas Lopez al dho Bar Perez de
Cuento y treinta y Siete mil y setecientos y quarenta mrs

Archivo Municipal Medina del Campo

Para los despachos de oficios de mtos

SELLO QUARTO, A 3 OR DE 15 P.S BESTIGIOS Y OCHENTA Y 2 SIETE.

1587

Para despachos de oficio dos mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL
Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y
SIETE.

Archivo Municipal Medina del Campo

Para dispachos de oficios mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL
Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y
SIETE.

Archivo Municipal Medina del Campo

Para despachos de oficio dos mill

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL
E SEISCIENTOS E OCHENTA E
SIETE.

Para despachos de oficio dos mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE 1[illegible]
Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y
SIETE

Para despachos de oficio dos mrs.

SELLO VALERO, ALCOBALAS Y SISAS DE LOS OFICIOS Y OFICIALES SUYOS.

1587

M 11 leg

Para despachos de oficio dos mtes.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL
Y SEISCIENTOS Y CINCUENTA
SIETE.

Archivo Municipal Medina del Campo

CCLXXIV, AÑO DE 1[illegible]
DESCRIPTOS Y OBSERVA
SIETE.

Nota. Que los Señores Alcaldes que son
de Nuestra Señora Alcalde Mayor de
Juro y Publicaron en Plaza, Concejo
que Corregidor Asistencia Real y Seguran
Cruz de Mas guerra nobleza

El Señor Don Francisco Alcalde Mayor
Señor Teniente y El Señor Don Pedro Regidor
El Señor D.n Juan Antonio Caricel Alcalde Mayor
Teniente y El Señor D.n Pedro Regidor
El Señor Don Antonio Caricel Alcalde Mayor
Dijo Seguarda Sea Gran Prado Cruz
Asistencia y Corona Nuestra Señora
Sabado con Dios Padre Señor Nuestro Señor
Dia Cruz, Dia Concepcion de la Virgen Santa
Saliendo y pasando Sabado Sea Señor
de Mayo se observara y guardara Señor Santa
Observancia guardado Alcalde Mayor Semana Santa
El Señor Don Antonio Caricel Alcalde Mayor y El Señor
D.n Pedro Regidor
El Señor Don Pedro del Pulgar Comisario
El Señor D.n Juan Santa Compañia
Don Antonio Caricel Alcalde Mayor Señor Regidor
Fiel Juro siguiente Regidor Procurador

Señor Don Pedro Alcalde Mayor Cruz
Mayor de Sesenta años Cuarta Santa
Asistencia Cruz Nuestro Señor Cruz
Mente de Juanes Para Ello y Semana
que los Curas de Nuestra Señora Alcalde
Presidente Santa Iglesia Cabildo Concejo
Justicia Regidor Cruz Mayor Como
Cruz Para Cruz Santa Cruz Mayor
Cruz Mayor Cruz Mayor Cruz Mayor
Cruz Mayor Cruz Mayor Cruz Mayor
Cruz Mayor Cruz Mayor Cruz Mayor
Señor Cruz D. Mantorse Señor Cruz Mayor
Cruz Mayor Cruz Mayor Cruz Mayor
Señor Cruz Mayor Cruz Mayor Cruz Mayor
Cruz Mayor Cruz Mayor Cruz Mayor
Cruz Mayor Cruz Mayor Cruz Mayor

Para despachos de oficio dos mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL
Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y
SIETE.

Para vel pacivos de oficio dos mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL
Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y
SIETE.

Para despachos de oficio dos mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL
Y SEISCIENTOS OCHENTA Y
SIETE.

1687

Archivo Municipal Medina del Campo

Libro de partidos de oficio dos mill.

SIGLO QVARTO, AÑO DE MIL
Y QVATROCIENTOS Y OCHENTA Y
SIETE.

1587

En Medina del Campo a [illegible] de Noviembre de mill y quatrocientos y ochenta y siete años, estando en Cabildo y Ayuntamiento los Señores Justicia y Regimiento desta villa, a saber, el Señor Juan Manuel de Arriaga Juez y Corregidor desta villa y su Tierra por su Magestad, y el Señor Don Pedro de Acuña Caballero del Abito de Santiago, Alcaide de los Alcazares desta villa, Alferez Mayor y Regidor perpetuo della, y el Señor Don Pedro de Ayala Caballero del Abito de Santiago, Alcalde

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL
Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y
SIETE.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL
Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y
SIETE.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL
Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y
SIETE.

Para despachos de oficio de mrds.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y SIETE.

Pero

[illegible] Pero [illegible]
[illegible] Ser[illegible]
[illegible] Pero
[illegible] Ser[illegible]
[illegible] Pero
[illegible] Ser[illegible]
[illegible] Pero

Para despachos de oficio dos mrs:

SELLO QUARTO, A DOZE MRS
POR MANDADO DE SUS SEÑORIAS
SIRVE.

Para despachos de oficios de mi cª

SELLO QUARTO, A MEDIO REAL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y SIETE.

Recibio el Mayordomo Sello de Alcalde de 1685
y siguientes a cargo de Hernan Ximenez

En la Villa de Medina del Campo a veinte y quatro dias del mes de Enero de mil y seiscientos y ochenta y cinco años ante mi Hernan Ximenez Escribano de su Magestad del numero de esta Villa y testigos parecio presente Alonso de Castilla vecino de esta Villa y dijo que en virtud de la Provision de su Magestad que Dios guarde dada en esta Villa a veinte y quatro de Diciembre de mil y seiscientos y ochenta y quatro años refrendada de Don Juan de Ybarra su Secretario del Consejo de Hacienda y Rentas de Alcabalas y Tercias Reales de estos Reynos y Señorios y firmada de los Señores Presidente y Oydores de la Real Audiencia y Chancilleria que reside en la Villa de Valladolid y sellada con el sello de las Armas Reales de que doy fe que queda en mi poder y registrada en el Libro de Registros de Provisiones de Sellos que tiene Don Juan de Ybarra Secretario del Consejo de Hacienda y Rentas de Alcabalas y Tercias Reales de estos Reynos y Señorios

Para despachos de oficio vos mrs.

SELLO QUARTO, A DOS REALES PLIEGO Y MEDIO DE PAPEL SIGTE.

1686

Fiscal

Los Contadores Generales de Alcabalas

Se Remite para q. la Sirua de Certificar Cuias Generales

Mas Reales de Vellon Dem.s de Generos y Hechuras y Sisa

Los Alcaldes Ordinarios de esta Villa

Y Su Alfoz

Certifican

Que Sirualí a este Pasante de Certificar Cuias Generales

Mandados

Los Señores del Tribunal de Cuentas de su Mag.d

Fabrica Mayor de Cuentas de su Mag.d

De Casas

303

Pergamino de Pliego de Sello Quarto del Año de 1686 que Sirue de Cargo de Su Data

Don Juan Garcia Ortiz de Zarate del Consejo de su Mag.d

Alcalde de Casa y Corte Alcalde de Hijosdalgo

Y Juez Conservador de la Real Audiencia de Valladolid

Por su Mag.d Que Reside en la Villa de Medina del Campo

Certifico y Doy Fee que en el Libro de Cuentas de Rentas

Generales de Alcabalas Tercias Reales Millones Y Sisa

Del Partido de esta Villa y Su Alfoz de este Presente Año

De 1686 Que Tengo en mi Poder y Oficio Se Hallan

Entre otras Partidas Las Siguientes

Partida

En Medina del Campo a Veinte y Quatro de Enero de

Mil Seiscientos y Ochenta y Seis Años Ante mi Juez

Conservador Y Escribano Publico Y de Rentas Generales

Parecio Presente Don Juan Garcia Ortiz de Zarate del

Consejo de su Mag.d Alcalde de Casa y Corte Alcalde de

Hijosdalgo Y Juez Conservador de la Real Audiencia de

Valladolid por su Mag.d Que Reside en esta Villa de

Medina del Campo Y Dijo que Para Cobrar Las Alcabalas

Tercias Reales Millones Y Sisa Del Partido de esta Villa

Y Su Alfoz de este Presente Año de 1686 Que Tiene

Arrendadas Las Rentas Generales de Alcabalas Tercias

Reales Millones Y Sisa Del Partido de esta Villa Y Su

Para despachos de oficio dos mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS.

En la villa de Medina del Campo a diez y ocho dias del mes de Septiembre de mil y seiscientos y ochenta y seis años, estando en su ayuntamiento ordinario como lo han de uso y costumbre los Señores Justicia y Regimiento de esta villa, que se juntan los sabados de cada semana, en el dicho dia sabado diez y ocho del mes de Septiembre de este presente año, por ante mi el escribano de su magestad y del numero de esta villa, se juntaron en el dicho ayuntamiento los señores que abajo firmaran sus nombres, siendo presentes Don Manuel de Mendoza y Toledo, Don Manuel de Aguirre y Arriaga, Don Pedro de Reynoso y Toledo, Don Antonio Lain de Estrada, Don Manuel de Aguirre y Arriaga, Don Alonso Arsadio y Pravia, Don Luis de Zuazola y Gaztañaga, Don Pedro de Balzategui y Uribe, Don Manuel Fernandez de Vinson, procurador general de esta villa y su tierra por ante mi el dicho escribano, y estando juntos en el dicho ayuntamiento dijeron: que por quanto el Señor Don Antonio Lain de Estrada, como embiado de su magestad (que Dios guarde) para hacer el repartimiento de los alojamientos de la gente de guerra que ha de venir a esta villa y su tierra, en virtud de la orden de su magestad, que se le dio en el Pardo a veinte y quatro de Agosto de este presente año, para que hiciese el dicho repartimiento, en conformidad de lo que su magestad tiene mandado, y para que se ejecute, como mas largamente en la dicha orden se contiene, y para que el dicho repartimiento se haga con la igualdad y proporcion que su magestad manda, y que no se cargue mas a unos que a otros, y que todos los vecinos de esta villa y su tierra, sin ninguna escepcion, contribuyan en los alojamientos que se hicieren, segun y como su magestad lo tiene mandado

SELLO QUARTO, UN REAL
DE VELLON PARA DESPACHOS DE OFICIO
SIRVE.

Dixo que para pagar [illegible] que tiene
esta debiendo de dho arrendo y en
rin deste presente año — Dixo
Mando se bente lo acordado y desenbargado
a los suso dhos de las cantidades en mi y en
nombre y nomas por D. Tomas de Aly Mayno
Requirio agravio hecho de alcalde ynidro
riga que el que escribado para toda la cau
declaratam que con traslado dhe amende
El Reprendo se le aza bueno En la quent
quidare aviendo tomado la razon El dho
Gador sin perjuicio de lo dho de agrabio y pedio
de dos postres

Dixo que en cuenta El contador que la qual consis
bitro bene pagado de la parroquial de Santa
Castillo Atan como Capellan de la Capellan
de Juan manto y blas cañayo sita en la dha
y Parroquial de Santa Atan por mayordomo
que lan gravezo en las dhas sus ayuntam
cargas de Prio de los años que cumplieron en dho
de Mygel de este pasado de este presente y dicha
la qual de la cantidad pidio se le librase = Atanilla
Mando que las dhas cargas se cumplan con Prebado
Mayno fuese de dos proprios de las obras de
Pedro Tomas de Aly Mayno presente que con de
dimonio de este mandado o traslado de lo pedido

Decreto

Dixo que en cuenta El contador que la qual consis
Pedro Tomas de Aly Mayno en nombre de
Atanilla vecino de esta villa pidio se le librase
Mando se le libre como pide = Atanilla libro en Pedro
Nebado en Mayno de dho en la humana de dho

Dixo que en cuenta El contador que la qual consis
Pedro Tomas de Aly Mayno en nombre de
Atanilla vecino de esta villa pidio se le librase
Mando se le libre como pide = Atanilla libro en Pedro
Nebado en Mayno de dho en la humana de dho

Dixo que en cuenta El contador que la qual consis
Pedro Tomas de Aly Mayno en nombre de
Atanilla vecino de esta villa pidio se le librase
Mando se le libre como pide = Atanilla libro en Pedro
Nebado en Mayno de dho en la humana de dho

Dixo que en cuenta El contador que la qual consis
Pedro Tomas de Aly Mayno en nombre de
Atanilla vecino de esta villa pidio se le librase
Mando se le libre como pide = Atanilla libro en Pedro
Nebado en Mayno de dho en la humana de dho

Dixo que en cuenta El contador que la qual consis
Pedro Tomas de Aly Mayno en nombre de
Atanilla vecino de esta villa pidio se le librase
Mando se le libre como pide = Atanilla libro en Pedro
Nebado en Mayno de dho en la humana de dho

Dixo que en cuenta El contador que la qual consis
Pedro Tomas de Aly Mayno en nombre de
Atanilla vecino de esta villa pidio se le librase
Mando se le libre como pide = Atanilla libro en Pedro
Nebado en Mayno de dho en la humana de dho

Dixo que en cuenta El contador que la qual consis
Pedro Tomas de Aly Mayno en nombre de
Atanilla vecino de esta villa pidio se le librase
Mando se le libre como pide = Atanilla libro en Pedro
Nebado en Mayno de dho en la humana de dho

Dixo que en cuenta El contador que la qual consis
Pedro Tomas de Aly Mayno en nombre de
Atanilla vecino de esta villa pidio se le librase
Mando se le libre como pide = Atanilla libro en Pedro
Nebado en Mayno de dho en la humana de dho

Dixo que en cuenta El contador que la qual consis
Pedro Tomas de Aly Mayno en nombre de
Atanilla vecino de esta villa pidio se le librase
Mando se le libre como pide = Atanilla libro en Pedro
Nebado en Mayno de dho en la humana de dho

Dixo que en cuenta El contador que la qual consis
Pedro Tomas de Aly Mayno en nombre de
Atanilla vecino de esta villa pidio se le librase
Mando se le libre como pide = Atanilla libro en Pedro
Nebado en Mayno de dho en la humana de dho

Dixo que en cuenta El contador que la qual consis
Pedro Tomas de Aly Mayno en nombre de
Atanilla vecino de esta villa pidio se le librase
Mando se le libre como pide = Atanilla libro en Pedro
Nebado en Mayno de dho en la humana de dho

Dixo que en cuenta El contador que la qual consis
Pedro Tomas de Aly Mayno en nombre de
Atanilla vecino de esta villa pidio se le librase
Mando se le libre como pide = Atanilla libro en Pedro
Nebado en Mayno de dho en la humana de dho

Archivo Municipal Medina del Campo

Para despachos de oficio dos mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL
Y SEISCIENTOS Y OCHENTA
SIETE.

En Valladolid a veinte y quatro dias del mes de Março de mil y seiscientos y ochenta y siete años ante el Señor Alcalde Mayor Don Juan Bravo Gallarza y en presencia de mi Juan Lopez escribano de su Magestad y del numero de esta villa parecio Juan Pollino Morales vezino de la villa de Cabezon y dixo que por quanto en la quaresma del año pasado de ochenta y seis hizo una prendada en las Cerrezas Serranas en que hallo mas de veinte y quatro cabezas de ganado vacuno de diferentes dueños vezinos de la villa de Cabezon y por ser tantas las cabezas que hallo en la dicha prendada no supo ni pudo saber de que dueños eran las dichas cabezas que hallo en la dicha prendada y por no saberlo no pudo hazer la declaracion que se requiere para la execucion de la dicha prendada y porque ahora sabe de que dueños son las dichas cabezas que hallo en la dicha prendada y para hazer la dicha declaracion ante el Señor Alcalde Mayor de esta villa y para que se execute la dicha prendada en los dueños de las dichas cabezas que hallo en la dicha prendada y para que se le paguen los gastos que hizo en la dicha prendada y para que se le paguen los gastos que hizo en la dicha prendada y para que se le paguen los gastos que hiz

Libro de Acuerdos de Comisión

Libro de Acuerdos de Comisión

Libro de Acuerdos de Comisión

Para despachos de oficio dos mrs:

SELLO QUARTO, AÑO DE 1[illegible]
Y CIENTOS Y OCHENTA Y
SIETE.

En dha villa de Medina del Campo en veinte y quatro dias del mes de Septiembre de mill y setecientos y ochenta y siete años estando juntos y congregados en las casas de ayuntamiento de ella segun lo an de uso y costumbre los señores Dn Juan Manuel de Arriaga y Dn Antonio Calderon Caballeros del Orden de Calatrava Corregidor y Justicia Mayor de esta dha villa y su tierra Dn Jorge de Viveros Caballero de la Orden de Santiago Alferez mayor de ella Dn Pedro de Reynoso y Toledo Dn Basilio Bautista de Lanzos Dn Luis de Zarate y Berganza Regidores: Por ante mi Jorge Quadrado Escribano de S. M. y del Ayuntam.to dixeron que por quanto en la Contaduria de Propios y Arbitrios de la Ciudad de Valladolid paran las quentas de los propios y arbitrios de esta dha villa de los años de mill setecientos setenta y seis y mill setecientos setenta y siete en que se comprehende el de mill setecientos setenta y seis en que se hallan cargados los mrs. que importaron los arbitrios que se impusieron para el Empedrado de esta villa y los Puentes de ella y que aunque dho Empedrado se concluyó en el año pasado de mill setecientos setenta y seis no se ha podido hacer el pago de los mrs. que importaron los salarios de los Peritos que entendieron en el dho Empedrado y Puentes por no haverse hecho la Data de ellos en las quentas que se toman de cada un año en la referida Contaduria de Valladolid por lo que se pide y suplica a la Justicia y Regimiento de esta villa se sirva mandar se libren en Dn.a Thomas de Aly Alguacil mayor de ella carta de pago de dhos mrs. que importaron los salarios de los Peritos que entendieron en el dho Empedrado y Puentes para que ademas de hacerse Data de ellos en las quentas que se toman en la referida Contaduria de Valladolid para su mayor abono y resguardo de dho Alguacil mayor se le libre carta de pago de ellos por el Escribano de Ayuntam.to de esta dha villa y que para ello se le de el correspondiente poder para cobrar los mrs. que importaron los salarios de los Peritos que entendieron en el dho Empedrado y Puentes

SELLO QVARTO, AÑO DE 1[illegible]
Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y
SIETE.

Cinco mil quinientos y sesenta y dos mrs que
Con testimonio deste cargo y data carta de
pago se hallaran buenos en la cuenta que dio
mando la Cajon el contador e Ystanilla— E Para
Ya mas facion se buelua el Rrgo necesario con
Canterbery de los Cam[os] Rer Comisarios de prouincia—
Ser[vicio] Mas se toma cuenta Por el Contador e Ystanilla con
Diez y seis mrs plego aparte de lo que se cargaba de buelta a
Contador Mag[estad] que Dios guarde de remitio hordinario
y esta hordinario como de lo que se fuere dis
gando en adelante y para este efecto tomes
nomina de Rrgo

Condicion[es] a Rogacion de Perreras condicion para hazer tres tapias y
t. Rebaldera— demas obra segun nezesita el Matadero e Ystanilla las quales se remiten para que las beans
Solo Cam[os] Comisarios de obras y Cant Correa
y den quenta a Ystanilla

Dixe Don Tomas de Aby Alg[uacil] de lo progreso y
Cabezas Ventas de Ystanilla con que Casa y bienes quenta
Contra Para la anbarga de los Cam[os] Comisarios Prot
Cabezas sidente demas que asiste a ellas que el corregi
dor sele Cyrbira en de la quedare

Dixe Barga la cuenta que dio Juan Sanz
gallardana— de lo que quanto de los mrs dos

Cuenta Dixe que tomaua y tomo la cuenta a Pedro
Sanz gallardana para el Sr[eñ]or Don Domingo Negrete sobre
ber la quenta de Don Domingo Negrete sobre
los gastos de los Alistos y salario de Alcaide etc
Y asi lo dixeron Bordaron y firmaron
Como Ystanilla acostumbra—

Sebastian Manuel [illegible]
de Mugaga y Martinez
Velasquez

Para despachos de oficio dos inft

SELLO VARTO, AÑO DE
SCRIBANOS DE CONCEJ
LEJE.

Junta de 62 de

Jnma Laud de Medina del Campo En
dia Juntam de Sorden Sauada Seri de Dn de
Nand. de S.M Vo y Cemta y Siete Exmo
ra Nos Seniores Dn Julian Man Deamm
y San Man Caud de Thorden de al Canutra Caballe
rizo de Jnma. de la Calemayor y xn dider
Perpetuo de Stgo de Burgos Corregidor y
Jnt. Mayor Dn Jauq. Sutterria y Jnma

Dn Pedro de xaramillo y Toledo
Senior de Laud. Castillo de Campo
Dn Simon de Salazar
Dn Gram. Santeros Dn

Dn Manuel de Leon geronimo
Dn. Pedro de la Cotera y Jnma
Dn Luis de Tapia y Sexgar
Regidores Por Dn Dom. Miguel

Alonso Seguntro Secull de Jnmad y Dn Jnum.

Juntam de Lecjau a Cazon

Dn Jesus de Breve en Jorma de Dpcho. Jnmo Conde Dor
dinamente Dn
Sebastian Dn Jorge Conssa en Dre Sus Cosas y Sitio de
Dn Jose del Dn. siendo Dn Pedro Brexa Dellamam Jorme y Adiva
de los Libros de
Jhesus de Caño Senior Dn Lorenzo Cnjo mayor de Dn Jud
del 63 Cabeza de Sitea y Jnmam. noveziento
Cinquenta fanegas de Trigo Enquesta

Jurechbra las
Dn Jesus de Cav.
Dn Diego Propios de
Jnma de la Villa
Mo. señala con
Dn Jorge de
Pena Dn de
Dos cecientas
de la villa de
Pollos, Cuba y
Seca

Dn Jhesus de Cav. Propios de Jnma de la Villa Mo. señala con Dn Jorge de Pena Dn de Dos cecientas de la villa de Pollos, Cuba y Seca

Laud de Pollos

Los Pdos. de Laud. Jha Jnma. Dn Jorge de
Dn Jhesus de Cav. Propios de Jnma de la Villa Mo. señala con Dn Jorge de Pena Dn de Dos cecientas de la villa de Pollos, Cuba y Seca

Laud de Pollos

Los Pdos. de Laud. Jha Jnma. Dn Jorge de
Dn Jhesus de Cav. Propios de Jnma de la Villa Mo. señala con Dn Jorge de Pena Dn de Dos cecientas de la villa de Pollos, Cuba y Seca

Laud de Pollos

Los Pdos. de Laud. Jha Jnma. Dn Jorge de
Dn Jhesus de Cav. Propios de Jnma de la Villa Mo. señala con Dn Jorge de Pena Dn de Dos cecientas de la villa de Pollos, Cuba y Seca

Laud de Pollos

Los Pdos. de Laud. Jha Jnma. Dn Jorge de

Archivo Municipal Medina del Campo

Para despachos de oficio dos mts:

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL
Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y
SIETE.

En El Mapaso Pasado del Trano Papara
las Rentas y El Dran de Mosadas deste cumº
y Cinco y Ochenta y Seis y que por la Yntervida
de Mos diemps, y Contos Juros no Tiene
Con q Papar axxunta Alpes deste Cº
de Vienta y Siete y que para la Cobranza
Mes Mo Libraf Mmay Mo de Caud = Pider
se le aguarden Por Dazzienda asta el
apostro que Viene de Mill y
Ochenta y ocho = y entretanto Pe Caud = de
Pene Librado todo lo que deuen dos abentes
a Dona Ysauel de Villalmanzº Jorge Co
Madre Jnuora Curadora del Dicha Anto
Luiz Por Sedula de los mayordomos de Dnos
Ruiz y mpeus Por los a cauiano Pue del
Par Caud la Sppra q sepa de
Pertenece Por Sedula de Dnos Juezes y Fran Sum De
quanto de fel
Caud Por la qual acen postura Con Gaspar
Mercador y Cozeduna prozio de Dos
Pb On ano Ascpzmo de Seis Pel que
Viene de Mill y Ochenta y ocho asta el
ora fin de Dzbe del On Cmo mill y

Por Cata Caud de Bor Gomez de Burgos

Segundas y Pagas Ordinarias de Alcabalas y Tercias Reales de Partidos de Medina del Campo y Olmedo y Tierras de Arevalo y Madrigal y Cantidad de Pinos de Rentas de Millones de Alcabalas de Vino y Vinagre y Tercias Reales de Vino y Vinagre

Para los despachos de oficio de dho mto.

SELLO QUARTO, A 6 MRS.

DOSCIENTOS OCHENTA Y

SIETE.

SELLO QVARTO, AÑO DE M
Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y
SIETE.

SELLO QVARTO, AÑO DE M
Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y
SIETE.

Para despachos de oficio dos mill
SELLO VARIO, A TRES REALES
Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y
SIETE.

Que Cobre Bernonio de Sea Cuydo
del Señor Corregidor sera bien pagado
Y para que lo Sea Cuydo
Como

Vara del pachos de oficio dos mrs:

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL
QUINIENTOS Y OCHENTA Y
SIETE.

Caualleros ofiziales del Cauildo deue de auer Papel de q. pluma y de lo Escriuanos de 88=89=90

Quese Cong.ados de Jenes Cuompara or a Juezgomapar ai Seguon.

Para despachos de oficio de oficios

SELLO QUARTO, A TRES REALES Y SEISIENTOS Y SETENTA Y CINCO MRS.

Para despachos de oficio de Justa.

SELLO QUARTO, DE DOS
Y SEISCIENTOS MARAVEDIS
SIETE.

Para despachos de oficio dos mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL
Y QUINIENTOS Y OCHENTA
SIETE.

Para despachos de oficio todos los
Sellos, Vltº, Iº, IIº, IIIº
y Sobrescriptos, Mercedes
siete.

320

Para despachos de oficio vos ints.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL
Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y
SIETE.

1687

Para despachos de oficio dos mtes

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL
QUINIENTOS OCHENTA
SIETE.

Señor Dn Manuel Leon Dpo nombra
a Sorego polo
Señor Dn Diego Calbrando nombra a Dgo
Rivilas perez
Señor Dn Bernardo soto sorelo Sorego polo
Señor Dn Cristo Lison Dpo nombra a Dgo
Gorego polo
Señor Dn Sebastian de balcuesta Dpo bota sorel mismo
Señor Dn Juan sanchez nombra a Dgo Sorego polo
Requerido sorel Caul Corregr. si algun Cavo
Regr se quiera Regular y dicho quiera regular
Cava Regular gebotos y por mayor numero sa
nombrado portal Regidor de papel sellado
desta Audiencia la Dezna y pasado Este todo
Restando año de mil qll quinientos y ochenta y
Siete polo aquien semando hazer esta carta
que fuese por la obligan y dellas fianzas ante
Dn Fadrique de San

Señor Corregr. Dpo daba cuenta en Audiencia abu
Puesto en la Carcel a Pedro nebado Mayno
Procuro que avido desde ella dia de Sn Andres
Ysesi ata el mismo dia de quinientos y ochenta
Entendo quezehdo dizientos Ducados de Alcanz
Para que diese la cuenta de los propios de

El dicho Corregr. dixo que se quiere Regular
Y dicho nebado Mayno Procuro dixo que se
Regula en la forma que combiene que sobre lo que
Pide Justicia
Vista por Audiencia acordo que los Comisarios de
propios tomen y reciban la cuenta de
Pedro nebado Mayno Procuro y Vista dixo que
Dio la cuenta de que se le mando dar
Y dada la cuenta se le mando dar traslado
Della a Diego Calbrando Procurador de
Villa para que dentro de quinze dias
Diga lo que se le ofreciere
Y dada la respuesta o pasado el termino
Mande Corregr. Dpo que se traiga la cuenta
Para proveer lo que convenga
Vista por Audiencia acordo que se traiga la cuenta
Para proveer lo que convenga
Vista por Audiencia acordo que se traiga la cuenta
Para proveer lo que convenga

Para despachos de oficio dos mill.s

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL
Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y
SIETE.

En la muy noble y muy leal Villa de Medina del Campo a veinte y quatro dias del mes de Junio de mill y seiscientos y ochenta y siete años ante mi Escribano y testigos parecio presente el Licenciado Don Diego de Ybarra Abogado de los Reales Consejos vecino de esta Villa y dixo que por quanto Pedro Munuera Vecino de esta Villa en nombre de Juan Perez Vecino de la Villa de Olmedo y en virtud de su poder que presento ante mi el dia veinte y tres de este presente mes y año y en el pide y suplica se le mande dar y librar Mandamiento de Execucion contra Don Juan de Ybarra Vecino de esta Villa por la cantidad de quinientos y veinte y quatro Reales de Vellon que le debe por razon de la renta de dos casas que le tiene arrendadas en esta Villa en la Calle de Santa Maria la Antigua que salen a la Plaza Mayor de ella por tiempo de un año que corrio desde el dia de San Miguel del mes de Septiembre del año pasado de mill y seiscientos y ochenta y seis hasta el dia de San Miguel del mes de Septiembre del año pasado de mill y seiscientos y ochenta y siete por precio cada un año de quinientos y veinte y quatro Reales de Vellon segun consta de la escritura de arrendamiento que otorgo en esta Villa ante Juan Lopez de Ybarra Escribano de su Magestad y de Rentas Reales de ella en veinte y quatro de Junio del dicho año de mill y seiscientos y ochenta y seis a que se remite y porque el dicho Don Juan de Ybarra no ha pagado cosa alguna de la dicha renta de los dichos quinientos y veinte y quatro Reales de Vellon que le debe de la dicha renta del dicho tiempo de un año que corrio desde el dia de San Miguel del mes de Septiembre del año pasado de mill y seiscientos y ochenta y seis hasta el dia de San Miguel del mes de Septiembre del año pasado de mill y seiscientos y ochenta y siete y se ha pasado mucho mas tiempo del que se le ha de dar para pagar la dicha renta y para que se le mande dar y librar Mandamiento de Execucion contra el dicho Don Juan de Ybarra para que pague la dicha renta y costas y para ello se le mande dar y librar Mandamiento de Execucion contra sus bienes y para que

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL
Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y
SIETE.

En los sete Lunes de Abrilla, y de estos
sobre que a auido algunos
Diputados Vno fue contra D. Balthasar
alcaldes Al uno por su Mag. y otro contra Juan
el Duque de Medina que
este oficio de que tuuo el sello Vestido
y En la villa juego sete Lunes segun cost
El Escribano que esta en el archivo
En la qual semana que se ha seguido
inmemorial obseruandose Y auio sorteado
cho y los sete Lunes nombrando sete Corre
dores y otro que toca a la villa echan
suertes para que el cual aquien tocare
ayuntam.to nombre y elija de que cumpla su
oficio con toda Fidelidad. que todo lo
Fecho suplica a la villa mande se haga
Este ayuntam.to y en la casa de Ayuntam.to
y como Corregidor mande guardar lo que en
lla ordena como su Mag.d lo manda y orde
bacio al suplica a la villa se mande dar
testimonio para auerlo en conseruacion donde co
venga para su obseruancia. Y Vista por la

En Medina del Campo a
Dho dia mes y año dho
En el ayuntam.to y Cabildo
Regidores que se hallaron
Don Diego de Ayala
Don Manuel Leon
Don Bernardo de Vega
Don Pedro de Balcazar
Don Juan Sanchez
Don Francisco de Vega
Don Juan de Vega

Para despachos de oficio dos mill

SELLO QUARTO AÑO DE MIL
Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y
SIETE.

Sabed Alberto Alcaldes Ordinario Dn Pedro
Regidores que Vos Juan de la Cuesta de
Cruz vecino desta villa se haya hecho la cuenta de
Cuenta con Pedro Ayuntamiento y que se llame para
la cuenta por Vos Pedro y Manuela de Morales
Pedro Diez Vos Pedro y Manuela de Morales
de hoy Fiesta Santa Maria mayor Vuestra
postura en el Abasto de pescado mayor de
el dia primero de Enero de Mill y
Mill y seiscientos y ochenta y ocho asta fin del
precio de sus quatro cuaresmas
Cabradas prendiciones que han estado
demas antes pasados y quedando Rematados
dos fianças a dicho Pedro y Manuela
Visto por ella lo remitio a los Alcaldes
Regidores demas para que tomen la Razon
que fueren siendo

Vista informe la Contaduria de propios en
que parece restar debiendo a dicho Pedro
Alcaldes medidos que cada Cuaresmas
cuenta visto el año pasado de ochenta y siete
cientos y cuenta y siete Rs y de este presente
Cincuenta y ochenta y quatro Rs y medio

Para despachos de oficio dos mill

SELLO QUARTO AÑO DE MIL
Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y
SIETE.

Sabed Alcaldes Ordinario Dn Pedro
Regidores que Vos Juan de la Cuesta de
Cruz vecino desta villa se haya hecho la cuenta de
Cuenta con Pedro Ayuntamiento y que se llame para
la cuenta por Vos Pedro y Manuela de Morales
Pedro Diez Vos Pedro y Manuela de Morales
de hoy Fiesta Santa Maria mayor Vuestra
postura en el Abasto de pescado mayor de
el dia primero de Enero de Mill y
Mill y seiscientos y ochenta y ocho asta fin del
precio de sus quatro cuaresmas
Cabradas prendiciones que han estado
demas antes pasados y quedando Rematados
dos fianças a dicho Pedro y Manuela
Visto por ella lo remitio a los Alcaldes
Regidores demas para que tomen la Razon
que fueren siendo

Vista informe la Contaduria de propios en
que parece restar debiendo a dicho Pedro
Alcaldes medidos que cada Cuaresmas
cuenta visto el año pasado de ochenta y siete
cientos y cuenta y siete Rs y de este presente
Cincuenta y ochenta y quatro Rs y medio

Para despachos de oficio vos mtes.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL
Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y
SIETE.

[illegible] ugho alcaulla mele mandase dar
que el que oy vive = Yust Portaulla
acordo que el Sr Juan Jimenez mu
dse el libram que tiene de quarenta y se
tanga aesto ayuntam.to

En esta petizion Juan Cano Gallardon enpu
dize como para las aguas que hechizen en las
Dunas setenta dias de Junio del
setenta y ocho de pasada dos Doucntos R.s
de Vellon que endeuda a su Md. y Ayto
beberan Dn Juan de Garcia de Leyllon y D.n
Lorenzo Antolin como constaba dun papel
que hazia demostrazion. Para q. se le mandase
se le mandase dar satisfacion de
Contento Juntam.to con setenta pieças de q.
dho quarenta empleados de Junio de Sette
Para adrezos y Reparos de Fuentes y q. cada
uno celebro en dha gazeta de Ybora May
de q. pregonos que entonces era que se le libra
ssen = Y Vista Portaulla acordo se le
Reconozian las quentas y dho Juan Ca
no mello se le hyo cargo entram.te de lo que
cobraban los aguas ye hazia

En esta petizion el Sr. gazeta mercadel Reyno

Negono segun que
Juan de Leon
Reya candelad pidio alcaulla mandase se le
Pagase = Visto por ella acordo que D.n Roma
Y alg.l Mr. de los presentes y Vezinos de ella
Dresse satisfacion Alinmediato Luego q. se Vuel
Pa por Sus q. con dha relacion de testimonio de
antiedad y Recibo dello se le dezi blanan
Juan Cano en la quenta que dize de Mayo
Proximente ayuntam.to testimonio Juan mar
tinez de Carmona y Antonio de Portaulla
Por esta Cogita que tienen el cargo de Proue
Juan de los mercados Vno de los nros de ella
hizo nombram.to de Pedro de la Vinda enlugar de
Juan de Dios por Pedio de la Vinda q. de
Familia gozaran desde oy dha de hasta
Ultimo dia de Noviembre de ochenta y seis
Igual precinto q. se le pregonara en los
Mercados de dho Pedro de Segovia y
Sitio = Y auiendo entrado en dho ayuntam.to
Dho Pedro de la Vinda y echo el juram.to
De Fidelidad q. fue admitido al
Vso y exercicio de dho Empleo y dho Juan Cano
dio la quenta q. se le pidio de su cargo de
Dho Cobrado q. resulta alcanze en su contra
Dho q. Reconoce alguna Cantidad de ellas

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL
Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y
SIETE.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL
Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y
SIETE.

328

En dra sexta en 15 de dra.

SELLO QVARTO, PARA DESPACHOS DE OFICIOS ORDINARIOS SIETE.

LIBRO QUARTO, DE LOS BEINTE Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y SIETE.

Don Luis [illegible] Conde de [illegible]
[illegible] Cauallero del Orden de Santiago
[illegible] Gentilhombre de la Camara de su Mag.d
[illegible] Consejo de Guerra y Junta de Estado
[illegible] Capitan General de la Artilleria de España
[illegible] Alferez Mayor de la Villa de Medina del Campo
[illegible] Alcaldes ordinarios de la dicha Villa
[illegible] Regidores de ella
[illegible] Escribanos del Numero
[illegible] Alguaziles
[illegible] Merino
[illegible] Portero
[illegible] Mayordomo
[illegible] Alcaldes de la Hermandad
[illegible] Procuradores Generales
[illegible] Escribano de Rentas
[illegible] Escribano de Penas de Camara
[illegible] Escribano de Aguas
[illegible] Escribano de Bienes de Difuntos
[illegible] Escribano de Abastos
[illegible] Escribano de Penas de Camara
[illegible] Escribano de Rentas

Para despachos de oficio dos mrs

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL
Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y
SIETE.

Archivo Municipal Medina del Campo

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y SIETE.

[illegible]

Para despachos de oficio dos mjs.

SELLO VERDE, AMOR DE LE PRIVILEGIOS Y CARTAS SIETE.

Para despachos de oficio nos mfes.

SELLO QUARTO, UN REAL
Y SEISCIENTOS Y CINCUENTA
MRS.

1587

Sepan quantos Veynte y quatro Regidores Caballeros Escuderos Oficiales y Hombres buenos de la Noble Villa de Medina del Campo Cabeça de Partido de la Tierra de Campos Juntos y Congregados en Ayuntamiento General en la Casa de Ayuntamiento de la dicha Villa segun que lo hemos de uso y costumbre Especialmente llamados y convocados para lo infrascripto Estando en el dicho Ayuntamiento Don Juan Manuel de Mendoza Caballero de la Orden de Alcantara Caballerizo de Su Magestad Alcalde Mayor y Capitan General de la Villa de Medina del Campo y su Tierra por Su Magestad Juez Conservador de los Señores Mercaderes que Residen en la dicha Villa y Feria de ella Don Pedro de Ulloa Caballero del Orden de Santiago Corregidor de la Villa de Madrid y su Tierra por Su Magestad Don Juan de Ribera Caballero del Orden de Santiago Corregidor de la Villa de Valladolid y su Tierra por Su Magestad Don Juan de Acuña Caballero del Orden de Santiago Corregidor de la Villa de Medina del Campo y su Tierra por Su Magestad Don Juan de Mendoza Caballero del Orden de Alcantara Caballerizo de Su Magestad Alcalde Mayor y Capitan General de la Villa de Medina del Campo y su Tierra por Su Magestad Juez Conservador de los Señores Mercaderes que Residen en la dicha Villa y Feria de ella

Archivo Municipal Medina del Campo

Para despachos de oficio dos mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL
Dos TRISCIENTOS Y OCHENTA
SIETE.

1687

336

Almoyna Extraordinaria
de xbre de 687

Medina del Campo en xiuo de enero de mill y seiscientos y ochenta y siete, en especial de los Sres. D. Juan manuel de arriaga y Sammyn Cavallero del Orden de Alcantara Cavallero de nuestro Rey Maldem. y su Regidor perpetuo de la villa de Burgos Contador Juez de Rentas de su Magd. y su Veedor por su mano

D. Manuel de Leon y Pinto
Dn Pedro Valcarcel y Zuñe
Dn Antonio Tron de Texada
Dn Juan de Santos Ortiz

Los Sres. Corregidor Joseph Quadrado Sr. de Sumaya y Dn Ajuntam. y numero de ella

acordaron

Que respecto de los Pocos empeños en que esta Villa sea alcanzado ocho mil Cantidades de mrs. de sus propios de seruido para el Seruicio del chapin de la Reyna y otros que para ornato de la Casa de Consistorio de la Camara se hallan echos en la Villa sin pagar algunos salarios de ministros de la casa de este ayuntamiento

Archivo Municipal Medina del Campo

Para despachos de oficio vos mfs.

SELLO QUARTO, AÑO DE M
DESEISCIENTOS Y OCHENTA
SIETE.

Domingo Sanchez mon[ta]ñes & scanga[ra]
En las obras q[ue] se hazen en la parroq[ui]a
[de] Santa Cruz & Dn Antonio Vason comi
xo de obras sean echo en las fuentes q[ue]
nia q llaman de Mattagera Samuel Ca
Santo de obra y materiales por Vgarra
Es fraso Saura Saber de las Cantidades q
Poderlo hacer gen[er]al mente & Manif
los saca desus papeles que dos dellos ten
Deue de tasfacer esta Cantidad Mediante q
Vno de los Testamentarios de manuel
por difunto Der & que de Sta q deposita
Deste Pleito q son Matheo Ruyto q Thom
bazan Per de ella deuen pagar Domin
quatro Cientos y sesenta y dos R[eale]s y
Dhos Cientos y Diez y seis R[eale]s
Setenta y ocho mrs q[ue] Dho Matheo
Lopez sus Alcanzados en las q[ue]
como depositario & q[ue] Dho Don

Camara Corregr Prim[er] Alcalde asumy
q[ue] & segun Consta de las dhas q[ue]
q[ue]xa con & Dho Domingo de Noyola
mo q[ue] q[ue] su Alcayde de Stanica
en Nombre de dho Diego Parromiales Rochenos
Por auer pagado los dhos Testamentarios
Domingo y Juan mill y dos Cientos y
Vna de Libranca de Sumas y q[ue]
de Sumas de Camara & q[ue] la dha
Cantidad se gentregasse al dho Pro
Por Carta con q[ue] se prenuncian los Alcaldes &
Seles Entrego = acuerda Stan[do] mandar en
forma q[ue] se Cumpla Dho Domingo
Noyola Vecino q[ue] es de esta Villa
manda dexar y Entregue los dhos Matheo Benito
y Thomas Bazan como depositarios & los
dhos Testamentarios de dho Manuel Lopez Luego q[ue] sea
alguna los mill y dos Cientos y ochenta y
seis Reales de q[ue] se hazen mencion
& los mismos & adelante dhos Domingo
Noyola & Seentiendan Deuiendo & Importan
todos Depositos q[ue] se hizieren de mandado p[ri]mero
les Segun q[ue] Por menor & q[ue] se cabe en
Cuenta Suntaria, y los Ochocientos y seis

EL CO QUARTO, AÑO DE
Y SEISCIENTOS Y CINCUENTA
SIETE.

Ra Nicolás alonso zonzero de Sta
Agustina Camisma Canonda que
le Cadenciendo desta Caxa dela Cpon
vista fin deste Año pasado de ochenta
Seis. Inclusa En Esta Canonda media anz
Oficio que uno y otro estava Cobrado en
Pedro ruiz o marido dona que fue de Ds
Propios que ambas Canondas importan
los dhos Dosmill quatro Cientos y sinco
y dos Rs que Con ellos y los Quinientos y un
mill y Diez Reales mrs Cobrados a los
Señor Contdor Por Cantidad de Ds
ambas Canondas importan los dhos
Cientos y Diez y seis mill y Setenta y
ocho mrs en q̃ su alcance dio
man lopez Ollas mujer q̃ de
Donativo = que Con Dha de
de las horas y mcolas Reales dande
Q̃ en Recaudo acadaun en Virt de

Examen Cog les ha Cobrado sea ber
Dhos Cargados y desde luego Pza Ramillo
Declara auer Cumplido a los dhos Testamen
tios y legados Cibres y alos Hs de Dn Domingo
Lopez del alcance hecho contra dhos
dhos dhos Bienes y Dreinta mill y Quinientos
y ochenta q̃ que a ora m̃ en tiempo a Que
q̃ no les Cobra a parar otra vez para q̃
q̃ sea Deanore en las dhas Cas para que Conste
este Mandato de Sta dha Cuenta y para que Conste
Cobrar pas y Salvo hacer los dhos Dosmill q̃ne
Dos Cientos y Sesenta y dos Rs Siempre que se la
Pida Pª Persona Legitima
En Cuyo respecto Se que en las quentas que dio Joseph
Polo Mayordomo Pª de dha Cofradía Como mayordomo
que fue della Por Cuyos propios Jurados della desde
San Pedro de Diez y nueve de Año pasado de mill y
Quinientos y Cinco asta el mismo dia de dha
Ochenta y seis Resulta Dho alcance en
Dos Cientos y quarenta y Cinco Cargos q̃ne
se Remiten q̃ne Cantidad de Mrs Resulta
dho alcance a Sta en Dos Cientos q̃ne Cientos
y quarenta mill Quinientos y Cinq Rs
mrs como della Consta a que Stan

para despachos de oficio dos mrs.
SELLO QUARTO, AL QUE LE
SIGUIENTES DE QUENTA
SIETE.

Sennelores Despues q acauso Stau Hur
Cotinuamente deuen dar parte a
Representar en aquos casos que
para q Stau Cassue Satisfha Mando
Cuentas q quarenta y Cinco cargas Cinco Zu
ynq de trigo, q Alfo Josephelo de axu
Cargas q quarenta mill ocho Cientos q ynq
Dozmis, los docientos q nouenta y quatro m
Stas Juanes Zdormis Al alcance de q
q Honze mill Docientos mis xxxtanq
del salario del Mayordo Alegadores q acuden
q Stau en Consaumbre pag Stau dho comun
alos Cau Corrida Com Cegrocios q Cenazas
dellos alcances Inversion Alhaue dalbaxea q
Combinnes q sauer della Verdad de Stau Ha
cargo cumplim q parezc tubo efecto Vsso al
q se les sea Satisfar al Vsso dello dha cau
gulando Al Arzo adrez Zs q fanega q Imp
nor o cho cuentas q no Venta y seis fs Z Cinco
gunq de trigo q baxadas dellas docientas
quarenta y Cinco cargs Cinco Zgunq dello

Principal Mstadeuiendo El dho Josephelo
o deuenga quarze fs dtrigo Cuya Cantidad
manda Cepague Con Cuzas Setecientos q
q da Cseis Zq Cmpoxaan a razon de
anueb Zs fanega que es lo q Cpreciaq Comun m
Corre q dho trigo Cuya cantidad libra Stau de
Cnelos Josephelo q Mande Cpague a fran de
las Cras maestro de obras Vez de Stafsan da
q Cena Semana Cnla que se Stendiendo q
Jone libras En Stas Cfectos q la Imposi
Con demano y maneria les Coxeporo Z
arenzos que ahe En las Suenes de Stafsan
que dando y pagando los dhos Setecientos q ynq da
q Cis Zs q En la Cozde las dhas ochenta y quatro
fs de trigo Stau declara auer Cumplido a
dho Josephelo lo q seda q Conuenga Satisfecha
y pagada de dho alcance hecho a Vsso dho
como tra Cmarcugan o dellas Docientas Z
quarenta y Cinco cargas Cinco Zgunq de
trigo En las dhas axes cientas y quarenta mill
y ocho cientos q ynq da Zdormis enque Vsso dho
Alcanzo a Stau en la xxe fecho aguenca Z
q los dhos Setecientos q ynq da Cseis Zq que
pora se le Cobxan y les dapor Cobxca Vsso dho
les Vienes y Hazer della o bligar q que hizo

Para despachos de oficio de mrd.

SELLO QUARTO, DE DOZE
Y SEISCIENTOS Y CINCUENTA Y
SIETE.

1687

Para ser Alcalde ordinario de esta villa
Regidor Procurador de causas alguacil mayor
Alcalde de la Hermandad Fiel executor
Guarda de Campo Sello de tres cuartos de marco
Fiel corredor Alcalde de Sacas Almotacen
Como Cada Uno corresponda =

Pedro de Vasquez

Bastian Manuel
de Arteaga y Martinez

Archivo Municipal Medina del Campo